SESIÓN ORDINARIA DE LA
H. LXVIII LEGISLATURA DEL ESTADO.
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES.
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.
OCTUBRE 30 DE 2018.

PRESIDENTE: SESIÓN ORDINARIA DE LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO, PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. OCTUBRE 30 DE 2018.

EN LA CIUDAD DE VICTORIA DE DURANGO, DGO., SIENDO LAS (11:00) ONCE HORAS DEL DÍA (30) TREINTA DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO (2018) DOS MIL DIECIOCHO, REUNIDOS EN LA SALA DE SESIONES, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA LOCAL, BAJO LA PRESIDENCIA DEL DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, ASISTIDO DE LAS DIPUTADAS SECRETARIAS: GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ Y ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, DIO INICIO LA SESIÓN CON LA INSTRUCCIÓN A LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL CONGRESO DEL ESTADO ABRIR EL SISTEMA DE REGISTRO HASTA POR DOS MINUTOS, PARA QUE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INSCRIBAN SU ASISTENCIA; REGISTRÁNDOSE DE “PRESENTE” LOS SIGUIENTES: DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA, DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, DIP. CHINTYA MARTELL NEVÁREZ, DIP. JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA, DIP. MARIO ALFONSO

DELGADO MENDOZA, DIP. RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, DIP. PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, DIP. PEDRO AMADOR CASTRO, DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA, DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, DIP. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS, DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES, DIP. NANCY CAROLINA VÁZQUEZ LUNA, DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO, DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ.

PRESIDENTE: SE ORDENA A LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, ABRIR EL SISTEMA DE REGISTRO HASTA POR DOS MINUTOS, PARA QUE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INSCRIBAN SU ASISTENCIA.

PRESIDENTE: SE CIERRA EL SISTEMA DE REGISTRO DE ASISTENCIA, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, PARA QUE VERIFIQUE EL RESULTADO E INFORME SI EXISTE EL QUÓRUM LEGAL PARA INICIAR LA SESIÓN.

Diputado	**Fecha y Hora de la Asistencia**
JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	30/10/2018 11:25:15 a.m.
JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA	30/10/2018 11:25:20 a.m.
GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ	30/10/2018 11:25:21 a.m.
RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ	30/10/2018 11:25:22 a.m.
SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS	30/10/2018 11:25:23 a.m.
ALEJANDRO JURADO FLORES	30/10/2018 11:25:40 a.m.

JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA	30/10/2018 11:25:42 a.m.
PABLO CESAR AGUILAR PALACIO	30/10/2018 11:25:45 a.m.
ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ	30/10/2018 11:25:49 a.m.
NANCI CAROLINA VASQUEZ LUNA	30/10/2018 11:25:54 a.m.
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	30/10/2018 11:26:06 a.m.
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	30/10/2018 11:26:09 a.m.
LUIS IVÁN GURROLA VEGA	30/10/2018 11:26:11 a.m.
ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO	30/10/2018 11:26:14 a.m.
DAVID RAMOS ZEPEDA	30/10/2018 11:26:25 a.m.
ESTEBAN A. VILLEGAS VILLARREAL	30/10/2018 11:28:31 a.m.
GERARDO VILLARREAL SOLÍS	30/10/2018 11:28:38 a.m.
PEDRO AMADOR CASTRO	30/10/2018 11:28:42 a.m.
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	30/10/2018 11:27:03 a.m.
MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA	30/10/2018 11:28:47 a.m.
MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA	30/10/2018 11:28:54 a.m.
CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA	30/10/2018 11:29:04 a.m.
CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ	30/10/2018 11:29:09 a.m.
RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO	30/10/2018 11:29:34 a.m.

SECRETARIA: CON EL PERMISO DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ESTIMADAS COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS LEGISLADORES, LE INFORMO PRESIDENTE QUE SE RECIBIÓ TARJETA DE LA CIUDADANA KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA EN EL CUAL DE ACUERDO A LA CONFORMIDAD DEL ARTÍCULO 44 FRACCIÓN DÉCIMA TERCERA DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO SOLICITA A LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA QUE LE SEA JUSTIFICADA SU INASISTENCIA, SOMOS 23 DIPUTADOS ASISTENTES Y HAY QUORUM PARA INICIAR ESTA SESIÓN, ES CUANTO.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADA SECRETARIA HABIENDO QUÓRUM, SE ABRE LA SESIÓN.

PRESIDENTE: INFORMO A LA ASAMBLEA QUE LOS ASUNTOS A TRATAR EN ESTA SESIÓN, SE DAN A CONOCER MEDIANTE LA GACETA PARLAMENTARIA QUE PUEDE SER CONSULTADA DESDE SUS LUGARES, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA.

PRESIDENTE: ESTA PRESIDENCIA SOLICITA LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR VERIFICADA EL DÍA 23 DE OCTUBRE DE 2018.

PRESIDENTE: SE SOMETE A VOTACIÓN PARA SU APROBACIÓN EN FORMA ECONÓMICA, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	**Sentido del voto**
JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	A Favor
ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO	A Favor
MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA	A Favor
SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS	A Favor
JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA	A Favor
ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ	A Favor
PABLO CESAR AGUILAR PALACIO	A Favor
CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA	A Favor
MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA	A Favor

OTNIEL GARCÍA NAVARRO	A Favor
ALEJANDRO JURADO FLORES	A Favor
PEDRO AMADOR CASTRO	A Favor
RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ	A Favor
NANCI CAROLINA VASQUEZ LUNA	A Favor
JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA	A Favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	A Favor

SECRETARIA: BUENOS DÍAS COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS LEGISLADORAS, CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA LE INFORMO QUE EN ESTA ASAMBLEA TENEMOS SON 16 VOTOS A FAVOR 0 EN CONTRA Y 0 ABSTENCIÓN, ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADA SECRETARIA, SE APRUEBA LA SOLICITUD DE LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR VERIFICADA DEL DÍA 23 DE OCTUBRE DE 2018.

PRESIDENTE: PREGUNTO A LAS DIPUTADAS Y A LOS DIPUTADOS SI DESEAN HACER ALGUNA ACLARACIÓN O MODIFICACIÓN AL ACTA CUYA LECTURA SE HA DISPENSADO.

PRESIDENTE: AL NO HABER INTERVENCIONES SE SOMETE A VOTACIÓN PARA SU APROBACIÓN EN FORMA ECONÓMICA EL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	**Sentido del voto**
JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	A Favor
ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ	A Favor
GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ	A Favor
JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA	A Favor
PEDRO AMADOR CASTRO	A Favor
RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO	A Favor
ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO	A Favor
CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA	A Favor
MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA	A Favor
NANCI CAROLINA VASQUEZ LUNA	A Favor
CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ	A Favor
SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS	A Favor
ALEJANDRO JURADO FLORES	A Favor
PABLO CESAR AGUILAR PALACIO	A Favor
RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ	A Favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	A Favor
GERARDO VILLARREAL SOLÍS	A Favor

SECRETARIA: PRESIDENTE LE INFORMO DE LA VOTACIÓN SON 17 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA Y 0 ABSTENCIONES, ES CUANTO.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADA SECRETARIA SE APRUEBA EL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA 23 DE OCTUBRE DE 2018.

PRESIDENTE: SOLICITO A LA DIPUTADA SECRETARIA ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO DAR LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA.

SECRETARIA: DAMOS A CONOCER LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA DAR CUENTA EN LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO CON FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2018.

SECRETARIA: CIRCULARES S/N.- ENVIADAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE, COMUNICANDO APERTURA Y CLAUSURA DE SU PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PERIODO EXTRAORDINARIO DEL TERCER PERIODO DE RECESO.

PRESIDENTE: ENTERADOS.

SECRETARIA: OFICIO NÚM. 3130/2018.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA, COMUNICANDO INSTALACIÓN DE LA LX LEGISLATURA Y NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

PRESIDENTE: ENTERADOS.

SECRETARIA: OFICIOS S/N.- ENVIADOS POR LOS H. AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE: CANELAS, GUANACEVÍ, POANAS Y LERDO,

MEDIANTE LOS CUALES ANEXAN LAS LEYES DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, DE DICHOS MUNICIPIOS.

PRESIDENTE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADA SECRETARIA.

PRESIDENTE: DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR ESTE PLENO LEGISLATIVO EN SU SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE DEL AÑO EN CURSO, Y POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, ME PERMITO APERTURAR EL ESPACIO SOLEMNE “HOMENAJE EN MEMORIA DE LA PROFESORA MARÍA CANDELARIA SILERIO ÁLVAREZ.

PRESIDENTE: SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIPUTADA ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL HASTA POR 10 MINUTOS, ADELANTE DIPUTADA.

DIPUTADA ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ: BUENOS DÍAS CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, QUIERO ESTA MAÑANA DAR LA BIENVENIDA AL LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA EX

GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO GRAN IMPULSOR DE CANDELARIA SILERIO, BIENVENIDO A ESTE RECINTO, POR SUPUESTO QUE LE DOY LA BIENVENIDA A SU DISTINGUIDA ESPOSA A LA SEÑORA ELVIRA DÍAZ DE SILERIO BIENVENIDA, A LA FAMILIA DE CANDELARIA SILERIO, A MATÍAS SILERIO ESPARZA, GLORIA LÓPEZ DE SILERIO, ANTONIO NÚÑEZ, POR SUPUESTO ALAS FAMILIAS ORTEGA SARIÑANA, CARDOZA SILERIO Y SILERIO MEDINA, SEAN TODOS USTEDES BIENVENIDOS, TAMBIÉN ESTA MAÑANA TENEMOS EL HONOR DE CONTAR CON LA PRESENCIA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL SAN JUAN DEL RIO EL INGENIERO VÍCTOR HUGO RAMÍREZ Y SU DISTINGUIDA ESPOSA MANUELA MANZANERA SEAN USTEDES BIENVENIDOS, AGRADECER LA PRESENCIA TAMBIÉN A SU CABILDO, AMIGOS DE SAN JUAN DE RIO Y EQUIPO DE TRABAJO, TAMBIÉN ESTÁ MAÑANA NOS ACOMPAÑA EL CRONISTA DE SAN JUAN DEL RIO EL PROFESOR ESBARDO CARREÑO QUIEN CON SU APOYO PUDIMOS CONCRETAR ESTE HOMENAJE UN APLAUSO PARA EL, SALUDO TAMBIÉN A MI COMPAÑERO DIPUTADO ESTEBAN VILLEGAS ORIGINARIO DE SAN JUAN DEL RIO, INVITADOS ESPECIALES, AMIGOS, FAMILIARES DE CANDELARIA SILERIO SEAN TODOS USTEDES BIENVENIDO A ESTE GRAN HOMENAJE, EL PASADO 16 DE OCTUBRE LOS INTEGRANTES DE ESTA LEGISLATURA APROBAMOS UN PUNTO DE ACUERDO QUE ES LE ORIGEN QUE NOS CONVOCA EN ESTE EVENTO, DE ESTA MANERA CONSIDERANDO LA IMPORTANCIA DE LA CONTRIBUCIÓN DE LAS MUJERES ALA VIDA PLURAL Y DEMOCRÁTICA DE NUESTRO PAÍS Y DE

NUESTRO ESTADO ACORDAMOS REALIZAR ESTE HOMENAJE EN MEMORIA DE LA PROFESORA DURANGUENSE MARÍA CANDELARIA SILERIO ÁLVAREZ, PRIMERA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL EN LA HISTORIA DEL ESTADO DE DURANGO, EN LAS INSTALACIONES DE ESTE PODER LEGISLATIVO, EN ESE MOMENTO Y COMO AHORA ESTOY CONVENCIDA DE QUE CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DE ESTA LEGISLATURA CONSIDERAMOS JUSTO REALIZAR ESTE HOMENAJE EN MEMORIA DE LA PROFESORA SILERIO FALLECIDA EN EL AÑO DE 2008 Y DE ESTA MANERA A 10 AÑOS DE SU MUERTE RECONOCER SU PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA DE LAS MUJERES EN DURANGO SIN OLVIDAR POR SUPUESTO POR ELLO EL FOMENTO DE LA PROFESORA CANDELARIA SILERIO A LA CULTURA, LA ARTES Y LA CONVIVENCIA DE SU COMUNIDAD LA REMEMBRANZA Y VALORACIÓN DE LA PROFESORA SILERIO ÁLVAREZ.

PRESIDENTE: DIPUTADA PERMÍTAME TANTITO, LE SOLICITO AL PUBLICO PRESENTE A PARTE DE DARLE LA BIENVENIDA SOLICITAR SILENCIO PARA ESCUCHAR A LA ORADORA LA DIPUTADA ALI GAMBOA, MUCHAS GRACIAS DIPUTADA.

DIPUTADA ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ: GRACIAS PRESIDENTE, LA REMEMBRANZA Y VALORACIÓN DE LA PROFESORA SILERIO ÁLVAREZ, BUSCA ENMARCARSE TAMBIÉN DENTRO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 65 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL

VOTO DE LAS MUJERES Y SU PARTICIPACIÓN POLÍTICA EN NUESTRO PAÍS, Y A PESAR DE HABER SIGNIFICADO UNA CONQUISTA CONSTITUCIONAL EN 1953 A TENIDO QUE CONTINUAR SIENDO MATERIA DE DEFENSA HASTA NUESTROS DÍAS, CUANDO TODAVÍA NECESITAMOS FORTALECER LA PLENA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS NO SOLO EN LA POLÍTICA SI NO EN TODO LOS ÁMBITOS DE CONVIVENCIA, QUIERO RECORDAR FINALMENTE ALGUNO DE LOS ELEMENTOS VITALES DE LA PROFESORA SILERIO, QUIEN NACIÓ EN RODEO CUANDO ANTES PERTENECÍA AL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, EL 06 DE OCTUBRE DE 1915 SUS PADRES FUERON, VIDAL SILERIO ARREOLA Y MARÍA ÁLVAREZ SÁNCHEZ Y DADO A QUE MUY CORTA EDAD QUEDO HUÉRFANA DE PADRE, SU MADRE SE LA LLEVO A RADICAR A LA CABECERA DE SAN JUAN DEL RIO, DONDE AÑOS DESPUÉS INICIO SU TRABAJO COMO PROFESOR A DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN 1957 EN LA ESCUELA PRIMARIA PROFESOR BENITO ACOSTA, DONDE ELABORO HASTA SU JUBILACIÓN, CANDELARIA SILERIO FUE UNA IMPORTANTE PROMOTORA CULTURAL, FOMENTANDO EL TEATRO, LA POESÍA, EL CUENTO Y LA PINTURA, OTORGANDO UN IMPULSO DESTACADO A LA FERIA DE LA NUEZ Y EN GENERAL A EVENTOS CÍVICOS, CULTURALES Y RECREATIVOS, CONVIRTIÉNDOSE EN UN PILAR ESENCIAL EN LA CASA DE LA CULTURA MUNICIPAL, LA PROFESORA MARÍA CANDELARIA SILERIO FUE PRESIDENTA MUNICIPAL ELECTA EN SAN JUAN DEL RIO, EN EL PERIODO DE GOBIERNO DE 1974 A 1977 CONVIRTIÉNDOSE ENTONCES

EN LA PRIMERA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE DURANGO, QUIENES LA CONOCIERON EN VIDA, HABLA DE SU CALIDAD HUMANA Y MODESTIA EN SUS VIRTUDES Y A PESAR DEL IMPORTANTE APORTE A LA VIDA CULTURAL Y POLÍTICA DE NUESTRO ESTADO, SIEMPRE FUE SENCILLA Y LA RECUERDAN CON GRAN CARIÑO EN SAN JUAN DEL RIO, AL PASO DEL TIEMPO SU FIGURA LA COLOCA EN UN LUGAR PROTAGÓNICO JUSTO QUE LE CORRESPONDE POR LAS DE LAS TAREAS POR ABRIR CAMINO DESDE PEQUEÑAS COMUNIDADES MUNICIPIOS Y NÚCLEOS COMO EL CASO DE LA PROFESORA SILERIO NO FUE NADA FÁCIL Y HOY LA RECORDAMOS COMO UNA MUJER DE EJEMPLO QUE NOS COMPROMETE A LAS MUJERES A SEGUIR TRABAJANDO, POR ESO LES PIDO UN FUERTE APLAUSO EN HONOR Y RECONOCIMIENTO A SU TRABAJO Y TRAYECTORIA A MARÍA CANDELARIA SILERIO, QUE SE ESCUCHE FUERTE ESE APLAUSO EL DÍA DE HOY, QUE DESDE AQUÍ RECIBE HASTA CIELO, POR SU ATENCIÓN, MUCHÍSIMAS GRACIAS.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ACUERDO MOTIVO DE ESTA SESIÓN, SOLICITO PASE AL FRENTE ALA CIUDADANÍA NORMA FIERRO PARA SER ENTREGA DE ESTE MERECIDO RECONOCIMIENTO.

PRESIDENTE: POR FAVOR QUE NOS ACOMPAÑE EL EX GOBERNADOR MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA POR FAVOR Y SU SEÑORA ESPOSA,

PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RIO, DOCTOR RAMÍREZ GRACIAS POR FAVOR.

PRESIDENTE: SE LE CONCEDE EL USO DELA PALABRA A LA CIUDADANA ERIKA ALEJANDRA MONARRES FIERRO.

CIUDADANA ERIKA ALEJANDRA MONARRES FIERRO: MUY BUENOS DÍAS A TODOS LOS PRESENTES VISITANTES DISTINGUIDOS QUE HOY NOS HACEN EL HONOR DE ACOMPAÑARNOS, SALUDO A LA PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA Y EN SU PERSONA A TODOS LOS DIPUTADO A LA LICENCIADA SANDRA LILIA AMAYA ROSALES Y DE IGUAL MANERA TAMBIÉN SALUDAMOS A LOS DISTINGUIDOS SAN JUANESES QUE NOS ACOMPAÑAN Y AL PUBLICO EN GENERA QUE NOS HONRAN CON SU PRESENCIA, EN NOMBRE DE LAS FAMILIAS AQUÍ PRESENTES SILERIO ESPARZA, FIERRO SÁNCHEZ, SILERIO DÍAZ Y ORTEGA SARIÑANA AGRADECEMOS SU TIEMPO Y DISPOSICIÓN PARA RECONOCER LA IMPORTANTE TRAYECTORIA Y LABOR Y LA HUELLA QUE NOS DEJA LA MAESTRA CANDELARIA SILERIO ALVARES, ÚNICO NO FIDEDIGNO DEL EMPODERAMIENTO DE LA MUJER Y EJEMPLO PARA LAS MUJERES DE LAS NUEVAS GENERACIONES, AGRADECEMOS TAMBIÉN A LA DIPUTADA ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, POR RECONOCER EL TRABAJO DE LA MAESTRA MARÍA CANDELARIA SILERIO ALVARES Y BRINDARNOS LA OPORTUNIDAD DE VIVIR ESTE MOMENTO

COMO FAMILIA CANDELARIA SILERIO O MEJOR CONOCIDO CON LA "MAESTRA CANDE" ES UNA MUJER PIONERA EN LA LUCHA DE LA EQUIDAD Y LA IGUALDAD DE GENERO UN ORGULLO PARA LA FAMILIA Y PARA LOS SAN JUANENCES Y DE IGUAL MANERA DEBE SER ORGULLO PARA LOS DURANGUENSES POR SU ATENCIÓN MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTE: GRACIAS SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA CIUDADANA DIPUTADA SANDRA LILIA AMAYA ROSALES PRESIDENTA DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, HASTA POR 10 MINUTOS ADELANTE DIPUTADA.

DIPUTADA SANDRA LILIA AMAYA ROSALES: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS EL RECONOCIMIENTO QUE HOY ENTREGAMOS TIENE EL PROPÓSITO DE HACER PATENTE EN EL ESTADO Y LA SOCIEDAD EL EJEMPLO DE QUIENES EN EL EJERCICIO DE LA VIDA PROFESIONAL Y PERSONAL, CON SUS IDEAS, SU TRABAJO Y SU PROFUNDA DEVOCIÓN POR MÉXICO HAN PRESTADO SERVICIOS INVALUABLES A LA PATRIA LA MAESTRA CANDE COMO TODOS EN SAN JUAN DEL RIO LA CONOCÍAN SUPO EN ENALTECER LAS VIRTUDES DE LA MUJER, EN EL EJERCICIO DE LA POLÍTICA Y EN EL DESARROLLO DE UNA VIDA HUMANISTA, FECUNDA Y DESINTERESADA EN EL ÁMBITO POLÍTICO LA MAESTRA CANDE SILERIO REALIZA UNA CARRERA VERTICAL Y FRUCTÍFERA EN DIVERSOS CAMPOS DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA, EDUCADORA, FUNCIONARIA

PUBLICA, LUCHADORA POR LOS DERECHOS DE LAS MUJERES Y LA PRIMER PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RIO, DECIMOS QUE CANDELARIA SILERIO FUE LA PRIMERA PRESIDENTA MUNICIPAL EN EL ESTADO PERO A VECES NO NOS CABE EN LA CABEZA EL IMPACTO TAN DRAMÁTICO QUE IMPLICA HACER LA PRIMERA EN ALGO, POCAS PERSONA EN EL MUNDO TIENE LA CAPACIDAD DE SERLO Y ELLA CON SU FUERZA DE MUJER SUPERO BARRERAS MENTALES, TANTO PROPIAS COMO DE LA SOCIEDAD EN LA QUE VIVIÓ, AMIGAS Y AMIGOS EL RECONOCIMIENTO QUE HOY ENTREGAMOS NO VA A SIGNIFICAR NADA SI COMO LEGISLATURA NO EMPRENDEMOS LAS ADECUACIONES NECESARIAS PARA QUE LA MUJER DURANGUENSE SIGA OCUPANDO MAYORES ESPACIOS POLÍTICOS, SOCIALES Y CULTURALES EN NUESTRO ESTADO, ESTE RECONOCIMIENTO NOS COMPROMETE Y NO SOLO A LAS MUJERES COMO LEGISLADORAS NOS COMPROMETE COMO SOCIEDAD QUE LA PRESENCIA DE LA MUJER NO SEA SOLO EN EL RECUERDO O EN EL HOMENAJE SI NO SE CONVIERTA EN LA VIVA REALIDAD, POR SU ATENCIÓN GRACIAS.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADA, LOS FELICITAMOS COMO FAMILIA SILERIO POR ESTE ESPACIO SOLEMNE DÁNDOLE LAS GRACIAS POR HABERNOS ACOMPAÑADO EN ESTA LA MÁXIMA TRIBUNA DEL ESTADO.

PRESIDENTE: SE CIERRA EL ESPACIO SOLEMNE Y SE DECLARA UN RECESO.

PRESIDENTE: SE REANUDA LA SESIÓN.

PRESIDENTE: EN RAZÓN QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, DAVID RAMOS ZEPEDA, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE FOMENTO DE LA CULTURA DEPORTIVA ENTRE LA POBLACIÓN INDÍGENA, LA CUAL SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA, EN ESTE SENTIDO PREGUNTO A LOS AUTORES SI DESEAN AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.

La Diputada y Diputados **JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA**, **MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA**, **JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA y DAVID RAMOS ZEPEDA,** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones la **Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Durango, en materia de fomento de la cultura deportiva entre de la población indígena**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como todos sabemos, el deporte no solo es una actividad lúdica y de esparcimiento que energiza y revitaliza el cuerpo físico y que realza y enaltece el espíritu, sino que también se encuentra entre los derechos humanos reconocidos e incluidos en la legislación de infinidad de naciones, dentro de las que se encuentra México, lo cual queda plasmado en el último párrafo del artículo 4o de nuestra Carta Magna.

Así pues, partiendo de las prerrogativas y derechos con los que cuenta toda persona y ciudadano mexicano y duranguense; esta entidad federativa, como lo es a lo largo y ancho de nuestra nación, contempla también ese que reconoce el concerniente al acceso a la cultura deportiva; por lo que las autoridades de los diverso niveles de gobierno cuentan con la tarea de incluirlo dentro de sus respectivas cuentas y designios.

Considerando también que dentro de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Durango se cuenta ya con la facultad y obligación del fomento a la práctica deportiva y para lo cual en esta entidad actúa el Consejo Estatal del Deporte como el organismo rector que tiene como objetivo proponer las políticas y acciones que tiendan al mejoramiento y promoción del deporte en esta entidad; sumado a la obligación de promover el deporte entre adultos mayores y personas con discapacidad, entre otras; encontramos una omisión dentro de la ley señalada en cuanto al alcance que debe tener el fomento y práctica de la cultura deportiva ya que resulta necesario incluir dentro de las políticas públicas encaminadas al impulso y promoción de dichas prácticas a las comunidades indígenas de nuestra entidad federativa.

Al respecto, debemos también recordar lo que mandata el artículo 9 de la citada Ley de Cultura Física y Deporte del Estado, mismo que literal dice:

El Estado y los municipios en coordinación, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el adecuado ejercicio del derecho de todos los habitantes del Estado a la cultura física y a la práctica del deporte.

No obstante, es necesario incluir que la promoción del deporte se haga también al interior de las comunidades indígenas existentes en nuestro Estado, ya que contamos con cuatro etnias que se encuentran distribuidas en el territorio duranguense (Tepehuanos, Huicholes, Mexicaneros y Tarahumaras) y que requieren de mayores impulsos en ámbitos como el deportivo, entendiendo que se trata de actividades que generan beneficios importantes en la salud y vida de las personas.

Es por ello, que la presente iniciativa tiene por objeto incorporar como parte de las facultades del Consejo Estatal del Deporte del Estado de Durango, el fomentar la implementación de planes y programas que impulsen el desarrollo de la actividad física y el deporte en la población indígena de la entidad, así como reconocer a los deportistas indígenas destacados.

Además de lo señalado, esta iniciativa pretende incluir en la definición de “Deporte Social”, el concepto “origen étnico”, lo que se nos presenta más adecuado, incluyente y oportuno.

Por lo anterior es que por la presente iniciativa se propone el agregado que debe contener la mencionada ley y la adición de la respectiva fracción que haga más inclusiva la cultura deportiva en nuestro estado.

Por lo anteriormente expuesto, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sometemos a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 7 y 24 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Articulo 7…

I a la XI…

XII. Deporte Social: El deporte que promueve, fomenta y estimula el que todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, **origen étnico**, religión, opiniones, preferencias o estado civil, tengan igualdad de participación en actividades deportivas con finalidades recreativas, educativas y de salud o rehabilitación.

XIII a la XVII…

Artículo 24. …

I a la V…

V bis. Fomentar la implementación de planes y programas que impulsen el desarrollo de la actividad física y del deporte en la población indígena del Estado, así como dar reconocimiento a deportistas indígenas destacados.

VI a la XVI…

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t en t a m en t e

Victoria de Durango, Dgo. a 17 de Octubre de 2018.

JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA

MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA

JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ

JOSÉ LUIS ROCHA

DAVID RAMOS ZEPEDA

PRESIDENTE: TIENE EL USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, HASTA POR 10 MINUTOS.

DIPUTADA MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE LA CARTA OLÍMPICA, LA PRACTICA DEPORTIVA ES UN DERECHO HUMANO Y CUALQUIER FORMA DE DISCRIMINACIÓN EN CONTRA DE UN PAÍS O UNA PERSONA BASADA EN CONSIDERACIONES DE RAZA, RELIGIÓN, POLÍTICA, SEXO O DE OTRO TIPO ES INCOMPATIBLE CON LA PERTENENCIA AL MOVIMIENTO OLÍMPICO, ESTE RECONOCIMIENTO CONDENA A TODAS LAS FORMAS DE EXCLUSIÓN Y ES UN REFERENTE INHUNDIBLE PARA COMPRENDER LA FILOSOFÍA DEL DERECHO DEL DEPORTE, POR SU PARTE EL ULTIMO PÁRRAFO DEL ARTICULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS

ESTADO UNIDOS MEXICANOS RECONOCE EL DERECHO DE TODA PERSONA A LA CULTURA FÍSICA Y A LA PRACTICA DEL DEPORTE, EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EL DERECHO AL DEPORTE ES ASEGURAR EL PLENO DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA DE ESTA MANERA EL PÁRRAFO FINAL DEL ARTICULO 20 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN, RECONOCE A LA CULTURA FÍSICA Y A AL DEPORTE COMO ACTIVIDADES QUE CONTRIBUYEN A LA SALUD Y LA FORMACIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS Y ADEMÁS OBLIGA AL ESTADO Y A LOS MUNICIPIOS A DESTINARLES RECURSOS E INFRAESTRUCTURA LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DL ESTADO DE DURANGO CONTIENEN UN SISTEMA DE NORMAS QUE TIENE POR OBJETO LA REGULACIÓN DE LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE SIN EMBARGO A NUESTRO JUICIO ESTA LEY PRESENTA EMISIONES RELEVANTES EN CUANTO AL ENFOQUE DEL DEPORTE Y AL ALCANCE QUE DEBE DE TENER EL FOMENTO Y LA PRACTICA DE LA CULTURA DEPORTIVA Y ADEMÁS RESULTA NECESARIO INCLUIR DENTRO DE LAS POLÍTICAS PUBLICAS DEPORTIVAS A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO, NO OLVIDEMOS LAS DIFERENTES ETNIAS QUE INTEGRAN A LA POBLACIÓN INDÍGENA DE NUESTRO SON EL GRUPO DE DURANGUENSES QUE POR CUESTIÓN DE ETNIA SE ENCUENTRAN EN DESVENTAJA EN RELACIÓN CON EL RESTO DE LA POBLACIÓN LOS INDÍGENAS SUFREN LA MAYOR DESIGUALDAD EN RELACIÓN AL RESTO DE LOS DURANGUENSES COMO CONSECUENCIA DE LA POBREZA, LA VULNERABILIDAD, EL ABANDONO

INSTITUCIONAL Y LAS DESIGUALDADES QUE ENFRENTAN, FRENTE A ESTA REALIDAD ES NECESARIO FORTALECER LOS INSTRUMENTOS LEGALES QUE CONTRIBUYAN A GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LOS TEPEHUANES, LOS HUICHOLES, MEXICANEROS Y TARAHUMARAS, PARA QUE LOGREN EL PLENO EJERCICIO DEL DEPORTE Y LA CULTURA FÍSICA Y OBTENGAN EL BENEFICIO DE LA SALUD Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE SU PERSONA ES POR ELLO QUE LA PRESENTE INICIATIVA TIENE POR OBJETO REDEFINIR LA FUNCIÓN SOCIAL DEL DEPORTE Y LA CULTURA FÍSICA FORTALECER LA GARANTÍA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA SU ACCESO A LOS PROGRAMAS Y ACCIONES EN MATERIA DE CULTURA Y DEPORTE, SE FOMENTA LOS VALORES DE IGUALDAD, TOLERANCIA, COOPERACIÓN HE INTEGRACIÓN SIN DISTINGOS DE GENERO, EDAD, CONDICIÓN SOCIAL, RELIGIÓN, SEXO, ORIGEN ÉTNICO U ORIENTACIÓN SEXUAL, ADEMÁS SE INCORPORA COMO PARTE DE LAS FACULTADES DEL CONSEJO ESTATAL DEL DEPORTE DEL ESTADO DE DURANGO EL FOMENTO E IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS QUE IMPULSAN EL DESARROLLO DEL DEPORTE EN LA POBLACIÓN INDÍGENA ASÍ COMO RECONOCER A LOS DEPORTISTA INDÍGENAS DESTACADOS, ADEMÁS DE LO SEÑALADO, ESTA INICIATIVA PRETENDE INFLUIR EN LA DEFINICIÓN DE DEPORTE SOCIAL EL CONCEPTO ORIGEN ÉTNICO LO QUE SE PRESENTA MAS ADECUADO INFLUYENTE Y OPORTUNO, ES POR LAS ANTERIORES RAZONES QUE EN LA PRESENTE INICIATIVA SE PROPONEN LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES A LA LEY DE LA CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO

DE DURANGO, QUE CONTRIBUYAN HACER MAS INCLUSIVA A LA CULTURA DEPORTIVA EN NUESTRO ESTADO, POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, A NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN LA PRESENTE INICIATIVA DE DECRETO ESPERANDO SU APOYO PARA LA MISMA EN SU MOMENTO DE SU DICTAMINACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN POR ESTE CONGRESO, POR SU ATENCIÓN MUCHAS GRACIAS, ES CUANTO PRESIDENTE.

PRESIDENTE: TOME NOTA SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA ADHESIÓN DE LA DIPUTADA GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ A LA INICIATIVA.

PRESIENTE: GRACIAS DIPUTADA MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA LA INICIATIVA SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE, ASÍ COMO COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS.

PRESIDENTE: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, QUE CONTIENE ADICIÓN A LAS FRACCIONES XV Y XVI, AL INCISO D) DEL ARTICULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, LA CUAL SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA, EN ESTE SENTIDO PREGUNTO AL AUTOR SI DESEA AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.-

EL SUSCRITO DIPUTADO **GERARDO VILLARREAL SOLÍS,** INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA, DE CONFORMIDAD CON LOS DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 78, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO Y 178 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SOMETO A CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE PLENO, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LAS FRACCIONES XV Y XVI, AL INCISO D) DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO**; A LO CUAL SE MOTIVA Y SUSTENTA LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

EL AGUA ES UNA SUSTANCIA QUE SE ENCUENTRA EN EL AMBIENTE EN CUALQUIERA DE LOS TRES ESTADOS DE LA MATERIA, ESTO ES SÓLIDO, LÍQUIDO O GASEOSO; NECESARIA E IMPRESCINDIBLE PARA LA VIDA Y SU PRESERVACIÓN, EL AGUA, ADEMÁS DEL USO DOMÉSTICO, QUE YA DE POR SI ES MUY VARIADO, ES UTILIZADA PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN CENTENARES DE HIDROELÉCTRICAS E INCLUSO EN ALGUNOS LUGARES SE UTILIZA LA FUERZA DE LA CORRIENTE DE RÍOS PARA MOVER MÁQUINAS O CREAR MOLINOS, Y SE EMPLEA EN MUCHAS Y MUY DIVERSAS RAMAS DE LA INDUSTRIA, ASÍ COMO EN LA GANADERÍA Y AGRICULTURA, QUE SE CUENTAN ENTRE LAS ÁREAS PRODUCTIVAS QUE MÁS AGUA REQUIERE PARA SU APROVECHAMIENTO. DONDE TENEMOS ANTECEDENTES DONDE DERIVADO DE LA FALTA DE ESTE VITAL LIQUIDO, HEMOS TENIDO PERDIDAS MILLONARIAS EN ESTOS SECTORES DERIVADO DE FUERTES SEQUIAS.

FUENTE DE VIDA, EL AGUA POR SI SOLA REVISTE UNA IMPORTANCIA CARDINAL PARA EL DESARROLLO DE TODOS LOS SERES DE ESTE MUNDO, POR LO QUE LA ESCASEZ DE AGUA DULCE SE HA CONVERTIDO EN LOS ÚLTIMOS TIEMPOS EN UN TÓPICO PERIÓDICO Y RECURRENTE ENTRE LOS GOBIERNOS Y SOCIEDADES DE PRÁCTICAMENTE TODOS LOS PAÍSES DEL ORBE.

COMO BIEN SABEMOS, SOLAMENTE UN PEQUEÑO PORCENTAJE DEL TOTAL DE AGUA QUE EXISTE EN EL PLANETA ES DULCE Y PARA CONSUMO HUMANO Y SE CONOCE TAMBIÉN QUE DE ESA CANTIDAD APROXIMADAMENTE EL 69% SE ENCUENTRA EN LOS POLOS Y EN LA CUMBRE DE LAS MONTAÑAS MÁS ALTAS EN ESTADO SÓLIDO.

DE ENTRE LOS MECANISMOS O MANERAS QUE SE EMPLEAN PARA LA OBTENCIÓN DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO, SE ENCUENTRAN LA EXPLOTACIÓN DE MANTOS ACUÍFEROS Y EL DE CAPTACIÓN DE AGUAS PLUVIALES; ESTE ÚLTIMO PRIMORDIALMENTE EN PRESAS, LAGOS Y RÍOS; MÉTODO DEL QUE SE PUEDE DECIR

QUE, SI BIEN EL NIVEL DE CAPTACIÓN DE AGUA DE LLUVIA ES ALTO, SE PUEDE CONSEGUIR MAYOR APROVECHAMIENTO DEL RECURSO NATURAL QUE SE OBTIENE DE ESA MANERA.

EN EL PRESENTE SIGLO, HABLANDO A NIVEL NACIONAL, MÉXICO AÚN NO CUENTA CON LA INFRAESTRUCTURA PARA PROVEER DE AGUA POTABLE Y DE USO DOMÉSTICO A TODA LA POBLACIÓN, DEBIDO EN MUCHAS OCASIONES, AL DIFÍCIL ACCESO A LOS ASENTAMIENTOS POBLACIONALES, PARA LO QUE LA CULTURA DE LA CAPTACIÓN DE AGUA DE LLUVIA HA EMPEZADO, DESDE ALGUNOS AÑOS ATRÁS, A SER UNA SOLUCIÓN REAL PARA SUS HABITANTES, Y DONDE GRACIAS A ESTE MÉTODO, EN LOS LUGARES DONDE SE APLICA SE CUENTA CON AGUA DURANTE UNA PARTE DEL AÑO DEBIDO A LA CANTIDAD DEL LÍQUIDO QUE SE LOGRA OBTENER DE ESA MANERA.

ASIMISMO, EL IMPULSO QUE EN LOS ÚLTIMOS AÑOS SE HA DADO A LOS MÉTODOS DE RENOVACIÓN DE ENERGÍAS Y MÁXIMO APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES, POR CAUSAS COMO EL CAMBIO CLIMÁTICO PRINCIPALMENTE, MISMO QUE HA PROVOCADO UNA APERTURA DE MENTALIDAD Y CONCIENCIA DE LOS POBLADORES DE GRAN PARTE DE LOS PAÍSES EN EL MUNDO, MISMOS QUE EN MAYOR O MENOR MEDIDA HACEN O COMIENZAN A HACER USO DE MÉTODOS COMO EL DE CAPTACIÓN DE AGUA DE LLUVIA, NOS MUESTRA CLARAMENTE LOS BENEFICIOS QUE SE PUEDEN OBTENER POR LA ACUMULACIÓN DEL LÍQUIDO VITAL POR ESTA VÍA.

POR SU PARTE, NUESTRO ESTADO CUENTA CON UN ALTO POTENCIAL PARA EL EMPLEO POR PARTE DE LOS CIUDADANOS DE MÉTODOS DE CAPTACIÓN DE AGUA PLUVIAL, MISMO QUE SE PUEDE Y SE DEBE COMENZAR A DAR PROMOCIÓN DESDE LOS ENTES GUBERNAMENTALES. ADEMÁS, ES UNA OBLIGACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA DE RENOVACIÓN DE ENERGÍAS Y MÁXIMO APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES CON LOS QUE CUENTA NUESTRO TERRITORIO.

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO PONGO A CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA, EL SIGUIENTE:

INICIATIVA CON PROYECTO DE REFORMA

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTICULO ÚNICO. SE ADICIONA LAS FRACCIONES XV Y XVI, AL INCISO **D) DEL** ARTÍCULO **33 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO**., PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 33. SON ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS AYUNTAMIENTOS:
A) AL C)…

D). EN MATERIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL:

I A LA XIV…

XV. PROMOVER ENTRE SUS HABITANTES EL USO Y APROVECHAMIENTO DE AGUA DE LLUVIA, A TRAVÉS DE SISTEMAS DE CAPTACIÓN, CONDUCCIÓN Y ALMACENAMIENTO, POR MEDIO DE CONSTRUCCIÓN O INSTALACIÓN DE TANQUES O CISTERNAS PLUVIALES.

XVI. Y LAS DEMÁS QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS DEMÁS LEYES.

TRANSITORIOS

PRIMERO. LA PRESENTE REFORMA ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DE DURANGO.

SEGUNDO. SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE CONTRAVENGAN LO DISPUESTO EN EL PRESENTE DECRETO.

TERCERO. EL CONGRESO DEL ESTADO DEBERÁ EXPEDIR LA LEGISLACIÓN NECESARIA PARA HACER EFECTIVAS LAS REFORMAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE DECRETO EN UN TÉRMINO NO MAYOR A 30 DÍAS; ASÍ MISMO DEBERÁ REALIZAR LAS ADECUACIONES A LAS NORMAS SECUNDARIAS EN LA MATERIA.

A T E N T A M E N T E:
VICTORIA DE DURANGO, DGO. A 24 DE OCTUBRE DE 2018.

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS

PRESIDENTE: TIENE EL USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS, HASTA POR 10 MINUTOS, ADELANTE DIPUTADO.

DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS: CON PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS EL DIA DE HOY VENGO A EXPONER UN TEMA EL CUAL NOS CORRESPONDE A TODOS Y HA CADA UNO DE NOSOTROS TRATAR Y SOBRE TODO DARLE MUCHA CONTINUIDAD Y ES QUE EL CONOCIDO COMÚNMENTE COMO LIQUIDO VITAL, EL AGUA ES UNA SUSTANCIA QUE SE ENCUENTRA EN EL AMBIENTE EN CUALQUIERA DE LOS TRES ESTADOS DE LA MATERIA, ESTO ES SÓLIDO, LÍQUIDO O GASEOSO; NECESARIA E IMPRESCINDIBLE PARA LA VIDA Y SU PRESERVACIÓN, EL AGUA, ADEMÁS DEL USO DOMÉSTICO, QUE YA DE POR SI ES MUY VARIADO, ES UTILIZADA PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN CENTENARES DE HIDROELÉCTRICAS E INCLUSO EN ALGUNOS LUGARES SE UTILIZA LA FUERZA DE LA CORRIENTE DE RÍOS PARA MOVER MAQUINARIA O CREAR MOLINOS, Y SE EMPLEA EN MUCHAS Y MUY DIVERSAS RAMAS DE LA INDUSTRIA, ASÍ COMO EN LA GANADERÍA, LA AGRICULTURA. INDISTINTAMENTE DE LOS USOS QUE EL AGUA PUDIERA TENER ESTA FUENTE DE VIDA POR SI SOLA REVISTE UNA IMPORTANCIA CARDINAL PARA EL DESARROLLO DE TODOS LOS SERES DE ESTE MUNDO, POR LO QUE LA ESCASEZ DE AGUA, SE HA CONVERTIDO EN LOS ÚLTIMOS TIEMPOS EN UN TÓPICO PERIÓDICO Y RECURRENTE ENTRE LOS GOBIERNOS Y SOCIEDADES DE PRÁCTICAMENTE TODOS LOS PAÍSES DEL MUNDO. COMO BIEN SABEMOS, SOLAMENTE UN PEQUEÑO PORCENTAJE DEL TOTAL DE AGUA QUE EXISTE EN EL PLANETA ES DULCE, PARA CONSUMO OBVIAMENTE ES UN PORCENTAJE LIMITADO

DADO QUE ESE PORCENTAJE EL 69% SE ENCUENTRA EN LOS POLOS Y EN LA CUMBRE DE LAS MONTAÑAS MÁS ALTAS DEL ESTADO SÓLIDO. ENTRE LOS MECANISMOS O MANERAS QUE SE EMPLEAN PARA LA OBTENCIÓN DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO, SE ENCUENTRAN LA EXPLOTACIÓN DE MANTOS ACUÍFEROS Y EL DE CAPTACIÓN DE AGUAS PLUVIALES, ESTE ÚLTIMO PRIMORDIALMENTE EN PRESAS, LAGOS Y RÍOS, MÉTODO DEL QUE SE PUEDE DECIR QUE, SI BIEN EL NIVEL DE CAPTACIÓN DE AGUA DE LLUVIA YA ES ALTO, SE PUEDE CONSEGUIR MAYOR APROVECHAMIENTO DEL RECURSO NATURAL QUE SE OBTIENE DE ESTA MANERA. EN EL PRESENTE SIGLO, HABLANDO A NIVEL NACIONAL, MÉXICO AÚN NO CUENTA CON LA INFRAESTRUCTURA PARA PROVEER DE AGUA POTABLE Y DE USO DOMÉSTICO A TODA LA POBLACIÓN, DEBIDO EN MUCHAS OCASIONES, AL DIFÍCIL ACCESO A LOS ASENTAMIENTOS POBLACIONALES, PARA LO QUE LA CULTURA DE LA CAPTACIÓN DE AGUA DE LLUVIA HA EMPEZADO, DESDE ALGUNOS AÑOS ATRÁS, A SER UNA SOLUCIÓN REAL PARA SUS HABITANTES, GRACIAS A ESTE MÉTODO, EN LOS LUGARES DONDE SE APLICA SE CUENTA CON AGUA DURANTE UNA PARTE DEL AÑO DEBIDO A LA CANTIDAD DEL LÍQUIDO QUE SE LOGRA OBTENER DE ESA MANERA. ASIMISMO, EL IMPULSO QUE EN LOS ÚLTIMOS AÑOS SE HA DADO A LOS MÉTODOS DE RENOVACIÓN DE ENERGÍAS Y MÁXIMO APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES, POR CAUSAS COMO EL CAMBIO CLIMÁTICO PRINCIPALMENTE, MISMO QUE HA PROVOCADO UNA APERTURA DE MENTALIDAD Y CONCIENCIA DE LOS

POBLADORES DE GRAN PARTE DE LOS PAÍSES DEL MUNDO, MISMOS QUE EN MAYOR O MENOR MEDIDA HACEN O COMIENZAN A HACER USO DE MÉTODOS COMO EL DE CAPTACIÓN DE AGUA DE LLUVIA, NOS MUESTRA CLARAMENTE LOS BENEFICIOS QUE SE PUEDEN OBTENER POR LA ACUMULACIÓN DEL LÍQUIDO VITAL POR ESTA VÍA. POR SU PARTE, NUESTRO ESTADO CUENTA CON UN ALTO POTENCIAL PARA EL EMPLEO POR PARTE DE LOS CIUDADANOS DE MÉTODOS DE CAPTACIÓN DE AGUA PLUVIAL, MISMO QUE SE PUEDE Y SE DEBE COMENZAR A DAR PROMOCIÓN DESDE LOS ENTES GUBERNAMENTALES. ADEMÁS, ES UNA OBLIGACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA DE RENOVACIÓN DE ENERGÍAS Y MÁXIMO APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES CON LOS QUE CUENTA NUESTRO TERRITORIO EN EL ESTADO. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO PONGO A CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE REFORMA; LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA: ARTICULO ÚNICO: SE ADICIONA LAS FRACCIONES XV Y XVI, AL INCISO D) DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA: ARTÍCULO 33, SON ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS AYUNTAMIENTOS: EN MATERIA DE

DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL: PROMOVER ENTRE SUS HABITANTES EL USO Y APROVECHAMIENTO DE AGUA DE LLUVIA, A TRAVÉS DE SISTEMAS DE CAPTACIÓN, CONDUCCIÓN ALMACENAMIENTO, POR MEDIO DE CONSTRUCCIÓN O INSTALACIÓN DE TANQUES O CISTERNAS PLUVIALES. XVI. Y LAS DEMÁS QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE ELLA EMANEN. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS, LA INICIATIVA SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.

PRESIDENTE: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, DAVID RAMOS ZEPEDA, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL CUAL SE DECLARA “PUEBLO HEROICO” A LA COMUNIDAD DE SAN PEDRO OCUILA, DEL MUNICIPIO DE CUENCAMÉ, DGO, LA CUAL SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA, EN ESTE SENTIDO PREGUNTO A LOS AUTORES SI DESEAN AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E S.

Los suscritos diputados y diputada **JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARIA ELENA GONZALEZ RIVERA, DAVID RAMOS ZEPEDA, JOSE LUIS ROCHA MEDINA Y JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVIII Legislatura,en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se declara "Pueblo Heroico" a la Comunidad de San Pedro Ocuila, del Municipio de CUENCAMÉ, Dgo.** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero.- Existen vestigios arqueológicos (cuevas, pinturas rupestres, material lítico etc.) de la existencia de grupos de naturales en torno a los manantiales en pequeños asentamientos, antes de la llegada de los primeros evangelizadores y colonizadores a esta región de Ocuila.

Segundo.- Los misioneros franciscanos que llegan este lugar con su labor evangelizadora, congregan a los indígenas dispersos en torno a la Misión de visita que establecen con el nombre de San Pedro de Alcántara del Rincón de Ocuila, les enseñan el cultivo de algunas hortalizas aprovechando los manantiales existentes.

Tercero.- Con la llegada de los conquistadores españoles al valle de CUENCAMÉ, y la fundación del Real y Minas de San Antonio de CUENCAMÉ, se inicia la disputa por la posesión del agua que los naturales venían poseyendo y utilizando para sus cultivos, y que les fue arrebatada por los mineros españoles para sus fundiciones y molinos de metales, después de un largo litigio, la tierra y el agua de los manantiales y escurrimientos del arroyo de CUENCAMÉ, son restituidas a los indígenas del Rincón de Ocuila y del pueblo de Santiago, según Cédula Real expedida en el año de 1714 por el Rey de España Fernando Sexto, y ejecutada en el año de 1715 por el Gobernador y Capitán General de la Provincia de la Nueva Vizcaya, Don Manuel de San Juan y Santa Cruz.

Cuarto.- En el año de 1741, nuevamente son despojados del agua y absorbidas sus propiedades comunales a los indígenas del Rincón de Ocuila, por una extensión de la recién creada Hacienda de Atotonilco de Campa; asume la defensa de los indígenas el padre guardián del Convento del Real de Cuencamè Don Joaquín Perdomo y Zapata y logra que les sean respetadas las tierras y el agua propiedad de los indígenas.

Quinto.- En el año de 1882, los condueños de las Haciendas de Atotonilco y Sombreretillo de Campa, Buenaventura G. Sarabia y Ladislao López Negrete, promueven ante el Juez de Letras de CUENCAMÉ, un juicio de Apeo y Deslinde de la Hacienda de Atotonilco, pretexto para despojar a los indígenas de Ocuila de sus tierras y reducirlos a una legua cuadrada de terreno, la medidla fue aprobada por el Juez, los indígenas se defienden y apelan la resolución asesorados por su apoderado legal el Sr. Jesús Salinas, quien impugna ante el Supremo Tribunal la personalidad del Juez y los promoventes del Apeo, su falta de derecho para ejercitar la acción, los tribunales fallan a favor de los indígenas.

Sexto.- El gobierno del estado, ordena al jefe político de CUENCAMÉ que se haga acompañar del dueño de la Hacienda de Sombreretillo y demarque los linderos de los terrenos de los indígenas de Ocuila y trace una línea divisoria a sugerencia y capricho del dueño de la Hacienda, se traza la línea divisoria afectando las propiedades de los indígenas, a quienes se les conmina a respetar esta medida, so pena de cárcel y castigo al que desobedeciera. Los indígenas nuevamente recurren al amparo de la Justicia Federal. El Juzgado de Distrito ante la defensa y alegatos justos les concede el amparo por sentencia del 28 de agosto de 1899. La Suprema Corte Justica confirma el Amparo en todas sus partes por ejecutoria de 24 de abril de 1900.

Séptimo.- El 19 de julio de 1900, el Jefe Político de CUENCAMÉ, comunica a los indígenas de Ocuila un acuerdo del Juzgado de Letras, a solicitud del Lic. Ángel López Negrete, hijo del hacendado, donde por Decreto del Gobierno, les ordena presentar los títulos individuales de posesión de las tierras en el término de un mes, bajo el concepto de que si no cumplen esta disposición se procederá al fraccionamiento de una legua cuadrada de terreno, que es la superficie de terreno que les corresponde para el fundo legal conforme al art, 67 de la Ley de Baldíos. El Pueblo de Ocuila envía un escrito al Gobernador del Estado, protestando respetuosa pero enérgicamente contra sus actos. El gobierno del Estado resuelve; que su intervención es legítima., y que por última vez señala el plazo de treinta días para que se cumpla su mandato.

Octavo.- En el año de 1901, los indígenas de los Pueblos Unidos de Santiago y San Pedro de Ocuila, dirigen una Carta Abierta al Gral. Porfirio Díaz, presidente de la República, exponiéndole los atentados de que han sido objeto por parte de las autoridades del Estado de Durango, desoyendo el Amparo que la Justicia Federal les otorgó. Los indígenas se organizan y forman un Comité de Defensa de los Pueblos Unidos de Santiago y San Pedro de Ocuila, que encabeza, entre otros, el Sr. Calixto Contreras, y como asesor legal al Sr. Severino Ceniceros.

Noveno.- En el año de 1905, Los Hermanos López Negrete se asocian con la Compañía explotadora del Hule para explotar el guayule que se daba en abundancia en terrenos de su hacienda y Ocuila, en el convenio comprometen por diez años aguajes y agostaderos. Con la explotación del guayule se reavivan los problemas entre La Hacienda y los comuneros de Ocuila. Los López Negrete se comprometen con la Compañía a establecer un cerco que afectaba los terrenos y manantiales de Ocuila, los habitantes de esta comunidad destruyeron cuatro mojoneras y evitaron que el cerco se construyera, la lucha entre ambas partes se fue radicalizando. Los dueños de la Hacienda, con el apoyo del gobierno del estado, la acordada y el ejército, desalojan de forma violenta a los comuneros, encarcelando a los líderes principales, Don Calixto es acusado de Sedición y Motín y confinado al ejercito por el sistema de leva como castigo.

Decimo.- El despojo de la tierra y el agua en forma violenta sufrida por los comuneros de Ocuila, fue una de las causas que motivó que se levantaran en armas en 1910, encabezados por Don Calixto Contreras y asesorados por Don Severino Ceniceros, quienes habían sostenido su lucha en el marco de la legalidad, y obligados por las circunstancias optaron por la vía armada para reclamar lo que les habían arrebatado de manera violenta y arbitraria los Hacendados con el apoyo del gobierno.

Decimoprimero.- El 3 de marzo de 1921, les son restituidas las tierras a las comunidades de Santiago y San Pedro de Ocuila, formando el actual Ejido; Gral. Severino Ceniceros.

Decimosegundo.- En la comunidad de San Pedro de Ocuila, Nace el Gral. Calixto Contreras, jefe de la Brigada Juárez de la División del Norte del Ejército Constitucionalista, que derrocó al usurpador Victoriano Huerta. Tuvo una destacada participación en la lucha armada, cuando se reunieron los hoy generales en la hacienda de la Loma, él estuvo presente y fué quien resguardo la plaza de Torreón después de ser tomada, respaldado siempre por su brigada Juárez.

Decimotercero.- Fue el pueblo de Ocuila un pueblo heroico, desde que tuvo que dar la lucha contra los invasores para la defensa de sus tierras y sus aguas, mediante las acciones enumeradas con anterioridad, fue este pueblo por lo anterior quien se volcara a la causa del apóstol de la democracia Francisco I. Madero, ofrendando la vida de muchos de sus hombres y mujeres, cuyos nombres aparecen en las páginas de la historia y otros anónimos que descansan en el deber cumplido.

Por lo anteriormente expuesto, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y como un homenaje a los habitantes de esa comunidad, sometemos a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se declara "Pueblo Heroico" a la Comunidad de San Pedro Ocuila, del Municipio de CUENCAMÉ, Dgo.

TRANSITORIOS

Primero.-. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Segundo.- Se declare a la Comunidad de San Pedro Ocuila, del Municipio de CUENCAMÉ, Dgo., sede de este Congreso del Estado, para realizar la sesión solemne donde se realice la declaración a que se refiere el presente Decreto.

Tercero.- Se develе una placa en el lugar sede donde se lleve a efecto la sesión solemne con la leyenda "El Honorable Congreso del Estado de Durango declara "Pueblo Heroico" a la Comunidad de San Pedro Ocuila, del Municipio de CUENCAMÉ, Dgo.".

A t en t a m en t e
Victoria de Durango, Dgo. a 29 de Octubre de 2018.

DIP JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA

DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA

DIP. JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ

PRESIDENTE: TIENE EL USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO DAVID RAMOS ZEPEDA, HASTA POR 10 MINUTOS, ADELANTE DIPUTADO.

DIPUTADO DAVID RAMOS ZEPEDA: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, ANTES QUE NADA DARLE LA BIENVENIDA AL PROFESOR ANACLETO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, QUIEN ES CRONISTA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE CUENCAMÉ BIENVENIDO A ESTA SOBERANÍA PROFESOR Y AGRADECERLE EL ACOMPAÑAMIENTO QUE NOS HA HECHO CON ESTA INICIATIVA QUE EL DIA DE HOY PRESENTAMOS. DURANGO ES UN LUGAR BASTO EN VESTIGIOS ARQUEOLÓGICOS, CUEVAS, PINTURAS RUPESTRES, MATERIAL LÍTICO, ETCÉTERA, ASÍ COMO LA EXISTENCIA DE VESTIGIOS ARQUEOLÓGICOS (CUEVAS, PINTURAS RUPESTRES, MATERIAL LÍTICO ETC.) DE LA EXISTENCIA DE GRUPOS DE NATURALES EN TORNO A LOS MANANTIALES EN PEQUEÑOS ASENTAMIENTOS, ANTES DE LA LLEGADA DE LOS PRIMEROS EVANGELIZADORES Y COLONIZADORES A ESTA REGIÓN DE OCUILA. LOS MISIONEROS FRANCISCANOS QUE LLEGAN ESTE LUGAR CON SU LABOR EVANGELIZADORA, CONGREGAN A LOS INDÍGENAS DISPERSOS EN TORNO A LA MISIÓN DE VISITA QUE ESTABLECEN CON EL NOMBRE DE SAN PEDRO DE ALCÁNTARA.

PRESIDENTE: PERMÍTAME DIPUTADO AL PUBLICO EN GENERAL LE SOLICITO GUARDAR ORDEN, EL ORADOR EL DIPUTADO DAVID RAMOS ESTA EN TRIBUNA MERECE RESPETO LES PIDO POR FAVOR QUE GUARDEN ORDEN Y SOBRE TODO GRACIAS POR SU COMPRENSIÓN.

DIPUTADO DAVID RAMOS ZEPEDA: GRACIAS PRESIDENTE CON EL NOMBRE DE SAN PEDRO DE ALCÁNTARA DEL RINCÓN DE OCUILA, LES ENSEÑAN EL CULTIVO DE ALGUNAS HORTALIZAS APROVECHANDO LOS MANANTIALES EXISTENTES. CON LA LLEGADA DE LOS CONQUISTADORES ESPAÑOLES AL VALLE DE CUENCAMÉ, Y LA FUNDACIÓN DEL REAL Y MINAS DE SAN ANTONIO DE CUENCAMÉ, SE INICIA LA DISPUTA POR LA POSESIÓN DEL AGUA QUE LOS NATURALES VENÍAN POSEYENDO Y UTILIZANDO PARA SUS CULTIVOS, MISMAS QUE LES FUERON ARREBATADAS POR LOS MINEROS ESPAÑOLES PARA SUS FUNDICIONES Y MOLINOS DE METALES, DESPUÉS DE UN LARGO LITIGIO, LA TIERRA Y EL AGUA DE LOS MANANTIALES Y ESCURRIMIENTOS DEL ARROYO DE CUENCAMÉ, SON RESTITUIDAS A LOS INDÍGENAS DEL RINCÓN DE OCUILA Y DEL PUEBLO DE SANTIAGO, SEGÚN CÉDULA REAL EXPEDIDA EN EL AÑO DE 1714 POR EL REY DE ESPAÑA FERNANDO SEXTO, Y EJECUTADA EN EL AÑO DE 1715 POR EL GOBERNADOR Y CAPITÁN GENERAL DE LA PROVINCIA DE LA NUEVA VIZCAYA, DON MANUEL DE SAN JUAN Y SANTA CRUZ. EN EL AÑO DE 1741, NUEVAMENTE SON DESPOJADOS DEL AGUA Y ABSORBIDAS SUS PROPIEDADES COMUNALES A LOS INDÍGENAS DEL RINCÓN DE OCUILA, POR UNA EXTENSIÓN DE LA RECIÉN CREADA HACIENDA DE ATOTONILCO DE CAMPA; ASUME LA DEFENSA DE LOS INDÍGENAS EL PADRE GUARDIÁN DEL CONVENTO DEL REAL DE CUENCAMÈ DON JOAQUÍN PERDOMO Y ZAPATA Y LOGRA QUE LES SEAN RESPETADAS LAS TIERRAS Y EL AGUA PROPIEDAD DE LOS INDÍGENAS. EN 1882, LOS

CONDUEÑOS DE LAS HACIENDAS DE ATOTONILCO Y SOMBRERETILLO DE CAMPA, BUENAVENTURA G. SARABIA Y LADISLAO LÓPEZ NEGRETE, PROMUEVEN ANTE EL JUEZ DE LETRAS DE CUENCAMÉ, UN JUICIO DE APEO Y DESLINDE DE LA HACIENDA DE ATOTONILCO, PRETEXTO PARA DESPOJAR A LOS INDÍGENAS DE OCUILA DE SUS TIERRAS Y REDUCIRLOS A UNA LEGUA CUADRADA DE TERRENO, LA MEDIDLA FUE APROBADA POR EL JUEZ, LOS INDÍGENAS SE DEFIENDEN Y APELAN LA RESOLUCIÓN ASESORADOS POR SU APODERADO LEGAL EL SR. JESÚS SALINAS, QUIEN IMPUGNA ANTE EL SUPREMO TRIBUNAL LA PERSONALIDAD DEL JUEZ Y LOS PROMOVENTES DEL APEO, SU FALTA DE DERECHO PARA EJERCITAR LA ACCIÓN, LOS TRIBUNALES FALLAN A FAVOR DE LOS INDÍGENAS. EL GOBIERNO DEL ESTADO, ORDENA AL JEFE POLÍTICO DE CUENCAMÉ QUE SE HAGA ACOMPAÑAR DEL DUEÑO DE LA HACIENDA DE SOMBRERETILLO Y DEMARQUE LOS LINDEROS DE LOS TERRENOS DE LOS INDÍGENAS DE OCUILA Y TRACE UNA LÍNEA DIVISORIA A SUGERENCIA Y CAPRICHO DEL DUEÑO DE LA HACIENDA, SE TRAZA LA LÍNEA DIVISORIA AFECTANDO LAS PROPIEDADES DE LOS INDÍGENAS, A QUIENES SE LES CONMINA A RESPETAR ESTA MEDIDA, SO PENA DE CÁRCEL Y CASTIGO AL QUE DESOBEDECIERA. LOS INDÍGENAS NUEVAMENTE RECURREN AL AMPARO DE LA JUSTICIA FEDERAL. EL JUZGADO DE DISTRITO ANTE LA DEFENSA Y ALEGATOS JUSTOS LES CONCEDE EL AMPARO POR SENTENCIA DEL 28 DE AGOSTO DE 1899. LA SUPREMA CORTE JUSTICA CONFIRMA EL AMPARO EN TODAS SUS PARTES POR EJECUTORIA DE 24 DE ABRIL DE 1900. EL

19 DE JULIO DE 1900, EL JEFE POLÍTICO DE CUENCAMÉ, COMUNICA A LOS INDÍGENAS DE OCUILA UN ACUERDO DEL JUZGADO DE LETRAS, A SOLICITUD DEL LIC. ÁNGEL LÓPEZ NEGRETE, HIJO DEL HACENDADO, DONDE POR DECRETO DEL GOBIERNO, LES ORDENA PRESENTAR LOS TÍTULOS INDIVIDUALES DE POSESIÓN DE LAS TIERRAS EN EL TÉRMINO DE UN MES, BAJO EL CONCEPTO DE QUE SI NO CUMPLEN ESTA DISPOSICIÓN SE PROCEDERÁ AL FRACCIONAMIENTO DE UNA LEGUA CUADRADA DE TERRENO, QUE ES LA SUPERFICIE DE TERRENO QUE LES CORRESPONDE PARA EL FUNDO LEGAL CONFORME AL ART, 67 DE LA LEY DE BALDÍOS. EL PUEBLO DE OCUILA ENVÍA UN ESCRITO AL GOBERNADOR DEL ESTADO, PROTESTANDO RESPETUOSA PERO ENÉRGICAMENTE CONTRA SUS ACTOS. EL GOBIERNO DEL ESTADO RESUELVE; QUE SU INTERVENCIÓN ES LEGÍTIMA., Y QUE POR ÚLTIMA VEZ SEÑALA EL PLAZO DE TREINTA DÍAS PARA QUE SE CUMPLA SU MANDATO. EN 1901, LOS INDÍGENAS DE LOS PUEBLOS UNIDOS DE SANTIAGO Y SAN PEDRO DE OCUILA, DIRIGEN UNA CARTA ABIERTA AL GRAL. PORFIRIO DÍAZ, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EXPONIÉNDOLE LOS ATENTADOS DE QUE HAN SIDO OBJETO POR PARTE DE LAS AUTORIDADES DEL ESTADO DE DURANGO, DESOYENDO EL AMPARO QUE LA JUSTICIA FEDERAL LES OTORGÓ. LOS INDÍGENAS SE ORGANIZAN Y FORMAN UN COMITÉ DE DEFENSA DE LOS PUEBLOS UNIDOS DE SANTIAGO Y SAN PEDRO DE OCUILA, QUE ENCABEZA, ENTRE OTROS, EL SR. CALIXTO CONTRERAS, Y COMO ASESOR LEGAL AL SR. SEVERINO CENICEROS. EN 1905, LOS HERMANOS LÓPEZ

NEGRETE SE ASOCIAN CON LA COMPAÑÍA EXPLOTADORA DEL HULE PARA EXPLOTAR EL GUAYULE QUE SE DABA EN ABUNDANCIA EN TERRENOS DE SU HACIENDA Y OCUILA, EN EL CONVENIO COMPROMETEN POR DIEZ AÑOS AGUAJES Y AGOSTADEROS. CON LA EXPLOTACIÓN DEL GUAYULE SE REAVIVAN LOS PROBLEMAS ENTRE LA HACIENDA Y LOS COMUNEROS DE OCUILA. LOS LÓPEZ NEGRETE SE COMPROMETEN CON LA COMPAÑÍA A ESTABLECER UN CERCO QUE AFECTABA LOS TERRENOS Y MANANTIALES DE OCUILA, LOS HABITANTES DE ESTA COMUNIDAD DESTRUYERON CUATRO MOJONERAS Y EVITARON QUE EL CERCO SE CONSTRUYERA, LA LUCHA ENTRE AMBAS PARTES SE FUE RADICALIZANDO. LOS DUEÑOS DE LA HACIENDA, CON EL APOYO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, LA ACORDADA Y EL EJÉRCITO, DESALOJAN DE FORMA VIOLENTA A LOS COMUNEROS, ENCARCELANDO A LOS LÍDERES PRINCIPALES, DON CALIXTO CONTRERAS ES ACUSADO DE SEDICIÓN Y MOTÍN Y CONFINADO AL EJERCITO POR EL SISTEMA DE LEVA COMO CASTIGO. EL DESPOJO DE LA TIERRA Y EL AGUA EN FORMA VIOLENTA SUFRIDA POR LOS COMUNEROS DE OCUILA, FUE UNA DE LAS CAUSAS QUE MOTIVÓ QUE SE LEVANTARAN EN ARMAS EN 1910, ENCABEZADOS POR DON CALIXTO CONTRERAS Y ASESORADOS POR DON SEVERINO CENICEROS, QUIENES HABÍAN SOMETIDO SU LUCHA EN EL MARCO DE LA LEGALIDAD, Y OBLIGADOS POR LAS CIRCUNSTANCIAS OPTARON POR LA VÍA ARMADA PARA RECLAMAR LO QUE LES HABÍAN ARREBATADO DE MANERA VIOLENTA Y ARBITRARIA LOS HACENDADOS CON EL APOYO

DEL GOBIERNO. EL 3 DE MARZO DE 1921, LES SON RESTITUIDAS LAS TIERRAS A LAS COMUNIDADES DE SANTIAGO Y SAN PEDRO DE OCUILA, FORMANDO EL ACTUAL EJIDO; GRAL. SEVERINO CENICEROS. EN LA COMUNIDAD DE SAN PEDRO DE OCUILA, NACE EL GRAL. CALIXTO CONTRERAS, JEFE DE LA BRIGADA JUÁREZ DE LA DIVISIÓN DEL NORTE DEL EJÉRCITO CONSTITUCIONALISTA, QUE DERROCÓ AL USURPADOR VICTORIANO HUERTA. TUVO UNA DESTACADA PARTICIPACIÓN EN LA LUCHA ARMADA. LUEGO SE REUNIERON LOS HOY GENERALES EN LA HACIENDA DE LA LOMA, ÉL ESTUVO PRESENTE Y FUE QUIEN RESGUARDO LA PLAZA DE TORREÓN DESPUÉS DE SER TOMADA, RESPALDADO SIEMPRE POR SU BRIGADA JUÁREZ. FUE EL PUEBLO DE OCUILA UN PUEBLO HEROICO, DESDE QUE TUVO QUE DAR LA LUCHA CONTRA LOS INVASORES PARA LA DEFENSA DE SUS TIERRAS Y SUS AGUAS, MEDIANTE LAS ACCIONES ENUMERADAS CON ANTERIORIDAD, FUE ESTE PUEBLO POR LO ANTERIOR QUIEN SE VOLCARA A LA CAUSA DEL APÓSTOL DE LA DEMOCRACIA FRANCISCO I. MADERO, OFRENDANDO LA VIDA DE MUCHOS DE SUS HOMBRES Y MUJERES, CUYOS NOMBRES APARECEN EN LAS PÁGINAS DE LA HISTORIA Y OTROS ANÓNIMOS QUE DESCANSAN EN EL DEBER CUMPLIDO. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, A NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, Y COMO UN HOMENAJE A LOS HABITANTES DE ESA COMUNIDAD, SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LA SIGUIENTE INICIATIVA DE DECRETO, CON FINALIDAD DE QUE SEA DECLARADO POR ESTE HONORABLE

CONGRESO COMO PUEBLO HEROICO A LA COMUNIDAD DE SAN PEDRO DE OCUILA DEL MUNICIPIO DE CUENCAMÉ, POR SU ATENCIÓN MUCHAS GRACIAS ES CUANTO PRESIDENTE.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADO LA INICIATIVA SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.

PRESIDENTE: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC: DIPUTADOS SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ Y FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXVIII LEGISLATURA, QUE CONTIENE ADICIÓN A UNA FRACCIÓN XIV, RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 159 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO; EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA, LA CUAL SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA, EN ESTE SENTIDO PREGUNTO A LOS AUTORES SI DESEAN AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S. —

Los suscritos diputados **Sonia Catalina Mercado Gallegos, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gabriela Hernández López, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez y Francisco Javier Ibarra Jáquez,** integrantes del **Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional** de la **LXVIII Legislatura**, en ejercicio de la facultad que nos confiere el artículo 78

fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 87 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO; en materia de mejora regulatoria**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa forma parte de un paquete de propuestas que tiene como fin armonizar la legislación local con el nuevo paradigma normativo de mejora regulatoria, que deviene de la expedición y entrada en vigor de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de mayo de 2018.

Dicha ley supone un parteaguas jurídico en el ámbito mencionado, ya que logró articular y sistematizar un nuevo esquema funcional para la simplificación de trámites y servicios de aplicación en todo el país, lo que ha sido durante mucho tiempo una demanda de la sociedad civil en México.

Así, el modelo de ley general fue el instrumento definido por el legislador federal para ordenar el sistema, características y simplificación de la llamada *tramitología* en nuestro país, aprovechando las características de tal modelo para buscar una coherencia en el ámbito de la mejora regulatoria a nivel nacional, y originando los sistemas necesarios para tal fin.

El nuevo instrumento, de orden público y de observancia general en toda la República, tiene por objeto, de acuerdo con su primer artículo, establecer los principios y las bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria, fijando una serie de objetivos que van desde establecer la obligación de las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las Regulaciones y la simplificación de los Trámites y Servicios; hasta fijar la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Mejora Regulatoria; la creación y el funcionamiento del Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios, y el establecimiento de las obligaciones de los Sujetos Obligados en tal materia para facilitar los Trámites y la obtención de Servicios.

En términos generales, la mejora regulatoria no solamente constituye ya una condición esencial para el desarrollo y la competitividad de diversos sectores que funcionan como motores del desarrollo económico, sino que implica además un deber cardinal ante cada persona que inicia diversos procedimientos administrativos ante las dependencias y organismos de los diversos órdenes de gobierno así como un requerimiento necesario para asegurar la funcionalidad plena de la administración pública.

La presente iniciativa, en particular, propone reformar la fracción XVI del artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, —referente a las facultades y obligaciones del Consejo de la Judicatura—, con el propósito de adicionar a su facultad ya vigente de establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, y los de prestación de servicios al público; la nueva facultad de *determinar las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a las obligaciones en materia de mejora regulatoria, relativas al Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios, en observancia a lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Mejora Regulatoria*, el cual establece a la letra que:

Capítulo VI
De la Implementación de la Política de Mejora Regulatoria por los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos con Autonomía Constitucional y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales

Artículo 30. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos con autonomía constitucional, de los órdenes federal o local y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales, atendiendo a su presupuesto, deberán designar, dentro de su estructura orgánica, una instancia

responsable encargada de aplicar lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de esta Ley en relación con el Catálogo, o bien, coordinarse con la Autoridad de Mejora Regulatoria del orden de gobierno al que pertenezcan.

Lo previsto en el párrafo anterior no será aplicable para procesos jurisdiccionales.

Por todo lo anterior, y en reconocimiento de la valía de los principios introducidos por la nueva disposición general, —y que contemplan desde la "seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones"; "coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio nacional"; y "simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de Regulaciones, Trámites y Servicios"—, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la fracción XVI del artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 87. Son facultades y obligaciones del Consejo de la Judicatura, las siguientes:

I. a la XV. ...

XVI. Establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, **y** los de prestación de servicios al público; **así como determinar las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a las obligaciones en materia de mejora regulatoria, relativas al Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios, en observancia a lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Mejora Regulatoria.**

XVII. a la L...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t en t a m en t e
Victoria de Durango, Durango., a 29 de octubre de 2018.

Dip. Sonia Catalina Mercado Gallegos

Dip. Gabriela Hernández López **Dip. Esteban Alejandro Villegas Villarreal**

Dip. Alicia Guadalupe Gamboa Martínez **Dip. Francisco Javier Ibarra Jáquez**

PRESIDENTE: TIENE EL USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, HASTA POR 10 MINUTOS.

DIPUTADA SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS LEGISLADORES SEÑORAS Y SEÑORES EL DIA DE HOY LOS DIPUTADOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN ESTE CONGRESO LOCAL PRESENTAMOS TRES INICIATIVAS MAS DEL PAQUETE LEGISLATIVO EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA INFORMARLE PRESIDENTE QUE EN LOS PUNTOS 8, 10, Y 11 DE ESTE ORDEN DEL DIA QUE TRATA DE MEJORA REGULATORIA, EN ESTA OPORTUNIDAD HABREMOS DE PRESENTAR NUESTRA AMPLIACIÓN DE MOTIVOS POR LO QUE LE PEDIMOS SEA TOMADO EN CUENTA.

PRESIDENTE: CON GUSTO DIPUTADA ADELANTE.

DIPUTADA SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS: GRACIAS ESTAS INICIATIVAS SE TRATAN DE LA LEYES ORGÁNICAS DEL MUNICIPIO LIBRE, DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y DE ESTE CONGRESO

LOCAL LA PRIMERA DE ELLAS PROPONE SUMAR A LAS ACTUALES ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS AYUNTAMIENTOS UNA AS EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN PUBLICA CONSISTENTE EN IMPLEMENTAR ACCIONES, INSTRUMENTOS, HERRAMIENTAS, Y PROCEDIMIENTOS DE MEJORA REGULATORIA, CON EL FIN DE FACILITAR LOS TRAMITES Y LA OBTENCIÓN DE SERVICIOS DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA, EN VIRTUD DE QUE LOS MUNICIPIOS YA COMO SUJETOS OBLIGADOS SE VERÁN INVOLUCRADOS DE LLENO EN EL NUEVO ESQUEMA DE MEJORA EN MATERIA DE TRAMITES EN EL PAÍS, EN ESTE SENTIDO LOS MUNICIPIOS FORMARAN PARTE DEL SISTEMA DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE DURANGO Y ASÍ LOS AYUNTAMIENTOS COMO LAS DEPENDENCIAS ENTIDADES Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA MUNICIPAL DEBERÁN IMPLEMENTAR LAS HERRAMIENTAS DE MEJORA REGULATORIA, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS ACCIONES INSTRUMENTOS Y PROCEDIMIENTOS ORIENTADOS A FACILITAR LOS TRAMITES Y LA OBTENCIÓN DE SERVICIOS PROCURANDO LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL NECESARIA A FIN DE LOGRAR ASESORÍA TÉCNICA Y CAPACITACIÓN EN LA MATERIA, EN ESPECIAL LAS HERRAMIENTAS DE MEJORA REGULARÍA SIGNIFICARAN UN PASO DECISIVO EN LOS TRAMITES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA YA QUE IMPLICAN CONCEPTOS QUE VAN DESDE UN CATALOGO DE TRAMITES QUE EVITEN DUPLICIDAD Y CRITERIOS DIVERGENTES, LA AGENDA REGULATORIA EL ANÁLISIS DE

IMPACTO REGULATORIA A LO QUE SE DEBERÁN SOMETERSE LOS TRAMITES QUE PROPONGAN LOS SUJETOS OBLIGADOS ASÍ COMO ENCUESTAS INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y EVALUACIÓN EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA EN CUANTO A LA LEGISLACIÓN ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL Y DE ESTE PODER LEGISLATIVO ESTAS GUARDAN UN CARÁCTER DISTINTO QUE PROVIENE HAY DESDE LA PROPIA LEY GENERAN EN PRIMER LUGAR ELLAS DEBEN DESIGNAR DENTRO DE SU ESTRUCTURA ORGÁNICA UNA ESTANCIA RESPONSABLE ENCARGADA DE APLICAR LO NECESARIO PARA CUMPLIR CON EL CATALOGO NACIONAL DE TRAMITES O BIEN ESTABLECER UN ESQUEMA DE COORDINACIÓN CON LA AUTORIDAD DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO SOLO ASÍ LO CONSIDERAN VIABLE TODO LO CUAL NO SERA APLICABLE PARA LOS PROCESOS JURISDICCIONALES DADA SU PROPIA NATURALEZA Y NORMATIVIDAD EN ESTE SENTIDO PARA ESTE PODER LEGISLATIVO LOCAL PROPONEMOS DETERMINAR EN LA LEY QUE SERA LA SECRETARÍA GENERAL LA ESTANCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO RESPONSABLE DE DAR CUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIONES EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA, RELATIVAS AL CATALOGÓ NACIONAL DE REGULACIONES, TRAMITES Y SERVICIOS, Y EN EL PODER JUDICIAL CORRESPONDERÁ AL CONSEJO DE LA JUDICATURA DETERMINAR LAS MEDIDAS NECESARIA A FIN DE DAR CUMPLIMENTO A LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA A RESERVA COMO YA SE DIJO DE LOS PROCESOS JURISDICCIONALES REGIDOS BAJO SU PROPIO MARCO LEGAL, ESPERAMOS QUE NUESTRA

INICIATIVAS PROSPEREN EN ESTE CONGRESO Y GENEREN ASÍ UN ENTRAMADO ARMÓNICO JUNTO CON LAS DIVERSAS YA PRESENTADAS EN BIEN DEL DESARROLLO, LA SIMPLIFICACIÓN EN LOS TRAMITES Y EL BUEN FUNCIONAMIENTO GUBERNAMENTAL, POR SU ATENCIÓN MUCHAS GRACIAS, ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADA, LA INICIATIVA CONTENIDA EN EL PUNTO 8 QUE HABLA DE LA ADICIÓN A LA FRACCIÓN XIV RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES, AL ARTICULO 159 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO EN MATERIA REGULATORIA SERA TURNA A LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRACTICAS PARLAMENTARIAS.

PRESIDENTE: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ Y FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE ADICIÓN A UNA FRACCIÓN XI AL INCISO B DEL ARTÍCULO 33 Y UN ARTÍCULO 91 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO; EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA, LA CUAL SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA, EN ESTE SENTIDO PREGUNTO A LOS AUTORES SI DESEAN AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S. —

Los suscritos diputados **Sonia Catalina Mercado Gallegos, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gabriela Hernández López, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez y Francisco Javier Ibarra Jáquez,** integrantes del **Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional** de la **LXVIII Legislatura**, en ejercicio de la facultad que nos confiere el artículo 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL INCISO B DEL ARTÍCULO 33 Y UN ARTÍCULO 91 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO; en materia de mejora regulatoria**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa forma parte de un paquete de propuestas que tiene como fin armonizar la legislación local con el nuevo paradigma normativo de mejora regulatoria, que deviene de la expedición y entrada en vigor de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de mayo de 2018.

Dicha ley supone un parteaguas jurídico en el ámbito mencionado, ya que logró articular y sistematizar un nuevo esquema funcional para la simplificación de trámites y servicios de aplicación en todo el país, lo que ha sido durante mucho tiempo una demanda de la sociedad civil en México.

Así, el modelo de ley general fue el instrumento definido por el legislador federal para ordenar el sistema, características y simplificación de la llamada *tramitología* en nuestro país, aprovechando las características de tal modelo para buscar una coherencia en el ámbito de la mejora regulatoria a nivel nacional, y originando los sistemas necesarios para tal fin.

El nuevo instrumento, de orden público y de observancia general en toda la República, tiene por objeto, de acuerdo con su primer artículo, establecer los principios y las bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria, fijando una serie de objetivos que van desde establecer la obligación de las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las Regulaciones y la simplificación de los Trámites y Servicios; hasta fijar la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Mejora Regulatoria; la creación y el funcionamiento del Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios, y el establecimiento de las obligaciones de los Sujetos Obligados en tal materia para facilitar los Trámites y la obtención de Servicios.

En términos generales, la mejora regulatoria no solamente constituye ya una condición esencial para el desarrollo y la competitividad de diversos sectores que funcionan como motores del desarrollo económico, sino que implica además un deber cardinal ante cada persona que inicia diversos procedimientos administrativos ante las dependencias y organismos de los diversos órdenes de gobierno así como un requerimiento necesario para asegurar la funcionalidad plena de la administración pública.

La presente iniciativa, en particular, propone adicionar una fracción XI al inciso B del artículo 33 y un artículo 91 BIS a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, a fin de sumar a las actuales atribuciones y responsabilidades de los ayuntamientos, una más en materia de administración pública, consistente en *implementar acciones, instrumentos,*

herramientas y procedimientos de mejora regulatoria, a fin de facilitar los trámites y la obtención de servicios, de conformidad con la legislación en la materia.

Asimismo su propone un artículo que determine en concreto que en materia de mejora regulatoria, los municipios forman parte del Sistema de Mejora Regulatoria del Estado de Durango y que tanto los Ayuntamientos como las dependencias, entidades y organismos descentralizados de la administración pública municipal, de conformidad con la Ley General de Mejora Regulatoria y las disposiciones locales en la materia, deberán implementar las herramientas de mejora regulatoria, así como todas aquellas acciones, instrumentos y procedimientos orientados a facilitar los trámites y la obtención de servicios, procurando la coordinación institucional necesaria a fin de lograr asesoría técnica y capacitación en tal materia.

Por todo lo anterior, y en reconocimiento de la valía de los principios introducidos por la nueva disposición general, —y que contemplan desde la “seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones”; “coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio nacional”; “simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de Regulaciones, Trámites y Servicios”; y “fomento a la competitividad y el empleo”—, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona una fracción XI al inciso B del artículo 33 y un artículo 91 BIS a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33. Son atribuciones y responsabilidades de los ayuntamientos:

A). EN MATERIA DE RÉGIMEN INTERIOR:

I a la XII. ...

B). EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

I. a la X...

XI. Implementar acciones, instrumentos, herramientas y procedimientos de mejora regulatoria, a fin de facilitar los trámites y la obtención de servicios, de conformidad con la legislación en la materia.

C). EN MATERIA DE HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL:

I a la XIV. ...

D). EN MATERIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL:

I. a la XIV. ...

ARTÍCULO 91 BIS. En materia de mejora regulatoria, los municipios forman parte del Sistema de Mejora Regulatoria del Estado de Durango. Los Ayuntamientos,

así como las dependencias, entidades y organismos descentralizados de la administración pública municipal, de conformidad con la Ley General de Mejora Regulatoria y las disposiciones locales en la materia, deberán implementar las herramientas de mejora regulatoria, así como todas aquellas acciones, instrumentos y procedimientos orientados a facilitar los trámites y la obtención de servicios, procurando la coordinación institucional necesaria a fin de lograr asesoría técnica y capacitación en tal materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t en t a m en t e

Victoria de Durango, Durango., a 29 de octubre de 2018.

Dip. Sonia Catalina Mercado Gallegos

Dip. Gabriela Hernández López **Dip. Esteban Alejandro Villegas Villarreal**

Dip. Alicia Guadalupe Gamboa Martínez **Dip. Francisco Javier Ibarra Jáquez**

PRESIDENTE: LA INICIATIVA DEL DECIMO PUNTO LA QUE HABLA DE LA ADICIÓN A UN PUNTO LA QUE HABLA ADICIÓN A UNA FRACCIÓN XI AL INCISO B DEL ARTÍCULO 33 Y UN ARTÍCULO 91 BIS A LA LEY ORGÁNICA, SERA TURNADA TURNA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.

PRESIDENTE: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC: DIPUTADOS SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ Y FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 87 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO; EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA, LA CUAL SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA, EN ESTE SENTIDO PREGUNTO A LOS AUTORES SI DESEAN AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S. —

Los suscritos diputados **Sonia Catalina Mercado Gallegos, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gabriela Hernández López, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez y Francisco Javier Ibarra Jáquez,** integrantes del **Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional** de la **LXVIII Legislatura**, en ejercicio de la facultad que nos confiere el artículo 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 87 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO; en materia de mejora regulatoria**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa forma parte de un paquete de propuestas que tiene como fin armonizar la legislación local con el nuevo paradigma normativo de mejora regulatoria, que deviene de la expedición y entrada en vigor de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de mayo de 2018.
Dicha ley supone un parteaguas jurídico en el ámbito mencionado, ya que logró articular y sistematizar un nuevo esquema funcional para la simplificación de trámites y servicios de aplicación en todo el país, lo que ha sido durante mucho tiempo una demanda de la sociedad civil en México.

Así, el modelo de ley general fue el instrumento definido por el legislador federal para ordenar el sistema, características y simplificación de la llamada *tramitología* en nuestro país, aprovechando las características de tal modelo para buscar una coherencia en el ámbito de la mejora regulatoria a nivel nacional, y originando los sistemas necesarios para tal fin.

El nuevo instrumento, de orden público y de observancia general en toda la República, tiene por objeto, de acuerdo con su primer artículo, establecer los principios y las bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria, fijando una serie de objetivos que van desde establecer la obligación de las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las Regulaciones y la simplificación de los Trámites y Servicios; hasta fijar la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Mejora Regulatoria; la creación y el funcionamiento del Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios, y el establecimiento de las obligaciones de los Sujetos Obligados en tal materia para facilitar los Trámites y la obtención de Servicios.

En términos generales, la mejora regulatoria no solamente constituye ya una condición esencial para el desarrollo y la competitividad de diversos sectores que funcionan como motores del desarrollo económico, sino que implica además un deber cardinal ante cada persona que inicia diversos procedimientos administrativos ante las dependencias y organismos de los diversos órdenes de gobierno así como un requerimiento necesario para asegurar la funcionalidad plena de la administración pública.

La presente iniciativa, en particular, propone reformar la fracción XVI del artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, —referente a las facultades y obligaciones del Consejo de la Judicatura—, con el propósito de adicionar a su facultad ya vigente de establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, y los de prestación de servicios al público; la nueva facultad de *determinar las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a las obligaciones en materia de mejora regulatoria, relativas al Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios, en observancia a lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Mejora Regulatoria*, el cual establece a la letra que:

Capítulo VI
De la Implementación de la Política de Mejora Regulatoria por los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos con Autonomía Constitucional y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales

> Artículo 30. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos con autonomía constitucional, de los órdenes federal o local y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales, atendiendo a su presupuesto, deberán designar, dentro de su estructura orgánica, una instancia responsable encargada de aplicar lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de esta Ley en relación con el Catálogo, o bien, coordinarse con la Autoridad de Mejora Regulatoria del orden de gobierno al que pertenezcan.
>
> Lo previsto en el párrafo anterior no será aplicable para procesos jurisdiccionales.

Por todo lo anterior, y en reconocimiento de la valía de los principios introducidos por la nueva disposición general, —y que contemplan desde la “seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones”; “coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio nacional”; y “simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de Regulaciones, Trámites y Servicios”—, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE

CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la fracción XVI del artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 87. Son facultades y obligaciones del Consejo de la Judicatura, las siguientes:

I. a la XV. ...

XVI. Establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, **y** los de prestación de servicios al público; **así como determinar las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a las obligaciones en materia de mejora regulatoria, relativas al Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios, en observancia a lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Mejora Regulatoria.**

XVII. a la L. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t en t a m en t e
Victoria de Durango, Durango., a 29 de octubre de 2018.

Dip. Sonia Catalina Mercado Gallegos

Dip. Gabriela Hernández López **Dip. Esteban Alejandro Villegas Villarreal**

Dip. Alicia Guadalupe Gamboa Martínez **Dip. Francisco Javier Ibarra Jáquez**

PRESIDENTE: LA INICIATIVA DEL PUNTO ONCE QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 87 DE LA LEY ORGÁNICA

DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA SERA TURNADA A LA COMISIÓN DE JUSTICIA.

PRESIDENTE: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC: DIPUTADOS ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COMPAÑÍA KORIÁN ARTES ESCÉNICAS, LA CUAL SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA, EN ESTE SENTIDO PREGUNTO A LOS AUTORES SI DESEAN AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.

Los suscritos diputados **ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS**, integrantes del **Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional** de la **LXVIII Legislatura**, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, la presente iniciativa de ley que **crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Compañía Korián Artes Escénicas**, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Korián Taller de Arte tiene su origen en el Grupo de Poesía Coral del Magisterio Federal fundado en 1976 a solicitud de la mesa técnica de la Dirección Federal de Educación Primaria en el Estado de Durango, con el objetivo de multiplicar la práctica de la poesía coral en las escuelas primarias, como recurso pedagógico para el acercamiento de los niños a la literatura y mejorar significativamente la lectura de comprensión, además de otros beneficios que trae consigo esta práctica. El grupo de maestros, obtuvo importantes logros a nivel nacional en esta disciplina: dos campeonatos nacionales, un subcampeonato y un tercer lugar nacional, participando además en diferentes eventos artísticos y culturales en la republica entre los que destaca la reinauguración del teatro Esperanza Iris, hoy Teatro de la Ciudad de México, alternando con el Ballet Contemporáneo de Bellas Artes y la Orquesta Sinfónica de México.

En 1983, nace la Compañía Korián de Arte Escénico Multidisciplinario con el espectáculo “Canto a la Revolución”, a partir de éste, el sello de la compañía sería la poesía coral enriquecida con canto, danza, música y teatro. La compañía se distingue de los demás grupos o compañías artísticas precisamente por la forma de hilar los espectáculos a través de la poesía coral y la declamación, así como la elaboración de guiones originales concebidos de manera integral. Así nacen “Durango, Tiempo, Flor y Canto”, “Bajo el Sol de Latinoamérica” mismo que da nacimiento al grupo de música latinoamericana “Flor y Barro”; vendrían después “In Xóchitl, in Cuícatl” innovando en montajes artísticos al realizarse teniendo como escenario la totalidad de las escalinatas de la Biblioteca Central del Estado, en ese mismo escenario con la participación de integrantes de la Décima Zona Militar se presenta “Acuarela Revolucionaria”, y “Centauro” con más de 300 actores en escena. Con motivo de la inauguración del Teatro del Calvario se presenta el espectáculo “Estampas Durangueñas”.

Sin duda alguna que uno de los espectáculos más representativos y entrañables de la compañía ha sido “La Leyenda de la Monja de Catedral” espectáculo realizado en la azotea, torres y cúpulas de Catedral, con música inédita del maestro Jesús Mena Saucedo y letra de la maestra Elia María Morelos Favela. De la misma naturaleza se presenta el espectáculo “El Baile de la Calle Volantín” en el atrio, puerta principal, azotea, balcones y torre del Templo de San Juan Bautista de Analco teniendo gran éxito sus temporadas con las calles Volantín y Analco totalmente abarrotadas.

En 1992, con el espectáculo “Tierra Durangueña” estrenado en el recién inaugurado Teatro Ricardo Castro, se integran la Orquesta Típica Magisterial, hoy Orquesta Típica del Instituto de Cultura del Estado de Durango, se fundan el Grupo Titular de Danza bajo la dirección de la Maestra Consuelo Velázquez Reyes, así como los Grupos Infantil de Poesía Coral y Juvenil de Poesía Coral de la Compañía bajo la dirección de la Profesora María Guadalupe Ayón Lugo. Es a partir de este trabajo cuando los espectáculos comienzan a producirse de una manera integral en los talleres de la compañía, siendo elaborado el vestuario, la escenografía, utilería, música, coreografías, textos y guiones por personal perteneciente a Korián Taller de Arte.

Vendría después “Rosa Mexicano” espectáculo de arte escénico multidisciplinario que rinde un homenaje a México a través de estampas costumbristas que rescatan, valoran y difunden los elementos de nuestra mexicanidad: el rebozo, los pregoneros, la Catrina Posada, la china poblana, el jarabe nacional, el corrido, los juguetes tradicionales. De este espectáculo se desprende la estampa de “La China Poblana” misma que sería llevada a escena con una réplica del vestido que perteneciera a la esposa de don Valentín Gómez Farías cuya elaboración contaba con lentejuela y chaquira de oro y plata. La música, el texto, la coreografía y el montaje fueron realizados especialmente por integrantes de la compañía. Esta estampa participó en el “Primer Gran Carnaval de la China Poblana” en la legendaria ciudad de Puebla de los Ángeles, un concurso de baile de creación que convoco a los mejores grupos de danza a nivel nacional con jurados de reconocida trayectoria del Instituto Nacional de Bellas Artes como Evelia Beristain y en el cual la Compañía obtuvo el primer lugar, un orgullo para la creatividad de los durangueños.

Kícham tiene su antecedente en 1994, cuando la Compañía Korián, obtiene el Primer Lugar Nacional en Baile de Creación, en el marco del Primer Gran Carnaval de la China Poblana, celebrado en la ciudad de Puebla, Pue. Con un tema musical inédito de la autoría del Maestro Jesús Mena, letra de la Maestra Elia María Morelos y un montaje especialmente diseñado para este evento; maestros, jóvenes y niños que dedicaban su tiempo libre a la práctica de la poesía coral, la música y la danza, compitieron con algunos de los grupos folklóricos profesionales más importantes del país.

Con motivo de este triunfo, el Secretario de Educación Pública en el Estado, le pide a la Directora, el montaje de un Espectáculo que combine simultáneamente la formación en artes escénicas de niños, jóvenes y maestros como se había venido haciendo, con la difusión y promoción de nuestra cultura y el fortalecimiento de la identidad durangueña.

Todo espectáculo producido por la Compañía estaba sustentado en arduas labores de investigación, había que darle una concepción integral, conformar el guion, la música, las canciones, el vestuario, escenografía, textos y coreografías, todo debía realizarse especialmente para dar vida a este nuevo proyecto, al que por supuesto, habría que darle un nombre que representara todo aquello que como durangueños nos identifica y que le dijera a propios y extraños: Esto es Durango, esto es lo que somos y esto es lo que hacemos.

Así, el 25 de Mayo de 1995, el Teatro Victoria, abrió sus puertas para presentar, por primera vez desde hace 25 ediciones el Espectáculo de Arte Escénico Multidisciplinario llamado “Kícham” palabra de origen tepehuán que significa Pueblo o Nación.

No había forma de predecir lo que sucedería días después de la función de estreno: el último día de la temporada, ni siquiera los actores podían ingresar al Teatro, ya que este se encontraba totalmente abarrotado, con filas de personas en la calle intentando ingresar a él para ver el espectáculo, ya que este era gratuito y no se pensaba que hubiera necesidad de controlar la entrada; esto llevó al año siguiente a regular la entrada por medio de boletos, que en 1996 eran vendidos en cinco pesos.

Así, el rumbo estaba trazado, Kícham había superado por completo las expectativas y ahora la Compañía Korián tenía en claro su misión: difundir la cultura que como durangueños nos identifica en el amor a nuestra tierra, a través de la multidisciplina en artes escénicas.

Teniendo un trabajo tan sólido en la formación de artistas, en la difusión, promoción de la cultura local, la Compañía Korián enfrenta una ambigüedad administrativa, toda vez que adscrita al organismo descentralizado Instituto de Cultura del Estado, este, no tiene en sus objetivos ni en su programa de acción, la formación y y promoción de la identidad, lo que ha constituido un límite en sus posibilidades de desarrollo institucional.

Siendo que una de las funciones de la Secretaría de Educación del Estado ofrecer las diferentes modalidades de educación para los habitantes del estado y estando expresamente señalado en el artículo 9 bis de la Ley de Educación del Estado de Durango que "…El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan… fracción II. II.- Será nacional, en cuanto sin hostilidades ni exclusivismos atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura. Y señalando además en el artículo 21 de la referida que Ley, que "…Corresponden a la Secretaría, las siguientes atribuciones:… II.- Prestar servicios de Educación Inicial, Especial, y para Adultos e implementar Programas Específicos de Capacitación para el Trabajo, en función de las necesidades productivas de los Municipios, las regiones y el Estado; así como Programas de Educación Extraescolar, de Actividades Culturales, Artísticas, Deportivas y de Recreación;…". Es por ello que consideramos que para un cabal cumplimiento de sus objetivos y logre alcanzar el pleno desarrollo, la Compañía Korián Taller de Arte, debe convertirse en un organismo descentralizado de la Secretaria de Educación del Estado.

Por lo anterior y con fundamento en los argumentos precedentes, me permito someter a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Ley que crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Compañía Korián Artes Escénicas, para quedar como sigue:

LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COMPAÑÍA KORIÁN ARTES ESCÉNICAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Compañía Korián Artes Escénicas como un organismo público descentralizado de la administración pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación, con domicilio en la ciudad de Victoria de Durango.

ARTÍCULO 2. El organismo antes citado, tiene por objeto el coordinar, administrar, promover, difundir y organizar las actividades de:

I. Promover el rescate, investigación, difusión y enseñanza de la poesía coral, danza, declamación, canto y las artes escénicas;
II. Promover el rescate, investigación, difusión y enseñanza de las tradiciones populares;
III. Representar a Durango en eventos nacionales, e internacionales de arte y cultura;
IV. Fortalecer la identidad durangueña a través de las artes escénicas,
V. Ofrecer un espacio de desarrollo artístico para niños y jóvenes,
VI. Producir el espectáculo sobre cultura durangueña Kicham. Espectáculo insignia de la compañía con 25 ediciones, y,
VII. Todas aquellas que por su naturaleza sean afines a las actividades propias del Organismo.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente ley se entiende por:

I. Director General: Al Director General del Organismo.
II. El Organismo: Al Organismo público descentralizado, denominado Compañía Korián Artes Escénicas.
III. Junta: Al órgano de Gobierno del Organismo, materializado en una Junta Directiva.
IV. Ley: La presente Ley que crea al Organismo Compañía Korián Artes Escénicas.
V. Secretaría: La Secretaría de Educación.

CAPÍTULO II

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 4. El patrimonio del Organismo se integrará con:

I. Los bienes muebles e inmuebles, derechos y obligaciones que le asignen, le transfieran los gobiernos Federal, Estatal o Municipal, los que adquiera por cuenta propia o por cualquier otro título legal.
II. Las herencias, donaciones, legados que en bienes o en efectivo le otorguen particulares o instituciones de beneficencia.

III. Las aportaciones o subsidios que en su favor hagan los gobiernos Federal, Estatal o Municipal.

IV. Los recursos que obtenga derivados de las diversas actividades que realicen los diversos centros que administra el organismo.

V. Las acciones, producto o derechos que adquiera por cualquier otro título legal.

VI. Los derechos de usufructo.

ARTÍCULO 5. Los bienes muebles e inmuebles que conforman el patrimonio del Organismo, gozarán de las franquicias y prerrogativas que se conceden a los fondos y bienes propiedad del Estado. Estos bienes, así como los actos y contratos que celebren el propio organismo en cumplimiento a su objeto, estarán igualmente exentos de toda clase de contribuciones del Estado y serán imprescriptibles, inalienables e inembargables.

ARTÍCULO 6. El Organismo se considera de acreditada solvencia y no estará obligado a constituir en el ejercicio de sus funciones depósito o fianza alguna.

ARTÍCULO 7. Los recursos que el Organismo recaude por los conceptos establecidos en la presente Ley se utilizarán para cubrir sus propios gastos, en los cuales se incluyen la modernización y mantenimiento de sus diversas instalaciones, así como para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DEL ORGANISMO

ARTÍCULO 8. El Organismo para el cumplimiento de su objeto y de sus atribuciones, contará con los siguientes órganos:

I. La Junta Directiva.

II. La Dirección General.

III. Las Coordinaciones.

IV. Las unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de las funciones del Organismo.

CAPÍTULO IV

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 9. La Junta Directiva del Organismo es la máxima autoridad de éste y se integrará por los siguientes miembros:

I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado.

II. Un Vicepresidente, que será el Secretario de Educación.

III. Un Secretario Técnico, que será el Director General del Organismo

IV. Como vocales:

a) El Director General del Instituto de Cultura del Estado..

b) La directora fundadora de Compañía Korián Artes Escénicas;

c) El presidente de Korián Taller de Arte A. C.

d) El cronista de la ciudad de Durango,

e) El director de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado,

f) Tres maestros fundadores de la Compañía Korián Artes Escénicas, a propuesta de la directora fundadora.

g) Dos exalumnos destacados a propuesta de la directora fundadora

h) Un representante destacado de la cultura local, a propuesta del Cronista de la Ciudad.

i) Dos representantes de la iniciativa privada, que se hayan distinguido como benefactores de la Compañía Korián Artes Escénicas a propuesta del Director General.

V. El Comisario Público designado por la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa.

El Presidente, por conducto del Vicepresidente, podrá invitar a las reuniones de la Junta a los servidores públicos o personas que por el asunto que se trate, amerite su participación.

Cada miembro designará por escrito a quien deba fungir como su suplente en sus ausencias.

ARTÍCULO 10. Todos los miembros de la Junta tendrán derecho a voz y voto, a excepción del Secretario Técnico y del Comisario Público, quienes solo tendrán derecho a voz, en caso de empate el Presidente tendrá el voto de calidad, así mismo cada uno de ellos deberá designar a un suplente quienes asistirán en sus ausencias y tendrán las mismas facultades que el titular.

ARTÍCULO 11. Los cargos de los miembros de la Junta serán honoríficos, por lo cual no recibirán emolumento alguno, con excepción del Director General del Organismo.

ARTÍCULO 12. La Junta realizará sus sesiones de manera ordinaria y extraordinaria, las primeras se celebrarán cuando menos cada tres meses, las cuales serán convocadas por conducto del Secretario Técnico de la Junta y las extraordinarias se llevarán a cabo a petición del Presidente o de dos terceras parte de los integrantes de la Junta Directiva cuando sea necesario y de cada una de ellas se levantará el acta correspondiente.

ARTÍCULO 13. La Junta funcionará válidamente con la asistencia de cuando menos dos terceras partes de sus integrantes, en caso de que una sesión no se celebre por falta de

quórum, se citarán por segunda convocatoria, en caso de que, en el segundo supuesto, no haya quórum, se celebrara con los miembros que se encuentren presentes.

ARTÍCULO 14. Para la celebración de las sesiones ordinarias de la Junta, el Secretario Técnico de la misma, emitirá la convocatoria correspondiente a la cual se acompañará el orden del día, el acta de la sesión anterior y la relación que contenga los asuntos a tratar, los cuales se harán llegar a los integrantes de la Junta cuando menos con cinco días de anticipación a la fecha de celebración de la sesión y cuando ésta tenga carácter extraordinario se citará con un día de antelación, haciéndoles llegar de igual forma la información antes mencionada. En Segunda Convocatoria se podrá citar con una hora de antelación, una vez declarada, por el Secretario Técnico la inexistencia de quórum al primer citatorio.

ARTÍCULO 15. De todas las sesiones de la Junta, el Secretario Técnico elaborará acta correspondiente, la cual será firmada por todos los que en ella intervinieron, la que tendrá un número progresivo y en la que se precise su carácter, de ordinaria o extraordinaria, lugar y fecha de celebración, lista de asistencia, relación sucinta del desahogo del orden del día, así como los acuerdos que se tomen, los cuales deberán ser identificados con un número progresivo, número de acta y año a que corresponda.

ARTÍCULO 16. La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

I. Aprobar el programa anual de trabajo del Organismo.
II. Administrar los recursos del Organismo.
III. Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos.
IV. Analizar y aprobar las tarifas relativas a las diversas prestaciones y servicios que preste el Organismo.
V. Examinar y aprobar en su caso los estados financieros, así como el informe financiero que anualmente rinda el Director General.
VI. Aprobar el reglamento interior del Organismo.
VII. Analizar el informe de actividades del Director General.
VIII. Aprobar la estructura del Organismo.
IX. Aprobar los nombramientos de los coordinadores, así como del demás personal del Organismo.
X. Aprobar los proyectos de obra para el mejoramiento, conservación y ampliación de los diversos inmuebles que administra el Organismo.
XI. Analizar y resolver sobre los planteamientos que realice el Director General, así como lo no previsto por la presente Ley.
XII. Aprobar la celebración de convenios de coordinación y colaboración con entes públicos.
XIII. Expedir las disposiciones relativas a la operación, acceso y usos de los diversos servicios que se prestan por parte del Organismo.

XIV. Crear comités o subcomités para el mejor funcionamiento del Organismo, otorgándoles las facultades y obligaciones que se establezcan para tal efecto.

XV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objetivo del Organismo, así como las que le asignen las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 17. Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva:

I. Presidir las sesiones de la Junta Directiva.

II. Convocar por conducto del Secretario Técnico a las sesiones.

III. Ejercer el voto de calidad.

IV. Someter a consideración de la Junta Directiva las medidas pertinentes para el mejor funcionamiento del Organismo y de los servicios que presta.

V. Aprobar el orden del día de las sesiones de la Junta Directiva.

VI. Vigilar que se cumplan los acuerdos que emanan de la Junta Directiva.

VII. Las demás que le señale la presente ley, así como demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 18. Son atribuciones del Vicepresidente de la Junta Directiva:

I. Presentar al Presidente los avances de los trabajos realizados por la Comisión.

II. Presentar ante la Comisión proyectos o propuestas a realizar por parte de esta, para el cumplimiento de su objeto.

III. Firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva.

IV. Las demás que le señale la presente ley, así como la demás normatividad aplicable y las que para el efecto acuerde en sus sesiones la Junta Directiva.

ARTÍCULO 19. Son atribuciones del Secretario Técnico de la Junta Directiva:

I. Levantar las actas de cada una de las sesiones.

II. Previa instrucción del Presidente, citar a los miembros de la Junta a las sesiones.

III. Elaborar el orden del día de las sesiones y someterlo a consideración del Presidente.

IV. Firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva.

V. Las demás que le señale la presente ley, así como la demás normatividad aplicable y las que para el efecto acuerde en sus sesiones la Junta Directiva.

ARTÍCULO 20. Son atribuciones de los Vocales de la Junta Directiva:

I. Cumplir con las encomiendas que al efecto se les asignen por parte de la Junta Directiva.

II. Presentar ante la Junta Directiva, proyectos o propuestas a realizar por parte de esta, para el cumplimiento de su objetivo.

III. Sancionar con su voto los acuerdos que tome la Junta Directiva.

IV. Firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva.

V. Las demás que le señale la presente ley, así como la demás normatividad aplicable y las que para el efecto acuerde en sus sesiones la Junta Directiva.

CAPÍTULO V

DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO 21. Al frente de la Dirección habrá un Director General, quien será designado por la Junta Directiva y se auxiliará para el mejor desempeño de sus atribuciones por los Coordinadores y demás personal administrativo que sea necesario en atención al presupuesto de egresos autorizado.

ARTÍCULO 22. Para ser Director General del Organismo, se requiere:

I. Ser ciudadano duranguense.
II. Contar con un mínimo de 30 años de edad.
III. Tener título de licenciatura.
IV. Tener cinco años o más como promotor cultural.
V. Haber formado parte de la Compañía Korián Artes Escénicas al menos durante cinco años.
VI. No haber sido sentenciado por delitos patrimoniales o inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.
VII. No ostentar cargo de elección popular al momento de su designación.

ARTÍCULO 23. Son atribuciones del Director General del Organismo las siguientes:

I. Coordinar, administrar, promover, difundir y organizar las actividades del Organismo.
II. Representar técnica, administrativa y legalmente al Organismo, con todas las facultades generales para pleitos y cobranzas y para los actos de administración, conforme a la legislación aplicable, así como otorgar poderes generales y especiales para los anteriores actos.
III. Elaborar el reglamento interior del Organismo o en su caso de cada una de las Coordinaciones y someterlos a consideración de la Junta Directiva.
IV. Proponer a la Junta Directiva los planes y programas para el cumplimiento del objeto del Organismo.
V. Contratar, convenir y suscribir los actos jurídicos necesarios para la obtención de créditos, recursos, bienes muebles o inmuebles necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, previa aprobación de la Junta Directiva.
VI. Presentar ante la Junta Directiva un informe anual de actividades.
VII. Autorizar de forma mancomunada con el Director Administrativo, las erogaciones que deban realizarse con motivo de la administración del Organismo.

VIII. Supervisar que los Coordinadores, realicen de manera adecuada las atribuciones que les han sido encomendadas.

IX. Proponer a la Junta Directiva la celebración de contratos y convenios.

X. Elaborar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles que integran el patrimonio del Organismo.

XI. Difundir y promocionar a nivel local, nacional e internacional, las diversas actividades que realiza el Organismo.

XII. Dirigir, administrar y supervisar todos los asuntos competencia de la Dirección.

XIII. Realizar las gestiones necesarias para el cumplimiento del objeto del Organismo, ante autoridades federales, locales o municipales, según corresponda.

XIV. Realizar reuniones de trabajo con dependencias oficiales, así como con los sectores privado y social para la organización de eventos, exposiciones, concursos y demás aspectos relacionados con su objeto.

XV. Certificar los documentos que obren en los archivos del Organismo.

XVI. Suscribir contratos, endosar, girar y liberar cheques, así como aperturar o cerrar cuentas bancarias designando las firmas autorizadas para tales efectos.

XVII. Cumplir con la normatividad aplicable en materias de fiscalización, transparencia y rendición de cuentas.

XVIII. Las demás que establezca la presente Ley y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO VI

DE LAS COORDINACIONES

ARTÍCULO 24. La Dirección General del Organismo contará para el desempeño de sus funciones con las siguientes áreas:

I. Coordinación General.

II. Las demás que sean necesarias.

CAPÍTULO VII

DE LA COORDINACIÓN GENERAL

ARTÍCULO 25. La Coordinación General del Organismo, tendrá como objetivo principal coadyuvar con las demás áreas en la esfera administrativa y financiera de su competencia todo aquello que estime necesario para la operación del organismo.

ARTÍCULO 26. La Coordinación General del Organismo, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Proponer, difundir y aplicar las políticas, normas, sistemas y procedimientos para mejorar la organización y administración de los recursos humanos, financieros y materiales del organismo.
II. Elaborar el presupuesto anual de egresos del organismo y presentarlo al Presidente para su aprobación.
III. Operar y responsabilizarse del manejo de cuentas bancarias y financieras a nombre del Organismo.
IV. Administrar los sistemas de operación, registro y control de los ingresos y egresos, así como los depósitos bancarios e inversiones.
V. Establecer y operar los planes y programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios de bienes muebles e inmuebles del organismo.
VI. Desarrollar actividades para la obtención de recursos, en los términos de la Ley.
VII. Organizar las actividades académicas del Organismo.
VIII. Proponer al Director General del Organismo los planes y programas de estudios.
IX. Promover la profesionalización de la enseñanza de las artes escénicas.
X. Dirigir, administrar y supervisar todos los asuntos de su competencia.
XI. Proponer al Director General del Organismo los programas y convenios que deban realizarse con organismos públicos y privados.
XII. Proponer para al Director General del Organismo el presupuesto de ingresos y egresos del ejercicio fiscal que corresponda.
XIII. Realizar reuniones de trabajo con las dependencias oficiales, así como con los sectores privado y social para el apoyo a las actividades académicas, cursos y talleres, cuando lo estime pertinente.
XIV. Vigilar y procurar la conservación de las instalaciones del Centro.
XV. Promover y realizar presentaciones, orientadas al aprendizaje teniendo como objetivo central fomentar el conocimiento de las artes escénicas y las tradiciones durangueñas.
XVI. Organizar, administrar y mantener en óptimas condiciones, las instalaciones del Organismo.
XVII. Editar, administrar y distribuir publicaciones, grabaciones, filmaciones**,** y en general**,** cualquier material de divulgación relacionado con su objeto.
XVIII. Promover acciones tendientes a fortalecer la participación de las distintas instancias de la sociedad civil para lograr el objeto del Organismo.
XIX. Difundir y promocionar a nivel Local, Regional, Nacional e Internacional por los medios que estime pertinentes, las actividades que realice el Organismo.
XX. Diseñar, promover y realizar programas y temporadas de artes escénicas y tradición mexicana, que contribuyan al fortalecimiento de la identidad.
XXI. Editar, administrar y distribuir publicaciones, grabaciones, filmaciones**,** y en general**,** cualquier material de divulgación relacionado con su objeto.

XXII. Convocar y promover la integración de los 39 Ayuntamientos del Estado, con el propósito de realizar eventos que fomenten la integración regional y participen en los eventos que realice el Organismo.

XXIII. Convocar y promover la integración de los Ayuntamientos del Estado,

XXIV. Todas aquellas acciones que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores y para el cumplimiento del objeto del Organismo, que se establezcan en el Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VIII

DEL PAGO DE TARIFAS Y DEMÁS CONTRAPRESTACIONES

ARTÍCULO 27. El importe de las contraprestaciones por los servicios que el Organismo presta en sus espacios, por la venta de material impreso o grabado, o por el uso o aprovechamiento temporal de sus instalaciones, se determinará conforme a las tarifas o lineamientos aprobados en su reglamento y por la Junta Directiva. Exclusivamente en tratándose de eventos de carácter de beneficencia pública o asistencia social, podrá en su caso operar gratuidad o descuento.

ARTICULO 28. Los Coordinadores, previo acuerdo del Organismo, podrán autorizar la aplicación de descuentos o tarifas especiales a grupos o segmentos de población, tales como niños, estudiantes, pensionados, jubilados, personas de edad avanzada o con discapacidad, grupos de residentes fuera del área metropolitana de la ciudad de Durango, personas de escasos recursos u otros en los que se justifique la medida.

Los Coordinadores, previo acuerdo del Organismo, podrá también autorizar la aplicación de precios especiales, cargos o descuentos por función o ciclos de presentación o exhibición de obras, cuando se trate de muestras o festivales, exhibición de materiales clásicos, conciertos, encuentros de artistas u otros.

Los pases de cortesía que entreguen las Coordinaciones de cada espacio, correspondientes a eventos realizados o promovidos por el Organismo, o que presenten terceras personas en las instalaciones de los espacios, tendrán como finalidad difundir las actividades culturales del Organismo. La distribución de los pases referidos privilegiará a los grupos a los que se refiere el párrafo primero de este artículo; el Reglamento interior del Organismo, determinará la distribución y mecanismos mediante los cuales se hará efectiva dicha entrega.

ARTICULO 29. Los ingresos que se generen por los conceptos previstos en este capítulo, se destinarán a programas académicos, de fomento cultural, a la operación de los espacios y a

aquellos que determine la Junta Directiva de acuerdo a la distribución presupuestal aprobada por el Organismo.

CAPÍTULO IX

DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 30. El Organismo, contará con un órgano de vigilancia quien será designado por la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa.

ARTÍCULO 31. Las facultades y atribuciones del órgano de vigilancia serán las contenidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública y la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 32. El Organismo deberá cumplir con lo estipulado en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

CAPÍTULO X

DEL RÉGIMEN LABORAL

ARTÍCULO 33. Las relaciones laborales del personal que preste sus servicios al Organismo, se regirán por las disposiciones laborales aplicables a su propia naturaleza.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente ley.

ARTÍCULO CUARTO. Los recursos humanos, financieros y materiales serán transferidos por el Instituto de Cultura del Estado de Durango al Organismo Público descentralizado Compañía Korián Artes Escénicas, en los términos establecidos en la Ley para la Entrega Recepción de las Administraciones Públicas del Estado y Municipios de Durango.

ARTÍCULO QUINTO. Los asuntos y trámites en curso serán transferidos en los términos del artículo anterior y serán resueltos por el Organismo Público descentralizado "Compañía Korián Artes Escénicas.

ARTÍCULO SEXTO. El titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, efectuará las reasignaciones presupuestales conducentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El personal actualmente adscrito a la Compañía Korián Artes Escénicas, será transferido por el Instituto de Cultural del Estado de Durango, junto con las partidas presupuestales correspondientes al Organismo.

El personal cuya adscripción sea a la Secretaría de Educación, continuarán bajo esa adscripción, para lo que la Secretaría de Educación generará una clave de Centro de Trabajo, bajo la cual se amparan todos los trabajadores de esa dependencia, adscritos al Organismo.

ARTÍCULO OCTAVO. Las instalaciones que actualmente ocupa la Compañía Korián Artes Escénicas, así como los bienes muebles asignados, pasarán al dominio del Organismo, para lo que se levantaran las respectivas actas de entrega recepción y el Instituto de cultura del Estado de Durango procederá a desincorporarlos de sus inventarios.

ARTICULO NOVENO. El Organismo Público descentralizado Compañía Korián Artes Escénicas, se subrogará en todos los derechos y obligaciones asumidos por el Instituto de Cultura del Estado de Durango, al momento de la entrada en vigor del presente decreto.

Atentamente

Victoria de Durango, Durango, a 30 de octubre de 2018.

Esteban Alejandro Villegas Villarreal

Gabriela Hernández López **Alicia Guadalupe Gamboa Martínez**

Francisco Javier Ibarra Jaquez **Sonia Catalina Mercado Gallegos**

PRESIDENTE: DICHA INICIATIVA SE TURNA A LA COMISIÓN DE CULTURA.

PRESIDENTE: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC: DIPUTADOS FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE ADICIÓN A UN ARTÍCULO 85 BIS Y UN 85 TER A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO; EN MATERIA DE CARTAS DE ORIGEN, LA CUAL SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA, EN ESTE SENTIDO PREGUNTO A LOS AUTORES SI DESEAN AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S. —

Los suscritos diputados **FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS**, integrantes del **Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional** de la **LXVIII Legislatura**, en ejercicio de la facultad que nos confiere el artículo 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 85 BIS Y UN 85 TER A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO; en materia de cartas de origen**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tanto nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, han establecido las facultades y obligaciones del municipio, y se ha precisado que entre éste y el gobierno del Estado no existirá autoridad intermedia alguna, por ende, la autoridad máxima del municipio es el Ayuntamiento, el cual es el responsable de la administración municipal en cualquiera de sus rubros, tanto en las actividades de sus ciudadanos como en organizar y proveer los servicios que ellos requieran.

El Ayuntamiento, a fin de estar en condiciones de cumplir con las necesidades más apremiantes de sus ciudadanos, está investido de personalidad jurídica propia que le permite atender de manera eficiente esas necesidades, para ello, el Ayuntamiento se conforma con un Presidente Municipal, quien funge como representante jurídico del municipio y quien tiene el carácter de ejecutor de las resoluciones y acuerdos del ayuntamiento; así como de la organización y funcionamiento de la administración del mismo.

En virtud de ello, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango establece que el Presidente Municipal tiene la facultad de nombrar al Secretario del Ayuntamiento, quien a su vez tiene la facultad de expedir todo tipo de certificaciones que le sean solicitadas por los ciudadanos.

En este sentido, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, dentro del Título Tercero referente a la Administración Pública Municipal; Capitulo II, que trata sobre el Secretario del Ayuntamiento, específicamente en el artículo 85 establece que el Secretario tiene la facultad de expedir certificaciones, y una de ellas son las Cartas de Origen, de las cuales las cuales se establecen requisitos mínimos, por lo que es menester dotar de mayor certeza a tales certificaciones, y dar así mayor seguridad jurídica a los interesados.

En consecuencia, la presente iniciativa pretende fortalecer las disposiciones de seguridad jurídica en la expedición de las Cartas de Origen por parte de los Ayuntamientos.

Finalmente, considerando que la identidad es un derecho esencial para todo mexicano, y en razón de que el documento conocido como Carta de Origen es aceptado de manera general como forma de identificación en diversos trámites nacionales y de carácter trasnacional, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona un artículo 85 BIS y un artículo 85 TER a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 85 BIS.- Tratándose de la expedición de las Cartas de Origen a que se refiere la fracción VIII del artículo 85, éstas deberán contener cuando menos:

a) Nombre

b) Lugar y fecha de nacimiento.

c) Una fotografía reciente del interesado.

d) Clave Única de Registro de Población (CURP).

e) Firma e identificación de dos testigos mayores de edad domiciliados en el municipio correspondiente que avalen la identidad del solicitante.

f) Fecha de expedición, y

g) Firma del Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 85 TER.- Las Cartas de Origen serán expedidas al interesado mismo, y en caso de imposibilidad por parte de éste, dicho documento podrá expedirse a alguno de sus familiares consanguíneos hasta el tercer grado, o por afinidad hasta el segundo grado, una vez que éstos hayan acreditado fehacientemente su identidad mediante documento oficial y el parentesco respectivo, así como previo cumplimiento de los requisitos establecidos tanto en la fracción VIII del artículo 85 como en el artículo 85 BIS.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Ayuntamientos, dentro de un plazo de treinta días contados a partir del inicio de vigencia del presente Decreto, deberán realizar las adecuaciones reglamentarias correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t en t a m en t e
Victoria de Durango, Durango., a 29 de octubre de 2018.

Francisco Javier Ibarra Jaquez

Esteban Alejandro Villegas Villarreal **Gabriela Hernández López**

Alicia Guadalupe Gamboa Martínez **Sonia Catalina Mercado Gallegos**

PRESIDENTE: TIENE EL USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ, HASTA POR 10 MINUTOS, ADELANTE DIPUTADO.

DIPUTADO FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DE ESTA LEGISLATURA, SEÑORAS Y SEÑORES, TANTO NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, COMO LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, HAN ESTABLECIDO LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO, Y SE HA PRECISADO QUE ENTRE ÉSTE Y EL GOBIERNO DEL ESTADO NO EXISTIRÁ AUTORIDAD INTERMEDIA ALGUNA, POR ENDE, LA AUTORIDAD MÁXIMA DEL MUNICIPIO ES EL AYUNTAMIENTO, EL CUAL ES EL RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EN CUALQUIERA DE SUS RUBROS, TANTO EN LAS ACTIVIDADES DE SUS CIUDADANOS COMO EN ORGANIZAR Y PROVEER LOS SERVICIOS QUE ELLOS REQUIERAN. EN VIRTUD DE ELLO, LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO ESTABLECE QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL TIENE LA FACULTAD DE NOMBRAR AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, QUIEN A SU VEZ TIENE LA FACULTAD DE EXPEDIR TODO TIPO DE CERTIFICACIONES QUE LE SEAN SOLICITADAS POR LOS CIUDADANOS. EN ESTE SENTIDO, LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO, DENTRO DEL TÍTULO TERCERO REFERENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL; ESTABLECE EN SU ARTICULO 85, QUE EL

SECRETARIO TIENE LA FACULTAD DE EXPEDIR CERTIFICACIONES, Y QUE UNA DE ELLAS SON LAS CARTAS DE ORIGEN, DE LAS CUALES LAS CUALES SE ESTABLECEN ALGUNOS REQUISITOS MÍNIMOS PARA SU EXPEDICIÓN, EN LA PRACTICA ES MUY COMÚN QUE LOS AYUNTAMIENTOS EXPIDAN A LOS CIUDADANOS ESTE TIPO DE CERTIFICACIONES EN CUMPLIMIENTO A LOS ESTABLECIDO EN EL ARTICULO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE ESTABLECE EL DERECHO DE LA ENTIDAD Y A SU VEZ DICHAS CARTAS SON MUY IMPORTANTES PARA LOS DURANGUENSES QUE RESIDEN EN EL EXTRANJERO, PUES DICHO DOCUMENTO DE IDENTIDAD ES ACEPTADA ANTE REPRESENTANTES, DIPLOMÁTICOS DE MÉXICO EN OTROS PAÍSES A FIN DE TENER ACCESO A MÚLTIPLES BENEFICIOS OFRECIDOS A NUESTROS PAISANOS, EN VIRTUD EN QUE ESTOS ACEPTAN CARTAS DE ORIGEN COMO FORMAS SUPLETORIAS A LAS IDENTIFICACIONES OFICIALES POR ELLO A FIN DE QUE NUESTROS PAISANOS CUENTEN CON UNA IDENTIFICACIÓN QUE LES AYUDEN ACCEDER A LOS SERVICIOS QUE PROPORCIONAN A NUESTROS CONSULADOS MEXICANOS EN EL EXTRANJERO PARA UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA PERO A LA VEZ CON LA CERTEZA DE OTORGAR SOLIDEZ A TALES DOCUMENTOS EVITANDO LA POSIBILIDAD DE EXPEDICIONES INCORRECTAS DE LAS MISMAS, NUESTRA INICIATIVA BUSCA FORTALECER LAS DISPOSICIONES DE SEGURIDAD JURÍDICA EN LA EXPEDICIÓN DE LAS CARTAS DE ORIGEN POR PARTE DE LOS AYUNTAMIENTOS ESTABLECIENDO QUE LAS MISMAS DEBERÁN

CONTENER CUANDO MENOS NOMBRE, LUGAR Y FECHA DE ALMACENAMIENTO, UNA FOTOGRAFÍA RECIENTE DEL INTERESADO, CLAVE ÚNICA, REGISTRO DE POBLACIÓN, CURP, FIRMA E IDENTIFICACIÓN DE DOS TESTIGOS MAYORES DE EDAD, DOMICILIADOS EN EL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE, QUE AVALEN LA IDENTIDAD DEL SOLICITANTE, FECHA DE EXPEDICIÓN Y FIRMA DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, ADEMÁS PROPONEMOS ESTABLECER CLARAMENTE QUE LAS CARTAS DE ORIGEN DEBEN EXPEDIRSE AL INTERESADO MISMO, PERO QUE EN CASO DE IMPOSIBILIDAD POR PARTE DE ÉSTE, DICHO DOCUMENTO PODRÁ EXPEDIRSE A ALGUNO DE SUS FAMILIARES CONSANGUÍNEOS HASTA EL TERCER GRADO, O POR AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO, UNA VEZ QUE ÉSTOS HAYAN ACREDITADO FEHACIENTEMENTE SU IDENTIDAD MEDIANTE DOCUMENTO OFICIAL Y EL PARENTESCO RESPECTIVO, ASÍ COMO PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS YA MENCIONADOS. ESPERAMOS FINALMENTE EL AVANCE DEL ESTUDIO Y DICTAMINACIÓN DE NUESTRA INICIATIVA, QUE BUSCA AYUDAR Y PROTEGER A NUESTROS PAISANOS MIGRANTES ESPECIALMENTE CON UN DOCUMENTO ÚTIL Y CON SOLIDEZ LEGAL, POR LO QUE EXPONEMOS EL PROYECTO DE DECRETO LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y

SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA: ARTÍCULO ÚNICO: SE ADICIONA UN ARTÍCULO 85 BIS Y UN ARTÍCULO 85 TER A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, PARA QUEDAR COMO SIGUE: ARTÍCULO 85 BIS.- TRATÁNDOSE DE LA EXPEDICIÓN DE LAS CARTAS DE ORIGEN A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 85, ÉSTAS DEBERÁN CONTENER CUANDO MENOS: NOMBRE, LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO, UNA FOTOGRAFÍA RECIENTE DEL INTERESADO, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP), FIRMA E IDENTIFICACIÓN DE DOS TESTIGOS MAYORES DE EDAD DOMICILIADOS EN EL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE QUE AVALEN LA IDENTIDAD DEL SOLICITANTE, FECHA DE EXPEDICIÓN, FIRMA DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO. ARTÍCULO 85 TER.- LAS CARTAS DE ORIGEN SERÁN EXPEDIDAS AL INTERESADO MISMO, Y EN CASO DE IMPOSIBILIDAD POR PARTE DE ÉSTE, DICHO DOCUMENTO PODRÁ EXPEDIRSE A ALGUNO DE SUS FAMILIARES CONSANGUÍNEOS HASTA EL TERCER GRADO, O POR AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO, UNA VEZ QUE ÉSTOS HAYAN ACREDITADO FEHACIENTEMENTE SU IDENTIDAD MEDIANTE DOCUMENTO OFICIAL Y EL PARENTESCO RESPECTIVO, ASÍ COMO PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS TANTO EN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 85 COMO EN EL ARTÍCULO 85 BIS. ARTÍCULOS TRANSITORIOS ARTÍCULO PRIMERO. EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA

SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO. ARTÍCULO SEGUNDO.- LOS AYUNTAMIENTOS, DENTRO DE UN PLAZO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DEL PRESENTE DECRETO, DEBERÁN REALIZAR LAS ADECUACIONES REGLAMENTARIAS CORRESPONDIENTES. ARTÍCULO TERCERO. SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN EN EL PRESENTE DECRETO. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS, YO SI QUIERO LLAMAR LA ATENCIÓN DE PARTE DE LOS MIGRANTES Y QUIERO HACER LO TAMBIÉN EN NOMBRE DE MIS COMPAÑEROS DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A MIGRANTES Y A SUS FAMILIAS PARA QUE PRÓXIMAMENTE EN UNA REUNIÓN QUE HABRÁ DE CELEBRARSE AQUÍ EN EL CONGRESO DONDE ACUDIRÁN REPRESENTANTES DE FEDERACIONES CLUBES DE MIGRANTES UNOS YA RADICADOS AQUÍ Y OTROS RADICADOS EN EL EXTRANJERO QUIERO PEDIRLES AMABLEMENTE A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PRIMERAMENTE DE ATENCIÓN A MIGRANTES Y A SUS FAMILIAS Y ENSEGUIDA POR SUPUESTO A LOS DEMÁS DIPUTADOS Y DIPUTADAS SU APOYO PARA QUE ESTA INICIATIVA QUE ACABAMOS DE PRESENTAR NO SEA UN TRAMITE MAS DE SUBIR A LA TRIBUNA LA CARTA DE ORIGEN PARA LOS MIGRANTES ES REALMENTE LA IDENTIDAD QUE LES FAVORECE DIPLOMÁTICAMENTE EN EL EXTRANJERO PARA QUE NO SEAN USURPADOS, USURPADA SU IDENTIDAD EN TEMAS CON LOS REPRESENTANTES DE MIGRANTES EN TEMAS CON LA ATENCIÓN Y PRESENCIA DEL INSTITUTO DE ATENCIÓN

A MIGRANTES Y SUS FAMILIAS EN DÍAS POSTERIORES HABREMOS DE ESTAR PONIENDO EN LA MESA SITUACIONES COMO LAS QUE AQUÍ ESTAMOS EXPRESANDO, PUBLICO QUE NOS HACE FAVOR DE ESCUCHARNOS COMPAÑEROS LEGISLADORES EL QUE NUESTROS MIGRANTES TENGAN UNA CARTA DE IDENTIDAD NO ES UN TEMA MENOR, AQUÍ EN ESTE CONGRESO EN DONDE TODOS PRESUMIMOS QUE ES LA CASA DEL PUEBLO HABREMOS DE TOMAR CARTAS EN EL ASUNTO, PARA QUE REALMENTE SE RESPETEN LOS DERECHOS DE NUESTROS COMPAÑEROS MIGRANTES EN EL EXTRANJERO Y QUE SEAMOS MÉXICO Y DURANGO UN EJEMPLO, SEÑORAS Y SEÑORES DE LA ATENCIÓN QUE LE DAMOS A LOS MIGRANTES QUE VIENEN TAMBIÉN DE OTROS PAÍSES Y QUE PASAN POR MÉXICO COMPRENDEMOS PERFECTAMENTE A LA GENTE QUE LLEGA A ESTE CONGRESO CON MUCHO INTERÉS DE ESCUCHAR LAS INICIATIVAS LOS PUNTOS DE ACUERDO LOS PRONUNCIAMIENTOS PERO TAMBIÉN INTERPRETAMOS QUE NOSOTROS COMO LEGISLADORES ESTAMOS PRIMERAMENTE OBLIGADOS A DEFENDER LOS INTERESES DE LOS MIGRANTES QUE ACUDEN CON NOSOTROS, MUCHO AGRADECERÉ A LAS DISTINTAS FRACCIONES PARLAMENTARIAS QUE LE PONGAMOS EL INTERÉS SUFICIENTE PARA QUE TRASCENDAMOS AL FAVOR DE NUESTRA GENTE, MUCHO AGRADECERÉ A TODO AQUEL QUE ME ESCUCHA NO QUE ME OIGA, QUE ME ESCUCHE PARA PONERLE ATENCIÓN DESDE LA CASA DEL PUEBLO A NUESTRA GENTE DE MÉXICO, POR ESO ESTOY SEGURO QUE CADA UNA Y CADA UNO DE MIS COMPAÑEROS

DIPUTADOS HABRÁN DE SUMARSE A ESTA INICIATIVA TODAS SON IMPORTANTES, TODAS SON ESENCIALES PERO SI LE DAMOS EL INTERÉS SUFICIENTE SERÁN TRASCENDENTES SEÑORAS Y SEÑORES QUE NOS HACEN A FAVOR DE ACUDIR A ESTE CONGRESO QUE RETUMBE EN NUESTRA CONCIENCIA Y QUE VAYA MAS HAYA SOLAMENTE DE UN PLANTEAMIENTO QUE LES HACE UN DIPUTADO, AGRADEZCO MUCHO FINALMENTE LA ATENCIÓN AGRADEZCO MUCHO FINALMENTE EL INTERÉS Y AGRADEZCO MUCHO QUE SE ESCUCHE LA VOZ DEL PUEBLO EN ESTE RECINTO CC SEÑOR PRESIDENTE QUE ES USTED MUY GENEROSO AL PERMITIRME TERMINAR, TERMINO DICIENDO QUE CADA UNA DE LAS INICIATIVAS QUE AQUÍ SE PRESENTEN TENGAN CONSECUENCIAS POSITIVAS DE LA GENTE QUE ASÍ SEA Y ESTOY SEGURO QUE MIS COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS HARÁN PARA SI CON RESPETO EL DERECHO DE LOS MIGRANTES DE MÉXICO, ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE MUCHAS GRACIAS POR SU ATENCIÓN.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADO FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ, CON QUE OBJETO DIPUTADO, LE PERMITE ADHERIRSE A LA INICIATIVA CON GUSTO A ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, LA DIPUTADA SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, DIPUTADO RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, NANCY TOMEN NOTA SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LAS ADHESIONES.

PRESIDENTE: LA INICIATIVA SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.

PRESIDENTE: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHIA LETICIA MARTELL NEVAREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, QUE CONTIENE ADICIONES A LA LEY DE TRANSITO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO, LA CUAL SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA, EN ESTE SENTIDO PREGUNTO A LOS AUTORES SI DESEAN AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
PRESENTES. -

Los que suscriben diputados **RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXVIII legislatura del H. Congreso del Estado de Durango; en ejercicio de la facultad que nos confiere lo dispuesto por los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 178 Fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de este Honorable Pleno, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE ADICIONES A LA LEY DE TRANSITO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 2 de la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango menciona que el objetivo primordial de la presente Ley, es brindar protección y seguridad a los habitantes del Estado de Durango, para lo cual será necesario regular la circulación peatonal y vehicular en cada uno de los Municipios del Estado de Durango, manteniendo la paz pública, la tranquilidad social y el respeto a los derechos humanos de la población, procurando en todo momento la conservación del medio ambiente.

Por lo que es necesario crear la congruencia en la presente ley de tránsito e incorporar el capítulo que trate lo referente a los peatones, por el motivo que actualmente existe un vacío legal en este tema, es decir, la actual Ley de Tránsito para los Municipio del Estado no contempla los derechos y obligaciones de los peatones.

La educación vial no debe ser un tema a estudiar únicamente para sacar la licencia de conducir o de circulación de automóviles por la vía pública. Por el contrario, debe entenderse profundamente y se debe impartir, además de las autoescuelas, en las familias y en las instituciones educativas desde edades tempranas.

No es responsabilidad única del conductor conocer todo lo posible en materia vial respecto de la conducción. Los pasajeros y los peatones también deben hacerlo, pues ellos también interactúan con carreteras y vehículos.

Uno de los aspectos más importantes de la **educación vial** es el tema de seguridad y prevención de accidentes, pues es lo que podría evitar un gran número de accidentes de tránsito, que se han presentado en nuestro Estado en contra de peatones, algunos de consecuencias graves o mortales y que pudieron haber sido prevenidos o en su caso no se hubieran vuelto realidad, si los peatones hubieran tenido una conducta vial apropiada.
Ya que en la mayoría de los casos los accidentes fueron por motivos de falta de cultura vial por parte de los peatones, por mencionar solo unos ejemplos, peatones que sufrieron un percance a escasos metros de los puentes edificados para cruzar las avenidas, o de personas que no cruzaron por las esquinas o que atravesaron avenidas por donde se está prohibido el paso de peatones.
En nuestro Estado de Durango, existen personas que, por flojera, por prisas o simplemente porque no existe educación vial, no respetan el cruce por las zonas peatonales; incluso en las de mayor circulación es un problema frecuente.
Los accidentes de tránsito se producen con cierta frecuencia ocasionando daños a las personas y a la propiedad. Los que mayormente se dan en el Estado son atropellos, volcaduras y choques.

En algún momento de nuestro día a día, nos convertimos en el eslabón más débil de la cadena en un accidente vial; de acuerdo con los datos de la Organización Mundial de la Salud, los principales afectados cuando se presenta un accidente vehicular son los peatones.

Considerando el alto índice de accidentes peatonales que ocurren diariamente en nuestro Estado, y que por consiguiente varios de éstos acaban con la vida de la persona.

Al igual que los conductores, las personas que transitan a pie tienen derechos pero no hay que pasar por alto que también cuentan con obligaciones que apuntan a garantizar su propia seguridad.
Los conductores están obligados a respetar a los peatones y a considerar su vulnerabilidad, sin olvidar que cuando uno se baja de su auto, inmediatamente se convierte en peatón.

Todos somos peatones, en algún momento decidimos ir a algún sitio andando o como mínimo empezamos y terminamos a pie la mayoría de nuestros desplazamientos. Las facilidades para caminar son parte integral de la habitabilidad de nuestras vidas.

Es por esto que se debe de implementar una mejor educación vial, ya que esto conllevaría por su parte que deben comportarse adecuadamente en la vía pública, teniendo en cuenta que los automovilistas no siempre pueden “adivinar” sus movimientos o intenciones ni reaccionar a tiempo para evitar un accidente.

Cruzar o caminar distraídos, no respetar las señales del semáforo, jugar en la calle, cruzar por cualquier parte, caminar por la calzada son algunos de los comportamientos de riesgo que solemos actuar sin pensar en las consecuencias.

Es mucho lo que se puede hacer para facilitar los desplazamientos a pie, proporcionando instalaciones seguras, fiables y accesibles a todos los peatones.

La seguridad vial es un tema de interés para los gobiernos y los organismos encargados del tránsito y transporte, en razón al incremento de las muertes y los traumatismos generados por colisiones, choques o accidentes con altos costos personales, familiares y sociales, especialmente para los sectores de la política social, ambiental, económica y de salud pública.

Estos eventos requieren de la intervención del Estado mediante la implementación de políticas públicas que se concreticen en medidas más efectivas con la participación de los actores sociales directamente involucrados desde el ámbito de lo local: instituciones, organizaciones, ciudadanos, niños, niñas, adolescentes, padres de familia, maestros, líderes comunitarios, así como desde el ámbito legislativo, académico y de ciudadana.

El Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con la presente iniciativa pretende fomentar la educación y el respeto a los peatones, pues en muchos de los cruceros donde incluso el paso

de cebra o peatonal, es evidente para que caminen las personas, muchos vehículos los invaden y ponen en riesgo la integridad de los transeúntes.

Por lo anteriormente expuesto sometemos a consideración de esta soberanía, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango; en ejercicio de la facultad que nos confiere lo dispuesto por los artículos 79 y 82 la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 178 Fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, decreta:

ÚNICO: SE REFORMA EL CAPITULO NOVENO Y SE ADICIONA EL CAPITULO DECIMO DE LA LEY DE TRANSITO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO quedando como a continuación se expresa:

CAPÍTULO NOVENO

DE LOS PEATONES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DEMÁS

USUARIOS DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 53.- Los peatones deberán cumplir las disposiciones de esta Ley, las Indicaciones de los Agentes de la Policía y Tránsito y los dispositivos para el control del tránsito.

ARTÍCULO 54.- La preferencia en el uso de la vía pública, será de los peatones y personas con alguna discapacidad. En calles y avenidas tendrán prioridad, en los diferentes modos de desplazamiento y conforme a lo que disponga esta Ley, las siguientes personas:

I. Peatones y personas con discapacidad;

II. Ciclistas;

IV. Usuarios de transporte particular automotor,

V. Usuarios y prestadores del servicio de transporte público colectivo;

VI. Usuarios y prestadores del servicio de transporte de carga.

Los peatones, las personas con discapacidad, conductores de vehículos y usuarios de los mismos, están obligados a cumplir las disposiciones contenidas en esta Ley y sus reglamentos, así como acatar las disposiciones, señalamientos e indicaciones de los oficiales de tránsito, para el control y seguridad del tránsito.

ARTÍCULO 55.- Los peatones gozarán de los siguientes derechos:

I. Que los centros urbanos ofrezcan la posibilidad de desplazamiento peatonal, con las condiciones óptimas de comodidad, habitabilidad, seguridad y el uso de medios de transporte acordes.

II. Disfrutar del espacio público y de un medio ambiente sano, en condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad adecuadas para su salud física, emocional y mental;

III. Acceder a un sistema de movilidad libre, seguro e incluyente, a través de un servicio de transporte público debidamente equipado, así como de zonas seguras para todo tipo de movilidad urbana y la disposición de áreas de aparcamiento que no afecten su movilidad;

IV. Derecho de paso en todas las intersecciones, en las zonas con señalamiento para tal efecto y en aquellas en que el tránsito vehicular esté controlado por dispositivos electrónicos o por agentes de tránsito;

V. Derecho de paso libre sobre las aceras y zonas peatonales;

VI. Derecho de preferencia al cruzar las calles, cuando el señalamiento de tránsito permita el paso simultáneo de vehículos y peatones, en los cruces peatonales con señalamiento específico en vuelta continua de los vehículos a la derecha o a la izquierda o con señalamiento manual o electrónico, cuando habiéndoles correspondido el paso de acuerdo con el ciclo del semáforo no alcancen a cruzar totalmente la vía, cuando transiten en formación, desfile, filas escolares o comitivas organizadas y cuando transiten por la banqueta y algún conductor deba cruzarla para entrar o salir de alguna cochera, estacionamiento o calle privada;

VII. Derecho de orientación, entendido como la obligación a cargo de los agentes, a proporcionar la información que soliciten los peatones, sobre el señalamiento vial, ubicación de las calles, normas que regulen el tránsito de personas y bienes; y

VIII. Derecho de asistencia o auxilio, es decir, la obligación de los ciudadanos y agentes de tránsito de ayudar a los peatones menores de diez años, a los ancianos y a quienes no se encuentren en uso de sus facultades físicas o mentales para cruzar las calles, gozando de prioridad en el paso; en estos casos los agentes de tránsito, deberán acompañar a los menores y personas con movilidad limitada, hasta que se complemente el cruzamiento.

ARTÍCULO 56.- Al transitar por la vía pública, los peatones tienen la obligación de cumplir las disposiciones siguientes:

I. Cruzar las calles en las esquinas o en las zonas especiales de paso, de forma perpendicular a las aceras, atendiendo las indicaciones de los oficiales de tránsito, cuando se encuentren presentes;

II. Abstenerse de caminar a lo largo de la superficie de rodamiento de las calles;

III. Dar preferencia de paso y asistencia a las personas que utilicen ayudas técnicas o tengan movilidad limitada;

IV. En intersecciones no controladas por semáforos o agentes de tránsito, deberán cruzar las calles cerciorándose que pueden hacerlo con toda seguridad;

V. Cuando no existan banquetas en las vialidades, deberá circular por el acotamiento y a falta de éste, por la orilla de la vía. En todo caso, procurarán circular en sentido contrario al tránsito de los vehículos; y

VI. Al abordar o descender de un vehículo, no deberán obstaculizar la circulación, hasta el momento que se acerque el vehículo a la orilla de la banqueta y puedan hacerlo con toda seguridad.

ARTÍCULO 57.- Los peatones transitarán por las aceras de las vías públicas y sobre las zonas destinadas para este objeto, evitando interrumpir u obstruir en cualquier forma la fluidez del tránsito.

ARTÍCULO 58.- Queda prohibido jugar en las vías públicas, ya sea en la superficie de rodamiento o en las aceras, salvo en los lugares establecidos.

ARTÍCULO 59.- Queda prohibida la conducción de bicicletas en la vía pública a menores de 12 años de edad. Se exceptúan de lo anterior, aquellas calles, avenidas, callejones y demás vías que se encuentren dentro de cerradas residenciales, fraccionamientos o vías de circulación controlada, entendiéndose por estas últimas, aquellas cuya velocidad máxima de circulación sea de 20 kilómetros por hora, siempre que los menores se encuentren acompañados de un adulto.

ARTÍCULO 60.- Todo peatón deberá cruzar las vías públicas en las intersecciones o en las zonas marcadas para tal efecto, excepto cuando se trate de zonas suburbanas, o rurales que podrán cruzarse por cualquier punto, debiendo siempre ceder el paso a los vehículos.

En los lugares donde haya pasos a desnivel para peatones estos están obligados a usarlos.

Ningún peatón cruzará la intersección diagonalmente, excepto en los casos en que los dispositivos para el control del tránsito lo permitan.

Entre dos intersecciones contiguas controladas con semáforos, los peatones sólo cruzarán la calle en las zonas de paso marcadas para el efecto.

ARTÍCULO 61.- Ninguna persona debe ofrecer mercancías o servicios a los ocupantes de los vehículos, ni solicitar transportación en vehículos que no sean de servicio público en la vía pública.

CAPÍTULO DECIMO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

ARTÍCULO 62.- Los Municipios del Estado de Durango, dispondrán en la normatividad municipal correspondiente, los medios de defensa, mediante los cuales los particulares puedan oponerse a los procedimientos de cancelación o suspensión contenidas en el CAPITULO Octavo de esta Ley.

ARTÍCULO 63.- En todo caso, el recurso o recursos interpuestos, deberán ser resueltos en los plazos y procedimientos del Reglamento respectivo, observando al efecto el derecho del

recurrente a aportar pruebas, la resolución, en todo caso, no excederá de quince días hábiles a partir de la determinación de la autoridad competente que suspenda o cancele la licencia para conducir.

ARTÍCULO 64.- Contra la resolución que emita la autoridad competente, no procederá recurso administrativo alguno.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se implementara una campaña de concientización de Educación vial en un periodo de 6 meses despues de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ATENTAMENTE

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 30 DE OCTUBRE DE 2018.

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO.

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ.

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA.

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN LA LXVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

PRESIDENTE: TIENE EL USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, HASTA POR 10 MINUTOS, ADELANTE DIPUTADO.

DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE ADICCIONES A LA LEY DE TRANSITO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO CON BASE EN LA SIGUIENTE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE TRÁNSITO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO MENCIONA QUE EL OBJETIVO PRIMORDIAL DE LA PRESENTE LEY, ES BRINDAR PROTECCIÓN Y SEGURIDAD A LOS HABITANTES DEL ESTADO DE DURANGO, PARA LO CUAL SERÁ NECESARIO REGULAR LA CIRCULACIÓN PEATONAL Y VEHICULAR EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO, MANTENIENDO LA PAZ PÚBLICA, LA TRANQUILIDAD SOCIAL Y EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LA POBLACIÓN, PROCURANDO EN TODO MOMENTO LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE. POR LO QUE ES NECESARIO CREAR LA CONGRUENCIA EN LA PRESENTE LEY DE TRÁNSITO E INCORPORAR EL CAPÍTULO QUE TRATE LO REFERENTE A LOS PEATONES, POR EL MOTIVO QUE ACTUALMENTE EXISTE UN VACÍO LEGAL EN ESTE TEMA, ES DECIR, LA ACTUAL LEY DE TRÁNSITO PARA LOS MUNICIPIO DEL ESTADO NO CONTEMPLA LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PEATONES. LA

EDUCACIÓN VIAL NO DEBE SER UN TEMA A ESTUDIAR ÚNICAMENTE PARA SACAR LA LICENCIA DE CONDUCIR O DE CIRCULACIÓN DE AUTOMÓVILES POR LA VÍA PÚBLICA. POR EL CONTRARIO, DEBE ENTENDERSE PROFUNDAMENTE Y SE DEBE IMPARTIR, ADEMÁS DE LAS AUTOESCUELAS, EN LA FAMILIA Y EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DESDE EDADES TEMPRANAS. NO ES RESPONSABILIDAD ÚNICA DEL CONDUCTOR CONOCER TODO LO POSIBLE EN MATERIA VIAL RESPECTO DE LA CONDUCCIÓN. LOS PASAJEROS Y LOS PEATONES TAMBIÉN DEBEN HACERLO, PUES ELLOS TAMBIÉN INTERACTÚAN CON CARRETERAS Y VEHÍCULOS. UNO DE LOS ASPECTOS MÁS IMPORTANTES DE LA EDUCACIÓN VIAL ES EL TEMA DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE ACCIDENTES, PUES ES LO QUE PODRÍA EVITAR UN GRAN NÚMERO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO, QUE SE HAN PRESENTADO EN NUESTRO ESTADO EN CONTRA DE PEATONES, ALGUNOS DE CONSECUENCIAS GRAVES O MORTALES Y QUE PUDIERON HABER SIDO PREVENIDOS O EN SU CASO NO SE HUBIERAN VUELTO REALIDAD, SI LOS PEATONES HUBIERAN TENIDO UNA CONDUCTA VIAL APROPIADA. YA QUE EN LA MAYORÍA DE LOS CASOS LOS ACCIDENTES FUERON POR MOTIVOS DE FALTA DE CULTURA VIAL POR PARTE DE LOS PEATONES, POR MENCIONAR SOLO UNOS EJEMPLOS, PEATONES QUE SUFRIERON UN PERCANCE A ESCASOS METROS DE LOS PUENTES EDIFICADOS PARA CRUZAR LAS AVENIDAS, O DE PERSONAS QUE NO CRUZARON POR LAS ESQUINAS O QUE ATRAVESARON AVENIDAS POR DONDE SE ESTÁ PROHIBIDO EL PASO

DE PEATONES. EN NUESTRO ESTADO DE DURANGO, EXISTEN PERSONAS QUE, POR FLOJERA, POR PRISAS O SIMPLEMENTE PORQUE NO EXISTE UNA EDUCACIÓN VIAL, NO RESPETAN EL CRUCE POR LAS ZONAS PEATONALES; INCLUSO EN LAS DE MAYOR CIRCULACIÓN ES UN PROBLEMA FRECUENTE. LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO SE PRODUCEN CON CIERTA FRECUENCIA OCASIONANDO DAÑOS A LAS PERSONAS Y A LA PROPIEDAD. LOS QUE MAYORMENTE SE DAN EN EL ESTADO SON ATROPELLOS, VOLCADURAS Y CHOQUES. EN ALGÚN MOMENTO DE NUESTRO DÍA A DÍA, NOS CONVERTIMOS EN EL ESLABÓN MÁS DÉBIL DE LA CADENA EN UN ACCIDENTE VIAL; DE ACUERDO CON LOS DATOS DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, LOS PRINCIPALES AFECTADOS CUANDO SE PRESENTA UN ACCIDENTE VEHICULAR SON LOS PEATONES. CONSIDERANDO EL ALTO ÍNDICE DE ACCIDENTES PEATONALES QUE OCURREN DIARIAMENTE EN NUESTRO ESTADO, Y QUE POR CONSIGUIENTE VARIOS DE ÉSTOS ACABAN CON LA VIDA DE LA PERSONA. AL IGUAL QUE LOS CONDUCTORES, LAS PERSONAS QUE TRANSITAN A PIE TIENEN DERECHOS PERO NO HAY QUE PASAR POR ALTO QUE TAMBIÉN CUENTAN CON OBLIGACIONES QUE APUNTAN A GARANTIZAR SU PROPIA SEGURIDAD. LOS CONDUCTORES ESTÁN OBLIGADOS A RESPETAR A LOS PEATONES Y A CONSIDERAR SU VULNERABILIDAD, SIN OLVIDAR QUE CUANDO UNO SE BAJA DE SU AUTO, INMEDIATAMENTE SE CONVIERTE EN PEATÓN. TODOS SOMOS PEATONES, EN ALGÚN MOMENTO DECIDIMOS IR A ALGÚN SITIO ANDANDO O COMO MÍNIMO EMPEZAMOS Y TERMINAMOS

A PIE LA MAYORÍA DE NUESTROS DESPLAZAMIENTOS. LAS FACILIDADES PARA CAMINAR SON PARTE INTEGRAL DE LA HABITABILIDAD DE NUESTRAS VIDAS. ES POR ESTO QUE SE DEBE DE IMPLEMENTAR UNA MEJOR EDUCACIÓN VIAL, YA QUE ESTO CONLLEVARÍA POR SU PARTE QUE DEBEN COMPORTARSE ADECUADAMENTE EN LA VÍA PÚBLICA, TENIENDO EN CUENTA QUE LOS AUTOMOVILISTAS NO SIEMPRE PUEDEN “ADIVINAR” SUS MOVIMIENTOS O INTENCIONES, NI REACCIONAR A TIEMPO PARA EVITAR UN ACCIDENTE. CRUZAR O CAMINAR DISTRAÍDOS, NO RESPETAR LAS SEÑALES DEL SEMÁFORO, JUGAR EN LA CALLE, CRUZAR POR CUALQUIER PARTE, CAMINAR POR LA CALZADA, SON ALGUNOS DE LOS COMPORTAMIENTOS DE RIESGO QUE SOLEMOS ACTUAR SIN PENSAR EN LAS CONSECUENCIAS. ES MUCHO LO QUE SE PUEDE HACER PARA FACILITAR LOS DESPLAZAMIENTOS A PIE, PROPORCIONANDO INSTALACIONES SEGURAS, FIABLES Y ACCESIBLES A TODOS LOS PEATONES. LA SEGURIDAD VIAL ES UN TEMA DE INTERÉS PARA LOS GOBIERNOS Y LOS ORGANISMOS ENCARGADOS DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE, EN RAZÓN AL INCREMENTO DE LAS MUERTES Y LOS TRAUMATISMOS GENERADOS POR COLISIONES, CHOQUES O ACCIDENTES CON ALTOS COSTOS PERSONALES, FAMILIARES Y SOCIALES, ESPECIALMENTE PARA LOS SECTORES DE LA POLÍTICA SOCIAL, AMBIENTAL, ECONÓMICA Y DE SALUD PÚBLICA. ESTOS EVENTOS REQUIEREN DE LA INTERVENCIÓN DEL ESTADO MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS QUE SE CONCRETICEN EN

MEDIDAS MÁS EFECTIVAS CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS ACTORES SOCIALES DIRECTAMENTE INVOLUCRADOS DESDE EL ÁMBITO DE LO LOCAL: INSTITUCIONES, ORGANIZACIONES, CIUDADANOS, NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES, PADRES DE FAMILIA, MAESTROS, LÍDERES COMUNITARIOS, ASÍ COMO DESDE EL ÁMBITO LEGISLATIVO, ACADÉMICO Y DE CIUDADANA. EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, CON LA PRESENTE INICIATIVA PRETENDE FOMENTAR LA EDUCACIÓN Y EL RESPETO A LOS PEATONES, PUES EN MUCHOS DE LOS CRUCEROS DONDE INCLUSO EL PASO DE CEBRA O PEATONAL, ES EVIDENTE PARA QUE CAMINEN LAS PERSONAS, MUCHOS VEHÍCULOS LOS INVADEN Y PONEN EN RIESGO LA INTEGRIDAD DE LOS TRANSEÚNTES. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA, LA PRESENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO: LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO; EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE NOS CONFIERE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 79 Y 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, 178 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, DECRETA: ÚNICO: SE REFORMA EL CAPITULO NOVENO Y SE ADICIONA EL CAPITULO DECIMO DE LA LEY DE TRANSITO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO, QUEDANDO A CONTINUACIÓN COMO SE EXPRESA: CAPÍTULO NOVENO DE LOS PEATONES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DEMÁS USUARIOS DE LAS VÍAS PÚBLICAS. ARTÍCULO

53.- LOS PEATONES DEBERÁN CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, LAS INDICACIONES DE LOS AGENTES DE LA POLICÍA Y TRÁNSITO Y LOS DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DEL TRÁNSITO. ARTÍCULO 54.- LA PREFERENCIA EN EL USO DE LA VÍA PÚBLICA, SERÁ DE LOS PEATONES Y PERSONAS CON ALGUNA DISCAPACIDAD. EN CALLES Y AVENIDAS TENDRÁN PRIORIDAD, EN LOS DIFERENTES MODOS DE DESPLAZAMIENTO Y CONFORME A LO QUE DISPONGA ESTA LEY, LAS SIGUIENTES PERSONAS: UNO: PEATONES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DOS: CICLISTAS, TRES: USUARIOS DE TRANSPORTE PARTICULAR AUTOMOTOR, CUATRO: USUARIOS Y PRESTADORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO, CINCO: USUARIOS Y PRESTADORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA. LOS PEATONES, LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, CONDUCTORES DE VEHÍCULOS Y USUARIOS DE LOS MISMOS, ESTÁN OBLIGADOS A CUMPLIR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTA LEY Y SUS REGLAMENTOS, ASÍ COMO ACATAR LAS DISPOSICIONES, SEÑALAMIENTOS E INDICACIONES DE LOS OFICIALES DE TRÁNSITO, PARA EL CONTROL Y SEGURIDAD DEL TRÁNSITO. ARTÍCULO 55.- LOS PEATONES GOZARÁN DE LOS SIGUIENTES DERECHOS: PRIMERO; QUE LOS CENTROS URBANOS OFREZCAN LA POSIBILIDAD DE DESPLAZAMIENTO PEATONAL, CON LAS CONDICIONES ÓPTIMAS DE COMODIDAD, HABITABILIDAD, SEGURIDAD Y EL USO DE MEDIOS DE TRANSPORTE ACORDES, SEGUNDO; DISFRUTAR DEL ESPACIO PÚBLICO Y DE UN MEDIO AMBIENTE SANO, EN CONDICIONES DE SEGURIDAD,

COMODIDAD Y ACCESIBILIDAD ADECUADAS PARA SU SALUD FÍSICA, EMOCIONAL Y MENTAL, TERCERO; ACCEDER A UN SISTEMA DE MOVILIDAD LIBRE, SEGURO E INCLUYENTE, A TRAVÉS DE UN SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DEBIDAMENTE EQUIPADO, ASÍ COMO DE ZONAS SEGURAS PARA TODO TIPO DE MOVILIDAD URBANA Y LA DISPOSICIÓN DE ÁREAS DE APARCAMIENTO QUE NO AFECTEN SU MOVILIDAD, CUARTO; DERECHO DE PASO EN TODAS LAS INTERSECCIONES, EN LAS ZONAS CON SEÑALAMIENTO PARA TAL EFECTO Y EN AQUELLAS EN QUE EL TRÁNSITO VEHICULAR ESTÉ CONTROLADO POR DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS O POR AGENTES DE TRÁNSITO, QUINTO; DERECHO DE PASO LIBRE SOBRE LAS ACERAS Y ZONAS PEATONALES, SEXTO; DERECHO DE PREFERENCIA AL CRUZAR LAS CALLES, CUANDO EL SEÑALAMIENTO DE TRÁNSITO PERMITA EL PASO SIMULTÁNEO DE VEHÍCULOS Y PEATONES, EN LOS CRUCES PEATONALES CON SEÑALAMIENTO ESPECÍFICO EN VUELTA CONTINUA DE LOS VEHÍCULOS A LA DERECHA O A LA IZQUIERDA O CON SEÑALAMIENTO MANUAL O ELECTRÓNICO, CUANDO HABIÉNDOLES CORRESPONDIDO EL PASO DE ACUERDO CON EL CICLO DEL SEMÁFORO NO ALCANCEN A CRUZAR TOTALMENTE LA VÍA, CUANDO TRANSITEN EN FORMACIÓN, DESFILE, FILAS ESCOLARES O COMITIVAS ORGANIZADAS Y CUANDO TRANSITEN POR LA BANQUETA Y ALGÚN CONDUCTOR DEBA CRUZARLA PARA ENTRAR O SALIR DE ALGUNA COCHERA, ESTACIONAMIENTO O CALLE PRIVADA, SEPTIMO; DERECHO DE ORIENTACIÓN, ENTENDIDO COMO LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LOS

AGENTES, A PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN QUE SOLICITEN LOS PEATONES, SOBRE EL SEÑALAMIENTO VIAL, UBICACIÓN DE LAS CALLES, NORMAS QUE REGULEN EL TRÁNSITO DE PERSONAS Y BIENES; Y OCTAVO; DERECHO DE ASISTENCIA O AUXILIO, ES DECIR, LA OBLIGACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y AGENTES DE TRÁNSITO DE AYUDAR A LOS PEATONES MENORES DE DIEZ AÑOS, A LOS ANCIANOS Y A QUIENES NO SE ENCUENTREN EN USO DE SUS FACULTADES FÍSICAS O MENTALES PARA CRUZAR LAS CALLES, GOZANDO DE PRIORIDAD EN EL PASO; EN ESTOS CASOS LOS AGENTES DE TRÁNSITO, DEBERÁN ACOMPAÑAR A LOS MENORES Y PERSONAS CON MOVILIDAD LIMITADA, HASTA QUE SE COMPLEMENTE EL CRUZAMIENTO. ARTÍCULO 56.- AL TRANSITAR POR LA VÍA PÚBLICA, LOS PEATONES TIENEN LA OBLIGACIÓN DE CUMPLIR LAS DISPOSICIONES SIGUIENTES: UNO; CRUZAR LAS CALLES EN LAS ESQUINAS O EN LAS ZONAS ESPECIALES DE PASO, DE FORMA PERPENDICULAR A LAS ACERAS, ATENDIENDO LAS INDICACIONES DE LOS OFICIALES DE TRÁNSITO.

PRESIDENTE: DIPUTADO CONCLUYO SU TIEMPO.

DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA: BUENO POR LOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL H.

CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO MUCHAS GRACIAS POR SU ATENCIÓN ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADO, LA INICIATIVA SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTES.

PRESIDENTE: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHIA LETICIA MARTELL NEVAREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, POR EL CUAL SE CREA LA LEY DE TRANSPARENCIA DE LA CONTRATACIÓN PUBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, LA CUAL SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA, EN ESTE SENTIDO PREGUNTO AL AUTOR SI DESEA AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
PRESENTES:

Los que suscriben **RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ, MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA,** Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXVIII legislatura del H. Congreso del Estado de Durango; en ejercicio de la facultad que nos confiere lo dispuesto por los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 7, 178 Fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de

Durango, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se crea la: **LEY DE TRANSPARENCIA DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, con base en la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo de obras públicas representa una importante fuente de crecimiento económico, empleos y bienestar para los duranguenses. Se han sumado décadas en que la prevalencia de corrupción en los sectores públicos encargados de la Contratación de Obra en comparsa de empresas dedicadas a la construcción que en una muy buena complicidad inhiben los beneficios potenciales del gasto público, destinado no solamente a generar condiciones de una mejor infraestructura sino a generar empleos dignos; en muchos casos, se construyen obras innecesarias, caras y de muy mala calidad.

La corrupción, ocasiona que la obra pública pierda su sentido y se convierte en una esclava de intereses desmedidos, en donde la concentración de riqueza es únicamente para unos cuantos políticos y otros pocos empresarios. Fomentar la transparencia en los procesos de construcción de obra pública es un imperante de desarrollo local, una herramienta que permite realizar una cirugía para extirpar el cáncer que las clases política sexenales han ocasionado; es importante reducir los espacios de opacidad que alimentan la corrupción y que están presentes en todo el ciclo de vida de los proyectos, desde la planeación y la presupuestación, hasta la ejecución de los contratos y operación de las obras. Así como la implementación y promulgación de leyes a modo.

La transparencia y la rendición de cuentas son un primer paso elemental, para reducir la opacidad en la toma de decisiones sobre inversión en infraestructura. La Constitución en su artículo 134, establece que las contrataciones de todo el Estado Federal Mexicano deben realizarse en un marco de competencia y transparencia. Sin embargo, los diversos esquemas de inversión y contratación difieren en los grados de transparencia que exigen.

Por ejemplo, con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), aprobada en 2015, se dio un gran avance para tener una política de transparencia general y estandarizada en los distintos órdenes de gobierno y entes públicos. Aunque en materia de contratos públicos, la LGTAIP mantiene un enfoque selectivo a modo que las obligaciones de transparencia establecidas no son uniformes para todos los tipos de inversión y contratación.

Para seguir avanzando en contra de la corrupción y en favor de una política de infraestructura más efectiva, es necesario identificar dónde se encuentran las zonas de opacidad relacionadas al desarrollo de proyectos de obra pública. Enunciaré tres casos:

1. Los problemas de opacidad en la obra pública tienen lugar desde las etapas iniciales. Los diagnósticos de infraestructura no ofrecen un análisis objetivo sobre las necesidades de inversión física del país.

   Los diagnósticos están hechos para justificar los planes ya definidos por el Poder Ejecutivo, y no para ofrecer un análisis objetivo sobre las necesidades de inversión física, lo cual limita la rentabilidad social y económica de las obras. Se cuenta con una planeación de la infraestructura con un exiguo alcance. El Plan Estatal tiene una vigencia de máximo un sexenio, de tal modo que se torna más proclive a atender motivaciones políticas sobre problemas estructurales.

2. Las adjudicaciones directas y las invitaciones restringidas a cuando menos tres personas físicas o morales son el procedimiento de contratación más discrecional y no cuentan con mecanismos de rendición de cuentas.

   Las adjudicaciones directas y las invitaciones restringidas a cuando menos tres personas físicas o morales son discrecionales y, por lo tanto, preocupa que sean menos transparentes en comparación con los procedimientos más competitivos. Lo anterior estructura una oportunidad para que las áreas contratantes opten en mayor medida por las adjudicaciones directas, ya que son menores los requisitos de transparencia.

3. Se incumplen algunas obligaciones de transparencia inscritas en la normatividad, por lo que es importante establecer mecanismos efectivos para su cumplimiento.

   Los fallos de las licitaciones generalmente nunca se ponen a disposición del público. Si es que se hacen del conocimiento por medios electrónicos o de medios mediáticos, llegan a realizarse a destiempo o de una forma redundante de opacidad. Es decir, se comunican las intenciones y nombran a las empresas que realizarán las obras, cuando las obras no fueron sociabilizadas o compartidas a la opinión pública, por ende genera una sensación en el escrutinio público de que la obra aparte de que no se justifica será hecha para beneficio de unos pocos.

Es indispensable fortalecer la transparencia efectiva desde muy adentro del inicio y origen de todo el proceso. Que los mecanismos de rendición de cuentas se nutran generando las condiciones para que el binomio “Ley a modo y Áreas Contratantes” saquen las manos completamente de la determinación de quienes serán los que definirán al triunfador de la Licitación. En todo caso que sea un ente público cercano a la transparencia como lo es la Secretaría de la Contraloría y con la ayuda de diversos Testigos Sociales sean los que vigilen y

administren la asignación y adjudicación de Obra. En todo caso, las Áreas Contratantes formen parte del proceso y no sean el fin en sí mismos. En tal sentido:

PRIMERO. Con el fin de garantizar que los procedimientos de contratación se ajusten a los principios de máxima legalidad, transparencia, imparcialidad, honradez, racionalidad, austeridad, responsabilidad social, control y rendición de cuentas; la Secretaría de la Contraloría asume el control y la vigilancia de los actos a que se refiere la presente Ley con el apoyo de un Comité de Adquisiciones, Obras Públicas y Servicios. El logro de su objeto se obtendrá coordinando, sesionando y sancionando de manera periódica por Sector Contratante, las funciones que realicen aquellos Sub Comités de Adquisiciones, Obras Públicas y Servicios de las Áreas Contratantes, relativas al artículo quinto y sexto de este Ley, y según se establezca en el Reglamento de la presente Ley.

SEGUNDO. Los titulares de las áreas encargadas de las funciones de Finanzas, de obras públicas y de Contraloría de los Entes Públicos, Órganos Autónomos, los Ayuntamientos y los Presidentes de Asociaciones Civiles que tengan como objetivo temas relacionados con la Transparencia, reconocidos como Testigos Sociales; en el ámbito de sus respectivas competencias se constituirán en un Comité de Adquisiciones, Obras Públicas y Servicios de las Áreas Contratantes.

TERCERO. Los Sub Comités de Adquisiciones, Obras Públicas y Servicios de las Áreas Contratantes autorizarán los Programas Anuales de Adquisiciones, Servicios y de Obra Pública que cada Área Contratante de los Entes Públicos. Conocerán y evaluarán, la implementación de programas que tengan por objeto promover la participación de las personas físicas o morales cuyo domicilio fiscal se encuentre establecido dentro del territorio del Estado con una vigencia mayor a los tres años. Validará la Metodología, con las que las Áreas Contratantes Efectuarán una Investigación de Mercado, que permita determinar el Procedimiento de Contratación que deba llevarse a cabo. Participarán en el diseño del Sistema de Evaluación con el que se emitirá el fallo de toda la Licitación Pública Electrónica. Validará el desarrollo del Sistema de Compras Gubernamentales. Directamente dictaminará la procedencia de los casos de excepción al procedimiento de Licitación Pública Electrónica. Y entre otros conocerá y autorizará los Contratos Abiertos así como fungirá como Órgano coadyuvante en las inconformidades administrativas que se presenten, derivadas de algún procedimiento que los contratistas o la ciudadanía señalen. Así como informaran y darán parte periódicamente del registro de sus actividades al Comité de Adquisiciones, Obras Públicas y Servicios.

CUARTO. La Ley confiere directamente a la Contraloría atribuciones tales como el efectuar, llevar el control administrativo y actualizar el Padrón de Proveedores y

Contratistas. Realizar cursos de capacitación para los servidores públicos de las Áreas Contratantes para el uso adecuado del Sistema de Compras Gubernamentales. Capacitar a los servidores públicos encargados de realizar Contrataciones Públicas. Resolver las inconformidades que se interpongan. Interpretar esta Ley para efectos administrativos, aplicar directa o supletoriamente las sanciones o infracciones de conformidad con la misma.

Salvaguardar en sus archivos de forma ordenada la documentación comprobatoria de los actos, procedimientos y contratos por un lapso de cinco años. Llevar a cabo el seguimiento de los actos, de los procedimientos y de los contratos. Y a solicitud del Comité de Adquisiciones, Obras Públicas y Servicios y/o compulsas podrá realizar las visitas e inspecciones que estimen pertinentes a las convocantes, contratantes, licitantes, proveedores y prestadores de servicios, a efecto de verificar que los actos, los procedimientos y los contratos se hayan celebrado conforme a las disposiciones de esta Ley.

QUINTO. Por su parte los Entes Públicos deberán utilizar los recursos públicos de que dispongan, conforme a los objetivos establecidos, informando adecuadamente a las instancias de fiscalización y abstenerse de recibir propuestas o de celebrar contratos con terceros que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de adquisición o de la contratación, sean familiares notables de políticos o de negocios. Evitar duplicidades en propuestas de empresas que participen en un procedimiento de contratación que se encuentren vinculadas entre sí por algún socio o asociado común; o las que formen parte del mismo grupo empresarial que se encuentran interesadas en participar, cuando hubieren tenido acceso a información privilegiada que no se diera a conocer a los licitantes para la elaboración de sus propuestas.

Los Entes Públicos además llevarán el registro que compartirán a la Secretaría de la Contraloría y que harán del conocimiento público en el Sistema de Compras Gubernamentales de los proveedores o prestadores de servicios que por causas imputables a ellos, tengan un atraso en la entrega de los bienes o en la prestación de los servicios. Aquellos que, por causas imputables a ellos mismas, se les hubiere rescindido un contrato. Las que hubieren proporcionado información que resulte falsa, o que hayan actuado con dolo o mala fe en alguna etapa del procedimiento para la adjudicación de un contrato, en su celebración, durante su vigencia o en el trámite de alguna inconformidad administrativa. Y los que en virtud de la información con que cuenten los órganos de control interno, hayan celebrado contratos en contravención a lo dispuesto por esta Ley.

SEXTO. El Sistema de Compras Gubernamentales en términos del Reglamento, constantemente estará actualizándose y presentando de manera pública los programas

anuales de Adquisiciones, Servicios y de Obras Públicas de las Áreas Contratantes. El Padrón de Proveedores y Contratistas. La información derivada de los procedimientos de Contratación Pública. Las notificaciones y avisos relativos a los procedimientos de contratación y de la instancia de inconformidades. El registro público de los contratos ganadores y que a razón de ellos mismos presentan resultados infructuosos. El registro de servidores públicos sancionados y las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado.

SÉPTIMO. En la participación, adjudicación o contratación no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La convocante podrá acordar incrementos siempre que el monto total de la modificación no rebase un margen razonable de incremento del importe original únicamente cuando se presenten circunstancias económicas de tipo general ajenas a la responsabilidad de las partes y que incidan en las condiciones pactadas; se expondrá ante el Sub Comité de Adquisiciones, Obras Públicas y Servicios para que dentro del presupuesto autorizado, éste autorice o no los incrementos o reducciones en monto o plazo.

OCTAVO. Las Áreas Contratantes, bajo su responsabilidad podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de Licitación Pública Electrónica y realizar el procedimiento de Adjudicación Directa, siempre y cuando el Estudio de Mercado genere tal condición. De hecho el carácter de los procedimientos de Contratación Pública será Estatal cuando la Investigación de Mercado arroje una oferta de cuando menos el 20% (veinte por ciento) de los Proveedores o Contratistas con domicilio fiscal establecido en el Estado y esta residencia sea mayor a los tres años. Y la Adjudicación Directa para la adquisición de Bienes, Obras Públicas y Servicios del Área Contratante solamente podrá celebrarse al no exceder del 10% (diez por ciento) del presupuesto en cada ejercicio, de acuerdo a los límites establecidos en el presupuesto de egresos del Área Contratante

NOVENO. Para que no existan sorpresas de incrementos o costos que resulten desproporcionados o exorbitados en referencia a su presupuesto original; es importante fijar principalmente en los Contratos abiertos, dentro de la asignación presupuestal correspondiente, mínimos y máximos. Haciéndolo previamente del conocimiento al Sub Comité de Adquisiciones, Obras Públicas y Servicios para su autorización.

Y aunque los Contratos abiertos contarán con una vigencia que no exceda del ejercicio fiscal en que se suscriba, podrán rebasarlo; en tal caso las Áreas Contratantes, en sus programas anuales de adquisiciones, obras y servicios, deberán determinar tanto el

presupuesto total, como el relativo a los ejercicios subsiguientes, en los que además de considerar los costos vigentes, tomarán en cuenta las previsiones necesarias para los ajustes de costos que aseguren la continuidad de la contratación.

DÉCIMO. La Contraloría y las Áreas Contratantes, a través de sus órganos de control interno, llevarán a cabo el seguimiento de los actos, de los procedimientos y de los contratos verificando, en cualquier tiempo, que los actos, procedimientos y contratos se hayan celebrado correctamente; podrán ordenar visitas de inspección a los establecimientos de los licitantes, contratistas, proveedores y prestadores de servicios, y requerir los datos e informes que estime necesarios. A solicitud del Comité de Adquisiciones, Obras Públicas y Servicios y/o compulsas podrá también realizar las visitas.

En lo que respecta a las inconformidades administrativas a petición propia del inconformado se podrá suspender la contratación de obra o, en su caso, la adquisición de bienes o la prestación de servicios, siempre que garantice los daños o perjuicios que se puedan ocasionar a la hacienda pública, mediante garantía equivalente al cien por ciento del monto total de la contratación celebrada. El adjudicado afectado con la suspensión solicitada por el inconforme, podrá contra garantizar el cien por ciento del monto total adjudicado al momento de solicitar que no se suspenda el contrato. En todo caso, la suspensión se otorgará cuando no se siga perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público.

Señoras y Señores Legisladores:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a su consideración la siguiente iniciativa donde se crea la **Ley de Transparencia de la Contratación Pública del Estado de Durango**;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 79 Y 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se crea la **Ley de Transparencia de la Contratación Pública del Estado de Durango, que abroga la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango y la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango incluidas todas sus reformas; así como todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente Decreto**, para quedar como sigue:

LEY DE TRANSPARENCIA DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO 1
DEL OBJETO Y LA FINALIDAD

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de interés social y tiene por objeto reglamentar el artículo 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y a la vez hacer efectiva la transparencia los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución seguimiento y control de las Contrataciones Públicas; que realicen los Poderes del Estado, los Órganos Constitucionales Autónomos y los Municipios con recursos públicos estatales.

Con el fin de garantizar que los procedimientos de contratación se ajusten a los principios de máxima legalidad, transparencia, imparcialidad, honradez, racionalidad, austeridad, responsabilidad social, control y rendición de cuentas; la Secretaría de la Contraloría asume el control y la vigilancia de los actos a que se refiere el presente artículo con el apoyo de un Comité de Adquisiciones, Obras Públicas y Servicios cuya conformación y función se plasman en el artículo cuarto, quinto y sexto de la presente Ley.

Artículo 2. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. **Adjudicación Directa**: Al procedimiento de contratación, realizado por excepción a la Licitación Pública Electrónica, derivada de la Investigación de Mercado que el Área Contratante realice, en el que se actualice alguno de los supuestos establecidos en esta Ley;
II. **Administración Pública**: A las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo;
III. **Adquisiciones**: Al procedimiento mediante el cual se obtienen o compran Bienes en los términos de la presente Ley, incluidos los establecidos en el artículo 3 de esta Ley;
IV. **Áreas Contratantes**: A las áreas administrativas de los Poderes del Estado, Órganos Constitucionales Autónomos y de los Municipios, encargadas de llevar a cabo los procedimientos de contratación en los términos establecidos en esta Ley;
V. **Área de Contraloría**: Al órgano interno de control, o su equivalente, en cada uno de los Entes Públicos, encargado de vigilar las actividades de sus servidores públicos, determinar la política de compras, auditar el gasto de recursos públicos, entre otras funciones;
VI. **Bienes**: A los muebles de cualquier índole, incluyendo, sin limitar, las materias primas, los productos, el equipo, software, otros objetos en estado sólido, líquido, gaseoso, cualquier producto derivado de la innovación tecnológica o que se asimile

a los anteriores;

VII. **Constitución**: A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango;

VIII. **Contraloría**: A la Secretaría de Contraloría del Estado de Durango;

IX. **Contratación Pública**: A la obtención, que realicen los Entes Públicos, mediante los procedimientos establecidos en la presente Ley, de Bienes, Obras Públicas o Servicios;

X. **Contratista**: A la persona física o moral que celebre, con cualquiera de los Entes Públicos, contratos de Obras Públicas;

XI. **Entes Públicos**: A los Poderes del Estado, Órganos Constitucionales Autónomos y los Municipios;

XII. **Estado**: Al Estado Libre y Soberano de Durango;

XIII. **Estudio de mercado**: A la investigación, sustentada en una metodología e información proveniente de fuentes confiables y serias (incluyendo parámetros internacionales), que permita tomar decisiones informadas sobre el mejor procedimiento de Contratación, así como determinar los precios de referencia, en términos del Reglamento de la presente Ley.

XIV. **Finanzas**: A la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado de Durango;

XV. **Identificación electrónica**: Al conjunto de datos y caracteres asociados que permiten reconocer la identidad de la persona que hace uso del mismo, y que legitiman su consentimiento para obligarse a las manifestaciones que realice con el uso de dicho medio.

XVI. **Investigación de Mercado**: Al procedimiento que llevan a cabo las Áreas Contratantes para conocer las condiciones prevalecientes en el mercado, verificando la existencia de Bienes, Servicios y Obras Públicas; de Proveedores o Contratistas a nivel estatal o nacional, del precio estimado, y con ello determinar el procedimiento de contratación que garantice al Estado, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes;

XVII. **Ley**: A la presente Ley de Contratación Pública del Estado de Durango y sus Municipios;

XVIII. **Licitación Pública Electrónica**: Al procedimiento administrativo de contratación integrado por una diversidad de actos administrativos, el cual, salvo las excepciones establecidas en la presente Ley, es de carácter obligatorio en las contrataciones realizadas por las Áreas Contratantes, en el que exclusivamente se permitirá la participación de los Licitantes a través del Sistema de Compras Gubernamentales, utilizando los medios de identificación electrónica necesarios: garantizando con ello las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes para el

Estado;

XIX. **Licitante**: A la persona física o moral que participe en cualquier procedimiento de Licitación Pública Electrónica;

XX. **Municipios**: A los integrantes del Estado de Durango, que constituyen la base de la división territorial, de la organización política y administrativa del mismo, en términos de lo dispuesto en los artículos 50 y 51 de la Constitución;

XXI. **Obra Pública**: A los trabajos relacionados con la construcción, reconstrucción, demolición, reparación o renovación de infraestructura, edificios, estructuras o instalaciones, como la preparación del terreno, la excavación, la edificación, la instalación de equipo o materiales, la decoración, el acabado y los establecidos en el artículo 4 de esta Ley;

XXII. **Órganos Constitucionales Autónomos**: A los determinados en el Título Quinto de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Durango, y que no se encuentran adscritos a los Poderes del Estado;

XXIII. **Padrón de Proveedores y Contratistas**: Al sistema integral de información de carácter público, a cargo de la Contraloría, integrado en el Sistema de Compras Gubernamentales, a través de la cual se realizará el registro y actualización de información de los Proveedores y Contratistas;

XXIV. **Poderes del Estado**: A los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado de Durango, de acuerdo con la división del Poder del Estado de Durango establecida en el primer párrafo del artículo 60 de la Constitución;

XXV. **Proveedor**: A la persona física o moral que celebre, con cualquiera de los Entes Públicos, contratos o requisiciones de Bienes o Servicios;

XXVI. **Proyecto Ejecutivo**: Al conjunto de planos y documentos que conforman los proyectos, arquitectónico y de ingeniería, de una Obra Pública, el catálogo de conceptos, las descripciones e información suficiente para que ésta se pueda llevar a cabo;

XXVII. **Proyecto Arquitectónico**: Al conjunto de planos, maquetas, perspectivas, dibujos artísticos, entre otros, que define la forma, estilo, distribución y el diseño funcional de una Obra Pública;

XXVIII. **Proyecto de Ingeniería**: Al conjunto de planos constructivos, memorias de cálculo, descriptivas, especificaciones generales y particulares aplicables, plantas, alzados, secciones y detalles, que permitan llevar a cabo una obra civil, eléctrica, mecánica o de cualquier otra especialidad;

XXIX. **Reglamento**: Al Reglamento de la presente Ley;

XXX. **Servicios**: Al conjunto de actividades contratadas por los Entes Públicos para el desarrollo de sus actividades administrativas y la prestación de servicios públicos, incluyendo las establecidas en el artículo tercero de la presente Ley, que no sean Adquisiciones u Obras Públicas;

XXXI. **Sistema de Compras Gubernamentales**: Al Sistema electrónico a cargo de la Contraloría, que contiene la información pública de las contrataciones realizadas por los Entes Públicos sobre las materias reguladas por esta Ley, incluyendo, la presupuestación de las contrataciones y la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas por los Proveedores y Contratistas. Dicho sistema es el medio a través del cual se realizan todos y cada uno de los actos administrativos que integran los procedimientos de Contratación Pública, constituyendo el medio de comunicación entre los Licitantes y las Áreas Contratantes durante el procedimiento de contratación correspondiente. El Reglamento determinará las características particulares de este sistema;

XXXII. **Sobre Cerrado**: A las carpetas electrónicas generadas por los licitantes que contengan sus proposiciones, enviadas al ÁreaContratante utilizando el medio de identificación electrónica que otorgue o reconozca la Contraloría;

XXXIII. **Socio o Asociado Común**: A aquella persona física o moral que en el mismo procedimiento de contratación es reconocida como tal en las actas constitutivas, estatutos o en sus reformas o modificaciones de dos o más empresas licitantes, por tener una participación accionaria en el capital social, que le otorgue el derecho de intervenir en la toma de decisiones o en la administración de dichas personas morales; y

XXXIV. **Testigo social**: Al mecanismo de participación ciudadana por medio del cual se involucra a la sociedad civil en los procedimientos de contratación para erradicar los riesgos de opacidad y de corrupción

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley quedan comprendidos:

a) Adquisiciones:

i. Las adquisiciones de bienes muebles;

ii. Las adquisiciones de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, ya sea que dichos bienes sean necesarios para la realización de las obras públicas por administración directa, o que, de acuerdo a lo pactado por los Entes Públicos en los contratos de obra pública éstos se encuentren obligados a suministrarlos para la ejecución de la obra pública;

iii. Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación, por parte del Proveedor, en inmuebles que se encuentren bajo la responsabilidad de los Entes Públicos, cuando su precio sea superior al de su instalación; y

iv. En general, la adquisición de cualquier Bien que genere una obligación de pago para los Entes Públicos, salvo que la contratación se encuentre regulada en forma específica por otras disposiciones legales.

b) Obras Públicas

i. Los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles a cargo de los Entes Públicos;
ii. Los trabajos de mantenimiento, de reparación y/o de restauración de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble a cargo de los Entes Públicos, cuando impliquen una modificación significativa al propio inmueble;
iii. Los proyectos integrales, en los cuales el Contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología;
iv. Los trabajos de infraestructura agropecuaria;
v. Los trabajos de mejoramiento del suelo y subsuelo; desmontes; y aquellos similares de conformidad con la legislación aplicable;
vi. La instalación, montaje, colocación o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble a cargo de los Entes Públicos, siempre y cuando dichos bienes muebles sean proporcionados por la convocante al Contratista; o en su caso, cuando los trabajos incluyan la adquisición de los bienes muebles y el precio de la adquisición sea menor al de los trabajos; y
vii. Todos aquellos de naturaleza análoga, salvo que su contratación se encuentre regulada en forma específica por otras disposiciones legales.

c) Servicios

i. La contratación de los servicios relacionados con bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos a inmuebles que estén bajo la responsabilidad de los Entes Públicos, cuya conservación, mantenimiento o reparación no impliquen una modificación significativa al propio inmueble;
ii. La reconstrucción, reparación y mantenimiento de bienes muebles; maquila, seguros, transportación de bienes muebles, contratación de servicios de limpieza y vigilancia, además los estudios técnicos que se vinculen con la adquisición o uso de bienes muebles;
iii. La prestación de servicios profesionales de personas físicas o morales;
iv. Los trabajos de organización, informática, comunicaciones, cibernética y sistemas;
v. Los estudios de apoyo tecnológico, incluyendo los de desarrollo y transferencia de tecnología, entre otros;
vi. La contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones;
vii. Los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un Proyecto Ejecutivo;

viii. Los trabajos de dirección, coordinación, supervisión y/o control de la ejecución de las Obras Públicas;

ix. Los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir, sustituir o incrementar la eficiencia de las instalaciones en un bien inmueble;

x. La planeación y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de ingeniería básica, estructural, de instalaciones, de infraestructura, industrial, electromecánica y de cualquier otra especialidad de la ingeniería que se requiera para integrar un Proyecto Ejecutivo;

xi. La planeación y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto urbano, arquitectónico, de diseño gráfico o artístico y de cualquier otra especialidad del diseño, la arquitectura y el urbanismo, que se requiera para integrar un Proyecto Ejecutivo;

xii. Los estudios técnicos de agrología y desarrollo pecuario, hidrología, mecánica de suelos, sismología, topografía, geología, geodesia, geotécnia, geofísica, geotermia, meteorología, aerofotogrametría, ambientales, ecológicos y de ingeniería de tránsito;

xiii. Los estudios económicos y de planeación de preinversión, factibilidad técnico económica, ecológica o social, de evaluación, adaptación, tenensia de la tierra, financieros y de desarrollo;

xiv. Los trabajos de laboratorio de análisis y control de calidad; de laboratorio de geotecnia, de resistencia de materiales y radiografías industriales; de preparación de especificaciones de construcción, presupuestación o la elaboración de cualquier otro documento o trabajo para la adjudicación del contrato de Obra Pública correspondiente;

xv. Los dictámenes, peritajes, avalúas y auditorías técnico normativas, y estudios aplicables a las Obras Públicas; y

xvi. En general, los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para los Entes Públicos, salvo que la contratación se encuentre regulada en forma específica por otras disposiciones legales.

Artículo 4. Con la finalidad de autorizar aquellas Adquisiciones, Obras Públicas y Servicios que las Áreas Contratantes requieran, se crea el Comité de Adquisiciones, Obras Públicas y Servicios, el cual estará integrado por: el Secretario de Contraloría del Estado de Durango quien presidirá el Comité y tendrá voto de calidad, el Secretario de Finanzas y de Administración del Estado de Durango quien fungirá como Secretario Técnico del Comité y tendrá participación con voz pero sin voto y los Presidentes de Asociaciones Civiles que tengan como objetivo temas relacionados con la Transparencia, reconocidos como

Testigos Sociales. Estando facultados para emitir la normatividad administrativa destinada a la aplicación de la presente Ley. Dichas normas y sus modificaciones, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango

El logro de su objeto se obtendrá coordinando, sesionando y sancionando de manera periódica por Sector Contratante, las funciones que realicen los Sub Sub Comités de Adquisiciones, Obras Públicas y Servicios de las Áreas Contratantes, relativas al artículo sexto de este Ley, y según se establezca en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 5. Los titulares de las áreas encargadas de las funciones de Finanzas, de obras públicas y de Contraloría de los Entes Públicos, Órganos Autónomos, los Ayuntamientos y los Presidentes de Asociaciones Civiles que tengan como objetivo temas relacionados con la Transparencia, reconocidos como Testigos Sociales; en el ámbito de sus respectivas competencias se constituirán en un Sub Comité de Adquisiciones, Obras Públicas y Servicios de las Áreas Contratantes.

Artículo 6. Los Sub Comités de Adquisiciones, Obras Públicas y Servicios de las Áreas Contratantes tendrán las funciones siguientes:

i. Autorizar los Programas Anuales de Adquisiciones, Servicios y de Obra Pública que cada Área Contratante de los Entes Públicos, posterior a su autorización se pondrán a disposición del público en general, a través del Sistema de Compras Gubernamentales.
ii. Conocerán y evaluarán, la implementación de programas que tengan por objeto promover la participación de las personas físicas o morales cuyo domicilio fiscal se encuentre establecido dentro del territorio del Estado con una vigencia mayor a los tres años.
iii. Validará la Metodología, con las que las Áreas Contratantes:

    a) Efectuarán una Investigación de Mercado, que permita determinar el Procedimiento de Contratación que deba llevarse a cabo,
    b) Diseñarán el Sistema de Evaluación mediante puntos y porcentajes, o mediante el criterio de evaluación binario, con el que evaluará el procedimiento del triunfo de la Licitación Pública Electrónica.
    c) Desarrollarán y administrarán el Sistema de Compras Gubernamentales.

iv. Dictaminar sobre la procedencia de los casos de excepción al procedimiento de Licitación Pública Electrónica.
v. Participar en los procedimientos de Licitación y Adjudicación Directa, hasta dejarlos en estado de dictar el fallo correspondiente.
vi. Emitir los dictámenes de adjudicación.

vii. Conocer y autorizar los Contratos Abiertos correspondientes al artículo 65 y 66 de esta Ley;
viii. Fungir como Órgano coadyuvante en las inconformidades administrativas que se presenten, relativas al artículo 91 de esta Ley**.**
ix. Informar y dar parte periódicamente del registro de sus actividades al Comité de Adquisiciones, Obras Públicas y Servicios.
x. Las demás que establezca el reglamento de esta Ley.

Artículo 7. La integración y el funcionamiento de los Sub Comités de Adquisiciones, Obras Públicas y Servicios se determinará en el reglamento de esta Ley.

Artículo 8. En el ámbito de sus atribuciones, las Áreas de Contraloría estarán facultadas para interpretar para efectos administrativos la presente ley, así como vigilar la aplicación de su debida observancia.

Artículo 9. La Contraloría emitirá un Código de Ética y las Reglas de Integridad para los servidores públicos que intervienen en las Contrataciones Públicas; los demás Entes Públicos emitirán los propios, o, en su caso, asumirán el que emita la Contraloría. Sometiéndolos a la aprobación del Comité Adquisiciones, Obras Públicas y Servicios.

Artículo 10. La planeación, programación, presupuestación y el gasto de las Adquisiciones, Servicios y Obras Públicas, se sujetará a las disposiciones específicas del presupuesto de egresos de cada uno de los Entes Públicos, a lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios., la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios y demás disposiciones aplicables; los recursos presupuestados para ese fin deberán determinarse con base en la planeación racional de sus necesidades y recursos, y por lo que respecta a estos conceptos deberán observarse las medidas que en materia de austeridad señale el Presupuesto de Egresos.

CAPÍTULO 2
DE LA PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN

Artículo 11. La planeación de las contrataciones públicas que los Entes Públicos pretendan realizar, deberá considerar, cuando menos:

i. Los objetivos, estrategias y líneas de acción establecidos en el Plan de Desarrollo del Estado, los criterios generales de política social fijados por el titular del Poder Ejecutivo, y las previsiones contenidas en los programas sectoriales.
ii. Los objetivos, estrategias y líneas de acción establecidos en los planes de desarrollo municipal.
iii. Las actividades sustantivas que desarrollen para cumplir con los programas prioritarios que tienen bajo su responsabilidad.

iv. Las medidas que en materia de austeridad señale el Presupuesto de Egresos respectivo.
v. Los programas anuales que deberán elaborar por cada una de las materias que regula esta Ley

Artículo 12. Atendiendo a las disposiciones de esta Ley y a las disposiciones que de ella emanen en el ámbito de sus facultades, los Entes Públicos implementarán programas que tengan por objeto, promover la participación de las personas físicas o morales de acuerdo al artículo sexto de esta Ley.

Para las Contrataciones Públicas, los Entes Públicos, deberán observar que al menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) de éstas se realicen con Proveedores y Contratistas que cumplan con las condiciones establecidas en el párrafo anterior, y representen cuando menos el 70% (setenta por ciento) de su presupuesto programado para las Adquisiciones, Obras Públicas y Servicios que requieran, conforme al artículo sexto de esta Ley.

Artículo 13. Las Áreas Contratantes formularán sus programas anuales y sus respectivos presupuestos, en materia de Adquisiciones, Obras Públicas y Servicios, incluyendo los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, considerando:

i. Los bienes, obras y servicios que solucionen de manera adecuada sus necesidades de operación.
ii. Los recursos financieros y materiales, y los servicios con los que se cuente.
iii. Los plazos estimados en los que se requerirán los bienes, obras y servicios.
iv. Las políticas y normas administrativas que establezcan las Entidades Contratantes, en su caso, para optimizar las adquisiciones, obras y servicios.
v. Tratándose de contrataciones cuya vigencia inicie en el mes de enero del ejercicio fiscal inmediato siguiente, las Entidades Contratantes deberán realizar la solicitud respectiva, previo al cuarto trimestre del ejercicio fiscal en curso.
vi. Las demás previsiones que sean necesarias para la adecuada planeación, operación y ejecución de los programas y acciones correspondientes.

Lo anterior de acuerdo al artículo sexto de esta Ley.

Artículo 14. En los contratos cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal, las Áreas Contratantes deberán determinar tanto el presupuesto total, como el relativo a los ejercicios subsecuentes, en los que además de considerar los costos que en su momento se encuentren vigentes, se deberán tomar en cuenta las previsiones necesarias para los

ajustes de costos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones contraídas. De acuerdo al artículo 38 de esta Ley.

Artículo 15. En apego al artículo sexto de la presente ley, las Áreas Contratantes deberán presentar a la **Contraloría** sus Programas Anuales de adquisiciones, obras y servicios, a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal respectivo, con base en el anteproyecto de presupuesto correspondiente. No obstante lo anterior, previo al inicio del procedimiento adquisitivo, las dependencias y entidades deberán contar con la suficiencia presupuestal respectiva.

Artículo 16. Las Áreas Contratantes que requieran contratar Servicios relativos a consultorías, asesorías, estudios e investigaciones de cualquier naturaleza, previamente verificarán en sus archivos la existencia de trabajos sobre la materia de que se trate. En el supuesto de que se advierta la existencia de dichos trabajos y se compruebe que los mismos satisfacen los requerimientos del Área Contratante, no procederá la contratación, con excepción de aquellos trabajos necesarios para su adecuación, actualización o complemento. De acuerdo al artículo sexto de la presente Ley.

CAPÍTULO 3
ATRIBUCIONES DE LA CONTRALORÍA

Artículo 17. La Contraloría integrará el Padrón de Proveedores y Contratistas con los cuales los Entes Públicos deberán contratar Adquisiciones, Servicios y Obras Públicas.

La Contraloría realizará de manera directa la inscripción de las personas físicas o morales que soliciten su inscripción en el Padrón y que cumplan con los requisitos que se determinen en el Reglamento o en su caso las Áreas de Contraloría de cada uno de los Entes Públicos, remitiendo mensualmente el listado actualizado de los Proveedores y Contratistas que hayan obtenido o mantengan el registro otorgado por éstas, a través del Sub Comité de Adquisiciones, Obras Públicas y Servicios para efectos de la actualización del Padrón de Proveedores y Contratistas.

Artículo 18. Las atribuciones que en esta Ley se confieren a la Contraloría son:

i. Dictar las disposiciones administrativas que sean estrictamente necesarias para el adecuado cumplimiento de esta Ley;
ii. Efectuar, llevar el control administrativo y actualizar el Padrón de Proveedores y Contratistas;
iii. Realizar el registro y validación de los Testigos Sociales;
iv. Desarrollar y administrar el Sistema de Compras Gubernamentales con apego al artículo sexto de esta Ley,
v. Realizar cursos de capacitación para los servidores públicos de las Áreas

Contratantes para el uso adecuado del Sistema de Compras Gubernamentales;

vi. Capacitar a los servidores públicos encargados de realizar Contrataciones Públicas en las materias previstas en esta Ley;

vii. Resolver las inconformidades que se interpongan con motivo de la aplicación de la presente Ley;

viii. Interpretar esta Ley para efectos administrativos, aplicar directa o supletoriamente las sanciones o infracciones de conformidad con la misma;

ix. Mantener en sus archivos de forma ordenada la documentación comprobatoria de los actos, procedimientos y contratos materia de esta Ley, cuando menos por el lapso de cinco años, contado a partir de la fecha de su celebración, sea por medios electrónicos o como mejor determine.

x. Poner a disposición de las Áreas Contratantes la información a que se refieren las fracciones II, IV, VI y VII del artículo 20 y aquella información que le soliciten relacionada con los actos, los procedimientos y los contratos regulados por esta Ley.

xi. Llevar a cabo el seguimiento de los actos, de los procedimientos y de los contratos, en los términos que señale el reglamento de esta Ley.

xii. A solicitud del Comité de Adquisiciones, Obras Públicas y Servicios y/o compulsas ordenadas por éste; podrá realizar las visitas e inspecciones que estimen pertinentes a las convocantes, contratantes, licitantes, proveedores y prestadores de servicios, a efecto de verificar que los actos, los procedimientos y los contratos se hayan celebrado conforme a las disposiciones de esta Ley.

xiii. Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto a esta Ley.

Artículo 19. Las convocantes y los contratantes podrán verificar, en cualquier tiempo, que los actos, procedimientos y contratos se hayan celebrado conforme a las disposiciones de esta Ley; ordenar visitas de inspección a los establecimientos de los licitantes, proveedores y prestadores de servicios, y requerir los datos e informes que estime necesarios.

CAPÍTULO 4
INTEGRIDAD EN LAS CONTRATACIONES

Artículo 20. Los Entes Públicos deberán utilizar los recursos públicos de que dispongan, conforme a los objetivos establecidos en la presente Ley, y demás disposiciones aplicables, informando adecuadamente a las instancias de fiscalización correspondientes y abstenerse de recibir propuestas o de celebrar contratos con las personas siguientes:

i. Aquellas con las que el servidor público, que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de adquisición o de la contratación, tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo las que pueda obtener algún beneficio para él, su cónyuge

o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o socios o sociedades de las que las personas antes referidas formen parte, durante los dos años previos a la fecha de la celebración del procedimiento de que se trate.

ii. Los proveedores o prestadores de servicios que, por causas imputables a ellos, tengan un atraso en la entrega de los bienes o en la prestación de los servicios.

iii. Las que, por causas imputables a ellas mismas, no formalicen, en el plazo que establece la presente Ley, los contratos que se les haya otorgado el fallo.

iv. Aquellas que, por causas imputables a ellas mismas, se les hubiere rescindido un contrato.

v. Las que se encuentren en situación de mora o adeudo en la entrega de los bienes o en la prestación de los servicios o, en general, hayan incumplido con sus obligaciones contractuales respecto a las materias objeto de esta Ley, por causas imputables a ellas mismas.

vi. Las que hubieren proporcionado información que resulte falsa, o que hayan actuado con dolo o mala fe en alguna etapa del procedimiento para la adjudicación de un contrato, en su celebración, durante su vigencia o en el trámite de alguna inconformidad administrativa.

vii. Las que en virtud de la información con que cuenten los órganos de control interno, hayan celebrado contratos en contravención a lo dispuesto por esta Ley.

viii. Aquellas que hayan sido declaradas en suspensión de pagos, estado de quiebra o sujetas a concurso de acreedores.

ix. Las que participen en un procedimiento de contratación perteneciendo a un mismo grupo empresarial o se encuentren vinculadas por algún socio o socios comunes, sin importar que éste no se encuentre mencionado en las actas constitutivas.

x. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte.

xi. Las que se encuentren inhabilitadas por resolución de la autoridad competente.

xii. Aquellas que presenten propuestas en una misma partida en un procedimiento de contratación que se encuentren vinculadas entre sí por algún socio o asociado común. Se entenderá que es socio o asociado común, aquella persona física o moral que es reconocida como tal en las actas constitutivas, estatutos o en sus reformas o modificaciones de dos o más empresas licitantes, por tener una participación accionaria en el capital social, que le otorgue el derecho de intervenir en la toma de decisiones o en la administración de dichas personas morales y que también por intermediación de interes familiar u de negocios presenten un vinculo.

xiii. Las que previamente hayan realizado o se encuentren realizando, por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, trabajos de análisis y control de calidad, preparación de especificaciones, presupuesto o la elaboración

de cualquier documento vinculado con el procedimiento en que se encuentran interesadas en participar, cuando hubieren tenido acceso a información privilegiada que no se diera a conocer a los licitantes para la elaboración de sus propuestas.

xiv. Aquellas que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, pretendan ser contratadas para elaboración de dictámenes, peritajes y avalúos, cuando éstos hayan de ser utilizados para resolver discrepancias derivadas de los contratos en los que dichas personas o empresas sean parte.

xv. Las que hayan utilizado información privilegiada, proporcionada indebidamente por cualquier medio.

xvi. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de ley.

En los términos que se precisarán en el reglamento de esta Ley, la Contraloría llevará el registro de las personas que se encuentren en cualquiera de los supuestos a que se refieren las fracciones II, IV, VI y VII, dará a conocer a las dependencias y entidades y recibirá de éstas la información correspondiente para la integración y difusión de dicho registro.

Las Áreas Contratantes podrán establecer en su reglamentación, el registro a que se refiere el párrafo anterior.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

CAPÍTULO 1
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

Artículo 21. Las contrataciones que realicen los Entes Públicos se efectuarán generalmente mediante el procedimiento de Licitación Pública Electrónica y únicamente en los supuestos de excepción, podrán contratarse mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, en los términos establecidos en la presente Ley, siempre y cuando, las contrataciones bajo este procedimiento no excedan, en su conjunto, del 10% (diez por ciento) del presupuesto aprobado para el área encargada de la ejecución de los trabajos del Ente Público respectivo.

Artículo 22. En cualquier caso, previo al procedimiento de Contratación Pública correspondiente, las Áreas Contratantes deberán efectuar una Investigación de Mercado, que permita determinar el procedimiento de contratación que deba llevarse a cabo para

asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. De acuerdo al artículo sexto de esta Ley.

Artículo 23. Los Proveedores y/o Contratistas que tengan contratados al menos el 5% (cinco por ciento) de mujeres y/o discapacitados, y que puedan acreditar dicha circunstancia, tendrán un 2% (dos por ciento) adicional sobre el resultado de la evaluación realizada, respecto de las empresas que no tengan esa condición

Artículo 24. Las Áreas Contratantes requerirán a los interesados en participar en el procedimiento de contratación respectivo, que sus cotizaciones o proposiciones, según sea el caso, contengan aspectos de sustentabilidad ambiental, como el uso y aprovechamiento de energías renovables, edificaciones pasivas, materiales reciclables, tecnologías que permitan la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero y la eficiencia energética.

Artículo 25. Las Áreas Contratantes seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes:

i. Licitación Pública Electrónica; o

ii. Adjudicación directa.

Los contratos públicos se adjudicarán, por regla general, a través de Licitaciones Públicas Electrónicas, invitando a las personas físicas y morales inscritas en Padrón de Proveedores y Contratistas interesados en participar, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.

Artículo 26. En los procedimientos de Contratación Pública deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las Áreas Contratantes proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

Artículo 27. Los Licitantes sólo podrán presentar una oferta o proposición en cada procedimiento de contratación; las ya presentadas no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto por los interesados.

Las condiciones contenidas en la convocatoria a la Licitación Pública Electrónica y en las proposiciones, presentadas por los Licitantes, no podrán ser negociadas. La Licitación Pública Electrónica inicia con la publicación de la convocatoria y concluye con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.

Artículo 28. La Contraloría operará y se encargará del sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen los Entes Públicos, las personas físicas y morales registradas en el Padrón de Proveedores y Contratistas y serán responsables de ejercer el control de estos medios, salvaguardando la confidencialidad de la información que se remita por esta vía.

La Contraloría podrá aceptar la certificación o identificación electrónica que otorguen las Áreas Contratantes, los terceros facultados por autoridad competente en la materia, cuando los sistemas de certificación empleados se ajusten a las disposiciones que emita la Contraloría.

Artículo 29. El Sistema de Compras Gubernamentales, en términos del Reglamento, contendrá por lo menos, la siguiente información actualizada:

i. Los programas anuales de Adquisiciones, Servicios y de Obras Públicas de las Áreas Contratantes;
ii. El Padrón de Proveedores y Contratistas;
iii. La información derivada de los procedimientos de Contratación Pública, en los términos de esta Ley y el Reglamento;
iv. Las notificaciones y avisos relativos a los procedimientos de contratación y de la instancia de inconformidades;
v. El registro público de los contratos suscritos por las Áreas Contratantes;
vi. Las fracciones II, IV, VI y VII del artículo 20;
vii. El registro de servidores públicos sancionados en términos de esta Ley; y
viii. Las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado.

Las Áreas Contratantes conservarán en forma ordenada y sistemática la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos materia de este ordenamiento cuando menos por un lapso de 5 (cinco) años, contados a partir de la fecha

de su recepción; excepto la documentación contable, en cuyo caso se estará en lo previsto por las disposiciones aplicables.

Artículo 30. La información generada por cualquier Área Contratante en el Sistema de Compras Gubernamentales, será considerada Carácter en términos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango, por lo que su reproducción a través de dicho sistema tendrá pleno valor probatorio.

Artículo 31. El carácter de los procedimientos de Contratación Pública, acorde al artículo sexto de la presente Ley, será:

i. Estatal. En las cuales, los Entes Contratantes únicamente podrán convocar a participar a personas físicas y morales cuyo domicilio fiscal se encuentre establecido dentro del territorio del Estado y éste sea mayor a los tres años.

ii. Nacional. En las cuales, los Entes Contratantes convocarán a personas físicas y morales cuyo domicilio fiscal se encuentre establecido en el territorio nacional y éste sea mayor a los tres años.

Artículo 32. Para la determinación del carácter estatal de la contratación, atendiendo a la Investigación de Mercado, las Áreas Contratantes verificarán que exista una oferta de cuando menos el 20% (veinte por ciento) de los Proveedores o Contratistas con domicilio fiscal establecido en el Estado y éste sea mayor a los tres años.

.

Artículo 33. Las Áreas Contratantes tratándose de Adquisiciones, Obras y Servicios podrán utilizar el abastecimiento simultáneo a efecto de distribuir entre dos o más Proveedores las partidas cuando así lo hayan establecido en la convocatoria a la Licitación Pública Electrónica, siempre que con ello no restrinjan la libre participación.

En este caso, los precios de los bienes o Servicios contenidos en una misma partida y distribuidos entre 2 (dos) o más Proveedores, no podrán exceder del margen previsto por la convocante en la convocatoria a la Licitación Pública Electrónica, el cual no podrá ser superior al 10% (diez por ciento) respecto de la proposición solvente más baja.

Artículo 34. Para la presentación y firma de proposiciones o, en su caso, de inconformidades a través del Sistema de Compras Gubernamentales, los Licitantes podrán utilizar el medio de identificación electrónica que otorgue o reconozca la Contraloría, de conformidad con las disposiciones emitidas al efecto.

El Sistema de Compras Gubernamentales de cualquier forma digitalizará y registrará las inconformidades realizadas por otros medios diferentes al electrónico en el Sistema; y emitirá un aviso de la recepción de las proposiciones o, en su caso, de las inconformidades a que se refiere el párrafo anterior.

CAPÍTULO 2
DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA

Artículo 35. Las proposiciones realizadas en el procedimiento relativo a la Licitación Pública Electrónica, se evaluarán, preferentemente, mediante los criterios de puntos y porcentajes, y de manera excepcional mediante el criterio de evaluación binario siguiendo lo expresado en el artículo sexto de esta Ley.

Artículo 36. La publicación de la convocatoria a la Licitación Pública Electrónica se realizará a través del Sistema de Compras Gubernamentales y su obtención será gratuita, y simultáneamente se publicará en la página de internet del Área Contratante.

Artículo 37. La convocatoria a la Licitación Pública Electrónica, establecerá las bases en que se desarrollará dicho procedimiento de contratación, describiendo los requisitos de participación y deberá contener, cuando menos:

i. El nombre, denominación o razón social del Área Contratante;
ii. La indicación del carácter de la Licitación Pública Electrónica;
iii. La descripción detallada de cada uno de los aspectos que la convocante considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación;
iv. La fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega de los Bienes, ejecución de la Obra Pública o realización de los Servicios;
v. En su caso, la fecha y hora de celebración de la primera junta de aclaraciones a la convocatoria a la Licitación Pública Electrónica; del acto de presentación y apertura de proposiciones y de aquella en la que se dará a conocer el fallo, de la firma del contrato;
vi. Atendiendo al tipo de contrato, la información necesaria para que los Licitantes integren sus proposiciones técnica y económica. En caso de que exista información que no pueda ser proporcionada a través del Sistema de Compras Gubernamentales, la indicación de que la misma estará a disposición de los interesados en el domicilio que se señale por la convocante;
vii. Tratándose de Servicios, los términos de referencia que deberán precisar el objeto y alcances del servicio; el producto esperado, y la forma de presentación;
viii. Tratándose de Servicios que se encuentren relacionados con las Obras Públicas;

las especificaciones generales y particulares; así como los tabuladores de las cámaras industriales y colegios de profesionales que deberán servir de referencia para determinar los sueldos y honorarios profesionales del personal técnico;

ix. Los porcentajes, forma y términos de los anticipos que, en su caso, se otorgarán;

x. Plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha estimada de inicio de los mismos;

xi. Las condiciones de pago de acuerdo al tipo de contrato a celebrar;

xii. La forma en que los Licitantes deberán acreditar su inscripción en el Padrón de Proveedores y Contratistas;

xiii. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;

xiv. Los criterios específicos que se utilizarán para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos;

xv. Porcentaje, forma y términos de las garantías que deban otorgarse;

xvi. Modelo de contrato al que para la Licitación Pública Electrónica de que se trate se sujetarán las partes;

xvii. La relación de documentos que los Licitantes deberán integrar a sus proposiciones, atendiendo al tipo de contrato y a las características, magnitud y complejidad de los trabajos;

xviii. Precisar que será requisito el que los Licitantes presenten una declaración de integridad, en la que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas, para que los servidores públicos del Área Contratante, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procesamiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes, y la no existencia de conflictos de interés; y

xix. La forma en que los Licitantes acreditarán su experiencia, capacidad técnica y financiera que se requiera para participar en la Licitación Pública Electrónica, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos.

Artículo 38. Para la participación, adjudicación o contratación de los contratos públicos no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. Se estipularán las diversas consecuencias de la cancelación, de la terminación anticipada o de la rescisión por causas imputables al proveedor o prestador de servicios.

Habrán de pactarse con la condición de precio fijo, y si con posterioridad a la celebración de los contratos, se presenten circunstancias económicas de tipo general ajenas a la responsabilidad de las partes y que incidan en las condiciones pactadas, se expondrá ante el Sub Comité de Adquisiciones, Obras Públicas y Servicios para que dentro del presupuesto autorizado, éste reconozca los incrementos o reducciones en monto o plazo

En tal sentido la convocante podrá acordar incrementos en los bienes adquiridos, obras contratadas y aquellos contratos de servicios, mediante modificación a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su suscripción, siempre que el monto total de la modificación no rebase en conjunto el 25% (veinticinco por ciento) del importe original y el precio de los bienes sea igual al pactado inicialmente.

Artículo 39. Todo interesado que satisfaga los requisitos de la convocatoria, las bases y especificaciones en la Licitación Pública Electrónica tendrá derecho a presentar proposiciones. El plazo para la presentación y apertura de proposiciones no podrá ser inferior a 15 (quince) días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en el Sistema de Compras Gubernamentales.

Posteriormente, los Licitantes, podrán enviar solicitudes de aclaración a puntos establecidos en la convocatoria, mismas que deberán enviarse a través del Sistema de Compras Gubernamentales, a más tardar 24 (veinticuatro) horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones.

Cuando la convocante haya efectuado una junta de aclaraciones, al concluirla podrá señalar la fecha y hora para la celebración de ulteriores juntas, considerando que entre la última de éstas y el acto de presentación y apertura de proposiciones deberá existir un plazo de al menos 6 (seis) días naturales. De resultar necesario, la fecha señalada en la convocatoria para realizar el acto de presentación y apertura de proposiciones podrá diferirse por tales motivos.

De cada junta de aclaraciones se levantará acta en la que se harán constar los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas de la convocante, debiendo difundir dichas actas en el Sistema de Compras Gubernamentales, el mismo día en que se efectúen. En el acta correspondiente a la última junta de aclaraciones se indicará expresamente esta circunstancia.

Artículo 40. La entrega de proposiciones se hará en sobres cerrados a través del Sistema de Compras Gubernamentales, para ello, los sobres serán generados mediante el uso de

tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Contraloría.

Artículo 41. El acto de presentación y apertura de proposiciones de las Licitaciones Públicas Electrónicas se llevará a cabo en el día y hora previstos en la convocatoria a la licitación, a través del Sistema de Compras Gubernamentales, en los términos del Reglamento, conforme a lo siguiente:

i. Una vez recibidas las proposiciones de manera electrónica, la convocante procederá a la apertura de los sobres, haciéndose constar la documentación presentada, sin que ello implique la evaluación de su contenido;
ii. Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se harán constar el importe de cada una de ellas; se señalará fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, fecha que deberá quedar comprendida dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de 15 (quince) días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente; y

Artículo 42. Las Áreas Contratantes, bajo su responsabilidad podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de Licitación Pública Electrónica y realizar el procedimiento de Adjudicación Directa, siempre y cuando el Estudio de Mercado genere tal condición y se apegue al artículo sexto de esta Ley.

Artículo 43. La suma de las operaciones que se realicen al amparo del artículo 42 de la presente Ley no podrá exceder del 10% (diez por ciento) del presupuesto, para la adquisición de Bienes, Obras Públicas y Servicios del Área Contratante en cada ejercicio, de acuerdo a los límites establecidos en el presupuesto de egresos del Área Contratante.

Artículo 44. Las Áreas Contratantes, únicamente podrán exceptuarse de contratar a través del procedimiento de Licitación Pública Electrónica cuando:

i. Se trate del licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos;
ii. Peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad pública o el ambiente de alguna zona o región del Estado como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor;
iii. Se haya rescindido un contrato adjudicado a través de Licitación Pública Electrónica, en cuyo caso se podrá adjudicar al Licitante que haya obtenido el

segundo o ulteriores lugares, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición inicialmente adjudicada no sea superior a un margen del 10% (diez por ciento) y que este no rebase el techo presupuestado para la Adquisición de bienes, la realización de Obras Públicas o la prestación de Servicios por la contratante.

iv. Se acepte la Adquisición de bienes, la realización de Obras Públicas o la prestación de Servicios a título de dación en pago;

v. Se haya declarado desierta una Licitación Pública Electrónica, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento porque afecta directamente la solvencia de las proposiciones; y

vi. Cuando el importe de cada operación no exceda del monto máximo establecido en la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el Ejercicio Fiscal de que se trate, siempre que los contratos no se fraccionen para quedar comprendidos en este supuesto.

vii. El importe de la operación no rebase los montos establecidos en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado del ejercicio correspondiente

Las Áreas Contratantes se abstendrán de fraccionar el importe de las operaciones, con el propósito de quedar comprendidos en este supuesto de excepción

Artículo 45. Las proposiciones desechadas durante la Licitación Pública Electrónica, podrán ser devueltas a los Licitantes que lo soliciten, una vez transcurridos 20 (veinte) días naturales contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo respectivo, salvo que exista alguna inconformidad en trámite, en cuyo caso las proposiciones deberán conservarse hasta la total conclusión de la inconformidad e instancias subsecuentes; agotados dichos términos la convocante podrá proceder a su devolución o destrucción.

CAPÍTULO 3
DE LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y LA ADJUDICACIÓN

Artículo 46. Las Áreas Contratantes se abstendrán de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:

i. Aquellas que no cuenten con su registro vigente del Padrón de Proveedores y Contratistas;

ii. Las expresadas en el artículo 20 de esta Ley.

Artículo 47. El Sub Comité de Adquisiciones, Obras Públicas y Servicios realizará el análisis y evaluación de las propuestas, mediante la verificación del cumplimiento de la información y de la documentación solicitada en las bases de la licitación y conforme al criterio establecidos en las mismas. Una vez efectuado el análisis cualitativo de las propuestas presentadas, emitirá el dictamen de adjudicación a favor del oferente u oferentes que reúnan los requisitos administrativos, financieros, legales y técnicos requeridos por la convocante; garantizando en todo momento la obtención de las mejores condiciones en cuanto a legalidad, transparencia, precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Artículo 48. La convocante emitirá el fallo con base en el dictamen de adjudicación emitido por el Sub Comité de Adquisiciones, Obras Públicas y Servicios y lo dará a conocer a los licitantes en junta pública, cuya fecha se informará en el acto de presentación y apertura de proposiciones, pudiéndose diferir por una sola ocasión.

El fallo de adjudicación surtirá efectos desde la emisión, siendo responsabilidad de los licitantes enterarse de su contenido, por lo que a partir de ese momento, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles sin perjuicio de la formalización del contrato respectivo, en los términos señalados en el fallo.

Artículo 49. Con la notificación del fallo por el que se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el fallo.

Contra el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo, procederá la inconformidad en términos del Título Cuarto, Capítulo 3, artículos 88, 89, 90, 91 y 92 de esta Ley.

Los contratos entrarán en vigor 5 (cinco) días naturales siguientes al de la firma. Dentro de este plazo, cualquier ciudadano tendrá derecho a denunciar ante la Contraloría o las Áreas de Contraloría, cualquier irregularidad en el procedimiento de contratación, las cuales podrán abrir una investigación al respecto y en su caso, determinar la suspensión de la ejecución del contrato, en términos del Reglamento o de las disposiciones emitidas al respecto.

Artículo 50. Los contratos que deban formalizarse como resultado de la adjudicación, deberán suscribirse en un término no mayor de 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado el fallo correspondiente.

Artículo 51. Las Áreas Contratantes procederán a declarar desierta una licitación, cuando la totalidad de las proposiciones presentadas no reúnan los requisitos solicitados, no se hayan presentado interesados, o los precios de todos los bienes o servicios ofertados no resulten aceptables.

Cuando se declare desierta una licitación o alguna partida y persista la necesidad de contratar con el carácter y requisitos solicitados en la primera Licitación Pública Electrónica, el Área Contratante podrá emitir una segunda convocatoria, o bien optar por el supuesto de excepción previsto en el artículo 44 numeral tercero de esta Ley. Cuando losrequisito o el carácter sea modificado con respecto a la primera convocatoria, se deberá convocar a un nuevo procedimiento.

TÍTULO TERCERO DE LOS CONTRATOS

CAPÍTULO 1
DE LAS CONDICIONES GENERALES

Artículo 52. Con la notificación del fallo serán exigibles los derechos y obligaciones establecidos en el modelo de contrato del procedimiento de contratación y obligará al Ente Público y a la persona a quien se haya adjudicado, a firmar el contrato en la fecha, hora y lugar previstos en el propio fallo o bien en la convocatoria a la Licitación Pública Electrónica dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes al de la citada notificación.

Si el interesado no firma el contrato por causas imputables al mismo, conforme a lo señalado en el párrafo anterior el Ente Público, sin necesidad de un nuevo procedimiento, deberá adjudicar el contrato al participante que haya obtenido el segundo lugar acuerdo al numeral tercero del artículo 44 de esta ley.

El Licitante a quien se hubiere adjudicado el contrato no estará obligado a suministrar los Bienes, ejecutar la Obra Pública o prestar el Servicio, si el Ente Público, por causas imputables a él mismo, no firma el contrato. En este supuesto el Ente Público, a solicitud escrita del Licitante, cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido para preparar y elaborar su proposición, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate.

El atraso en la entrega de anticipos, prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones a cargo del Proveedor o Contratista.

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán ser transferidos por el Proveedor o Contratista, en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cob ro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento del Ente Público de que se trate.

Artículo 53. Para los efectos de esta Ley, la convocatoria a la licitación, el contrato, sus anexos y, adicionalmente, para el caso de las Obras Públicas y los Servicios que se encuentren relacionados con las mismas la bitácora; son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación y sus juntas de aclaraciones; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en las juntas de aclaraciones.

En la formalización de los contratos, podrán utilizarse los medios de comunicación electrónica que al efecto autorice la Contraloría.

Artículo 54. Los contratos que celebran las Áreas Contratantes, deberán ser suscritos por los servidores públicos facultados para ello, y contener, entre otras estipulaciones:

i. Nombre, denominación o razón social del Área Contratante;
ii. El señalamiento de los preceptos legales o normativos que facultan a los servidores públicos para suscribir el contrato;
iii. Nombre, denominación o razón social del Proveedor o Contratista, la acreditación de su existencia y personalidad, los datos de identificación de la persona física que lo suscribe, y, en el caso de las personas morales, los datos de la escritura pública que contenga su constitución, y de aquella en la que consten las facultades de quién suscriba el contrato en su representación debiendo anexarse al contrato copia de dichas documentaciones;
iv. La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;
v. Los datos relativos a la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato;
vi. El objeto del contrato, el monto total del contrato, la forma de pago;
vii. Los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarían;
viii. El porcentaje, número y fechas o plazo de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;
ix. La forma o términos y porcentajes de garantizar la correcta inversión de los anticipos y el cumplimiento del contrato;
x. El plazo del contrato;

xi. Las causales para la rescisión de los contratos, en los términos previstos en esta Ley;
xii. Términos, condiciones y el procedimiento para la aplicación de penas convencionales;
xiii. Los procedimientos para resolución de controversias, distintos al procedimiento de conciliación previsto en esta Ley;
xiv. Lugar y fecha de firma del contrato; y
xv. Firma autógrafa, o electrónica a través de los medios que autorice la Contraloría, de quienes suscriban el contrato.

Artículo 55. Los Proveedores y Contratistas que celebren los contratos a que se refiere esta Ley deberán garantizar:

i. Los anticipos que reciban. Estas garantías deberán presentarse en la fecha y lugar establecidas en la convocatoria a la Licitación Pública Electrónica o en su defecto, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo y por la totalidad del monto de los anticipos; y
ii. El cumplimiento de los contratos. Esta garantía deberá presentarse en la fecha y lugar establecidos en la convocatoria de la Licitación Pública Electrónica o en su defecto, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo.

Para los efectos del presente artículo, los titulares de las Áreas Contratantes, fijarán las bases, la forma y el porcentaje a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse, considerando los antecedentes de cumplimiento de los Proveedores y Contratistas en los contratos celebrados con las Áreas Contratantes, y dada la naturaleza de la contratación, a efecto de determinar montos menores para éstos, así como la manera de exceptuar la presentación de dichas garantías, conforme a lo dispuesto en el Reglamento.

Artículo 56. Las garantías que deban otorgarse conforme a esta Ley, serán constituidas en favor del área de finanzas del Ente Público contratante, según sea el caso.

Artículo 57. Las Áreas Contratantes no podrán financiar a Proveedores o Contratistas. No se considerará como operación de financiamiento, el otorgamiento de anticipos.

Para determinar el porcentaje de los anticipos que se otorgarán conforme al presente artículo, las Áreas Contratantes deberán tener en cuenta las características, complejidad y

magnitud de los trabajos, los que tendrán por objeto apoyar su debida ejecución y continuidad. En todo caso, el otorgamiento del anticipo se deberá pactar en los contratos y se sujetará a lo siguiente:

i. El importe del anticipo concedido será puesto a disposición de los Proveedores y Contratistas con antelación a la fecha pactada para la entrega de los Bienes, el inicio de la ejecución de la Obra Pública o la fecha de inicio de los trabajos; el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el contrato relativo. Cuando el Proveedor o Contratista no entregue la garantía de anticipo dentro del plazo señalado en el **artículo 55** de esta Ley, no procederá el diferimiento y, por lo tanto, deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente. El otorgamiento del anticipo podrá realizarse en una sola exhibición o en varias parcialidades, debiendo señalarse tal cuestión en la convocatoria a la licitación, y en el contrato respectivo;
ii. Las Áreas Contratantes podrán otorgar hasta un 30% (treinta por ciento) de la asignación presupuestaria aprobada al contrato en el ejercicio de que se trata, para el caso de las Obras Públicas, por causas debidamente justificadas las áreas contratantes podrán otorgar hasta un 50% (cincuenta por ciento), previa validación del área de finanzas conforme a la disponibilidad presupuesta!;
iii. El importe del anticipo deberá ser considerado obligatoriamente por los Licitantes para la determinación del costo financiero de su proposición; y
iv. Las Áreas Contratantes podrán otorgar anticipos para los convenios que se celebren en términos de esta Ley, sin que pueda exceder el porcentaje originalmente autorizado en el contrato respectivo.

Para la amortización del anticipo en el supuesto de que sea rescindido el contrato, el saldo por amortizar se reintegrará al Área Contratante en un plazo no mayor de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada al Proveedor o Contratista la determinación de dar por rescindido el contrato.

Artículo 58. La fecha de pago al proveedor o Contratista estipulada en los contratos quedará sujeta a las condiciones que establezcan las mismas; sin embargo, no podrá exceder de 15 (quince) días naturales contados a partir de la entrega de la factura respectiva, previa entrega de los Bienes, ejecución de los trabajos de Obras Públicas o prestación de los Servicios en los términos del contrato.

En caso de incumplimiento en los pagos a que se refiere el párrafo anterior, el Área Contratante, a solicitud del Proveedor o Contratista, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado de

Durango en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Proveedor o Contratista.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el Proveedor o Contratista, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Área Contratante.

En caso de rescisión del contrato, el Proveedor o Contratista, deberá reintegrar el anticipo y, en su caso, los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en este artículo. Los intereses se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Área Contratante.

Artículo 59. El pago a Proveedores y Contratistas, se realizará preferentemente, a través de medios electrónicos.

Artículo 60. Las Áreas Contratantes deberán pactar penas convencionales a cargo de los Proveedores y Contratistas por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega de los Bienes, de la prestación del Servicio o entrega de los trabajos de Obra Pública; las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de los bienes, servicios o trabajos de obra no entregados, prestados o ejecutados oportunamente. En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

Artículo 61. Los Proveedores y Contratistas quedarán obligados ante el Área Contratante a responder por la buena calidad, defectos de construcción y posibles vicios ocultos, de los bienes, servicios y obras ejecutados, por un periodo de 12 (doce) meses posteriores a la recepción de los bienes, servicios y obras ejecutados. Los Contratistas deberán constituir fianza que garantice la buena calidad de la obra, defectos de construcción y posibles vicios ocultos por el equivalente al 10% (diez) por ciento del monto total ejercido de los trabajos concluidos; no eximiéndolos de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable.

Artículo 62. Las Áreas Contratantes podrán suspender temporalmente, en todo o en parte, la ejecución de los trabajos de Obra Pública o la prestación de los Servicios por cualquier causa justificada. Los titulares de las Áreas Contratantes designarán a los servidores públicos que podrán ordenar la suspensión y determinar, en su caso, la temporalidad de ésta, la que no podrá ser indefinida.

Artículo 63. Las Áreas Contratantes podrán dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurran razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de las Adquisiciones, Servicios o trabajos de obra, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado; se determine la nulidad de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por el área de contraloría, o por resolución de autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos en los términos de esta Ley.

En estos supuestos, el Área Contratante reembolsará al Proveedor o Contratista los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente.

Las Áreas Contratantes podrán en cualquier momento rescindir administrativamente los contratos cuando el Proveedor o Contratista incurra en incumplimiento de sus obligaciones, conforme al procedimiento siguiente:

i. Se iniciará a partir de que al Proveedor o Contratista le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un termino de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
ii. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, el Área Contratante contará con un plazo de 10 (diez) días naturales para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el Proveedor o Contratista. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al Proveedor o Contratista dentro dicho plazo; y
iii. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el Área Contratante por concepto de los bienes recibidos, los servicios prestados o la obra ejecutada hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación las Áreas Contratantes, bajo su responsabilidad, podrán suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes, se prestaren los servicios o se ejecutare la obra, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del Área Contratante de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El Área Contratante podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el Área Contratante establecerá con el Proveedor o Contratista otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes, la prestación de los servicios o la ejecución de los trabajos de obra el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, el Área Contratante podrá recibirlos, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en el presente artículo se considerará nulo.

Artículo 64. Las Áreas Contratantes comunicarán la suspensión, rescisión o terminación anticipada del contrato al Proveedor o Contratista; posteriormente lo harán del conocimiento de su órgano interno de control, o su equivalente, a más tardar el último día hábil de cada mes, mediante un informe en el que se referirá los supuestos ocurridos en el mes calendario inmediato anterior.

CAPÍTULO 2

DE LOS CONTRATOS ABIERTOS, PRECIO FIJO Y CONTRATOS DE ADQUISICIONES, OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS

a) Contratos abiertos

Artículo 65. Los contratos abiertos son aquellos instrumentos que permiten a las Áreas Contratantes adquirir bienes, contratar obra o adquirir servicios por una cantidad y plazo indeterminados, fijando mínimos y máximos, dentro de la asignación presupuestal correspondiente. Haciéndolo previamente del conocimiento al Sub Comité de Adquisiciones, Obras Públicas y Servicios para su autorización de acuerdo al artículo sexto de esta Ley.

Artículo 66. Para la celebración de contratos abiertos, además se observará lo siguiente:

i. Se deberá determinar, de manera previa a la iniciación del procedimiento correspondiente, la cantidad mínima y máxima con la que se establecerá la puesta en marcha de su operación, el plazo mínimo y máximo con la que se establecerá el contrato, así como la asignación presupuestal disponible.
ii. En general, los contratos tendrán una vigencia que no excederá del ejercicio fiscal en que se suscriba.
iii. Podrá rebasar un ejercicio fiscal, en cuyo caso las contratantes, en sus programas anuales de adquisiciones, obras y servicios, deberán determinar tanto el presupuesto total, como el relativo a los ejercicios subsiguientes, en los que además de considerar los costos vigentes, tomarán en cuenta las previsiones necesarias para los ajustes de costos que aseguren la continuidad de la contratación.

Artículo 67. En las Adquisiciones, Contratos de Obra y de Servicios deberá pactarse precio fijo en las condiciones descritas en el párrafo segundo y tercero del artículo 38 de esta Ley.

b) Contratos de Adquisiciones

Artículo 68. Adicionalmente a lo dispuesto en el artículo 54 de esta Ley, el contrato de Adquisiciones contendrá lo siguiente:

i. La descripción pormenorizada de los Bienes objeto del contrato adjudicado a cada uno de los Licitantes en el procedimiento, conforme a su proposición;
ii. El precio unitario y el importe total a pagar por los Bienes, o bien, la forma en que se determinará el importe total;
iii. Precisión de si el precio es fijo. Si no lo es, hacer alusión de la autorización correspondiente al párrafo segundo y tercero del al artículo 38 de esta Ley;
iv. La fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega;
v. Plazo y condiciones de pago del precio de los Bienes, señalando el momento en

que se haga exigible el mismo;

vi. Los casos en que podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos que deberán observarse;

vii. Las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición de Bienes por motivos de fallas de calidad o cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación;

viii. El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la Adquisición de los Bienes correspondientes, cuando sean del conocimiento del Área Contratante;

ix. Condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los Bienes, por causas imputables a los Proveedores;

x. La indicación de que, en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del Licitante o Proveedor según sea el caso. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor del Área Contratante, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables; y

xi. Los demás aspectos y requisitos previstos en la convocatoria a la Licitación Pública Electrónica, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate.

c) Contratos de Obras Públicas

Artículo 69. Para la contratación de Obras Públicas, las Áreas Contratantes deberán incorporar en las convocatorias a las Licitaciones Públicas Electrónicas y en los contratos las modalidades de contratación que tiendan a garantizar al Estado las mejores condiciones en la ejecución de los trabajos. Las condiciones de pago en los contratos podrán pactarse conforme a lo siguiente:

i. Sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al Contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado;

ii. A precio alzado, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al Contratista será por los trabajos totalmente terminados y ejecutados en el plazo establecido.

Las proposiciones que presenten los Contratistas para la celebración de estos contratos, tanto en sus aspectos técnicos como económicos, deberán estar desglosadas por lo menos en cinco actividades principales;

iii. Mixtos, cuando contengan una parte de los trabajos sobre la base de precios unitarios y otra, a precio alzado; y
iv. Amortización programada, en cuyo caso el pago total acordado en el contrato de las Obras Públicas relacionadas con proyectos de infraestructura, se efectuará en función del presupuesto aprobado para cada proyecto.

Para la contratación de Obras Públicas, las Áreas Contratantes deberán incorporar en las convocatorias a las Licitaciones Públicas Electrónicas y en los contratos, el modelado de información de la construcción, a efecto de gestionar todo el ciclo de vida de las Obras Públicas.

Los trabajos cuya ejecución comprenda más de un ejercicio fiscal, deberán formularse en un solo contrato, por el costo total y la vigencia que resulte necesaria para la ejecución de los trabajos, sujetos a la autorización presupuestaria en los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y al artículo 38 párrafo segundo y tercero de esta Ley.

Artículo 70. Adicionalmente a lo previsto en el artículo 54 de esta Ley, los contratos de Obras Públicas contendrán, en lo aplicable, lo siguiente:

i. La descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, debiendo acompañar como parte integrante del contrato, los Proyectos Ejecutivos, incluyendo los planos, especificaciones, normas de calidad, programas y presupuestos;
ii. Términos, condiciones y el procedimiento para la aplicación de penas convencionales, retenciones y/o descuentos;
iii. Procedimiento de ajuste de costos que regirá durante la vigencia del contrato;
iv. La indicación de que, en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del Licitante o Contratista según sea el caso;
v. Las gestiones conducentes que el Contratista deberá realizar para adquirir los bienes inmuebles o constituir los derechos reales que sean necesarios para ejecutar la Obra Pública; y
vi. Los demás aspectos y requisitos previstos en la convocatoria a la licitación, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate.

Artículo 71. Las Áreas Contratantes establecerán la residencia de obra con anterioridad a la iniciación de las mismas, la cual deberá recaer en un servidor público designado por ésta, quien fungirá como su representante ante el Contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos.

Artículo 72. Cuando a partir del acto de la presentación y apertura de proposiciones ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato que determinen un aumento o reducción de los costos directos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa convenido, dichos costos, cuando procedan, deberán observarse siguiendo lo dictado en el párrafo segundo y tercero del artículo 38 de esta Ley.

No darán lugar a ajuste de costos, las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de los trabajos.

Artículo 73. En caso de rescisión del contrato por causas imputables al Contratista, una vez emitida la determinación respectiva, el Área Contratante precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación a fin de proceder a hacer efectivas las garantías.

Artículo 74. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, el Contratista podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla al Área Contratante, quien determinará lo conducente dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo; en caso de negativa, será necesario que el Contratista obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente, si el Área Contratante no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición del Contratista.

Artículo 75. El Contratista comunicará al Área Contratante la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que ésta, dentro del plazo pactado, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato, al finalizar la verificación, contará con un plazo de 10 (diez) días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad.

Artículo 76. El Contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale el Área Contratante. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo del Contratista.

d) Contratos de servicios

Artículo 77. En el Contrato de Servicios:

i. Deberá pactarse la condición de precio fijo. No obstante, en casos justificados se podrán pactar en el contrato decrementos o incrementos a los precios, o
ii. Con posterioridad a la adjudicación de un contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes, que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los Servicios aún no prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente, los Entes Públicos

En ambos deberá observarse lo dictado en el párrafo segundo y tercero del artículo 38 de esta Ley.

Artículo 78. Adicionalmente a lo dispuesto en el artículo 54 de esta Ley, el contrato de Servicios contendrá:

i. La descripción pormenorizada de los Servicios objeto del contrato adjudicado a cada uno de los Licitantes en el procedimiento, conforme a su proposición;
ii. Determinación clara y precisa de los términos de referencia, y los plazos a que se sujetarán la comprobación de la contratación del servicio. Salvo casos excepcionales se acordará la comprobación mediante entregables a expresa autorización del Sub Comité de Adquisiciones, Obras Públicas y Servicios;
iii. El precio unitario y e, importe total a pagar por los Servicios, o bien, la forma en que se determinará el importe total;
iv. La fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega;
v. Plazo y condiciones de pago del precio de los Servicios, señalando el momento en que se haga exigible el mismo;
vi. Los casos en que podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos que deberán observarse;

vii. El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la prestación de los Servicios correspondientes, cuando sean del conocimiento del Área Contratante;

viii. Condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los Servicios, por causas imputables a los Proveedores;

ix. La indicación de que, en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del Licitante o Proveedor según sea el caso. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los Servicios, invariablemente se constituirán a favor del Contratante según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables; y

x. Los demás aspectos y requisitos relativos al tipo de contrato de que se trate, previstos en la convocatoria a la licitación.

Artículo 79. Las Áreas Contratantes podrán celebrar contratos abiertos de Servicios que requieran de manera reiterada conforme a lo dispuesto en el numeral séptimo del artículo sexto de esta Ley.

Artículo 80. Cuando en la prestación del Servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, el Área Contratante, bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del Servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados y en su caso, se reintegrarán los anticipos no amortizados.

TÍTULO CUARTO

DE LA VERIFICACIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES E INSTANCIA DE INCONFORMIDAD

CAPÍTULO 1
DE LA INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN

Artículo 81. Las Áreas Contratantes, proporcionarán a:

i. La Contraloría, la información relacionada con los procedimientos de adjudicación que realicen, a través de los medios que establezca la propia dependencia.

ii. La Contraloría, la información a que se refieren las fracciones II, IV, VI y VII del artículo 20 de esta Ley.

iii. La Contraloría y a los órganos de control interno, la información que les soliciten relacionada con los actos, los procedimientos y los contratos regulados por esta Ley.

Artículo 82. Las Áreas Contratantes conservarán en sus archivos, en forma ordenada, la documentación comprobatoria de los actos, procedimientos y contratos materia de esta Ley, cuando menos por el lapso de cinco años, contado a partir de la fecha de su celebración.

La información a que se refiere el párrafo anterior, en su caso, podrá conservarse en los términos previstos por la Ley de Medios Electrónicos.

Artículo 83.- La Contraloría y las Áreas Contratantes, a través de sus órganos de control interno, llevarán a cabo el seguimiento de los actos, de los procedimientos y de los contratos, en los términos que señale el reglamento de esta Ley.

Asimismo, podrán realizar las visitas e inspecciones que estimen pertinentes a las convocantes, contratantes, licitantes, proveedores y prestadores de servicios, a efecto de verificar que los actos, los procedimientos y los contratos se hayan celebrado con base en el numeral doce del artículo 18 de esta Ley.

Artículo 84. Las convocantes y los contratantes podrán verificar, en cualquier tiempo, que los actos, procedimientos y contratos se hayan celebrado conforme a las disposiciones de esta Ley; ordenar visitas de inspección a los establecimientos de los licitantes, contratistas, proveedores y prestadores de servicios, y requerir los datos e informes que estime necesarios.

CAPÍTULO 2
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 85. Cualquier persona física o moral, de nacionalidad mexicana o extranjera, así como sus accionistas, socios, asociados, representantes, mandantes o mandatarios, apoderados, comisionistas, agentes, gestores, asesores, consultores, subcontratistas, empleados, familiares incurrirá en responsabilidad cuando en las contrataciones públicas, realice alguna o algunas de las infracciones siguientes:

i. Prometa, ofrezca o entregue dinero o cualquier otra dádiva a un servidor público o a un tercero, a cambio de que dicho servidor público realice o se abstenga de realizar un acto relacionado con sus funciones o con las de otro servidor público, con el propósito de obtener o mantener un beneficio o ventaja, con independencia de la aceptación o recepción del dinero o de la dádiva o del resultado obtenido.
ii. Se incurrirá asimismo en responsabilidad, cuando la promesa u ofrecimiento de dinero o cualquier dádiva se haga a un tercero, que de cualquier forma intervenga en el diseño o

elaboración de la convocatoria de licitación pública o de cualquier otro acto relacionado con el procedimiento de contratación pública.

iii. Ejecute acciones que impliquen o tengan por objeto o efecto obtener un beneficio o ventaja indebida en las contrataciones públicas.

iv. Realice actos u omisiones que tengan por objeto o efecto participar en contrataciones públicas, no obstante que por disposición de Ley o resolución administrativa se encuentre impedido para ello.

v. Realice actos u omisiones que tengan por objeto o efecto evadir los requisitos o reglas establecidos en las contrataciones públicas o simule el cumplimiento de éstos.

vi. Intervenga en nombre propio, pero en interés de otra u otras personas que se encuentren impedidas para participar en contrataciones públicas, con la finalidad de que ésta o éstas últimas obtengan, total o parcialmente, los beneficios derivados de la contratación.

vii. Obligue sin tener derecho a ello, a un servidor público a dar, suscribir, otorgar, destruir o entregar un documento o algún bien, con el fin de obtener para sí o un tercero una ventaja o beneficio.

viii. Promueva o use su influencia, poder económico o político, reales o ficticios, sobre cualquier servidor público, con el propósito de obtener para sí o un tercero un beneficio o ventaja, con independencia de la aceptación del servidor o de los servidores públicos o del resultado obtenido.

ix. Presente documentación o información falsa o alterada con el propósito de lograr un beneficio o ventaja.

Serán sancionados por la Contraloría y las Áreas Contratantes, en el ámbito de su competencia, de acuerdo a lo que los Códigos y ordenamientos legales correspondan.

Lo anterior, sin perjuicio de las penas convencionales pactadas en los contratos.

Artículo 86. Las responsabilidades a que se refiere la presente Ley son independientes de las de orden civil o penal, que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.

Artículo 87. Las Áreas Contratantes estarán obligadas a promover la transparencia, la modernización y simplificación administrativa de los procedimientos que lleven a cabo en la adquisición, contratación de obra y la contratación de servicios, así como la protección de datos personales que se encuentren en su posesión, en términos de la normatividad de la materia.

En tal sentido incorporará la figura de un Testigo Social como parte de un mecanismo de participación ciudadana en la gestión de las contrataciones públicas, que favorece la incidencia de la sociedad civil en la adecuada construcción de la acción pública con el objeto de coadyuvar

para que la conducción de los procedimientos de contratación se realice en términos de legalidad y transparencia.

CAPÍTULO 3
DE LA INSTANCIA DE INCONFORMIDAD

Artículo 88.- Los licitantes o convocados en un procedimiento de licitación pública o de adjudicación podrán promover inconformidad administrativa en contra del procedimiento de licitación o adjudicación, por contravención a las disposiciones de esta Ley, siempre que se trate del mismo procedimiento en el que hayan participado como licitantes o convocados, respectivamente.

La inconformidad administrativa se presentará ante la Contraloría, por escrito o por vía electrónica de acuerdo al artículo 34 de la presente Ley, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se dé a conocer públicamente el fallo, en caso de que el inconforme haya asistido al acto de fallo, o en su defecto, al en que le haya sido notificado el fallo. La denuncia también podrá provenir de una fuente ciudadana.

Artículo 89.- El escrito de inconformidad deberá contener los datos siguientes:

i. Nombre del inconforme o de quien promueva en su representación.
ii. Domicilio en el Estado de México para recibir notificaciones.
iii. El motivo de inconformidad.
iv. La fecha de celebración del acto de fallo o de la notificación del mismo.
v. Bajo protesta de decir verdad, los hechos que sustenten la inconformidad.
vi. Las disposiciones legales violadas, de ser posible.
vii. Las pruebas que ofrezca.
viii. La solicitud de suspensión del acto motivo de inconformidad, en su caso.

El inconforme deberá adjuntar a su escrito el documento que acredite su personalidad, cuando no gestione a nombre propio, así como los documentos que ofrezca como prueba.

Cuando se trate de licitantes que hayan presentado propuesta conjunta, en el escrito inicial deberán designar un representante común; de lo contrario, se entenderá que fungirá como tal la persona nombrada en primer término.

En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado propuesta conjunta, la inconformidad solo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma.

Artículo 90.- La inconformidad administrativa a petición propia del inconformado, podrá suspender la contratación de obra o, en su caso, la adquisición de bienes o la prestación de servicios, cuando:

i. Lo solicite el inconforme, siempre que garantice los daños o perjuicios que se puedan ocasionar a la hacienda pública, mediante garantía equivalente al cien por ciento del monto total de la contratación celebrada, a entera satisfacción de la Contraloría y resguardada por Finanzas.

   El adjudicado afectado con la suspensión solicitada por el inconforme, podrá contra garantizar el cien por ciento del monto total adjudicado a entera satisfacción de la Contraloría y resguardada por Finanzas, al momento de solicitar que no se suspenda la contratación de obra o, en su caso, la adquisición de bienes o la prestación de servicios.

ii. Lo solicite la convocante, por considerar que, de no suspender la contratación o ejecución del servicio, se puedan ocasionar mayores daños o perjuicios al erario estatal o municipal.

   En todo caso, la suspensión se otorgará cuando no se siga perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público.

Artículo 91.- La Contraloría o los ayuntamientos podrán requerir información a las convocantes, quienes deberán remitirla dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento correspondiente.

La Contraloría notificará la interposición de la inconformidad administrativa a los licitantes o a los convocados que hayan resultado ganadores, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, concurran a exponer ante el Comité de Adquisiciones, Obras Públicas y Servicios lo que a sus intereses convenga.

Artículo 92. En las materias reguladas en la presente Ley la Contraloría procederá a señalar y canalizar el recurso administrativo de inconformidad administrativa, así como de los demás actos y resoluciones que se dicten durante la contratación y la vigencia de los contratos regulados por esta Ley, en el marco legal competente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Durango.

SEGUNDO. Con la entrada en vigor de la Ley de Transparencia para la Contratación Pública del Estado de Durango, quedarán abrogadas la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, aprobada mediante Decreto No. 65, de LXI Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango No. 53, de fecha 31 de diciembre de 1998, incluidas todas sus reformas; y la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango, aprobada mediante Decreto No. 146, de la LXI Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango No. 47, de fecha 13 de junio de 1999, incluidas todas sus reformas; así como todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

TERCERO.- El Ejecutivo del Estado expedirá el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor a 180 días naturales, contados a partir del día siguiente en el que entre en vigor el presente ordenamiento.

CUARTO.- El Congreso del Estado, así como los Municipios en su esfera de competencia, realizarán las reformas a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que sean necesarias para dar cumplimiento a este Decreto, a más tardar a los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.

QUINTO. La Secretaría de Contraloría, instalará el Comités de Adquisiciones, Obras Públicas y Servicios, así como la validación de los Sub Comités de Adquisiciones, Obras Públicas y Servicios que se conformen de acuerdo al Reglamento de esta Ley; en un plazo que no deberá exceder de 180 (ciento ochenta) días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto. A su vez en el mismo plazo desarrollará y habilitará el Sistema de Compras Gubernamentales, por sí, o a través de un tercero.

SEXTO. La Secretaría de Contraloría, instrumentará un programa de capacitación permanente a los servidores públicos de los Entes Públicos, dentro de los 365 (trescientos sesenta y cinco) días naturales, siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

SÉPTIMO. La Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el Ejercicio Fiscal 2019, establecerá los montos máximos para la adjudicación directa conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, así como la determinación de los montos máximos para la adjudicación directa conforme a lo dispuesto en el artículo 44

de la Ley de Transparencia de la Contratación Pública del Estado de Durango y sus Municipios, una vez que ésta entre en vigor; dichos montos deberán actualizarse anualmente, y no podrán disminuirse en los ejercicios subsecuentes.

ATENTAMENTE
VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 30 DE OCTUBRE DE 2018.

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO.

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA.

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ.

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA.

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN LA LXVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

PRESIDENTE: TIENE EL USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, HASTA POR 10 MINUTOS, ADELANTE DIPUTADO.

DIPUTADO RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO: CON LA VENIA DE LA PRESIDENCIA, BUENOS DÍAS DIPUTADAS, DIPUTADOS, MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y PUBLICO EN GENERAL HAGO USO DE ESTA MÁXIMA TRIBUNA EN REPRESENTACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO. EL DESARROLLO DE OBRAS PÚBLICAS REPRESENTA UNA IMPORTANTE FUENTE DE CRECIMIENTO ECONÓMICO, EMPLEOS Y BIENESTAR PARA LOS DURANGUENSES. SE HAN SUMADO DÉCADAS EN QUE LA PREVALENCIA DE CORRUPCIÓN EN

LOS SECTORES PÚBLICOS ENCARGADOS DE LA CONTRATACIÓN DE OBRA EN COMPARSA DE EMPRESAS DEDICADAS A LA CONSTRUCCIÓN QUE EN UNA MUY BUENA COMPLICIDAD INHIBEN LOS BENEFICIOS POTENCIALES DEL GASTO PÚBLICO, DESTINADO NO SOLAMENTE A GENERAR CONDICIONES DE UNA MEJOR INFRAESTRUCTURA SINO A GENERAR EMPLEOS DIGNOS; EN MUCHOS CASOS, SE CONSTRUYEN OBRAS INNECESARIAS, CARAS Y DE MUY MALA CALIDAD. LA CORRUPCIÓN, OCASIONA QUE LA OBRA PÚBLICA PIERDA SU SENTIDO Y SE CONVIERTE EN UNA ESCLAVA DE INTERESES DESMEDIDOS, EN DONDE LA CONCENTRACIÓN DE RIQUEZAS ES ÚNICAMENTE PARA UNOS CUANTOS POLÍTICOS Y OTROS POCOS EMPRESARIOS. FOMENTAR LA TRANSPARENCIA EN LOS PROCESOS DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA ES UN IMPERANTE DE DESARROLLO LOCAL, UNA HERRAMIENTA QUE PERMITE REALIZAR UNA CIRUGÍA PARA EXTIRPAR EL CÁNCER QUE LAS CLASES POLÍTICAS SEXENALES HAN OCASIONADO; ES IMPORTANTE REDUCIR LOS ESPACIOS DE OPACIDAD QUE ALIMENTAN LA CORRUPCIÓN Y QUE ESTÁN PRESENTES EN TODO EL CICLO DE VIDA DE LOS PROYECTOS, DESDE LA PLANEACIÓN Y LA PRESUPUESTACIÓN, HASTA LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS Y OPERACIÓN DE LAS OBRAS. ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN Y PROMULGACIÓN DE LEYES A MODO. LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS SON UN PRIMER PASO ELEMENTAL, PARA REDUCIR LA OPACIDAD EN LA TOMA DE DECISIONES SOBRE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA. LA CONSTITUCIÓN EN SU

ARTÍCULO 134, ESTABLECE QUE LAS CONTRATACIONES DE TODO EL ESTADO FEDERAL MEXICANO DEBEN REALIZARSE EN UN MARCO DE COMPETENCIA Y TRANSPARENCIA QUE EXIGEN, PARA SEGUIR AVANZANDO EN CONTRA DE LA CORRUPCIÓN Y EN FAVOR DE UNA POLÍTICA DE INFRAESTRUCTURA MÁS EFECTIVA, ES NECESARIO IDENTIFICAR DÓNDE SE ENCUENTRAN LAS ZONAS DE OPACIDAD RELACIONADAS AL DESARROLLO DE PROYECTOS DE OBRA PÚBLICA. ENUNCIARÉ TRES CASOS, POR DECIR ALGUNOS: 1.- LOS PROBLEMAS DE OPACIDAD EN LA OBRA PÚBLICA TIENEN LUGAR DESDE LAS ETAPAS INICIALES. LOS DIAGNÓSTICOS DE INFRAESTRUCTURA NO OFRECEN UN ANÁLISIS OBJETIVO SOBRE LAS NECESIDADES DE INVERSIÓN FÍSICA DEL PAÍS. 2.- LAS ADQUISICIONES DIRECTAS Y LAS INVITACIONES RESTRINGIDAS A CUANDO MENOS TRES PERSONAS FÍSICAS O MORALES SON EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN MÁS DISCRECIONAL Y NO CUENTAN CON MECANISMOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS. 3.- SE INCUMPLEN ALGUNAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA INSCRITAS EN LA NORMATIVIDAD, POR LO QUE ES IMPORTANTE ESTABLECER MECANISMOS EFECTIVOS PARA SU CUMPLIMIENTO. ES INDISPENSABLE FORTALECER LA TRANSPARENCIA EFECTIVA DESDE MUY ADENTRO DEL INICIO Y ORIGEN DE TODO EL PROCESO. QUE LOS MECANISMOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS SE NUTRAN GENERANDO LAS CONDICIONES PARA QUE EL BINOMIO “LEY A MODO Y ÁREAS CONTRATANTES” SAQUEN LAS MANOS COMPLETAMENTE DE LA DETERMINACIÓN DE QUIENES SERÁN LOS

QUE DEFINIRÁN AL TRIUNFADOR DE LA LICITACIÓN. EN TODO CASO QUE SEA UN ENTE PÚBLICO CERCANO A LA TRANSPARENCIA COMO LO ES LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y CON LA AYUDA DE DIVERSOS TESTIGOS SOCIALES SEAN LOS QUE VIGILEN Y ADMINISTREN LA ASIGNACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LA OBRA. EN TODO CASO, LAS ÁREAS CONTRATANTES FORMEN PARTE DEL PROCESO Y NO SEAN EL FIN EN SÍ MISMOS. EN TAL SENTIDO, PRIMERO: CON EL FIN DE GARANTIZAR QUE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN SE AJUSTEN A LOS PRINCIPIOS DE MÁXIMA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA, IMPARCIALIDAD, HONRADEZ, RACIONALIDAD, AUSTERIDAD, RESPONSABILIDAD SOCIAL, CONTROL Y RENDICIÓN DE CUENTAS; LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA ASUME EL CONTROL Y LA VIGILANCIA DE LOS ACTOS A QUE SE REFIERE LA PRESENTE LEY CON EL APOYO DE UN COMITÉ DE ADQUISICIONES, OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS. SEGUNDO: LOS TITULARES DE LAS ÁREAS ENCARGADAS DE LAS FUNCIONES DE FINANZAS, DE OBRAS PÚBLICAS Y DE CONTRALORÍA DE LOS ENTES PÚBLICOS, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, LOS AYUNTAMIENTOS Y LOS PRESIDENTES DE ASOCIACIONES CIVILES QUE TENGAN COMO OBJETIVO TEMAS RELACIONADOS CON LA TRANSPARENCIA, RECONOCIDOS COMO TESTIGOS SOCIALES; EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS SE CONSTITUIRÁN EN UN COMITÉ DE ADQUISICIONES, OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS DE LAS ÁREAS CONTRATANTES. TERCERO: LOS SUB COMITÉS DE ADQUISICIONES, OBRAS PÚBLICAS Y

SERVICIOS DE LAS ÁREAS CONTRATANTES AUTORIZARÁN LOS PROGRAMAS ANUALES DE ADQUISICIONES, SERVICIOS Y DE OBRA PÚBLICA QUE CADA ÁREA CONTRATANTE DE LOS ENTES PÚBLICOS. CUARTO. LA LEY CONFIERE DIRECTAMENTE A LA CONTRALORÍA ATRIBUCIONES TALES COMO EL EFECTUAR, LLEVAR EL CONTROL ADMINISTRATIVO Y ACTUALIZAR EL PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS. REALIZAR CURSOS DE CAPACITACIÓN PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS ÁREAS CONTRATANTES PARA EL USO ADECUADO DEL SISTEMA DE COMPRAS GUBERNAMENTALES. CAPACITAR A LOS SERVIDORES PÚBLICOS ENCARGADOS DE REALIZAR CONTRATACIONES PÚBLICAS, ETC. QUINTO. POR SU PARTE LOS ENTES PÚBLICOS DEBERÁN UTILIZAR LOS RECURSOS PÚBLICOS DE QUE DISPONGAN, CONFORME A LOS OBJETIVOS ESTABLECIDOS, INFORMANDO ADECUADAMENTE A LAS INSTANCIAS DE FISCALIZACIÓN Y ABSTENERSE DE RECIBIR PROPUESTAS O DE CELEBRAR CONTRATOS CON TERCEROS QUE INTERVENGA EN CUALQUIER ETAPA DEL PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN O DE LA CONTRATACIÓN, SEAN FAMILIARES NOTABLES DE POLÍTICOS O DE NEGOCIOS. SEXTO. EL SISTEMA DE COMPRAS GUBERNAMENTALES EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO, CONSTANTEMENTE ESTARÁ ACTUALIZÁNDOSE Y PRESENTANDO DE MANERA PÚBLICA LOS PROGRAMAS ANUALES DE ADQUISICIONES, SERVICIOS Y DE OBRAS PÚBLICAS DE LAS ÁREAS CONTRATANTES. EL PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS. LA INFORMACIÓN DERIVADA DE

LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA. LAS NOTIFICACIONES Y AVISOS RELATIVOS A LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN Y DE LA INSTANCIA DE INCONFORMIDADES. SÉPTIMO. EN LA PARTICIPACIÓN, ADJUDICACIÓN O CONTRATACIÓN NO SE PODRÁN ESTABLECER REQUISITOS QUE TENGAN POR OBJETIVO O EFECTO LIMITAR EL PROCESO DE COMPETENCIA Y LIBRE CONCURRENCIA. EN NINGÚN CASO SE DEBERÁN ESTABLECER REQUISITOS O CONDICIONES IMPOSIBLES DE CUMPLIR. OCTAVO. LAS ÁREAS CONTRATANTES, BAJO SU RESPONSABILIDAD PODRÁN OPTAR POR NO LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA, ELECTRÓNICA Y REALIZAR EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, SIEMPRE Y CUANDO EL ESTUDIO DE MERCADO GENERE TAL CONDICIÓN. DE HECHO EL CARÁCTER DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA SERÁ ESTATAL CUANDO LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO ARROJE UNA OFERTA DE CUANDO MENOS EL 20% (VEINTE POR CIENTO) DE LOS PROVEEDORES O CONTRATISTAS CON DOMICILIO FISCAL ESTABLECIDO EN EL ESTADO Y ESTA RESIDENCIA SEA MAYOR A LOS TRES AÑOS. NOVENO. PARA QUE NO EXISTAN SORPRESAS DE INCREMENTOS O COSTOS QUE RESULTEN DESPROPORCIONADOS O EXORBITANTES EN REFERENCIA A SU PRESUPUESTO ORIGINAL; ES IMPORTANTE FIJAR PRINCIPALMENTE EN LOS CONTRATOS ABIERTOS, DENTRO DE LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE, MÍNIMOS

Y MÁXIMOS. HACIÉNDOLO PREVIAMENTE DEL CONOCIMIENTO AL SUB COMITÉ DE ADQUISICIONES, OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS PARA SU AUTORIZACIÓN. DÉCIMO. LA CONTRALORÍA Y LAS ÁREAS CONTRATANTES, A TRAVÉS DE SUS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO, LLEVARÁN A CABO EL SEGUIMIENTO DE LOS ACTOS, DE LOS PROCEDIMIENTOS Y DE LOS CONTRATOS VERIFICANDO, EN CUALQUIER TIEMPO, QUE LOS ACTOS, PROCEDIMIENTOS Y CONTRATOS SE HAYAN CELEBRADO CORRECTAMENTE; PODRÁN ORDENAR VISITAS DE INSPECCIÓN A LOS ESTABLECIMIENTOS DE LOS LICITANTES, CONTRATISTAS, PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS, Y REQUERIR LOS DATOS E INFORMES QUE ESTIME NECESARIOS. A SOLICITUD DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS PARA TAMBIÉN REALIZAR LAS VISITAS. CON ELLO COMPAÑEROS DIPUTADOS ESTAREMOS DANDO UN PASO HACIA EL FUTURO DE UNA MANERA ORDENADA COMO LO VIENE PLASMADO EN LA CUARTA TRANSFORMACIÓN ENCABEZADA HOY POR NUESTRO PRESIDENTE ELECTO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR. LA LEY DE TRANSPARENCIA Y CONTRATACIONES PUBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO TIENE COMO FIN SI GARANTIZAR QUE SE APLIQUE COMO YA VIENE ESTABLECIDO EL 60% PARA PROVEEDORES LOCALES Y NO COMO HOY SE TIENE EN LA REALIDAD QUE NO LLEGAN O TRISTEMENTE LLEGAN AL 20%, LA FIGURA DE TESTIGOS SOCIALES, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS SOCIALES, ES GARANTIZAR SOBRE TODO EL TEMA PARTICIPATIVO Y

QUE NO SOLAMENTE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO TENGA INCA PIE EN MATERIA DE CONTRATACIONES O ADQUISICIONES, SI NO QUE TAMBIÉN PARTICIPE DE MANERA DE TESTIGOS SOCIALES FINANZAS, OBRAS PUBLICAS, CONTRALORÍA, ÓRGANOS AUTÓNOMOS Y ORGANIZACIONES CIVILES, ESTAS A SU VEZ CREARÁN LOS SUB COMITÉS DE CONTRATACIÓN, CON ELLO ESTAREMOS TAMBIÉN APOSTÁNDOLE COMO LO HIZO EN SU MOMENTO EL DIPUTADO OTNIEL AL PRESENTAR UNA INICIATIVA EN ESTE SENTIDO A LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS EN EL SENTIDO DE QUE HABRÁ TOTAL TRANSPARENCIA EN LA CONTRATACIÓN EN LOS PROCESO DE PLANEACIÓN, DE EJECUCIÓN DE SEGUIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE OBRAS DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS Y POR ULTIMO SI ME LO PERMITE SEÑOR PRESIDENTE CON ELLO ESTAREMOS GARANTIZANDO Y QUE SE ESCUCHE BIEN LA CERO CORRUPCIÓN CON ESTOS PASOS ESTAREMOS GARANTIZANDO TANTO A EMPRESARIOS COMO GOBIERNO DEL ESTADO SAQUE LAS MANOS DE LA CORRUPCIÓN QUE ES EL CÁNCER QUE TANTO DAÑO LE HA HECHO A DURANGO Y QUE TANTO DAÑO LE HA HECHO A MÉXICO, ES ASÍ ENTONCES QUE ESTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 79 Y 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA: ARTÍCULO ÚNICO: SE

CREA LA LEY DE TRANSPARENCIA DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO. POR SU ATENCIÓN MUCHAS GRACIAS, ES CUANTO PRESIDENTE.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADO, LA INICIATIVA SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE JUSTICIA.

PRESIDENTE: A SUS ORDENES, SI COMO NO DIPUTADO PEDRO, TENGA TAMBIÉN SERVICIOS PARLAMENTARIOS, SE ADHIERE EL DIPUTADO, PEDRO AMADOR CASTRO, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, OTNIEL GARCÍA NAVARRO Y LA DIPUTADA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, A ESTA INICIATIVA.

PRESIDENTE: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS LUIS IVÁN GURROLA VEGA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, ALEJANDRO JURADO FLORES, Y NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE CONTIENE LEY DE FONDO PARA EL IMPULSO DE PROYECTOS DE DESARROLLO DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO, LA CUAL SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA, EN ESTE

SENTIDO PREGUNTO A LOS AUTORES SI DESEAN AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.

Los suscritos diputados **Luis Iván Gurrola Vega**, **Sandra Lilia Amaya Rosales, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Pablo Cesar Aguilar Palacio, Elia Del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Otniel García Navarro, Alejandro Jurado Flores y Nancy Carolina Vázquez Luna** integrantes del **Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional** de la **LXVIII Legislatura**, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, la presente iniciativa que crea la **LEY DEL FONDO PARA EL IMPULSO DE PROYECTOS DE DESARROLLO DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO**, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los diputados tienen una cercanía con la población derivada del contacto permanente con la problemática social que se enfrentan cotidianamente, este contacto ha convertido los diputados en gestores naturales de las más diversas demandas ciudadanas.
La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión desde hace más de una década ha facilitado que los diversos representantes populares en el proceso de construcción y discusión del presupuesto de egresos etiqueten directamente recursos de diversas bolsas fiscales para la ejecución de obras y proyectos demandados por las comunidades de los distritos o estados que representan.
Este proceso ha permitido que los diputados federales tengan la capacidad de dar respuesta, bajo reglas determinadas, a las más diversas demandas que reciben de apoyo tanto de los municipios, como de organizaciones de la sociedad civil principalmente. Recursos que oscilan entre los 40 y 50 millones de pesos anuales que cada diputado puede direccional a los puntos donde se encuentra la demanda social.

Con ese mismo espíritu se construye la ley del Fondo para el Impulso de Proyectos de Desarrollo de la Sociedad Civil del Estado de Durango, que busca dar a los diputados de la legislatura la movilidad necesaria para que ellos puedan asignar proyectos específicos te atienda las demandas de la sociedad Y su capacidad gestora se convierta en una oportunidad para hacer que los recursos se apliquen donde la ciudadanía no está demandando.
Bajo ninguna circunstancia los diputados seran ejecutores de proyectos y obras, por el contrario serán los facilitadores para que cuando menos los recursos de que ellos pueden dirigir libremente vaya justamente adonde la población lo reclama.
Esta ley prevé que del presupuesto de egresos de cada año se descuenten de las partidas de obra pública Y apoyo social que ejerce el ejecutivo las cantidades necesarias para que se pueda constituir el Fondo para el Impulso de Proyectos de Desarrollo de la Sociedad Civil del

Estado de Durango, el cual dividido de manera equitativa permita a los diputados por igual etiquetar recursos para realizar obras en beneficio de los ciudadanos o apoyar organizaciones de la sociedad civil organizada.

Esta ley prevé un fondo de 250 millones de pesos anuales que permita que cada uno de los 25 integrantes de la legislatura pueda asignar anualmente hasta 10 millones de pesos, asignación que estará regida en todo momento hola reglas de operación y normas legales que completan para cada tipo de proyecto.

Por lo anterior y con fundamento en los argumentos precedentes, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se crea la **LEY DEL FONDO PARA EL IMPULSO DE PROYECTOS DE DESARROLLO DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO**, para quedar como sigue:

LEY DEL FONDO PARA EL IMPULSO DE PROYECTOS DE DESARROLLO DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO,

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Se crea el Fondo denominado Fondo para el Impulso de Proyectos Desarrollo de la Sociedad Civil del Estado de Durango cuyo objeto será el apoyo para la realización de obras públicas y actividades de asistencia y desarrollo social de las organizaciones de la sociedad civil organizada.
Artículo 2º.- El Fondo para el Impulso de Proyectos Desarrollo de la Sociedad Civil del Estado de Durango tendrán un montón anual de 250 millones de pesos y se formará de recursos que señale el Presupuesto de Egresos del Estado de Durango.
Artículo 3º.- Los recursos del fondo serán distribuidos para su programación en 25 partes iguales de tal manera que cada una de ellas se componga de 10 millones de pesos.
Cada diputado integrante de la legislatura tendrá derecho a programar la ejecución de una de las partes en que se divida el fondo de conformidad con el párrafo anterior.

Artículo 4º.- Corresponderá a cada uno de los diputados integrantes de la legislatura definir la programación de la parte proporcional que corresponda de la parte señalada en el artículo anterior.

Artículo 5º.- Los diputados integrantes de la legislatura en funciones no podrán ejercer el recurso del Fondo para el Impulso de Proyectos Desarrollo de la Sociedad Civil del Estado de Durango, Sino solamente programar su ejecución la que realizará el poder ejecutivo a través de la dependencia que corresponda.
Los proyectos en todo momento deberán cumplir con los requisitos que disponga la legislación correspondiente

Artículo 6º.- Los recursos del Fondo para el Impulso de Proyectos Desarrollo de la Sociedad Civil del Estado de Durango, sólo podrán destinarse a los siguientes conceptos:

a) Obra pública

b) Apoyo a organizaciones de la sociedad civil

Artículo 7º.- Los recursos del Fondo para el Impulso de Proyectos Desarrollo de la Sociedad Civil del Estado de Durango deberán programarse en el primer cuatrimestre del año fiscal, Y su ejecución total deberá estar concluida al término del año
En el caso de proyectos que por su dimensión o alcances requieran de un mayor tiempo de ejecución, se dividirán de tal manera que puede ejecutarse en dos o más etapas, para lo que deberá asignársele anualmente recursos del mismo fondo para las etapas sucesivas.
Artículo 8º.- Los recursos del Fondo para el Impulso de Proyectos Desarrollo de la Sociedad Civil del Estado de Durango que programen los diputados de conformidad al artículo sexto del presente ordenamiento deberán ajustarse a los siguientes requerimientos;

A) Los diputados de elección uninominal

I. Sólo podrán programar proyectos a ejecutarse en obras dentro del distrito electoral porque fue electo; en el caso de que se trate de proyectos de apoyo a organizaciones de la sociedad civil, estas deberán tener su domicilio social dentro del estado y cumplir con los requisitos que impone la legislación respectiva para estas organizaciones;

II. No podrán programarse proyectos de obra pública que sobrepasen los límites territoriales del distrito por el que fue electo diputado.

B) Los diputados de elección proporcional

I. Podrán programar obras con los recursos del fondo indistintamente en cualquier parte del territorio estatal.

II. En el caso organizaciones de la sociedad civil, estas deberán tener su domicilio social dentro del estado y cumplir con los requisitos que impone la legislación respectiva para estas organizaciones.

Artículo 9º.- Pueden establecerse convenios para hacer bolsas de inversión con aportaciones múltiples de tal manera que permita, ejecutar acciones de mayor impacto.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.
SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Atentamente.
Victoria de Durango, Durango, a 30 de octubre de 2018.

Luis Iván Gurrola Vega **Sandra Lilia Amaya Rosales**

Karen Fernanda Pérez Herrera **Ramón Román Vázquez**

Pablo Cesar Aguilar Palacio **Elia Del Carmen Tovar Valero**

Pedro Amador Castro **Otniel García Navarro**

Alejandro Jurado Flores **Nancy Carolina Vázquez Luna**

PRESIDENTE: ESTA INICIATIVA SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO.

PRESIDENTE: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS LUIS IVÁN GURROLA VEGA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, ALEJANDRO JURADO FLORES, Y NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE CONTIENE

LEY DEL FIDEICOMISO DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL CINE DEL ESTADO DE DURANGO, LA CUAL SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA, EN ESTE SENTIDO PREGUNTO A LOS AUTORES SI DESEAN AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.

Los suscritos diputados **Luis Iván Gurrola Vega**, **Sandra Lilia Amaya Rosales, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Pablo Cesar Aguilar Palacio, Elia Del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Otniel García Navarro, Alejandro Jurado Flores y Nancy Carolina Vázquez Luna** integrantes del **Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional** de la **LXVIII Legislatura**, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, la presente iniciativa que crea la **LEY DEL FIDEICOMISO DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL CINE DEL ESTADO DE DURANGO**, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Durango reconocido como lateral cine no sólo por las grandes figuras que ha aportado a la cinematografía mundial, Sino también por la cantidad de películas que se han firmado en el territorio estatal.

La tradición cinematográfica de Durango ha permitido la conformación incluso de cooperativas y otras organizaciones de apoyo a la producción cinematográfica, la calidad de los técnicos, De los extras, de los servicios de apoyo la cinematografía son factores que sin duda han tomado en cuenta los productores de cine para firmar en esta entidad.

Por estas acciones no son suficientes, otras entidades estamos buscando atraer la producción cinematográfica por la derrama económica que significa y con ello el aliento a su economía local.

Entidades como Jalisco Michoacán, la Ciudad de México, Sonora y Guanajuato han empezado impulsar una política de estímulos a la producción cinematográfica, lo que sea traducido en que numerosas producciones en igualdad de circunstancias prefieren esas entidades afirman en

Durango.

Lo que busca esta ley es constituir el fideicomiso de promoción y desarrollo del cine en el estado de Durango, que permita mediante procedimientos transparentes apoyar la producción cinematográfica con el objetivo de a atraer una mayor cantidad de filmaciones que apoyen el desarrollo económico de la entidad.

No es un fideicomiso para el apoyo de cine mexicano, es un fideicomiso para apoyar a las productoras de cine independientemente del origen de sus recursos para alentar una mayor producción. Se trata de sumarse con fondos al riesgo que significa la empresa cinematográfica, buscando con ello recapitalizar al propio fondo Y poder apoyar así más producciones.

El el fideicomiso de promoción y desarrollo del cine del Estado de Durango no solo busca participar en financiamiento de las más diversas situaciones, busca constituirse en un sistema de apoyo y estímulos económicos publique privada del cine en la entidad lo que indudablemente se traducirá en un beneficio para los productores, creadores, distribuidores y exhibidores de películas tanto locales como de otras latitudes.

Por lo anterior y con fundamento en los argumentos precedentes, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se crea la **LEY DEL FIDEICOMISO DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL CINE DEL ESTADO DE DURANGO**, para quedar como sigue:

LEY DEL FIDEICOMISO DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL CINE DEL ESTADO DE DURANGO,

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Se crea el Fideicomiso Público denominado “Fideicomiso de Promoción y Desarrollo del Cine del Estado de Durango” o PRODECINE-DGO sectorizado a la Secretaria de Turismo, cuyo objeto será el apoyo, fomento, promoción y desarrollo permanente de la industria cinematográfica en el Estado de Durango; brindar un sistema de apoyos y estímulos

económicos y financieros del sector cinematográfico, así como incentivar la inversión pública y privada, en beneficio de los productores, creadores, distribuidores y exhibidores de películas.

Artículo 2º.- El Fideicomiso administrará los recursos y se integrará con:

I. La aportación inicial que el Gobierno del Estado determine.
II. Los recursos que anualmente señale el Presupuesto de Egresos del Estado de Durango.
III. Las aportaciones que efectúen los sectores público, privado y social.
IV. Las donaciones de personas físicas o morales.
V. Los productos y rendimientos que generen las inversiones del Fideicomiso.
VI. El cincuenta por ciento de los recursos obtenidos anualmente por los permisos otorgados para las filmaciones realizadas en locaciones ubicadas en el Estado d Durango.

Artículo 3º.- Los recursos del PRODECINE-DGO se destinarán preferentemente al otorgamiento de capital, crédito, o estímulos económicos a las actividades de educación, investigación, realización, producción, protección, promoción, exhibición y difusión del cine, así como para el desarrollo de nuevas tecnologías y tecnologías libres aplicadas al cine, bajo los criterios que establezca el Comité Técnico

Artículo 4º.- Serán aptos para recibir el apoyo del Fideicomiso, los investigadores, creadores, productores, distribuidores, escuelas, y promotores de cine en el estado de Durango, que reúnan los requisitos que al efecto establezcan las reglas de operación y el Comité Técnico.

Artículo 5º.- El Fideicomiso contará con un Comité Técnico que se encargará de nombrar a un Consejo Consultivo, compuesto de profesionales del sector cinematográfico, que analizarán los proyectos susceptibles de apoyo, y la correspondiente asignación de recursos, para cada categoría y convocatoria. Dicho Consejo se integrará por:

I. Representante del Ejecutivo del Estado.
II. Representante de la Secretaría de Turismo
III. Representante de la Secretaría de Finanzas
IV. Presidente de la Comisión de Turismo del Congreso del Estado
V. Un representante de cada uno de los organismos representativos de la industria cinematográfica en Durango.
    a) Sector de productores, actores y dobles
    b) Escuelas de cine
    c) Documentalistas
    d) Cooperativas de la producción cinematográfica
    e) Sociedades de gestión

Los representantes de la industria cultural cinematográfica durarán en el cargo dos años y podrán ser electos hasta por dos períodos consecutivos. El Comité sesionará cuando menos una vez cada dos meses.

Artículo 6º.- Serán facultades exclusivas del Comité Técnico:

I. Aprobar todas las operaciones que se realicen con cargo al Fideicomiso;
II. Aprobar su programa anual de actividades, así como los recursos requeridos para tal efecto;
III. Vigilar y dar seguimiento al uso y ejercicio de los estímulos económicos otorgados por el Fideicomiso;
IV. Evaluar, seleccionar y aprobación los proyectos cinematográficos susceptibles de ser apoyados por el Fideicomiso;
V. Designar a los miembros del Consejo Consultivo;
VI. Aprobar su Reglas de Operación;
VII. Hacer un informe pormenorizado trimestral al Congreso del Estado, a través de su Comisión de Turismo.

Artículo 7º.- Será fidecomitente único la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.
Será fiduciaria la institución que al efecto determine la Fidecomitente.
Serán Fidecomisarios los creadores, productores, exhibidores y demás personas que reúnan los requisitos establecidos por el Comité Técnico de P PRODECINE-DGO, a efecto de recibir los apoyos, estímulos o incentivos otorgados por este Fideicomiso.

Artículo 8º.- El Consejo Consultivo estará integrado por profesionales del medio cinematográfico y contribuirá a definir los proyectos y recursos que serán aprobados por el Comité Técnico.
La integración del Consejo Consultivo y sus funciones estarán definidas en las Reglas de Operación que al respecto apruebe el Comité Técnico.

Artículo 9º.- El PRODECINE-DGO contará con una sede de coordinación y administración del fondo, dependiente de la Secretaría de Turismo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO.- Es obligación de las partes involucradas en esta Ley, establecer los sistemas necesarios, para velar por la transparencia, la honestidad, eficacia y eficiencia en el uso de los recursos correspondientes, y la revisión y rendición de cuentas, control y evaluación,

tanto gubernamental como ciudadana, del grado de cumplimiento de los objetivos trazados en esta Ley.

CUARTO.- El Gobernador del Estado emitirá en el término de sesenta días a partir de la entrada en vigor de la presente ley el contrato de Fideicomiso mediante el cual se administrarán los recursos del PRODECINE-DGO a que se refiere este ordenamiento.

QUINTO.- El Gobernador del Estado, en el mismo término establecido en el transitorio anterior, deberá aportar los recursos que esta Ley establece, conforme al Presupuesto de Egresos para el 2019.

Atentamente.
Victoria de Durango, Durango, a 30 de octubre de 2018.

Luis Iván Gurrola Vega — **Sandra Lilia Amaya Rosales**

Karen Fernanda Pérez Herrera — **Ramón Román Vázquez**

Pablo Cesar Aguilar Palacio — **Elia Del Carmen Tovar Valero**

Pedro Amador Castro — **Otniel García Navarro**

Alejandro Jurado Flores — **Nancy Carolina Vázquez Luna**

PRESIDENTE: TIENE EL USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA, HASTA POR 10 MINUTOS, ADELANTE DIPUTADO.

DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, DURANGO RECONOCIDO COMO LA TIERRA DEL CINE NO SÓLO POR GRANDES FIGURAS QUE HA APORTADO A LA CINEMATOGRAFÍA MUNDIAL, SINO TAMBIÉN POR LA CANTIDAD DE PELÍCULAS QUE SE HAN FIRMADO EN EL TERRITORIO ESTATAL. LA TRADICIÓN CINEMATOGRÁFICA DE DURANGO HA PERMITIDO LA CONFORMACIÓN INCLUSO DE

COOPERATIVAS Y ESTAS ORGANIZACIONES DE APOYO A LA PRODUCCIÓN CINEMATOGRÁFICA, LA CALIDAD DE LOS TÉCNICOS, DE LOS EXTRAS, DE LOS SERVICIOS DE APOYO LA CINEMATOGRAFÍA SON FACTORES QUE SIN DUDA HAN TOMADO EN CUENTA LOS PRODUCTORES DE CINE PARA FIRMAR EN ESTA ENTIDAD. PERO ESTAS ACCIONES NO SON SUFICIENTES, OTRAS ENTIDADES ESTAMOS BUSCANDO ATRAER LA PRODUCCIÓN CINEMATOGRÁFICA POR LA DERRAMA ECONÓMICA QUE SIGNIFICA Y CON ELLO EL ALIENTO A SU ECONOMÍA LOCAL. ENTIDADES COMO JALISCO, MICHOACÁN, LA CIUDAD DE MÉXICO, SONORA Y GUANAJUATO HAN EMPEZADO IMPULSAR UNA POLÍTICA DE ESTÍMULOS A LA PRODUCCIÓN CINEMATOGRÁFICA, LO QUE SEA TRADUCIDO EN QUE NUMEROSAS PRODUCCIONES EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS PREFIEREN ESAS ENTIDADES EN LUGAR DE DURANGO. LO QUE BUSCA ESTA LEY ES CONSTITUIR EL FIDEICOMISO DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL CINE EN EL ESTADO DE DURANGO, QUE PERMITA MEDIANTE PROCEDIMIENTOS TRANSPARENTES APOYAR LAS PRODUCCIONES CINEMATOGRÁFICAS CON EL OBJETIVO DE A ATRAER UNA MAYOR CANTIDAD DE FILMACIONES QUE APOYEN EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LA ENTIDAD. NO ES UN FIDEICOMISO PARA EL APOYO DE CINE MEXICANO, ES UN FIDEICOMISO PARA APOYAR A LAS PRODUCTORAS DE CINE INDEPENDIENTEMENTE Y QUE DEL ORIGEN DE SUS RECURSOS PARA ALENTAR UNA MAYOR PRODUCCIÓN. SE TRATA DE SUMARSE CON FONDOS AL RIESGO QUE SIGNIFICA QUE LA

EMPRESA CINEMATOGRÁFICA, BUSCANDO CON ELLO RECAPITALIZAR AL PROPIO FONDO Y PODER APOYAR ASÍ MÁS PRODUCCIONES. EN EL FIDEICOMISO DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL CINE DEL ESTADO DE DURANGO NO SOLO BUSCA PARTICIPAR EN FINANCIAMIENTO DE LAS MÁS DIVERSAS SITUACIONES, BUSCA CONSTITUIRSE EN UN SISTEMA DE APOYO Y ESTÍMULOS ECONÓMICOS QUE PÚBLICOS Y PRIVADOS DEL CINE EN LA ENTIDAD EN LO QUE INDUDABLEMENTE SE TRADUCIRÁ EN UN BENEFICIO PARA LOS PRODUCTORES, CREADORES, DISTRIBUIDORES Y EXHIBIDORES DE PELÍCULAS TANTO LOCALES COMO DE OTRAS LATITUDES. POR LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARGUMENTOS PRECEDENTES, NOS PERMITIMOS SOMETER A CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE LEGISLATURA, LA SIGUIENTE INICIATIVA QUE CREA LA LEY DE FIDEICOMISO DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE CINE AL ESTADO DE DURANGO, POR SU ATENCIÓN MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADO LA INICIATIVA SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE COMISIÓN DE TURISMO Y CINEMATOGRAFÍA.

PRESIDENTE: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 34 Y 37 DE LA LEY DE TRANSITO PARA LOS MUNICIPIOS

DEL ESTADO DE DURANGO, LA CUAL SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA, EN ESTE SENTIDO PREGUNTO A LOS AUTORES SI DESEAN AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
LXVIII LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.

El suscrito Diputado Otniel García Navarro integrante de la LXVIII Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 78, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 178 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por su conducto someto a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de reforma a los artículos 34 y 37 de la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según datos que ofrece la CONDUSEF en México, cerca del 70% de los autos no cuentan con un seguro, cifra alarmante si se toma en cuenta que las lesiones, discapacidad y muerte a causa de un accidente de tránsito cuestan más de 120 mil millones de pesos al año y que además un accidente automovilístico no sólo impacta en la economía del país, sino también al bolsillo de las familias, ya que según estimaciones de la Asociación Mexicana de Seguros (AMIS) indican que una indemnización por muerte puede oscilar entre los $300,000 hasta los $3,000,000.

Es innegable que la circulación de vehículos de motor puede causar daños. Las lesiones, defunciones y daños materiales resultado de la colisión de vehículos por culpa y/o negligencia de sus conductores es un problema de salud pública que requiere múltiples esfuerzos en materia de prevención y cultura vial para mejorar la asistencia de las víctimas, principalmente.

Del mismo modo, no podemos negar el hecho de que vivimos en una sociedad de resultados, en donde aquellos que padecen la materialización de los riesgos no aceptan las consecuencias del daño ni el resarcimiento parcial, ni asumen la figura del daño como una aportación necesaria al progreso social.

Ante esta situación la doctrina ha aportado soluciones diversas, una de las cuales se concreta en la valoración o determinación del daño de una forma igualitaria o económicamente asumible que grave la actividad peligros a través de la institución del seguro. Institución jurídica que mayor relevancia ha tenido en la modificación de la responsabilidad civil, la cual debemos

entender como la obligación de soportar la reacción que el ordenamiento jurídico vincula a un hecho dañoso.

De ahí que el seguro sea un medio legítimo para atenuar las consecuencias de los frecuentes riesgos a que el hombre esta expuesto.

Jurídicamente las colisiones de vehículos entre sí y de estos con peatones son fuentes directas de responsabilidad civil, administrativa y penal, según sea el resultado del percance. De esta forma, la responsabilidad civil se configura a partir de la concurrencia de una serie de elementos como lo son: el daño en la persona de alguien o en las cosas de su dominio o posesión causado por la acción u omisión intencional o negligente de una persona física o de representantes de una persona jurídica.

La responsabilidad penal por su parte surge toda vez que el accionar de una persona se encuadra en una conducta punible, que en el caso de las colisiones vehiculares suelen ocasionar lesiones o muertes que son considerados tipos legales sancionados por un código de conducta con penas de prisión o reclusión, según sean sus agravantes o atenuantes.

Finalmente, la responsabilidad administrativa puede derivar por transgredir normas de tránsito, que pueden ocasionar sanciones que van desde multas, suspensión o pérdida de la licencia para conducir o la retención del vehículo. De estos tres tipos de responsabilidad, sólo la civil es susceptible de ser asegurada, ya que de acuerdo a la teoría general, el automotor es considerado un objeto riesgoso y, en consecuencia, quien produce el riesgo debe soportar el costo o responder por las consecuencias del riesgo creado.

La importancia del tema obliga a adoptar medidas legislativas tal y como se ha hecho a nivel federal y en estados como Querétaro.

El sector asegurador mexicano por su parte, ha apoyado desde hace más de 50 años, la implantación del seguro por el uso de vehículos automotores (SUVA) por los daños que se causen a terceros, tanto en su persona, como en sus bienes.

Con el establecimiento de esta medida, estaremos en aptitud de reducir o cuando menos minimizar el resultado lesivo de las conductas peligrosas originadas por la circulación vehicular en las vías federales, que como hemos visto registran un elevado número de víctimas por lo que el fin último de la propuesta es evitar una carga social de fallecidos y grandes lesionados que únicamente la ausencia de comportamientos jurídicamente exigibles potencia y hace responsable.

Así también, la propuesta pretende modificar aquellos comportamientos infractores, a partir de sensibilizar a los conductores de las gravísimas consecuencias que, para la seguridad vial y para la vida de las personas, estos tienen.

Además de regular un fenómeno cada vez más creciente y cada día más complejo de la circulación o tránsito de vehículos de motor, poniendo así en permanente riesgo el primero de nuestros derechos fundamentales que es el derecho a la vida y a la integridad física y moral de los usuarios de las vías públicas.

Por lo anteriormente expuesto, me permito poner a consideración de este Honorable Congreso para el trámite legislativo correspondiente, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTICULO ÚNICO.- Se reforma la denominación del Capítulo Octavo, se reforma el artículo 34 y se adiciona un tercer párrafo al artículo 37 de la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango para quedar como sigue:

CAPITULO OCTAVO
DE LAS LICENCIAS PARA CONDUCIR Y DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

ARTÍCULO 34. Todo vehículo para poder transitar dentro del Estado, deberá estar provisto de placas, tarjeta de circulación y calcomanías respectivas en vigor, expedidas por el Gobierno del Estado, y si son del extranjero, que hayan sido autorizadas de acuerdo con las leyes de su país de origen y no contravengan las normas estatales y municipales y se hayan internado legalmente en el país, de igual forma deberán portar la póliza de seguro vigente. Tanto las placas como los demás documentos a que se hace referencia en este artículo, serán la única forma legal de identificación de los vehículos; por lo que, en ningún caso y por ningún motivo, podrá establecerse otro medio de control de vehículos por parte de los Municipios.

ARTÍCULO 37. ----------

Todos los vehículos que transiten en vías, caminos y puentes del Estado deberán contar con un seguro que garantice a terceros los daños que pudieren ocasionarse en sus bienes y personas por la conducción del vehículo. La contratación del seguro será responsabilidad del propietario del vehículo.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a los 180 días posteriores a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO.- El titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá expedir, dentro de 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, las disposiciones administrativas a fin de dar cumplimiento al mismo.

VICTORIA DE DURANGO, DURANGO A 15 DE OCTUBRE DE 2018

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

PRESIDENTE: TIENE EL USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO, HASTA POR 10 MINUTOS, ADELANTE DIPUTADO.

DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, SEGÚN DATOS QUE OFRECE LA CONDUSEF EN MÉXICO, CERCA DEL 70% DE LOS AUTOS NO CUENTAN CON SEGURO, CIFRA ALARMANTE SI SE TOMA EN CUENTA QUE LAS LESIONES, DISCAPACIDAD Y MUERTE A CAUSA DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO CUESTAN MÁS DE 120 MIL MILLONES DE PESOS AL AÑO Y QUE ADEMÁS UN ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO NO SÓLO IMPACTA EN LA ECONOMÍA DEL PAÍS, SINO TAMBIÉN AL BOLSILLO DE LAS FAMILIAS, YA QUE SEGÚN ESTIMACIONES DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE SEGUROS (AMIS) INDICAN QUE UNA INDEMNIZACIÓN POR MUERTE PUEDE OSCILAR ENTRE LOS $300,000 HASTA LOS $3,000,000. ES INNEGABLE QUE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR PUEDE CAUSAR DAÑOS. LAS LESIONES, DEFUNCIONES Y DAÑOS MATERIALES RESULTADO DE LA

COLISIÓN DE VEHÍCULOS POR CULPA Y/O NEGLIGENCIA DE SUS CONDUCTORES ES UN PROBLEMA DE SALUD PÚBLICA QUE REQUIERE MÚLTIPLES ESFUERZOS EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CULTURA VIAL PARA MEJORAR LA ASISTENCIA DE LAS VÍCTIMAS, PRINCIPALMENTE. DEL MISMO MODO, NO PODEMOS NEGAR EL HECHO DE QUE VIVIMOS EN UNA SOCIEDAD DE RESULTADOS, EN DONDE AQUELLOS QUE PADECEN LA MATERIALIZACIÓN DE LOS RIESGOS NO ACEPTAN LAS CONSECUENCIAS DEL DAÑO NI EL RESARCIMIENTO PARCIAL, NI ASUMEN LA FIGURA DEL DAÑO COMO UNA APORTACIÓN NECESARIA AL PROGRESO SOCIAL. ANTE ESTA SITUACIÓN LA DOCTRINA HA APORTADO SOLUCIONES DIVERSAS, UNA DE LAS CUALES SE CONCRETA EN LA VALORACIÓN O DETERMINACIÓN DEL DAÑO DE UNA FORMA IGUALITARIA O ECONÓMICAMENTE ASUMIBLE QUE GRAVE LA ACTIVIDADES, PELIGROS A TRAVÉS DE LA INSTITUCIÓN DEL SEGURO. INSTITUCIÓN JURÍDICA QUE MAYOR RELEVANCIA HA TENIDO EN LA MODIFICACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, LA CUAL DEBEMOS ENTENDER COMO LA OBLIGACIÓN DE SOPORTAR LA REACCIÓN QUE EL ORDENAMIENTO JURÍDICO VINCULA A UN HECHO DAÑOSO. DE AHÍ QUE EL SEGURO SEA UN MEDIO LEGÍTIMO PARA ATENUAR LAS CONSECUENCIAS DE LOS FRECUENTES RIESGOS A QUE EL HOMBRE ESTA EXPUESTO. JURÍDICAMENTE LAS COLISIONES DE VEHÍCULOS ENTRE SÍ Y DE ESTOS CON PEATONES SON FUENTES DIRECTAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL, ADMINISTRATIVA Y PENAL, SEGÚN SEA EL RESULTADO DEL PERCANCE. DE ESTA FORMA, LA RESPONSABILIDAD

CIVIL SE CONFIGURA A PARTIR DE LA CONCURRENCIA DE UNA SERIE DE ELEMENTOS COMO LO SON: EL DAÑO EN LA PERSONA DE ALGUIEN O EN LAS COSAS DE SU DOMINIO O POSESIÓN CAUSADO POR LA ACCIÓN U OMISIÓN INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE UNA PERSONA FÍSICA O DE REPRESENTANTES DE UNA PERSONA JURÍDICA. LA RESPONSABILIDAD PENAL POR SU PARTE SURGE TODA VEZ QUE EL ACCIONAR DE UNA PERSONA SE ENCUADRA EN UNA CONDUCTA PUNIBLE, QUE EN EL CASO DE LAS COLISIONES VEHICULARES SUELEN OCASIONAR LESIONES O MUERTES QUE SON CONSIDERADOS TIPOS LEGALES SANCIONADOS POR UN CÓDIGO DE CONDUCTA CON PENAS DE PRISIÓN O RECLUSIÓN, SEGÚN SEAN SUS AGRAVANTES O ATENUANTES. FINALMENTE, LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA PUEDE DERIVAR POR TRANSGREDIR NORMAS DE TRÁNSITO, QUE PUEDEN OCASIONAR SANCIONES QUE VAN DESDE MULTAS, SUSPENSIÓN O PÉRDIDA DE LA LICENCIA PARA CONDUCIR O LA RETENCIÓN DEL VEHÍCULO. DE ESTOS TRES TIPOS DE RESPONSABILIDAD, SÓLO LA CIVIL ES SUSCEPTIBLE DE SER ASEGURADA, YA QUE DE ACUERDO A LA TEORÍA GENERAL, EL AUTOMOTOR ES CONSIDERADO UN OBJETO RIESGOSO Y, EN CONSECUENCIA, QUIEN PRODUCE EL RIESGO DEBE SOPORTAR EL COSTO O RESPONDER POR LAS CONSECUENCIAS DEL RIESGO CREADO. LA IMPORTANCIA DEL TEMA OBLIGA A ADOPTAR MEDIDAS LEGISLATIVAS TAL Y COMO SE HA HECHO A NIVEL FEDERAL Y EN ESTADOS COMO QUERÉTARO. EL SECTOR ASEGURADOR MEXICANO

POR SU PARTE, HA APOYADO DESDE HACE MÁS DE 50 AÑOS, LA IMPLEMENTACIÓN DEL SEGURO POR EL USO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES (SUVA) POR LOS DAÑOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS, TANTO EN SUS PERSONAS, COMO EN SUS BIENES. CON EL ESTABLECIMIENTO DE ESTA MEDIDA, ESTAREMOS EN APTITUD DE REDUCIR O CUANDO MENOS MINIMIZAR EL RESULTADO LESIVO DE LAS CONDUCTAS PELIGROSAS ORIGINADAS POR LA CIRCULACIÓN VEHICULAR EN LAS VÍAS FEDERALES, QUE COMO HEMOS VISTO REGISTRAN UN ELEVADO NÚMERO DE VÍCTIMAS POR LO QUE CON EL FIN ÚLTIMO DE LA PROPUESTA ES EVITAR UNA CARGA SOCIAL DE FALLECIDOS Y GRANDES LESIONADOS QUE ÚNICAMENTE LA AUSENCIA DE COMPORTAMIENTOS JURÍDICAMENTE EXIGIBLES POTENCIA Y HACE RESPONSABLE. ASÍ TAMBIÉN, LA PROPUESTA PRETENDE MODIFICAR AQUELLOS COMPORTAMIENTOS INFRACTORES, A PARTIR DE SENSIBILIZAR A LOS CONDUCTORES DE LAS GRAVÍSIMAS CONSECUENCIAS QUE, PARA LA SEGURIDAD VIAL Y PARA LA VIDA DE LAS PERSONAS, ESTOS TIENEN. ADEMÁS DE REGULAR UN FENÓMENO CADA VEZ MÁS CRECIENTE Y CADA DÍA MÁS COMPLEJO DE LA CIRCULACIÓN O TRÁNSITO DE VEHÍCULOS DE MOTOR, PONIENDO ASÍ EN PERMANENTE RIESGO EL PRIMERO DE NUESTROS DERECHOS FUNDAMENTALES QUE ES EL DERECHO A LA VIDA Y A LA INTEGRIDAD FÍSICA Y MORAL DE LOS USUARIOS DE LAS VÍAS PÚBLICAS. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, ME PERMITO PONER A CONSIDERACIÓN DE ESTE

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PARA EL TRÁMITE LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE, LA SIGUIENTE INICIATIVA DE DECRETO QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE TRANSITO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO, POR SU ATENCIÓN MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADO, LA INICIATIVA SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTES.

PRESIDENTE: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS LUIS IVÁN GURROLA VEGA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, ALEJANDRO JURADO FLORES, Y NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE CONTIENE CONVOCATORIA A CONSULTA POPULAR SOBRE LA OBRA DEL BOULEVARD FRANCISCO VILLA, LA CUAL SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA, EN ESTE SENTIDO PREGUNTO A LOS AUTORES SI DESEAN AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.-

El suscrito Diputado, **CC. Luis Iván Gurrola Vega**, **Sandra Lilia Amaya Rosales, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Pablo Cesar Aguilar Palacio, Elia Del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Otniel García Navarro, Alejandro Jurado Flores y Nancy Carolina Vázquez Luna**, **integrante de la Sexagésima Octava Legislatura del Grupo Parlamentario de Morena,** en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 78 fracción I de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango* y 178 fracción I de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, por su conducto me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, convocatoria a Consulta de Popular sobre la obra del Boulevard Francisco Villa, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La historia de nuestro país ha sido marcada por el uso de la participación ciudadana remontándose desde varios años atrás. Permitiendo que los ciudadanos tengamos derechos y responsabilidades para con nuestras comunidades y trabajar junto con los poderes políticos.

La democracia es uno de los factores determinantes más importantes dentro de nuestro país. Gracias a este derecho se lleva a efecto la participación haciéndola valida cuando decidimos hacer uso de ella.

El reto de cualquier democracia es poder responder de manera efectiva a las necesidades y demandas de la ciudadanía. Es por eso que las instituciones en nuestro país deben de fortalecerse para poder contar con esas capacidades.

En la actualidad México enfrenta un gran reto de fortalecer la participación de nuestros ciudadanos. Debido a que nuestro país desafortunadamente la participación ciudadana es más baja comparativamente con otros países.

Es por eso que para poder mejorar nuestro país, estados y comunidades es preciso que participemos de manera constante. Principalmente que podamos ayudar y participar a nivel local y trabajar en conjunto con las autoridades en todos los niveles.

La capacidad de generar respuestas institucionales por parte del gobierno para resolver problemas públicos requiere de muchos insumos para alcanzar sus objetivos, sin embargo, hay dos componentes específicos que pueden lograr una mayor eficiencia y legitimidad en las decisiones y acciones del gobierno, estos son: las relaciones intergubernamentales (en adelante RIG) y la participación ciudadana. Estos dos pueden tener mayor impacto si son aplicados en esquemas de gobernanza, la cual funge como una nueva forma de gobernar en colaboración con distintos actores y sectores de la sociedad con el fin de lograr mejorar las capacidades y habilidades del gobierno para administrar a sus instituciones y procurar a la sociedad, en otras palabras, para alcanzar mayor gobernabilidad.

En este sentido, cabe esbozar la siguiente hipótesis: ¿A mayor incidencia de la participación ciudadana bajo esquemas de gobernanza, se puede mejorar la gobernabilidad por parte del gobierno a través de sus diferentes órdenes y poderes ante los diferentes problemas públicos que enfrenta? Este planteamiento es el punto de partida sobre el que se centrará este trabajo con base en un objetivo específico: Analizar si existe alguna relación teórica entre el concepto de participación ciudadana y el de relaciones intergubernamentales, bajo el enfoque de gobernanza.

Partiendo de que la gobernanza es un marco formal e informal que da cabida a diferentes actores dentro de las instituciones de gobierno, es importante destacar al actor más importante en la toma de decisiones públicas: el ciudadano. Se puede considerar como el más importante en varios sentidos puesto que el ciudadano, de manera individual y organizada, es quien define el rumbo y naturaleza de las acciones del gobierno. En este sentido el ciudadano no lo es por habitar en un lugar ni tampoco lo son necesariamente los que disfrutan de derechos jurídicos como para entablar juicio o ser juzgados. El ciudadano se define mejor por su participación en la justicia y en el gobierno.

Con base en la cita anterior, se puede inferir que el ciudadano es el individuo que puede deliberar acerca de los asuntos públicos en torno a la forma de gobernar, es decir, el ciudadano puede gobernar y ser gobernado.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece en su numeral 59 fracción III, que para los efectos de democracia participativa que contiene esta Constitución, se entiende por; Consulta popular, a la convocatoria expedida para que la ciudadanía opine acerca de asuntos relacionados con las decisiones del gobierno estatal, municipal y del Congreso del Estado, con excepción de aquellas que restrinjan los derechos humanos consagrados en la presente Constitución.

La Ley de Participación Ciudadana del Estado de Durango tiene por objeto;

I. Institucionalizar, regular, y garantizar, el derecho de la ciudadanía a participar directamente en la toma y ejecución de las decisiones públicas fundamentales, así como en la resolución de problemas de interés general;
II. Definir y promover la política del Gobierno del Estado en materia de participación ciudadana;
III. Asegurar, mediante la participación ciudadana, el ejercicio legal, democrático y transparente del poder público;
IV. Reiterar el derecho de acceso oportuno de los ciudadanos a la información pública, como premisa indispensable para el ejercicio de los derechos de participación ciudadana establecidos y garantizados en la presente Ley;
V. Establecer y regular los instrumentos vinculatorios de participación ciudadana;
VI. Promover una cultura de la participación ciudadanía en el Estado.

Así mismo la Ley contempla los instrumentos de participación ciudadana donde establece la consulta popular podrá ser dirigida a:

I. Los habitantes del Estado de Durango;
II. Los habitantes de uno o varios municipios del Estado;
III. Los habitantes de uno o varios municipios, organizados por su actividad económica, profesional, u otra razón; y

IV. Las organizaciones de la sociedad civil cuyas actividades se relacionen con la materia de la consulta.

La consulta popular podrá ser convocada por el Gobernador, el Congreso, el Presidente Municipal que corresponda.
Los resultados de la consulta popular serán elementos de juicio para el ejercicio de las funciones de la autoridad motivo de la convocatoria. En este caso, la convocatoria deberá expedirse por lo menos siete días hábiles antes de la fecha de su realización y colocarse en los lugares de mayor afluencia de habitantes. Estableciendo lugar, fecha y modo de realización de la misma. Los resultados de la consulta popular se difundirán en el ámbito en que haya sido realizada, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de su celebración. La autoridad correspondiente deberá informar, a más tardar noventa días luego de publicados los resultados de la consulta, acerca del modo en que el ejercicio de sus funciones fue afectado por dichos resultados. Lo anterior podrá hacerse por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, al menos un diario de circulación en el lugar en que se realice la consulta, los medios masivos de comunicación, los medios electrónicos oficiales de esta autoridad, u otros mecanismos.
Las controversias que se generen con motivo de la validez de la consulta popular serán resueltas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango.
En este contexto y ante el desacuerdo de la ciudadanía duranguense que a caudado la obra de la construcción de los puentes en el Boulevard Francisco Villa y que tiene primero un impacto ambiental desfavorable y segundo no vendrá a resolver el problema del tráfico que se origina en esa zona pongo a consideración de este Poder Legislativo la presente iniciativa.
Por lo anteriormente expuesto compañeras y compañeros diputados someto a consideración lo presente:

CONVOCA:

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO. - Se convoca a los ciudadanos con residencia en el Municipio de Durango a participar en la consulta popular para conocer su opinión respecto a la obra del Boulevard Francisco Villa.

SEGUNDO. - Comuníquese la presente decisión al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para establecer los mecanismos mediante los cuales se llevará acabo la consulta ciudadana.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- En un término que no exceda de 30 días a partir de la aprobación del presente Acuerdo por la Legislatura del H. Congreso del Estado, la Comisión de Participación Ciudadana a que hace referencia la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Durango establecerá lo conducente para la realización de la consulta.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

A T E N T A M E N T E
Victoria de Durango, Dgo., a 29 de octubre de 2018.

Dip. Luis Iván Gurrola Vega	**Dip. Sandra Lilia Amaya Rosales**
Dip. Karen Fernanda Pérez Herrera	**Dip. Ramón Román Vázquez**
Dip. Pablo Cesar Aguilar Palacio	**Dip. Elia Del Carmen Tovar Valero**
Dip. Pedro Amador Castro	**Dip. Otniel García Navarro**
Dip. Alejandro Jurado Flores	**Dip. Nancy Carolina Vázquez Luna**

PRESIDENTE: TIENE EL USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA, HASTA POR 10 MINUTOS, ADELANTE DIPUTADO.

DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS LEGISLADORES, EN NUESTRO PAÍS Y NUESTRO ESTADO EL GOBIERNO HA TENIDO LA ERRÓNEA IDEA QUE LA DEMOCRACIA CONSISTE ÚNICAMENTE EN QUE LOS CIUDADANOS PUEDAN VOTAR EL DIA DE LAS ELECCIONES Y DESPUÉS DE ESO, EL CIUDADANO HA SIDO EL INVITADO DE PIEDRA SIN VOZ NI VOTO EN LOS ASUNTOS IMPORTANTES DEL ESTADO, COMO EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, LA POLÍTICA SOCIAL O LAS OBRAS PUBLICAS, POR ELLO ABUNDAN LAS OBRAS QUE SE HAN EJECUTADO DE FORMA UNILATERAL, OBRAS DE RELUMBRÓN SEXENALES QUE AL PASAR DE LAS ADMINISTRACIONES SOLO SE CONVIERTEN EN ELEFANTES BLANCOS, SIN EMBARGO AMIGAS Y AMIGOS EN ESTE NUEVO PARADIGMA DEMOCRÁTICO QUE ESTAMOS VIVIENDO, LA DEMOCRACIA ADQUIERE UNA VISIÓN MUCHO MAS AMPLIA NO SOLO COMO UNA FORMA DE GOBIERNO EN LA QUE LOS CIUDADANOS ELIGEN A SUS REPRESENTANTES SI NO ADEMÁS CON UNA SERIE DE CONDICIONES POLÍTICAS MEDIANTE LAS CUALES LOS GOBERNADOS LA CIUDADANÍA PUEDEN INFLUIR DIRECTAMENTE EN LAS DECISIONES DE CARÁCTER PUBLICO, SE TRATA DE UNA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA CON ELEMENTOS Y FIGURAS JURÍDICAS DE LA DEMOCRACIA DIRECTA EN ESE SENTIDO UNA DE LAS FIGURAS QUE

DEBE UTILIZARSE Y PUEDE SER DE GRAN UTILIDAD PARA FORTALECER LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA DON LAS CONSULTAS POPULARES UN INSTRUMENTO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA MEDIANTE LA CUAL, LOS CIUDADANOS PUEDEN OPINAR A FAVOR O EN CONTRA DE UNA DECISIÓN DEL PODER EJECUTIVO, NUESTRO MARCO JURÍDICO CONSTITUCIONAL PREVÉ LAS FIGURAS DE LA DEMOCRACIA DIRECTA, QUE PUEDEN SER APLICADAS PARA CONSULTAR A LOS CIUDADANOS SOBRE LAS CUESTIONES PUBLICAS, SIN EMBARGO HASTA EL MOMENTO HAN SIDO LETRA MUERTA, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, ESTABLECE EN SU NUMERAL 59 FRACCIÓN TERCERA, QUE PARA LOS EFECTOS DE DEMOCRACIA PARTICIPATIVA QUE CONTIENE ESTA CONSTITUCIÓN SE ENTIENDE POR CONSULTA POPULAR A LA CONVOCATORIA EXPEDIDA, PARA QUE LA CIUDADANÍA OPINE ACERCA DE LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LAS DECISIONES DEL GOBIERNO ESTATAL, MUNICIPAL, Y DEL CONGRESO DEL ESTADO CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS QUE RESTRIEGUEN A LOS DERECHOS HUMANOS CONSAGRADOS EN LA PRESENTE CONSTITUCIÓN EL ARTICULO 37 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO CONTEMPLA LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DONDE ESTABLECE QUE LA CONSULTA POPULAR PODRÁ SER DIRIGIDA A LOS HABITANTES DEL ESTADO DE DURANGO, A LOS HABITANTES DE 1 O VARIOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO, A LOS HABITANTES DE 1 O MAS VARIOS MUNICIPIOS ORGANIZADOS PARA UNA ACTIVIDAD

ECONÓMICA PROFESIONAL U OTRA RAZÓN Y A LAS ORGANIZACIONES DE LA ORGANIZACIÓN CIVIL CUYA ACTIVIDAD SE RELACIONA CON LA MATERIA DE LA CONSULTA, EL ARTICULO 38 DEL MENCIONADO INSTRUMENTO JURÍDICO DISPONE, QUE LA CONSULTA POPULAR PODRÁ SER CONVOCADA POR EL GOBERNADOR, EL CONGRESO DEL ESTADO O LOS MUNICIPIOS CORRESPONDIENTES, EN ESTAS CONDICIONES QUIENES INTEGRAMOS EL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, ANTE EL DESCONTENTO SOCIAL QUE HA GENERADO LA OBRA DEL PUENTE BOULEVARD FRANCISCO VILLA, SOMETEMOS HA CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO DELIBERATIVO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE CONVOCATORIA A UNA CONSULTA POPULAR PARA SOMETER A LA OPINIÓN DE LA CIUDADANÍA LA VIABILIDAD DE DAR LA MENCIONADA OBRA OBLIGANDO CON ELLO AL GOBIERNO ESTATAL A ESCUCHAR A LOS CIENTOS DE DURANGUENSES QUE SE OPONEN CON ARGUMENTOS COMPLETAMENTE VALIDOS A ESTA DECISIÓN GUBERNAMENTAL, POR SU ATENCIÓN MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADO LA INICIATIVA SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL.

PRESIDENTE: SI CLARO DIPUTADO RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, ADHERIRSE DIPUTADA SI ACEPTA EL DIPUTADO TOME NOTA SERVICIOS PARLAMENTARIOS, DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA,

CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ.

PRESIDENTE: DECRETO UN RECESO DE 2 MINUTOS.

PRESIDENTE: SE REANUDA LA SESIÓN.

PRESIDENTE: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, RESPECTO A LA ELECCIÓN PARA ELEGIR A 2 COMISIONADOS PROPIETARIOS Y 2 COMISIONADOS SUPLENTES DEL INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

PRESIDENTE: SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O EN ABSTENCIÓN DEL DICTAMEN DE ACUERDO.

PRESIDENTE: DECLARO UN RECESO DE 1 MINUTO MIENTRAS ARREGLAMOS EL TEMA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS.

PRESIDENTE: SE REANUDA LA SESIÓN.

PRESIDENTE: SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O EN ABSTENCIÓN DEL DICTAMEN DEL ACUERDO.

PRESIDENTE: NO HABIENDO REGISTRO DE ORADORES PROCEDEMOS E INFORMAMOS A LA ASAMBLEA QUE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 130, 131, Y 136 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 221 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO, SE PROCEDERÁ A LLEVAR A CABO LA VOTACIÓN POR CÉDULA, LA PRIMERA TERNA PARA ELEGIR UN COMISIONADO PROPIETARIO Y UN COMISIONADO SUPLENTE, POR UN PERIODO DE 7 AÑOS.

PRESIDENTE: SE ORDENA A LA SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS, DISTRIBUYA LAS CEDULAS PARA EMITIR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE.

PRESIDENTE: LA DIPUTADA SECRETARIA GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, DARÁ LECTURA A LOS VOTOS EMITIDOS, Y LA DIPUTADA SECRETARIA ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, TOMARÁ NOTA DE LOS MISMOS Y LOS DARA A CONOCER A ESTA PRESIDENCIA.

SECRETARIA: CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, LE INFORMO QUE SE RECIBIÓ UNA TARJETA DE LAS CIUDADANAS DIPUTADAS, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, EN LA CUAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 44 FRACCIÓN DECIMO

TERCERA DE LA LEY ORGÁNICA DEL ESTADO DE DURANGO, SOLICITA A LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA QUE LE SEA JUSTIFICADA SU INASISTENCIA HAY QUÓRUM SEÑOR PRESIDENTE PARA PODER INICIAR EL RESULTADO DE ESTA VOTACIÓN.

PRESIDENTE: ADELANTE DIPUTADA SECRETARIA.

SECRETARIA: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA DAMOS A CONOCER LA ELECCIÓN DEL COMISIONADO Y SUPLENTE DEL INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, KARLA YADIRA SOTO MEDINA COMO PROPIETARIA OBTUVO 4 (CUATRO) PUNTOS, COMO PROPIETARIA PAULINA ELIZABETH COMPEAN TORRES TUVO 18 VOTOS, COMO PROPIETARIA ELVA GALLEGOS DÍAS TUVO 1 PUNTO, LA ELECTA ES PAULINA ELIZABETH COMPEAN TORRES COMO PROPIETARIA, COMO COMISIONADO SUPLENTE, ANTONIO MIER MIER OBTUVO 20 PUNTOS, 2 VOTOS ERIK OBIEL ARÁMBULA ARÁMBULA OBTUVO 1 VOTO, CLAUDIA JANETH BARRIENTOS GUERRERO OBTUVO 1 VOTO Y CONTAMOS CON UNA ABSTENCIÓN COMO SUPLENTE EN ESE CASO EL QUE QUEDA OSTENTADO COMO COMISIONADO SUPLENTE ES ANTONIO MIER MIER, ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: SE APRUEBA, “ES COMISIONADO PROPIETARIO LA C. PAULINA ELIZABETH COMPEAN TORRES, DEL INSTITUTO

DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ASÍ MISMO ES COMISIONADO SUPLENTE EL C. ANTONIO MIER MIER, DEL INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, POR UN PERIODO DE 7 AÑOS, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL DICTAMEN.

PRESIDENTE: INFORMO A LA ASAMBLEA QUE EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 130, 131, Y 136 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 221 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO, SE PROCEDERÁ A LLEVAR A CABO LA VOTACIÓN POR CÉDULA, LA SEGUNDA TERNA PARA ELEGIR UN COMISIONADO PROPIETARIO Y UN COMISIONADO SUPLENTE, POR UN PERIODO DE 5 AÑOS.

PRESIDENTE: SE ORDENA A LA SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS, DISTRIBUYA LAS CEDULAS PARA EMITIR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE.

PRESIDENTE: LA DIPUTADA SECRETARIA GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, DARÁ LECTURA A LOS VOTOS EMITIDOS, Y LA DIPUTADA SECRETARIA ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, TOMARÁ NOTA DE LOS MISMOS Y LOS DARA A CONOCER A ESTA PRESIDENCIA.

SECRETARIA: CON EL PERMISO DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA PROCEDEMOS A LEER EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN.

PRESIDENTE: CON QUE OBJETO SI NO TENEMOS NINGÚN PROBLEMA EL RESULTADO.

SECRETARIA: DAMOS A CONOCER EL CONTEO GENERAL DE LOS VOTOS PARA LA ELECCIÓN DE LA COMISIÓN DEL PROPIETARIO SUPLENTE DEL INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, COMO COMISIONADO PROPIETARIO SECRETARIO DE UNA MANERA UNÁNIME LUZ MARÍA MARISCAL CÁRDENAS OBTUVO 23 VOTOS, PARA EL COMISIONADO SUPLENTE PATRICIA ADRIANA CASTRO DELGADO OBTUVO 21 VOTOS, LUIS MIGUEL PINEDA HERNÁNDEZ UN PUNTO Y SE REGISTRO UNA ABSTENCIÓN, ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: ES COMISIONADO PROPIETARIO LA CIUDADANA LUZ MARÍA MARISCAL CÁRDENAS DEL INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ASÍ MISMO ES COMISIONADO SUPLENTE LA CIUDADANA PATRICIA ADRIANA CASTRO DELGADO DEL INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES POR UN PERIODO DE 5 AÑOS.

PRESIDENTE: ME PERMITO DESIGNAR EN COMISIÓN DE CORTESÍA A LOS CC: DIPUTADOS: SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, EL DIPUTADO PACO IBARRA JAQUEZ, EL DIPUTADO RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, PARA QUE SE SIRVAN ACOMPAÑAR HASTA ESTE RECINTO A LOS CC: PAULINA ELIZABETH COMPEAN TORRES, ANTONIO MIER MIER, LUZ MARÍA MARISCAL CÁRDENAS Y PATRICIA ADRIANA CASTRO DELGADO.

PRESIDENTE: MIENTRAS LA COMISIÓN CUMPLE CON SU ENCARGO SE DECRETA UN RECESO.

PRESIDENTE: SE REANUDA LA SESIÓN.

PRESIDENTE: SUPLICO A LOS PRESENTES PONERSE DE PIE Y SOLICITO A LA CIUDADANA COMISIONADA PROPIETARIA PAULINA ELIZABETH COMPEAN TORRES.

PRESIDENTE: PASE AL FRENTE PARA PROCEDER A LA TOMA DE PROTESTA DE LEY:

“CIUDADANA PAULINA ELIZABETH COMPEAN TORRES “PROTESTA GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE ELLAS

EMANEN, Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE COMISIONADA PROPIETARIO DEL INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, QUE SE LE HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DE LA NACIÓN Y DEL ESTADO?"

CONTESTANDO: "SÍ PROTESTO".

PRESIDENTE: "SI ASÍ NO LO HICIERE, QUE LA NACIÓN Y EL ESTADO SE LO DEMANDEN", FELICIDADES.

PRESIDENTE: SOLICITO AL C. ANTONIO MIER MIER.

PASE AL FRENTE PARA PROCEDER A LA TOMA DE PROTESTA DE LEY:
"CIUDADANO ANTONIO MIER MIER "PROTESTA GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN, Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE COMISIONADO SUPLENTE DEL INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, QUE SE LE HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DE LA NACIÓN Y DEL ESTADO?"

(CONTESTANDO "SÍ PROTESTO".)

PRESIDENTE: “SI ASÍ NO LO HICIERE, QUE LA NACIÓN Y EL ESTADO SE LO DEMANDEN.”

PRESIDENTE: SOLICITO A LA C. LUZ MARÍA MARISCAL CÁRDENAS

PASE AL FRENTE PARA PROCEDER A LA TOMA DE PROTESTA DE LEY: “CIUDADANA LUZ MARÍA MARISCAL CÁRDENAS “PROTESTA GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN, Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE COMISIONADO PROPIETARIO DEL INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, QUE SE LE HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DE LA NACIÓN Y DEL ESTADO?”

(CONTESTANDO “SÍ PROTESTO”.)

PRESIDENTE: “SI ASÍ NO LO HICIERE, QUE LA NACIÓN Y EL ESTADO SE LO DEMANDEN”, FELICIDADES.

PRESIDENTE: SOLICITO A LA C. PATRICIA ADRIANA CASTRO DELGADO PASE AL FRENTE PARA PROCEDER A LA TOMA DE PROTESTA DE LEY:

"CIUDADANA PATRICIA ADRIANA CASTRO DELGADO "PROTESTA GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN, Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE COMISIONADO SUPLENTE DEL INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, QUE SE LE HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DE LA NACIÓN Y DEL ESTADO?"

(CONTESTANDO "SÍ PROTESTO".)

PRESIDENTE: "SI ASÍ NO LO HICIERE, QUE LA NACIÓN Y EL ESTADO SE LO DEMANDEN", MUCHAS FELICIDADES.

PRESIDENTE: ME PERMITO DESIGNAR EN COMISIÓN DE CORTESÍA A LOS CC. DIPUTADOS: SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, ESTEBAN VILLEGAS VILLARREAL, DIPUTADO RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, EL DIPUTADO JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, PARA QUE SE SIRVAN ACOMPAÑAR HASTA LA SALIDA DE ESTE RECINTO A LOS COMISIONADOS PROPIETARIOS Y SUPLENTES, MUCHAS FELICIDADES, ÉXITO.

PRESIDENTE: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO,

SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PUBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LAS FRACCIONES LIX Y LXI DEL ARTÍCULO 3, PARA PASAR A SER ESTA ÚLTIMA LA FRACCIÓN LX; LAS FRACCIONES VIII Y XIII DEL ARTÍCULO 9, LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 43, ASÍ COMO LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 123; Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN LXI DEL ARTÍCULO 3, Y LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 9, TODAS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Salud Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por los **CC. Diputados Mario Garza Escobosa, Rosalva Villa Campa, Elizabeth Nápoles González, Omar Mata Valadéz, Jorge Pérez Romero, Norma Isela Rodríguez Contreras, Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Ma. de los Ángeles Herrera Ríos y Brenda Azucena Rosas Gamboa,** integrantes de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Durango, por la que se reforma y adiciona la ***Ley de Salud del Estado de Durango***; por lo que en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 134, 183, 184, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes Antecedentes, así como las Consideraciones que motivan la aprobación de la misma.

ANTECEDENTES

Con fecha 29 de mayo del presente año, fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que contiene reformas y adiciones respecto de los artículos 3, 9, 43 y 123 de la Ley de Salud del Estado de Durango, en materia de prevención y control de las adicciones.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta dictaminadora da cuenta que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, tiene como finalidad incorporar dentro del glosario y conceptualizar el término de *adicción o trastorno*

adictivo, adicionando una fracción al artículo 3 de la Ley de Salud del Estado de Durango; propone agregar a los objetivos del Sistema Estatal de Salud el coadyuvar a la modificación de los patrones culturales que determinen adicciones, relacionadas con la salud y con el uso de los servicios que presten para su protección, así como la prevención de las adicciones; por otro lado, plantea considerar dentro de los servicios básicos de salud a la prevención y control de las adicciones; y finalmente en materia de educación para la salud incluye dentro de la orientación, capacitación y prevención de la población en relación a las adicciones.

SEGUNDO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su numeral 4, establece el derecho a la salud, brindando su protección para que todas las personas puedan accesar a los servicios de salud, ésta con la finalidad de recibir una atención integral.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en el artículo 20 acoge este derecho humano al señalar lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 20.-*** *Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. El Estado, en el ámbito del Sistema Nacional de Salud garantizará los servicios de salud, en los términos dispuestos en la ley, los cuales deberán cumplir con los principios de disponibilidad, accesibilidad, transparencia, aceptabilidad, calidad, universalidad, equidad, eficiencia, eficacia y perspectiva de género.*
>
> *El sistema de salud promoverá la prevención de la salud, así como la atención integral y brindará cuidado especializado a los grupos vulnerables establecidos en la presente Constitución.*
>
> *Por ningún motivo los establecimientos de salud, ya sean públicos o privados, ni los profesionales del sector podrán negar la asistencia necesaria en casos de emergencia. Dicha negativa será sancionada por la ley.*
>
> *El Estado y los municipios promoverán la cultura física y el deporte como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de la persona, destinando recursos e infraestructura física para cumplir con ese objetivo.*

TERCERO.- Este derecho fundamental, se encuentra regulado de forma específica en la legislación federal por la Ley General de Salud, la cual atiende a las recomendaciones realizadas por los tratados, pactos y convenciones de los que nuestro país forma parte, reglamentando el derecho a la protección de la salud enunciado por la Constitución Política Federal; definiendo en su artículo 1o. Bis, a la salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. En tal sentido, el problema grave de las adicciones es un tema trascendental que debe ser tratado con

especial atención con el objetivo de otorgar a quienes se encuentran inmersos en esta enfermedad una mayor tutela del derecho a la salud.

En ese sentido, en su diverso 13, establece la competencia que tiene tanto la Federación, como las entidades federativas en materia de salubridad general, particularmente en el apartado C, del mencionado artículo, refiere la atribución que tienen los Estados de regular respecto a la prevención del consumo de narcóticos, atención a las adicciones y persecución de los delitos contra la Salud. Por lo tanto, esta facultad de los Estados de legislar en cuanto a la prevención y atención de las adicciones, es una tarea primordial para Durango, desde la óptica de brindar a la sociedad la protección más amplia de los derechos humanos, proporcionando cuerpos normativos como es el caso, que buscan cumplir con lo dispuesto por las leyes federales y los tratados internacionales en cuanto a derechos fundamentales; considerando el de la salud uno de los más importantes, y conscientes que las adicciones son un problema de salud pública cada vez más alarmante.

CUARTO.- Ahora bien, la Ley de Prevención y Asistencia para la Atención de las Adicciones del Estado de Durango en la fracción I de su artículo 2, conceptualiza a la adicción al estipular lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 2.*** *Para los efectos de la presente Ley se entiende por:*
>
> ***I. Adicción o Trastorno Adictivo****: Patrón desadaptado de comportamiento compulsivo provocado por la dependencia psíquica, física o de las dos clases a una sustancia o conducta determinada y que repercuta negativamente en las áreas psicológica, física, familiar o social de la persona y de su entorno;*
> De la II. a la XXIV. ….

Dicho concepto coincide con el propuesto por los iniciadores aludidos en el presente Decreto, por lo tanto, se estima viable la adición del mismo al artículo 3 de la Ley de Salud del Estado de Durango; por otro lado, disentimos respecto del planteamiento de incluir a los objetivos del Sistema Estatal de Salud la elaboración del programa contra la farmacodependencia como proponen adicionar en la fracción XIV del artículo 9 de la precitada Ley, en virtud, de que dicha atribución corresponde a la Secretaría Nacional de Salud y al Consejo de Salubridad General, en sus competencias respectivas, además de que el Consejo Nacional contra las Adicciones es el órgano garante de proponer, evaluar y que se implemente dicho programa en los distintos niveles gubernamentales, así como en las instituciones y sectores públicos, sociales y privados, a fin de prevenir y combatir los problemas de salud causados por las adicciones; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el Título Décimo Primero denominado “Programa contra las

Adicciones", particularmente por lo establecido en su Capítulo IV, artículos 191 y 192, que a la letra dicen:

CAPITULO IV
Programa Contra la Farmacodependencia

Artículo 191*.- La Secretaría de Salud y el Consejo de Salubridad General, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para la ejecución del programa contra la famacodependencia, a través de las siguientes acciones:*

I. *La prevención y el tratamiento de la farmacodependencia y, en su caso, la rehabilitación de los farmacodependientes;*

II. *La educación sobre los efectos del uso de estupefacientes, substancias psicotrópicas y otras susceptibles de producir dependencia, así como sus consecuencias en las relaciones sociales y;*

III. *La educación e instrucción a la familia y a la comunidad sobre la forma de reconocer los síntomas de la farmacodependencia y adoptar las medidas oportunas para su prevención y tratamiento.*

La información que reciba la población deberá estar basada en estudios científicos y alertar de manera clara sobre los efectos y daños físicos y psicológicos del consumo de estupefacientes y psicotrópicos.

Artículo 192.- *La Secretaría de Salud elaborará un programa nacional para la prevención y tratamiento de la farmacodependencia, y lo ejecutará en coordinación con dependencias y entidades del sector salud y con los gobiernos de las entidades federativas.*

Este programa establecerá los procedimientos y criterios para la prevención, tratamiento y control de las adicciones y será de observancia obligatoria para los prestadores de servicios de salud del Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional y en los establecimientos de los sectores público, privado y social que realicen actividades preventivas, de tratamiento y de control de las adicciones y la farmacodependencia.

Las campañas de información y sensibilización que reciba la población deberán estar basadas en estudios científicos y alertar de manera adecuada sobre los efectos y daños físicos y psicológicos del consumo de estupefacientes y psicotrópicos.

De conformidad con los términos establecidos por el programa nacional para la prevención y tratamiento de la farmacodependencia, los gobiernos de las entidades federativas serán responsables de:

I. *Promover y llevar a cabo campañas permanentes de información y orientación al público, para la prevención de daños a la salud provocados por el consumo de estupefacientes y psicotrópicos; y*

II. *Proporcionar información y brindar la atención médica y los tratamientos que se requieran a las personas que consuman estupefacientes y psicotrópicos.*

QUINTO.- Actualmente, en México se han elevado de manera significativa los índices de incidencia de adicciones de los ciudadanos, lo que constituye uno de los problemas de salud pública más importantes en nuestro país, que atañe no sólo para la persona dependiente de alguna droga, alcohol, tabaco, ludopatía, los graves problemas de adicción producidos por el uso excesivo del internet y las nuevas tecnologías, entre otras; sino también para su familia, entorno social, escolar y laboral; aumentando además, los indicadores de morbilidad por consumo de sustancias adictivas. Además, hoy en día las personas se encuentran más susceptibles en iniciar con esta grave enfermedad a una edad temprana; lo cual impulsa al Estado a buscar medidas tendientes a disminuir las estadísticas de las personas adictas a alguna sustancia, mediante la prevención y atención de las adicciones.

Por su parte, la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco, (ENCODAT 2016-2017), considera al alcoholismo *como un problema de uso de sustancias más extendido en nuestro país con graves consecuencias sociales y para la salud de la población. El abuso del alcohol se asocia con más de 64 enfermedades y es el principal factor de riesgo para enfermar….*

El alcohol es responsable de una porción importante de la carga de la enfermedad en México (6.5% de muertes prematuras y 1.5% de los días vividos sin salud), por ello, es necesario instrumentar medidas de protección y promoción de la salud, de prevención y tratamiento….afecta a diferentes grupos de la población entre 12 y 65 años que habitan en localidades urbanas y rurales del país.

En cuanto al consumo de alcohol en población general, la Encuesta Nacional de Adicciones *mostró un aumento significativo entre los años 2002 y 2011 en las prevalencias de consumo de alcohol alguna vez en la vida (64.9% a 71.3%), en el último año (46.3% a 51.4%) y en el último mes (19.2% a 31.6%), siendo esta última la que presentó el mayor crecimiento; el porcentaje de dependencia también aumentó significativamente de 4.1% a 6.2%.*

Este aumento también se presentó en la población adolescente, en donde el consumo alguna vez pasó de 35.6% en 2002 a 42.9% en 2011, mientras que el consumo en el último año se incrementó de 25.7% a 30% y para la prevalencia en el último mes prácticamente se duplicó de 7.1% a 14.5% en el mismo periodo. El consumo de alcohol en esta población en 2011 fue de 14.5% (17.3% en hombres y 11.7% mujeres). También se observó un incremento en las prevalencias de la población adulta (18 a 65 años), el consumo alguna vez en la vida pasó de 72% a 77.1%, mientras que el consumo en los últimos 12 meses aumentó de 51.3% a 55.7% y el del último mes incrementó de 22.2% a 35%. El consumo excesivo de alcohol para esta población en 2011 fue de 36.5% (53.6% en los hombres y 20.8% en las mujeres).

SEXTO.- Dado lo anterior, esta dictaminadora considera viables las reformas a la Ley de Salud, en razón a establecer medidas a prevenir, controlar y abatir las adicciones en el Estado, con el fin de coadyuvar a la erradicación de esta grave enfermedad; lo anterior, por las alarmantes cifras que muestran el impacto social, individual y laboral, etc., que aquejan a un considerable número de personas, cada vez, a un significativo grupo social de edad temprana; dichas adecuaciones responden a la tutela máxima del derecho fundamental de la salud, consagrados en los diversos ordenamientos jurídicos que en el ámbito internacional, nacional y local, obligan a los Estados a garantizar el disfrute a nivel más alto de la salud de todos los habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

P R O Y E C T O D E D E C R E T O

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones LIX y LXI del artículo 3, para pasar a ser esta última la fracción LX; las fracciones VIII y XIII del artículo 9, la fracción III del artículo 43, así como la fracción III del artículo 123; y se adicionan la fracción LXI del artículo 3, y la fracción XIV del artículo 9, todas de la Ley de Salud del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3. ….

De la I. a la LVIII. ….

LIX. COPRISED: La Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Durango**;**

LX. Liposucción o Lipoaspiración o Lipoescultura: La rama de la cirugía plástica, estética y reconstructiva, consistente en una maniobra terapéutica del campo invasivo quirúrgico para extirpar tejido graso, realizada con el objetivo principal de cambiar o corregir el contorno o

forma, de diferentes regiones de la cara y del cuerpo que debe efectuarse por profesionales debidamente acreditados en la respectiva especialidad con el reconocimiento de la Asociación Mexicana de Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva, y el Consejo Mexicano de Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva**; y**

LXI. Adicción o Trastorno Adictivo: Patrón desadaptado de comportamiento compulsivo provocado por la dependencia psíquica, física o de las dos clases a una sustancia o conducta determinada y que repercuta negativamente en las áreas psicológica, física, familiar o social de la persona y de su entorno.

ARTÍCULO 9. ….

De la I. a la VII. ….

VIII. Coadyuvar a la modificación de los patrones culturales que determinen hábitos, costumbres, actitudes y adicciones, relacionadas con la salud y con el uso de los servicios que presten para su protección.

De la IX. a la XII. ….

XIII. Promover y apoyar el desarrollo y libre ejercicio de la medicina tradicional así como el uso de plantas para fines rituales y curativos, a fin de que se conserven y desarrollen en condiciones adecuadas como parte de la cultura y patrimonio de los pueblos y comunidades indígenas, impulsando su estudio y rescate, así como difundir el derecho de los mismos a participar en la planificación y ejecución de los programas de salud, debiendo tomar en cuenta sus necesidades prioritarias**; y**

XIV. La prevención de adicciones.

ARTÍCULO 43. …

I a II. …
III. La prevención y el control de las enfermedades no transmisibles más frecuentes, adicciones y de los accidentes;

IV a la XIV. …

ARTÍCULO 123. ….

I. y II. ….

III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, salud reproductiva, riesgos de embarazos tempranos y de automedicación, prevención de la farmacodependencia, adicciones, salud ocupacional, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, prevención y rehabilitación de discapacidades y detección oportuna de enfermedades; y

IV.…

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 25 (veinticinco) días del mes de (octubre) del año 2018 (dos mil dieciocho).

LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA

DIP. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA
SECRETARIO

DIP. KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA
VOCAL

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA
VOCAL

DIP. PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO
VOCAL

PRESIDENTE: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMA Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia,** le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por los diputados JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, DAVID RAMOS ZEPEDA, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVIII Legislatura, que contiene **reforma y adiciones al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango;** por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 123, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Los suscritos damos cuenta que la presente iniciativa fue presentada al Pleno de éste H. Congreso del Estado en fecha 18 de octubre del presente año, y que la misma tiene como objeto reformar las disposiciones referentes al delito de retención y sustracción de menores contenidas en los artículos 162, 163, 164, 165, y 166 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango.

SEGUNDO.- La propuesta consiste en hacer una restructuración del tipo penal, toda vez que según lo manifiestan los iniciadores dichos artículos resultan en su interpretación vagos e imprecisos, aunado a que las penalidades que se establecen para cada una de las hipótesis resultan ser incoherentes y desproporcionadas.

TERCERO.- En primer término y derivado del análisis del proyecto, resulta necesario reformar la denominación del Capítulo correspondiente, en el cual se contienen los artículos en

mención y que actualmente lleva por Título “Retención, Sustracción de Menores o Incapaces con fines de Corrupción o Tráfico de Órganos” ya que dicha denominación se integra no solo por el nombre genérico del tipo, sino que en la misma se contiene una agravante del mismo, por lo que se propone por parte de ésta Comisión, que el Título del mismo contenga solo el nombre del delito genérico y utilizando en vez del término “menores” el correcto según lo establecido en la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes, por lo que el Título del Capítulo en mención quedaría: “Retención y Sustracción de Niñas, Niños o Adolescentes o Personas que no Tengan la Capacidad de Comprender el Significado del Hecho”.

Igualmente se propone cambiar la redacción del artículo 162 perteneciente a dicho Capítulo para su mejor entendimiento, en este artículo se contempla la pena para el delito de retención y sustracción en los casos en el que el sujeto activo no tenga alguna relación de parentesco con la niña, niño o adolescente o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, según sea el caso, se propone aumentar la pena mínima para el supuesto de retención que en la disposición vigente se encuentra de uno a cinco años para quedar de tres a cinco años de prisión, así como su aumento correspondiente relativo a la multa.

De la misma manera en el artículo 163 se propone una reforma a la redacción del tipo, únicamente de forma para su mejor interpretación, así como la disminución de la pena máxima establecida para el supuesto en el que el delito de retención o sustracción de niñas, niños o adolescentes o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, se realice en contra de menores de doce años, para el cual se propone disminuir la pena máxima de cincuenta años a veinticinco, lo anterior con el fundamento de que la pena vigente se equipara a las penas de delitos de mayor gravedad como lo es el homicidio calificado, por lo que la misma resulta desproporcional e incongruente.

En el artículo 164 se propone la adición del supuesto que en la Legislación vigente se encuentra en el artículo 165 de manera vaga e imprecisa, que es la comisión del delito de retención y sustracción de niñas, niños o adolescentes o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, cuando el sujeto activo tiene alguna relación de parentesco con el sujeto pasivo, pero que aun teniendo dicho parentesco, no ejerce la patria potestad, o teniéndola no cuenta éste con el consentimiento del otro progenitor, ni la guarda o la custodia, y en el caso de persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, la tutela del sujeto pasivo.

En el mismo artículo 164 se propone la adición de una agravante la que consiste en el supuesto en el que la madre o padre que sin tener guarda y custodia o que sin contar con el consentimiento del otro progenitor, retenga o sustraiga fuera del territorio del estado o fuera del territorio nacional, para la que se establece el aumento en una mitad más las penas previstas en el mismo artículo.

De igual forma en el artículo 165 se adicionan dos supuestos más del tipo penal, en el primero de ellos se establece una equiparación del delito previsto en el numeral 162, para el caso en que por medio de amenazas o engaños se obtenga del padre o madre que tiene la guarda y

custodia del menor o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, el consentimiento para trasladarlo, con la finalidad de retenerlo o sustraerlo fuera del territorio del estado o fuera del territorio nacional.

Y en el segundo se establece el supuesto en el que el cónyuge que sustraiga o retenga a un hijo menor de edad o persona que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, con la finalidad de obligar al otro cónyuge a dar, hacer o dejar de hacer algo, sancionado con la misma pena establecida para el artículo 162.

Por último el artículo 166 queda en los mismos términos en los que se encuentra la disposición vigente con la adición de un texto al final que favorece a la interpretación de éste numeral.

CUARTO.- Como bien se advierte de la descripción precisa de la integración del Capítulo, las reformas obedecen a la mejora de nuestro cuerpo normativo en materia penal, garantizando y atendiendo en todo momento el interés superior del menor, que es el principal objetivo de la iniciativa de la cual se desprende éste dictamen, por lo que en base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente. Así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la denominación del Capítulo V así como sus artículos que lo integran 162, 163, 164, 165 y 166, **del Código Penal del Estado Libre y soberano de Durango,** para quedar como sigue**:**

CAPITULO V

RETENCIÓN Y SUSTRACCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES O PERSONAS QUE NO TENGAN LA CAPACIDAD DE COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO

ARTÍCULO 162. A quien sin tener **la relación de parentesco a que se refiere el artículo 164 de éste Código,** o de tutela de una **niña, niño o adolescente** o de una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, lo retenga sin el consentimiento de quien ejerza su custodia legítima o su guarda, se le impondrá prisión de **tres** a cinco años y multa de **doscientas dieciséis** a trescientas sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización.

A quien bajo los mismos supuestos del párrafo anterior lo sustraiga de su custodia legítima o su guarda, se le impondrá de cinco a quince años de prisión y multa de trescientas sesenta a mil ochenta veces la Unidad de Medida y Actualización.

ARTICULO 163. Si el sujeto pasivo de la retención o sustracción es menor de doce años de edad, se le aplicará **una pena** de diez a **veinticinco** años de prisión y multa de setecientos veinte a **mil ochocientas** veces la Unidad de Medida y Actualización.

Si la sustracción tiene como propósito incorporar **al sujeto pasivo a círculos de corrupción de menores o traficar con sus órganos**, las penas serán de quince a cincuenta años de prisión y multa de mil ochenta a tres mil seiscientos veces la Unidad de Medida y Actualización, en el caso de que la víctima sea un menor de doce años las penas serán de veinticinco a cincuenta años de prisión y multa de mil ochocientas a tres mil seiscientas veces la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 164. Si el sujeto activo es ascendiente, descendiente, cónyuge, pariente colateral o afín hasta el cuarto grado y sustrae o retiene a una niña, niño o adolescente o persona que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho y no ejerce la patria potestad o ejerciéndola no tenga el consentimiento del otro progenitor o sin tener la tutela o su guarda y custodia, se impondrá de uno a cinco años de prisión y multa de ochenta a trescientas setenta veces la Unidad de Medida y Actualización.
Al padre o madre que, sin tener la guarda y custodia del menor o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o sin tener el consentimiento del otro progenitor, lo sustraiga o retenga fuera del territorio del Estado o fuera del territorio nacional, se le aumentarán en una mitad las penas previstas en el primer párrafo de este artículo.

ARTÍCULO 165. Se equipara al delito de retención o sustracción de niño, niña o adolescente o persona que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, y se sancionará con las penas señaladas en el segundo párrafo del artículo 162, a la persona que mediante amenazas o engaños obtenga del padre o madre que tiene la guarda y custodia del menor o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, el consentimiento para trasladarlo, con la finalidad de retenerlo o sustraerlo fuera del territorio del Estado o fuera del territorio nacional.
La pena señalada en el primer párrafo de este artículo se aplicará al cónyuge que sustraiga o retenga a un hijo menor de edad o persona que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, con la finalidad de obligar al otro cónyuge a dar, hacer o dejar de hacer algo.

ARTÍCULO 166. Cuando el sujeto devuelva espontáneamente a la niña, niño o adolecente **o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho,** dentro de las veinticuatro horas siguientes a la comisión del delito, se le impondrá una tercera parte de las penas antes señaladas **para el caso particular.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.
SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 25 (veinticinco) días del mes de octubre del año 2018 (dos mil dieciocho).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
SECRETARIO

DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES
VOCAL

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO
VOCAL

PRESIDENTE: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PUBLICA, POR EL CUAL SE DESECHA LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 69 TER A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO, PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA LOCAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Salud Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa que adiciona el artículo 69 TER a la Ley de Salud del Estado de Durango; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 134, 183, 184, 187, 188, 189, 215 fracción III, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo, con base en los siguientes antecedentes de la iniciativa**,** así como las consideraciones consideraciones que valoran la negativa de procedencia:

ANTECEDENTES

Con fecha 23 de mayo del presente año, le fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que adiciona el artículo 69 TER a la Ley de Salud del Estado de Durango, la cual fue presentada por los **CC. Diputados Jesús Ever Mejorado Reyes, Martín Aarón Silvestre Sariñana, Marisol Peña Rodríguez, Laura Asucena Rodríguez Casillas, Juan Segovia Sáenz, Luis Alberto Bañuelos Castro, Francisco González De la Cruz, Luis Enrique Benítez Ojeda, Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez,** y **Rosa María Triana Martínez,** integrantes de la Sexagésima Séptima Legislatura Local.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- La lectura de la iniciativa permite tener en cuenta que el objetivo principal se centra en adicionar a la Ley de Salud del Estado de Durango un artículo 69 TER, lo anterior, a fin de que el Estado garantice *a los usuarios de los servicios de salud, la prestación de los servicios básicos de atención a las personas en situación de pobreza extrema*, y que además se encuentren en los supuestos:

I. Menores en desamparo, desnutrición y maltrato;
II. Personas con deficiencia mental o discapacidad cognitiva;
III. Personas con discapacidad físico-motora;
IV. Adultos mayores en desamparo, marginación y/o en maltrato;
V. Mujeres en período de gestación y lactancia;
VI. Mujeres y menores víctimas de violencia de género;
VII. Víctimas en estado de abandono;
VIII. Enfermos con padecimientos terminales;
IX. Migrantes;
X. Comunidades y personas afectadas por desastre; y
XI. Alcohólicos, farmacodependientes y Personas con problemas de adicción a drogas de cualquier índole.

Los adultos mayores y/o personas con discapacidad física severa, tendrán derecho a recibir atención médica y consulta externa en su domicilio, previa valoración de su condición de vulnerabilidad, desamparo, marginación y/o maltrato que realice el área responsable de la asistencia social en el Estado o los municipios.

SEGUNDO.- Esta Comisión dictaminadora, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, observamos que el objetivo que se busca de brindar servicios de salud por parte del Estado, a las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad como son los casos

señalados en la consideración anterior, ya se encuentra garantizado y regulado en diversos ordenamientos legales locales vigentes, en concordancia con la legislación nacional e internacional.

Al respecto, en el ámbito federal observamos el siguiente marco jurídico que tutela el derecho a la salud particularmente de los supuestos que los iniciadores plantean, tales como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Salud, la Ley de Asistencia Social, la Ley de los Derechos de los Adultos Mayores, la Ley General de Acceso de las Mujeres para una Vida Libre sin Violencia, la Ley General de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, entre otros.

Respecto a las disposiciones jurídicas estatales, vemos pues que el derecho fundamental de la salud, se encuentra garantizado por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 20; la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango en sus artículos 3 fracción II, 10 fracción IX, Capítulo Noveno "Del Derecho a la Protección de la Salud y a la Seguridad Social", Capítulo Décimo "Del Derecho a la Inclusión de Niñas, Niños y Adolescentes con Discapacidad", ambos capítulos correspondientes a su Título Segundo denominado "De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes", así como lo establecido en su fracción VII del artículo 36 y el artículo 61; la Ley de Asistencia Social en sus artículos 6, 10, 13, 18 BIS, 40 y 51; la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Durango en su Capítulo VIII denominado "Salud", así como lo dispuesto por sus ordinales 21, 71, 87 y 95; la Ley de Protección a la Maternidad para el Estado de Durango en sus artículos 1, 6, 18, lo señalado en su Capítulo Sexto denominado "De los Derechos Durante el Embarazo en Relación con los Servicios de Salud", así como por su diverso 26; la Ley de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango en su artículo 23; la Ley de Las y Los Jóvenes del Estado de Durango en sus artículos 11 y 26; la Ley de Accesibilidad para el Estado de Durango en su artículo 21; la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Durango en sus artículos 19 fracción XV, 27 fracción II, 28 fracción III; la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia en su artículo 43; la Ley para la Protección de las Personas con Deficiencia Mental; la Ley que Crea el Instituto de Atención y Protección al Migrante y su Familia del Estado de Durango; la Ley que Crea el Instituto para el Desarrollo Integral del Adulto Mayor del Estado de Durango; entre otras normativas.

TERCERO.- Ahora bien, e*l* Seguro Médico para Una Nueva Generación tiene por objetivo *contribuir a la disminución del empobrecimiento por motivo de salud a través del aseguramiento médico universal de los niños menores de cinco años de edad, sin seguridad social y nacidos a*

partir del 1° de diciembre de 2006. El aseguramiento médico se realiza a través del financiamiento de acciones preventivas, estudios de laboratorio y gabinete, atención médica ambulatoria y del segundo y tercer nivel de atención contempladas en el Catálogo Universal de Servicios de Salud o el Fondo de Protección Contra Gastos Catastróficos y a su vez una cobertura adicional en padecimientos no contemplados en el Sistema de Protección Social en Salud.

CUARTO.- Por otro lado, esta dictaminadora advierte que el planteamiento propuesto por los iniciadores antes mencionados, ya se encuentra regulado por la norma que pretenden modificar para adicionar un artículo 6 TER, es decir, la Ley de Salud del Estado de Durango ya contempla en sus artículos 2 fracción VIII, 9 fracciones III y XII, 34 Apartado A fracciones I, II, IV, XV, XX, 41, 43 fracciones V, VII, XI, XII, por lo dispuesto en los Capítulos IV "Asistencia Social, Prevención de Discapacidades", VII "Atención Materno Infantil" y IX "Salud Mental" todos pertenecientes al Título Cuarto denominado "Prestación de los Servicios de Salud", así como por lo dispuesto en el Título Décimo denominado "Programa Contra las Adicciones" en el que se refiere a los Programas Contra el Alcoholismo y el Abuso de Bebidas Alcohólicas, Contra el Tabaquismo, Contra la Farmacodependencia; por tanto, resulta inviable la propuesta de adición a la Ley de Salud del Estado de Durango contenidas en la referida iniciativa.

Al respecto, y para mejor entendimiento nos permitimos citar algunos de los dispositivos previamente señalados de dicha normativa, tales como:

> ***ARTÍCULO 2.*** *El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:*
> *….*
>
> *VIII* ***La atención a grupos en situación de vulnerabilidad****, siendo esta la condición de una mayor indefensión en la que se puede encontrar una persona, grupo o una comunidad debido a que no se cuentan con los recursos necesarios para satisfacer las necesidades básicas del ser humano, como la alimentación, el ingreso, la vivienda, los servicios de salud y el agua potable, entre otros.*
> *….*
>
> ***ARTÍCULO 9.*** *El Sistema Estatal de Salud tiene los siguientes objetivos:*
>
> *….*
>
> ***III.-*** *Colaborar al bienestar social de la población del Estado, mediante servicios de asistencia social,* ***principalmente a niñas, niños y adolescentes en estado de abandono, adultos mayores desamparados, personas con discapacidad, mujeres en período de gestación y lactancia y, víctimas de violencia intrafamiliar,*** *para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social;*
>
> *….*

XII.- *Impulsar en los* ***pueblos y comunidades indígenas los servicios de salud****, a fin de que puedan* ***gozar del máximo nivel posible de salud física y mental****, fomentando la nutrición de la* ***población indígena infantil****, implementar programas para atención de* ***personas con discapacidad****; así como procurar que el personal de las instituciones de salud pública que prestan servicio en los pueblos y comunidades indígenas, cuenten con los conocimientos básicos sobre la lengua, cultura y costumbres de los mismos, a fin de que las respeten, asegurando el derecho de integrantes de los pueblos y comunidades indígenas a recibir la información necesaria en materia de salud en su propia lengua.*

ARTÍCULO 34. *Corresponde a la Secretaría, al Organismo y a la COPRISED, en el ámbito de sus respectivas competencias, además de las atribuciones que le otorguen la normatividad en materia de salud, lo siguiente:*

A.- En materia de salubridad general:

I. La atención médica, preferentemente en ***beneficio de grupos vulnerables****;*

La ***prevención de la discapacidad y la rehabilitación de las personas discapacitadas****;*

ARTÍCULO 41. *Conforme a las prioridades del Sistema Estatal de Salud, se garantizará la extensión cuantitativa cualitativa de los servicios de salud,* ***preferentemente a los grupos vulnerables****.*

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO.- Se desecha la iniciativa que adiciona el artículo 69 Ter a la Ley de Salud del Estado de Durango, presentada por los CC. Diputados integrantes de la Sexagésima Séptima Legislatura Local aludidos en los Antecedentes del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- **Archívese el asunto como definitivamente concluido.**

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 25 (veinticinco) días del mes de (octubre) del año 2018 (dos mil dieciocho).

LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA

DIP. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA
SECRETARIO

DIP. KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA
VOCAL

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA
VOCAL

DIP. PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO
VOCAL

PRESIDENTE: SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR O EN CONTRA DEL ACUERDO.

PRESIDENTE: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE SOMETE A VOTACIÓN EN FORMA NOMINAL, EL ACUERDO DE DESECHO, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA

SECRETARIA GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	**Sentido del voto**
JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	A Favor
ESTEBAN A. VILLEGAS VILLARREAL	A Favor
JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA	A Favor
GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ	A Favor
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A Favor
MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA	A Favor
RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO	A Favor
RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ	A Favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	A Favor
ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ	A Favor
CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ	A Favor
PABLO CESAR AGUILAR PALACIO	A Favor
CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA	A Favor
MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA	A Favor
ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO	A Favor
ALEJANDRO JURADO FLORES	A Favor
DAVID RAMOS ZEPEDA	A Favor
PEDRO AMADOR CASTRO	A Favor

SECRETARIA: SEÑOR PRESIDENTE LE INFORMO DEL RESULTADO DE ESTA VOTACIÓN SON 18 VOTOS A FAVOR 0 EN CONTRA Y 0 ABSTENCIÓN, ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADA SECRETARIA, SE APRUEBA: UNA VEZ APROBADO EL DICTAMEN DE ACUERDO, PROCÉDASE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO ANTES CITADO.

PRESIDENTE: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN DE ACUERDO

PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, POR EL CUAL SE DESECHA INICIATIVA PRESENTADA POR EL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, QUE CONTIENE LA DECLARATORIA DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE GÓMEZ PALACIO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa presentada por el R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio que contiene la Declaratoria del Centro Histórico de la Ciudad de Gómez Palacio; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 93 fracción I, fracción XII del artículo 121, 183, 184, 187, 188, y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en lo siguiente:

OBJETO DE LA INICIATIVA

El R. Ayuntamiento de Gómez Palacio propone que el Congreso del Estado de Durango declare como Centro Histórico de la Ciudad de Gómez Palacio una superficie de 3,203,501.15 metros cuadrados integradas en 281 manzanas enmarcadas en 2 perímetros señalados en la iniciativa antes señalada.

C O N S I D E R A N D O S

ÚNICO.- No demeritamos el objeto de la propuesta, sin embargo el Congreso del Estado no cuenta con facultades constitucionales o legales para emitir una declaratoria como la solicitada.

Para arribar a esta conclusión, basta con hacer una revisión del artículo 82 de la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango o en su caso la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, en ninguna de dichas normas se establece la posibilidad legal de que el Poder Legislativo emita una declaratoria como la pretendida.

Conviene tener en cuenta, que la Ley Orgánica del Municipio Libre contempla la facultad del Congreso del Estado para realizar declaratorias cuando se categoriza a las ciudades, villas,

pueblos y rancherías, lo anterior según lo dispuesto por el último párrafo del artículo 5 de la norma orgánica citada, misma que se trascribe para mejor comprensión:

Para establecer las categorías de las ciudades, villas, pueblos, y rancherías los ayuntamientos deberán solicitar la declaratoria correspondiente al Congreso del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO.- Se desestima la iniciativa presentada por el R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio que contiene la Declaratoria del Centro Histórico de la Ciudad de Gómez Palacio por los motivos expresados en los considerandos del presente dictamen.

SEGUNDO. - Archívense el asunto como concluido.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 25 días del mes de octubre del 2018.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DIP. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL
PRESIDENTE

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS
SECRETARIO

DIP. NANCY CAROLINA VÁZQUEZ LUNA
VOCAL

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL

DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA
VOCAL

PRESIDENTE: SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR O EN CONTRA DEL ACUERDO.

PRESIDENTE: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE SOMETE A VOTACIÓN EN FORMA NOMINAL, EL ACUERDO DE DESECHO, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	**Sentido del voto**
ESTEBAN A. VILLEGAS VILLARREAL	A Favor
JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	A Favor
ALEJANDRO JURADO FLORES	A Favor
DAVID RAMOS ZEPEDA	A Favor
MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA	A Favor
ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO	A Favor
PABLO CESAR AGUILAR PALACIO	A Favor
JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA	A Favor
GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ	A Favor
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A Favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	A Favor
PEDRO AMADOR CASTRO	A Favor
RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO	A Favor
CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA	A Favor
CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ	A Favor
RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ	A Favor

SECRETARIA: LE INFORMO SEÑOR PRESIDENTE QUE EN ESTA ASAMBLEA TENEMOS 16 VOTOS A FAVOR 0 EN CONTRA, 0 ABSTENCIÓN, ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADA SECRETARIA, SE APRUEBA: UNA VEZ APROBADO EL DICTAMEN DE ACUERDO, PROCÉDASE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO ANTES CITADO.

PRESIDENTE: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, POR EL CUAL SE DESECHA INICIATIVA PRESENTADA POR EL ENTONCES DIPUTADO MANUEL HERRERA RUIZ, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DEL ESTADO DE DURANGO ASÍ COMO A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa presentada por el entonces Diputado Manuel Herrera Ruiz, que contiene reformas a la Ley que crea el Instituto para el Desarrollo Municipal del Estado de Durango así como a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 93 fracción I, fracción II del artículo 121, 183, 184, 187, 188, y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos

permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en lo siguiente:

OBJETO DE LA INICIATIVA

Con fecha 13 de julio de 2016, el entonces Diputado Manuel Herrera Ruiz integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado, presento a consideración de la Asamblea la iniciativa de reformas a la Ley que crea el Instituto para el Desarrollo Municipal del Estado de Durango así como a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, correspondiendo a esta Comisión dictaminar en lo relativo a la Norma Orgánica del Congreso.
La iniciativa plantea que los municipios promuevan que los servidores públicos participen en el Registro Nacional de Estándares de Competencias.

C O N S I D E R A N D O S

ÚNICO. – Sin demeritar la propuesta sometida a consideración de la Asamblea, estimamos que la Constitución Política del Estado ya considera la creación del Servicio Civil de Carrera en los municipios, lo anterior según el antepenúltimo párrafo del artículo 150 de la citada Carta Magna, mismo que se transcribe:

El personal administrativo dependiente de los ayuntamientos contará con un servicio civil de carrera. La ley determinará sus modalidades y forma de aplicación de acuerdo con las características y circunstancias de cada municipio.

De igual manera, el Instituto para el Desarrollo Municipal tiene entre sus funciones:

ARTÍCULO 5. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

VI. Diseñar y promover programas para la formación, capacitación y profesionalización de los ediles y demás servidores públicos;

De igual manera la Ley Orgánica del Municipio Libre establece como una obligación de los ayuntamientos:

X. Acordar la organización de un Instituto del servicio civil de carrera, que tenga como finalidad capacitar al personal administrativo, en forma permanente, para ello, deberá promover

la investigación constante y todo tipo de cursos y seminarios que hagan del empleado municipal, un servidor útil a la ciudadanía.

La doctrina ha conceptualizado al servicio civil de carrera como:

un conjunto de acciones sistemáticas mediante las cuales los servidores públicos pueden ingresar, permanecer y desarrollarse profesionalmente dentro de la administración pública, proporcionando a su vez niveles altos de eficiencia y eficacia que redunden en el cumplimiento óptimo de los objetivos institucionales como respuesta a las demandas públicas que el gobierno recibe por conducto de su aparato administrativo.

Como podemos ver, la normatividad vigente permite que los municipios puedan adoptar o convenir las formas de ejecutar el Servicio Civil de Carrera, es decir, los municipios pueden suscribir convenio con la instancia mencionada a fin de participar en el programa citado.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO.- Se desestima la iniciativa presentada por el entonces Diputado Manuel Herrera Ruiz que contiene reformas a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango por los motivos expresados en los considerandos del presente dictamen.

SEGUNDO.- Archívense el asunto como concluido.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 25 días del mes de octubre del 2018.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
DIP. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL
PRESIDENTE

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS
SECRETARIO

DIP. NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA
VOCAL

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL

DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA
VOCAL

PRESIDENTE: SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR O EN CONTRA DEL ACUERDO.

PRESIDENTE: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE SOMETE A VOTACIÓN EN FORMA NOMINAL, EL ACUERDO DE DESECHO, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	**Sentido del voto**
JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	A Favor
ESTEBAN A. VILLEGAS VILLARREAL	A Favor
PABLO CESAR AGUILAR PALACIO	A Favor

MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA	A Favor
JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA	A Favor
RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO	A Favor
MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA	A Favor
DAVID RAMOS ZEPEDA	A Favor
ALEJANDRO JURADO FLORES	A Favor
GERARDO VILLARREAL SOLÍS	A Favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	A Favor
RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ	A Favor
ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ	A Favor
ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO	A Favor
CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ	A Favor
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A Favor
CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA	A Favor
PEDRO AMADOR CASTRO	A Favor
GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ	A Favor

SECRETARIA: LE INFORMO SEÑOR PRESIDENTE QUE SON 19 VOTOS A FAVOR 0 EN CONTRA Y 0 ABSTENCIÓN, ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADA SECRETARIA, SE APRUEBA: UNA VEZ APROBADO EL DICTAMEN DE ACUERDO, PROCÉDASE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO ANTES CITADO.

PRESIDENTE: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, QUE CONTIENE PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2018, DENOMINADO “MEDICAMENTOS ONCOLÓGICOS”.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Salud Pública**, le fue turnado para su dictamen correspondiente, el Punto de Acuerdo presentado por los **CC. Diputados Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gabriela Hernández López, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Sonia Catalina Mercado Gallegos y Francisco Javier Ibarra Jáquez,** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de esta LXVIII Legislatura y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 118 fracción XV, 134, 183, 184, 185, 215 fracción III y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Acuerdo, con base en los siguientes antecedentes así como las consideraciones que valoran la procedencia del mismo.

A N T E C E D E N T E S

Con fecha 11 de octubre del año en curso, en Sesión Ordinaria de Pleno, los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó un Punto de Acuerdo mediante el cual solicita que este Honorable Congreso del Estado exhorte al Seguro Popular, para que amplíe el rubro del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos y en 2019 pueda brindar un mayor esquema de protección de sus derechohabientes, ampliando la cobertura de tratamientos y medicamentos oncológicos para niños y adultos.

Al someterse a la consideración de la Asamblea Plenaria, el Presidente de la Mesa Directiva el C. Diputado José Antonio Ochoa Rodríguez, turnó el Punto de Acuerdo anteriormente referido a la Comisión de Salud Pública, para el trámite correspondiente de acuerdo a sus respectivas competencias.

En los términos que previene la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, esta Comisión procede a la formulación del dictamen correspondiente, mismo que tiene sustento en las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERO.- El Derecho humano de toda persona a la protección de la salud, se encuentra tutelado a nivel federal por la Carta Política Federal en su artículo 4, y a nivel local por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su numeral 20; la primera en mención establece la concurrencia de *la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general;* por su parte, la Local establece en sus dos primeros párrafos que:

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. El Estado, en el ámbito del Sistema Nacional de Salud garantizará los servicios de salud, en los términos dispuestos en la ley, los cuales deberán cumplir con los principios de disponibilidad, accesibilidad, transparencia, aceptabilidad, calidad, universalidad, equidad, eficiencia, eficacia y perspectiva de género.

El sistema de salud promoverá la prevención de la salud, así como la atención integral y brindará cuidado especializado a los grupos vulnerables establecidos en la presente Constitución.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece en su artículo 50 lo siguiente:

Artículo 50. *Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:*

I. Reducir la morbilidad y mortalidad;

II. Asegurar la prestación de la asistencia médica y sanitaria que sean necesarias a niñas, niños y adolescentes, haciendo hincapié en la atención primaria;

III. Promover en todos los grupos de la sociedad y, en particular, en quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, de niños, niñas y adolescentes, los principios básicos de la salud y la nutrición, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes;

IV. Adoptar medidas tendentes a la eliminación las prácticas culturales, usos y costumbres que sean perjudiciales para la salud de niñas, niños y adolescentes;

V. Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, y la educación y servicios en materia de salud sexual y reproductiva;

VI. Establecer las medidas tendentes a prevenir embarazos de las niñas y las adolescentes;

VII. Asegurar la prestación de servicios de atención médica respetuosa, efectiva e integral durante el embarazo, parto y puerperio, así como para sus hijas e hijos, y promover la lactancia materna exclusiva dentro de los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años, así como garantizar el acceso a métodos anticonceptivos;

VIII. Combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria mediante la promoción de una alimentación equilibrada, el consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico, e impulsar programas de prevención e información sobre estos temas;

IX. Fomentar y ejecutar los programas de vacunación y el control de la niñez y adolescencia sana para vigilar su crecimiento y desarrollo en forma periódica;

X. Atender de manera especial las enfermedades respiratorias, renales, gastrointestinales, epidémicas, cáncer, VIH/SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual e impulsar programas de prevención e información sobre éstas;

XI. Proporcionar asesoría y orientación sobre salud sexual y reproductiva;

XII. Disponer lo necesario para que niñas, niños y adolescentes con discapacidad reciban la atención apropiada a su condición, que los rehabilite, mejore su calidad de vida, facilite su interacción e inclusión social y permita un ejercicio igualitario de sus derechos;

XIII. Prohibir, sancionar y erradicar la esterilización forzada de niñas, niños y adolescentes y cualquier forma de violencia obstétrica;

XIV. Establecer las medidas para que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de víctimas de delitos o violaciones a sus derechos, o sujetos de violencia sexual y familiar, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia;

XV. Establecer medidas tendentes a la prevención, atención, combate y rehabilitación de los problemas de salud pública causados por las adicciones;

XVI. Establecer medidas tendentes a que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de niñas, niños y adolescentes con problemas de salud mental;

XVII. Establecer medidas para la detección temprana de discapacidades a efecto de prevenir y reducir al máximo la aparición de nuevas discapacidades y asegurar los mayores niveles de atención y rehabilitación, y

VIII. Proporcionar el acceso a los bienes, servicios, ayudas técnicas y rehabilitación que requieren niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

Asimismo, garantizarán que todos los sectores de la sociedad tengan acceso a educación y asistencia en materia de principios básicos de salud y nutrición, ventajas de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años de edad, así como la prevención de embarazos, higiene, medidas de prevención de accidentes y demás aspectos relacionados con la salud de niñas, niños y adolescentes.

Los Sistemas Nacional y estatales de Salud deberán garantizar el pleno cumplimiento del derecho a la salud atendiendo al derecho de prioridad, al interés superior de la niñez, la igualdad sustantiva y la no discriminación, así como establecer Acciones afirmativas a favor de niñas, niños y adolescentes.

En todos los casos se respetará el derecho a la intimidad de niñas, niños y adolescentes.

A su vez, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, en observancia de la citada Ley General, recoge en el Título Segundo "De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes" esas disposiciones jurídicas en materia de protección de la salud en su Capítulo Noveno denominado "Del Derecho a la Protección de la Salud y a la Seguridad Social".

SEGUNDO.- La Organización Mundial de la Salud considera que:

- *El cáncer es una de las principales causas de morbilidad y mortalidad en el mundo. Que en 2012 se registraron alrededor de 14 millones de nuevos casos.*
- *Se prevé que el número de nuevos casos aumente aproximadamente en un 70% en los próximos 20 años.*

- *El cáncer es la segunda causa de muerte en el mundo; en 2015, ocasionó 8,8 millones de defunciones. Casi una de cada seis defunciones en el mundo se debe a esta enfermedad.*

- *Cerca del 70% de las muertes por cáncer se registran en países de ingresos medios y bajos.*

- *Alrededor de un tercio de las muertes por cáncer se debe a los cinco principales factores de riesgo conductuales y dietéticos: índice de masa corporal elevado, ingesta reducida de frutas y verduras, falta de actividad física, consumo de tabaco y consumo de alcohol.*

- *El tabaquismo es el principal factor de riesgo y ocasiona aproximadamente el 22% de las muertes por cáncer.*

- *Las infecciones oncogénicas, entre ellas las causadas por virus de las hepatitis o por papilomavirus humanos, ocasionan el 25% de los casos de cáncer en los países de ingresos medios y bajos.*

- *La detección de cáncer en una fase avanzada y la falta de diagnóstico y tratamiento son problemas frecuentes. En 2015, solo el 35% de los países de ingresos bajos informaron de que la sanidad pública contaba con servicios de patología para atender a la población en general. Más del 90% de los países de ingresos altos ofrecen tratamiento a los enfermos oncológicos, mientras que en los países de ingresos bajos este porcentaje es inferior al 30%.*

- *El impacto económico del cáncer es sustancial y va en aumento. Según las estimaciones, el costo total atribuible a la enfermedad en 2010 ascendió a US$ 1,16 billones.*

- *Solo uno de cada cinco países de ingresos medianos o bajos dispone de los datos necesarios para impulsar políticas de lucha contra la enfermedad.*

TERCERO.- Ahora bien, el Seguro Popular tiene como principal objetivo *proteger a toda la población que no cuente ya con un seguro social de gastos médicos, buscando que los integrantes de las familias afiliadas a este sistema tengan acceso a los servicios de salud, médicos, hospitalarios, farmacéuticos y quirúrgicos*.

Las personas que son afiliadas al Seguro Popular tienen derecho a las consultas médicas en el centro de salud, y si el médico lo indica, son referidos los pacientes a un centro de consulta especializada, cirugía, y atención en hospitales con los que tiene convenio el propio Seguro Popular, cubriendo además a los beneficiarios con medicamentos, estudios o análisis de laboratorio y de gabinete inscritos en el catálogo universal de servicios de salud.

CUARTO.- En la actualidad cubre 266 enfermedades que afectan tanto a niños como adultos, dentro de ellas se brinda atención a 19 tipos diferente de intervenciones quirúrgicas contra 29 tipos de tumores cancerosos.

En estos casos se brinda tanto los estudios como los tratamientos, incluyendo los medicamentos sin embargo la cobertura por cáncer es todavía muy limitada, por lo anterior, esta Comisión que dictamina considera oportuno que el Seguro Popular, busque los esquemas necesarios para lograr una ampliación en el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, que permita ampliar la cobertura, atención, servicios hospitalarios, estudios clínicos y medicamentos contra el cáncer.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta dictaminadora, estima que el Acuerdo que se propone y cuyo estudio nos ocupa resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

ÚNICO.- LA LXVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL SEGURO POPULAR, PARA QUE AUMENTE EL

RUBRO DEL FONDO DE PROTECCIÓN CONTRA GASTOS CATASTRÓFICOS Y EN 2019 PUEDA BRINDAR UN MAYOR ESQUEMA DE PROTECCIÓN DE SUS DERECHOHABIENTES, AMPLIANDO LA COBERTURA DE TRATAMIENTOS Y MEDICAMENTOS ONCOLÓGICOS PARA NIÑOS Y ADULTOS.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 25 (veinticinco) días del mes de octubre de 2018.

LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA

DIP. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA
SECRETARIO

DIP. KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA
VOCAL

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA
VOCAL

DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO
VOCAL

PRESIDENTE: SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR O EN CONTRA DEL DICTAMEN DE ACUERDO.

PRESIDENTE: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE SOMETE A VOTACIÓN EN FORMA NOMINAL, EL DICTAMEN DE ACUERDO, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LAS

DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	**Sentido del voto**
JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	A Favor
GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ	A Favor
MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA	A Favor
DAVID RAMOS ZEPEDA	A Favor
ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO	A Favor
MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA	A Favor
RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO	A Favor
ESTEBAN A. VILLEGAS VILLARREAL	A Favor
ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ	A Favor
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A Favor
CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA	A Favor
PEDRO AMADOR CASTRO	A Favor
CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ	A Favor
PABLO CESAR AGUILAR PALACIO	A Favor
RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ	A Favor
NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA	A Favor
ALEJANDRO JURADO FLORES	A Favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	A Favor

SECRETARIA: CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE SON 18 VOTOS A FAVOR 0 EN CONTRA Y 0 ABSTENCIÓN, ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADA SECRETARIA SE APRUEBA: UNA VEZ APROBADO EL DICTAMEN DE ACUERDO, SE INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL, PARA QUE LE DÉ SEGUIMIENTO.

PRESIDENTE: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PUBLICA, QUE CONTIENE PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS., EN FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2018 DENOMINADO “EXHORTO A LA DELEGACIÓN DEL IMSS EN EL ESTADO, COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y A LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE DURANGO”.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Salud Pública**, le fue turnado para su dictamen correspondiente, el Punto de Acuerdo presentado por el **C. Diputado Gerardo Villarreal Solís,** integrante de la LXVIII Legislatura y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 118 fracción XV, 134, 183, 184, 185, 215 fracción III y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Acuerdo, con base en los siguientes antecedentes así como las consideraciones que valoran la procedencia del mismo.

A N T E C E D E N T E S

Con fecha 11 de octubre del año en curso, en Sesión Ordinaria de Pleno, el Diputado Gerardo Villarreal Solís, presentó un Punto de Acuerdo mediante el cual solicita que este Honorable Congreso del Estado exhorte al Titular de la Delegación del Instituto Mexicano del Seguro

Social en el Estado de Durango, para que en el ámbito de sus atribuciones informe a detalle a esta Soberanía Popular la manera en la que se está realizando el procedimiento de Hemodiálisis, subrogado a la "Clínica UNIREN" antes "Clínica del Riñón" y lo haga público; al Director de la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Durango para que garantice la aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SSA3-2016, para la práctica de Hemodiálisis en las Instituciones Privadas de Salud que otorgan el Servicio de Diálisis y Hemodiálisis, lo anterior, derivado del contagio de Hepatitis C de 60 pacientes renales; a la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Durango para que asegure la atención e investigación de la presunta negligencia médica sobre el contagio de pacientes renales con Hepatitis C en la Clínica UNIREN, derivado de la subrogación del servicio por parte del Hospital General de Zona 1 del Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Durango; así como a la Comisión Nacional de Derechos Humanos y a la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Durango para que investiguen la presunta negligencia médica, por otorgar inadecuada atención médica y poner en riesgo la integridad y vida de los pacientes renales contagiados con Hepatitis C.

Al someterse a la consideración de la Asamblea Plenaria, el Presidente de la Mesa Directiva el C. Diputado José Antonio Ochoa Rodríguez, turnó el Punto de Acuerdo anteriormente referido a la Comisión de Salud Pública, para el trámite correspondiente de acuerdo a sus respectivas competencias.

En los términos que previene la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, esta Comisión procede a la formulación del dictamen correspondiente, mismo que tiene sustento en las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4 establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y que las leyes particulares definirán las bases y modalidades para el acceso a los servicios de dicha naturaleza; entonces el derecho a la salud debe de ser considerado como un derecho fundamental del ser humano, que además se encuentra tutelado por los diferentes ordenamientos legales a nivel internacional de los cuales el Estado Mexicano es parte como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 25), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 12), y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 10).

SEGUNDO.- En nuestro país como sabemos existen instituciones del Sector Público que brindan los servicios de atención de Salud, un ejemplo claro es el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), que es la institución que engloba la atención de la mayor parte de los trabajadores del sector primordialmente privado y sus familias y dentro de los servicios de salud que otorgan a sus derecho-habientes se encuentran Tratamientos Sustitutivos de la Función Renal, como la Hemodiálisis, la cual a grandes rasgos es una manera de limpiar toxinas y el exceso de líquidos en su sangre por medio de una máquina.

El procedimiento de hemodiálisis requiere de mucha higiene para su realización, ya que la falta de ésta puede ocasionar múltiples infecciones que inician con la contaminación del acceso vascular, lo que implicaría la contaminación de la sangre, misma que puede causar la muerte del paciente, por lo cual conlleva a realizar un protocolo de limpieza, mismo que debe iniciar con el uso de guantes, que si no se utilizan correctamente (cambiándolos entre pacientes) pueden actuar como vehículos de transmisión de microorganismos.

Además de que las unidades de hemodiálisis se consideran como áreas de alto riesgo en relación al control y prevención de la infección. Esto es debido al riesgo potencial que suponen los virus transmitidos por sangre, el problema continuo de los organismos resistentes a los antibióticos, la utilización frecuente de técnicas invasivas y de uso de catéteres y el estado inmuno-comprometido de la mayoría de los pacientes.

TERCERO.- Ahora bien, los pacientes renales del Estado que son atendidos por el IMSS no solo se tienen que enfrentar a una enfermedad crónico degenerativa, sino además que derivado de que dicha institución se dice incapaz de tener los medios para prestar el servicio de hemodiálisis de forma directa totalmente, ofrecen la prestación del servicio intramuros y extramuros, realizado contratos subrogados con clínicas privadas, lo que ha generado denuncias respecto a la mala prestación del servicio; mismas que fueron expresadas a través de los medios de comunicación y difusión masiva, tales como la Asociación Civil "Paciente de Hemodiálisis".

Los derechohabientes del Instituto de Mexicano del Seguro Social, que padecen insuficiencia renal crónica y que reciben tratamiento subrogrado de hemodiálisis en la clínica UNIREN, antes Clínica del Riñón, señalan que no se está tomando en cuenta las medidas de higiene necesarias para la realización de hemodiálisis, motivo por el cual se contagiaron 60 pacientes con Hepatitis C**.**

CUARTO.- Dado lo anterior, esta Comisión que dictamina considera viable el Acuerdo que se alude en los antecedentes del presente, en virtud de la grave problemática de salud que actualmente presentan un número significativo de personas infectadas con Hepatitis C, derivado

de las malas prácticas en los tratamientos de hemodiálisis subrogados por parte del IMSS en instituciones privadas que prestan servicios de salud, y preocupados en que se otorguen servicios de salud de calidad en el Estado que garanticen plenamente a nuestra población el pleno disfrute de los derechos humanos, como el derecho a la salud.

Sin embargo, no consideramos conveniente atender el exhorto referido a la Comisión de Arbitraje Médico como lo plantea el Diputado Gerardo Villarreal Solís, dado que dicha Comisión no se encuentra instalada, por tanto no opera ene l Estado.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta dictaminadora, estima que el Acuerdo que se propone y cuyo estudio nos ocupa resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO.- LA LXVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA DELEGACIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE DURANGO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES INFORME A DETALLE A ESTA SOBERANÍA POPULAR LA MANERA EN LA QUE SE ESTÁ REALIZANDO EL PROCEDIMIENTO DE HEMODIÁLISIS, SUBROGADO A LA “CLÍNICA UNIREN” ANTES “CLÍNICA DEL RIÑÓN” Y LO HAGA PÚBLICO.

SEGUNDO.- LA LXVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL DIRECTOR DE LA COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE DURANGO PARA QUE GARANTICE LA APLICACIÓN DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-003-SSA3-2016, PARA LA PRÁCTICA DE HEMODIÁLISIS EN LAS INSTITUCIONES PRIVADAS DE SALUD QUE OTORGAN EL SERVICIO DE DIÁLISIS Y HEMODIÁLISIS, LO ANTERIOR, DERIVADO DEL CONTAGIO DE HEPATITIS C DE 60 PACIENTES RENALES.

TERCERO.- LA LXVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y A LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE DURANGO PARA QUE INVESTIGUEN LA PRESUNTA NEGLIGENCIA MÉDICA, POR OTORGAR INADECUADA ATENCIÓN MÉDICA Y PONER EN RIESGO LA INTEGRIDAD Y VIDA DE LOS PACIENTES RENALES CONTAGIADOS CON HEPATITIS C.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 25 (veinticinco) días del mes de octubre de 2018.

LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA

DIP. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA
SECRETARIO

DIP. KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA
VOCAL

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA
VOCAL

DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO
VOCAL

PRESIDENTE: SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR O EN CONTRA DEL DICTAMEN DE ACUERDO.

PRESIDENTE: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE SOMETE A VOTACIÓN EN FORMA NOMINAL, EL DICTAMEN DE ACUERDO, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	**Sentido del voto**
JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	A Favor
RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO	A Favor
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	A Favor
GERARDO VILLARREAL SOLÍS	A Favor
MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA	A Favor
DAVID RAMOS ZEPEDA	A Favor
PEDRO AMADOR CASTRO	A Favor
MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA	A Favor
CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ	A Favor
CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA	A Favor
JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA	A Favor
RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ	A Favor
GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ	A Favor
ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ	A Favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	A Favor
ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO	A Favor
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A Favor
PABLO CESAR AGUILAR PALACIO	A Favor
NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA	A Favor

SECRETARIA: LE INFORMO SEÑOR PRESIDENTE QUE EN ESTA ASAMBLEA QUE SON 19 VOTOS A FAVOR 0 EN CONTRA Y 0 ABSTENCIÓN, ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADA, UNA VEZ APROBADO EL DICTAMEN DE ACUERDO, SE INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL, PARA QUE LE DÉ SEGUIMIENTO.

PRESIDENTE: ANTE ESTA PRESIDENCIA LLEGO UN ESCRITO ASIGNADO POR EL DIPUTADO RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ, MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, DAVID RAMOS ZEPEDA, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, QUE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 206 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO SOLICITAMOS PREGUNTE AL PLENO, SI EL DICTAMEN DE ACUERDO QUE SERA SOMETIDO A NUESTRA CONSIDERACIÓN REGRESE A LA COMISIÓN DE GOBIERNO A FIN DE ESTABLECER UN DIALOGO MAS PROFUNDO SOBRE EL TEMA EL DICHO DICTAMEN ES DEL ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN QUE CONTIENE PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR LA DIPUTAD CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DENOMINADO “2 DE OCTUBRE NO SE OLVIDA” O “MOVIMIENTO DEL 68”.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación le fue turnado para su estudio y dictamen el punto de acuerdo presentado por la Diputada Claudia Julieta Domínguez Espinoza integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 93 fracción I fracción XII del artículo 121 así como los diversos 183, 184, 187, 188, y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en lo siguiente:

OBJETO DEL PUNTO DE ACUERDO

La propuesta sometida a consideración de la Asamblea propone:

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO Y A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES DEL ESTADO DE DURANGO, PARA QUE DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y RESPECTIVAS COMPETENCIAS HAGAN LO CONDUCENTE, PARA QUE LOS NOMBRES DE LOS EXPRESIDENTES DE LA REPÚBLICA MEXICANA: GUSTAVO DÍAZ ORDAZ Y LUIS ECHEVERRÍA ÁLVAREZ, SEAN ELIMINADOS DE LAS CALLES, AVENIDAS, PLAZAS PÚBLICAS, JARDINES, AUDITORIOS ASÍ COMO LUGARES PÚBLICOS Y QUE SEAN SUSTITUIDOS POR LAS LEYENDAS: "2 DE OCTUBRE NO SE OLVIDA", O "MOVIMIENTO DEL 68"

C O N S I D E R A N D O S

ÚNICO. – Sin duda el debate acerca de las personalidades que han ocupado cargos públicos en la historia del país resulta un proceso lleno de claroscuros.

Los nombres de Gustavo Díaz Ordaz y Luis Echeverría Álvarez constituyen ejemplo de lo anterior, opiniones que pasan desde la descalificación total hasta la apología, ejemplo de ello es la opinión del gran escritor mexicano Martín Luis Guzmán de la figura de Gustavo Díaz Ordaz en el movimiento de 1968:

No dio usted ni un paso más de los estrictamente necesarios para que la paz en México y la vigencia de las instituciones democráticas que nos rigen resistieran la embestida que se les preparaba. Lo felicitamos a usted, señor, y si, efectivamente, en algo fallamos a esa hora, lo lamentamos sin la menor reserva y esto hace que nuestra felicitación resulte aún mayor.

Como mexicanos y como duranguenses podemos juzgar el actuar de nuestras figuras públicas, pero no podemos borrar la historia ni pretender olvidarla; figuras señeras de nuestra historia han sido descalificadas por sus actos, insistimos una historia llena de claroscuros, personajes como Francisco Villa o Porfirio Díaz han sido acusadas de los más atroces crímenes y aun así se reconoce su aportación a la consolidación de México como Estado moderno y promotor de la justicia social.

De igual manera, como sociedad nos hemos autorregulado, nadie ha pretendido reconocer a Victoriano Huerta o a Leonardo Márquez nadie al día de hoy reconoce la figura de Tomas Mejía y de Miguel Miramón, aun se sigue discutiendo la participación de Agustín de Iturbide en la consolidación de la Independencia Nacional, como Poder Legislativo no podemos ni debemos

eliminar la memoria de los duranguenses, antes bien provoquemos una discusión que no admita la censura o el olvido.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión, estima que el Punto de Acuerdo cuyo estudio nos ocupa no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO.- Se desestima el punto de acuerdo presentado por la Diputada Claudia Julieta Domínguez Espinoza por los motivos expresados en los considerandos del presente dictamen.

SEGUNDO. - Archívense el asunto como concluido.
Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 25 días del mes de octubre del 2018.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
DIP. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL
PRESIDENTE

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS
SECRETARIO

DIP. NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA
VOCAL

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL

DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA
VOCAL

PRESIDENTE: SE SOMETE A VOTACIÓN EN FORMA NOMINAL, ESTE ESCRITO, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: HAGO LA ACLARACIÓN QUE LA VOTACIÓN ES PARA QUE SE REGRESE A LA COMISIÓN EL DICTAMEN PARA UN MAYOR CONOCIMIENTO Y ESTUDIO DEL “2 DE OCTUBRE NO SE OLVIDA” O “MOVIMIENTO DEL 68”.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	**Sentido del voto**
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	A Favor
RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO	A Favor
JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	A Favor
CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ	A Favor
DAVID RAMOS ZEPEDA	A Favor
GERARDO VILLARREAL SOLÍS	En Contra
MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA	A Favor
NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA	A Favor
CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA	A Favor
PABLO CESAR AGUILAR PALACIO	En Contra
ESTEBAN A. VILLEGAS VILLARREAL	En Contra
MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA	A Favor
ALEJANDRO JURADO FLORES	A Favor
ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO	A Favor
JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA	A Favor
GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ	A Favor
JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA	A Favor
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	En Contra
PEDRO AMADOR CASTRO	A Favor

SECRETARIA: LE INFORMO PRESIDENTE LE SENTIDO DE ESTA VOTACIÓN TENEMOS 15 VOTOS A FAVOR 4 EN CONTRA Y 0 ABSTENCIONES, ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADA SECRETARIA, UNA VEZ APROBADO EL DICTAMEN Y EL ESCRITO, SE INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL, PARA QUE LE DÉ SEGUIMIENTO.

PRESIDENTE: CONTINUAMOS CON EL DESAHOGO DEL PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “DAÑOS A VIVIENDAS EN EL MUNICIPIO DE LERDO” PRESENTADO POR EL DIPUTADO PEDRO AMADOR CASTRO.

PRESIDENTE: TIENE EL USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO PEDRO AMADOR CASTRO, HASTA POR 10 MINUTOS.

DIPUTADO PEDRO AMADOR CASTRO: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, COMO TODOS SABEMOS EN DÍAS PASADOS ALGUNOS ESTADO DE NUESTRO PAÍS ENTRE ELLO EL NUESTRO DURANGO, SE VIERON AFECTADOS POR EL PASO DEL HURACÁN “WILLA” Y LA TORMENTA TROPICAL VICENTE, DE ACUERDO CON EL CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE DESASTRES LOS CICLONES INTENSOS SE ENCUENTRAN ENTRE LOS MAS DESTRUCTIVOS DE LOS DESASTRES NATURALES CAPACES DE CAUSAR GRAVES DAÑOS Y OCASIONAR PERDIDAS HUMANAS EN DURANGO DE ACUERDO A LA FUENTE OFICIAL AFORTUNADAMENTE NO

HUBO DESGRACIAS PERSONALES QUE LAMENTAR, PERO DESAFORTUNADAMENTE SI EXISTIERON MILLONARIAS PERDIDAS MATERIALES TRAS EL PASO DE LA LLUVIA TORRENCIAL, QUE INUNDO TODO Y DESTRUYO LO QUE ENCONTRÓ A SU PASO LA CONSTANTE FUE, QUE SE ANEGARON COLONIAS BARRIOS RANCHERÍAS POBLADOS Y LOS DISTINTOS PUNTOS BAJOS DE LOS DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO AFECTADO POR DICHO FENÓMENOS ALGUNOS DE LOS EJEMPLOS MAS GRAVES QUE PODEMOS MENCIONAR RESPECTO A LOS DAÑOS ES EL QUE SUFRIÓ EL DE LA CARRETERA MEZQUITAL HUAZAMOTA, DONDE EL AGUA SE LLEVO PARTE DE LA CINTA ASFÁLTICA ASÍ COMO LA INUNDACIÓN QUE SE DIO EN EL PUEBLITO PERO DESAFORTUNADAMENTE NO SOLAMENTE ESTOS PUNTOS FUERON AFECTADOS Y DURANGO NO ES SOLAMENTE LA CAPITAL, LAS AFECCIONES TAMBIÉN SE DIERON EN DISTINTOS MUNICIPIOS DE DURANGO, TAL ES EL CASO DEL MUNICIPIO DE LERDO EL CUAL EN DIVERSAS COMUNIDADES FUERON AFECTADAS POR DICHOS FENÓMENOS CLIMATOLÓGICOS YA QUE DESAFORTUNADAMENTE RECIBIERON BASTANTES DAÑOS BASTANTES VIVIENDAS, COMUNIDADES COMO VIÑA NAZARENA NAZARENO DE ABAJO 21 DE MARZO Y SAN JACINTO COMO YA HEMOS DICHO RECIBIERON LOS EFECTOS DE LAS LLUVIAS Y TUVIERON DERRUMBES DE TECHOS Y PAREDES EN VARIAS VIVIENDAS ASÍ ASENTADAS RECORDEMOS QUE ESTE PROBLEMA NO ES NUEVO YA QUE LO QUE VA DEL AÑO Y DEBIDO A LAS LLUVIAS YA SON VAN MAS DE 100 CASAS AFECTADAS ES POR

ELLO QUE EL DIA DE HOY EXHORTAMOS AL CIUDADANO GOBERNADOR PARA QUE INCLUYA AL MUNICIPIO DE LERDO EN LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA Y PUEDA ACCEDER A LOS RECURSOS DEL FONDEN YA QUE ACTUALMENTE N SE ENCUENTRA INSCRITO COMO BENEFICIARIO DE NINGÚN PROBLEMA TANTO ESTATAL COMO FEDERAL CON LA OBTENCIÓN DE RECURSOS PARA LA LABORES DE RECONSTRUCCIÓN SE PODRÁ BRINDAR EL APOYO TAN REQUERIDO PARA LAS FAMILIAS DEL MUNICIPIO QUE SI BIEN NO FUERON AFECTADAS POR INUNDACIONES LA HUMEDAD SI CAUSO DAÑOS CUANTIOSOS A SUS VIVIENDAS POR ELLO COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS LE SOLICITO SU APOYO PARA EL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, ACUERDA: ÚNICO. LA LXVIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL C. GOBERNADOR DEL ESTADO, DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, PARA QUE CON MOTIVO DE LAS AFECTACIONES SUFRIDAS EN EL ESTADO, POR EL PASO DEL HURACÁN “WILLA” Y LA TORMENTA TROPICAL “VICENTE”, INCLUYA EN LA SOLICITUD DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA, AL MUNICIPIO DE LERDO, PARA QUE CON ELLO SE PUEDAN ACCEDER A RECURSOS DEL FONDEN Y SE INICIEN TRABAJOS DE RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS

AFECTADAS EN LAS DIVERSAS COMUNIDADES DE ESTE MUNICIPIO. ES TODO SEÑOR PRESIENTE, GRACIAS POR SU ATENCIÓN, QUIERO APROVECHAR UN MOMENTO ESTE ESPACIO ESTA TRIBUNA PARA SER UN LLAMAMIENTO A TODOS MIS COMPAÑEROS LEGISLADORES Y LEGISLADORAS DESDE LUEGO Y HE VISTO QUE VARIOS COMPAÑEROS, SE HAN SUBIDO A ESTE TEMPLETE, A ESTE ESCENARIO PARA SOLICITAR APOYO PARA SUS RESPECTIVOS MUNICIPIOS DENTRO DE ESTA REFLEXIÓN LES VOY A DECIR QUE YO ESTUVE ESCUCHANDO CON DEMASIADA ATENCIÓN EL INFORME DEL SEÑOR GOBERNADOR EN SU MOMENTO Y SOLAMENTE EN DOS OCASIONES NOMBRO A MI MUNICIPIO LERDO DURANGO, HOY ESTOY PIDIENDO EL APOYO SINCERO DE TODOS USTEDES PORQUE PUES LAS CIFRAS SE DAN POR PARTE DE AUTORIDADES MUNICIPALES ES DE 20 CASAS Y NO ES ASÍ LAS AFECTACIONES SON MAS DE 100 CASAS QUE ESTÁN AFECTADAS POR EL PASO DE ESTE FENÓMENO NATURAL YO HICE UN RECORRIDO ESTE FIN DE SEMANA TERRITORIAL POR MI MUNICIPIO, POR MI DISTRITO Y VI COMO EFECTIVAMENTE HAY VARIAS VIVIENDAS, AFECTADAS POR EL PASO DE ESTE FENÓMENO, COMPAÑEROS LES HAGO ESTE LLAMAMIENTO PARA QUE NOS APOYEN Y SAQUEMOS ADELANTE LA CUESTIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO COMO LO ESTOY PLANTEANDO, DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN MUCHAS GRACIAS COMPAÑEROS QUE ESTOY SEGURO Y CONVENCIDO QUE MUCHOS DE USTEDES VAN APOYAR ESTE PUNTO DE ACUERDO , MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADO, CON FUNDAMENTO EN LOS DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 64 Y 65 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EL PUNTO DE ACUERDO EXPUESTO POR EL DIPUTADO SE VOTARA POR EL PLENO PARA DETERMINAR SI ES DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

PRESIDENTE: SE SOMETE A VOTACIÓN PARA SU APROBACIÓN EN FORMA ECONÓMICA MEDIANTE EL SISTEMA ECONÓMICO DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA PARA LO CUAL LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRA SU VOTO.

PRESIDENTE: SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	**Sentido del voto**
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	A Favor
DAVID RAMOS ZEPEDA	A Favor
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A Favor
GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ	A Favor
RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ	A Favor
MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA	A Favor
PEDRO AMADOR CASTRO	A Favor
RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO	A Favor
CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ	A Favor
GERARDO VILLARREAL SOLÍS	A Favor
JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	A Favor
ESTEBAN A. VILLEGAS VILLARREAL	A Favor
NANCI CAROLINA VASQUEZ LUNA	A Favor

PABLO CESAR AGUILAR PALACIO	A Favor
ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ	A Favor
JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA	A Favor
LUIS IVÁN GURROLA VEGA	A Favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	A Favor
ALEJANDRO JURADO FLORES	A Favor
ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO	A Favor
MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA	A Favor
CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA	A Favor

SECRETARIA: QUE EN ESTA ASAMBLEA TENEMOS 22 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA Y 0 ABSTENCIONES, ES CUÁNTO.

PRESIDENTE: SE APRUEBA, POR LO TANTO SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR O EN CONTRA O EN ABSTENCIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL REGISTRO DE ORADORES Y SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO QUE LA LISTA QUEDO INTEGRADA POR UN SOLO ORADOR A FAVOR QUE LA DIPUTADA ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA HASTA POR 10 MINUTOS, ADELANTE DIPUTADA.

DIPUTADA ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO: COMPAÑEROS DIPUTADOS QUISIERA REITERAR UN POCO ACERCA DE LO QUE ACABA DE ABORDAR EL COMPAÑERO DIPUTADO PEDRO AMADOR, ES MUY NECESARIO QUE NO, NO MAS CONTEMPLEMOS A LERDO MAESTRO QUE SE ADHIERAN TODAS LA COMUNIDADES RURALES DE GÓMEZ PALACIO YA QUE ESTOS FENÓMENOS NATURALES AFECTARON A TODO

EL ESTADO POR LO TANTO CONSIDERO QUE SE DEBEN CONTEMPLAR TODO SOLO 39 MUNICIPIOS PARA PODER APOYAR A TODA LA GENTE QUE QUEDO EN DESGRACIA POR QUEDARON ESTE COMUNIDADES CON TECHOS MUY COLGADOS ALGUNAS VIVIENDAS ESTÁN A PUNTO DE COLAPSAR SUS TECHOS ESTO SUCEDIÓ EN TODO EL ESTADO, SI EL DIPUTADO NO LO PERMITE QUE SE PUEDA AGREGAR A SU PUNTO NADA MAS HAY UN RENGLONCITO QUE DICE LERDO Y QUE DIGA GÓMEZ PALACIO Y TODOS SUS MUNICIPIOS.

PRESIDENTE: LE PREGUNTO, AL DIPUTADO SI ACEPTA LA MODIFICACIÓN AL PUNTO DE ACUERDO.

PRESIDENTE: VAMOS A DARNOS UN MINUTO PARA REDACTAR BIEN EL PUNTO DE ACUERDO Y QUE LOS DOS ESTÉN DE CONFORMIDAD.

DIPUTADA ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO: BUENO AQUÍ TENEMOS APARTE OTRA SUGERENCIA DEL DIPUTADO IBARRA, QUE NO NO MAS SEA LA COMARCA LAGUNERA SI NO TODO EL ESTADO DE DURANGO PROFESOR PEDRO, ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: SE REANUDA LA SESIÓN.
PRESIDENTE: SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ PARA QUE LE DE LECTURA AL PUNTO DE ACUERDO.

SECRETARIA: CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE PROCEDO A LEER EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO VOTADO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR ESTA ASAMBLEA: ÚNICO. LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL C. GOBERNADOR DEL ESTADO, DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, PARA QUE CON MOTIVO DE LAS AFECTACIONES SUFRIDAS EN EL ESTADO, POR EL PASO DEL HURACÁN “WILLA” Y LA TORMENTA TROPICAL “VICENTE”, INCLUYA EN LA SOLICITUD DE DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL, A LOS MUNICIPIOS Y COMUNIDADES RURALES E INDÍGENAS AFECTADOS EN NUESTRO ESTADO DE DURANGO PARA QUE CON ELLO LOS RECURSOS DEL FONDEN SE INICIEN Y LOS TRABAJOS DE RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS, CARRETERAS, CAMINOS Y PUENTES PEATONALES EMPIECEN PARA ESTAS COMUNIDADES, ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADA SECRETARIA SE SOMETE A VOTACIÓN EL PUNTO DE ACUERDO EN FORMA ECONÓMICA PARA LA CUAL LAS Y LOS DIPUTADOS TIENE HASTA UN MINUTO PARA EMITIR SU VOTO.

PRESIDENTE: SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA ELIA DEL CARMEN TOVAR

VALERO PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	**Sentido del voto**
JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	A Favor
GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ	A Favor
MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA	A Favor
NANCI CAROLINA VASQUEZ LUNA	A Favor
RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ	A Favor
ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO	A Favor
ALEJANDRO JURADO FLORES	A Favor
GERARDO VILLARREAL SOLÍS	A Favor
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A Favor
ESTEBAN A. VILLEGAS VILLARREAL	A Favor
RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO	A Favor
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	A Favor
CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ	A Favor
DAVID RAMOS ZEPEDA	A Favor
MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA	A Favor
PABLO CESAR AGUILAR PALACIO	A Favor
JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA	A Favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	A Favor
PEDRO AMADOR CASTRO	A Favor
CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA	A Favor

SECRETARIA: LE INFORMO SEÑOR PRESIDENTE QUE EN ESTA ASAMBLEA TENEMOS 20 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA Y 0 ABSTENCIÓN ES CUANTO.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADA SECRETARIA, SE APRUEBA, UNA VEZ APROBADO EL PUNTO DE ACUERDO, SE INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL PARA QUE LE DE SEGUIMIENTO.

PRESIDENTE: CONTINUAMOS CON EL DESAHOGO DEL PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “CONTINGENCIA CULTIVOS DE ALGODÓN”

PRESENTADO POR EL DIPUTADO RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, TIENE EL USO DE LA PALABRA HASTA POR 10 MINUTOS.

DIPUTADO RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ: CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, LA FUERTES PRECIPITACIONES PLUVIALES, PROVOCADAS POR LOS RECIENTES FENÓMENOS METEOROLÓGICOS, ENTRE ELLOS LOS HURACANES “WILLA” Y TORMENTA TROPICAL VICENTE, AFECTARON UN GRAN NUMERO DE VIVIENDAS EDIFICIOS ESCOLARES INFRAESTRUCTURA CARRETERA Y CULTIVOS EN TODO EL ESTADO DE DURANGO ESTOS AUN SE ESTÁN EVALUANDO SU MAGNITUD, LAS CONTINGENCIAS METEOROLÓGICAS PROVOCARON INUNDACIONES EN UN GRAN NUMERO DE COMUNIDADES URBANAS Y RURALES, Y CON ELLO LA PERDIDA DE BIENES MATERIALES DE MUCHAS FAMILIAS DAÑOS A SUS VIVIENDAS Y DAÑOS A SUS COSECHAS, EN LA REGIÓN LAGUNA DE IGUAL MANERA INNUMERABLES LOCALIDADES URBANAS Y RURALES TANTO DE LOS MUNICIPIOS DE LERDO, TLAUHUALIO, GÓMEZ PALACIO, NAZAS Y MAPIMI , SUFRIERON INUNDACIONES E INCOMUNICACIONES EN LA COMARCA LAGUNERA LOS CULTIVOS TRADICIONALES, QUE RESULTARON SINIESTRADOS, BÁSICAMENTE SON LOS DEL ALGODÓN QUE DE MANERA ESPECIFICA ME REFERIRÉ EN ESTE PUNTO DE ACUERDO, EL CUAL SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE REPRESENTACIÓN POPULAR, SEGÚN EL DIAGNOSTICO PRELIMINAR DE ASOCIACIONES DE PRODUCTORES Y LAS

AUTORIDADES DEL SECTOR RURAL ALREDEDOR DE 2600 HECTÁREAS DE CULTIVO DE ALGODÓN RESULTARON DAÑADAS PRINCIPALMENTE EN LOS MUNICIPIOS DE TODA LA REGIÓN LAGUNA, EL QUEBRANTO ECONÓMICO EN LOS CAMPOS ALGODONEROS EN CUANTIOSO EL EXCESO DE HUMEDAD DISMINUYO DRÁSTICAMENTE EL RENDIMIENTO POR HECTÁREA Y TAMBIÉN AFECTO LA CALIDAD DE ESTE PRODUCTO, NORMALMENTE CADA HECTÁREA SEMBRADA DE ALGODÓN PRODUCE 8 PACAS DE ALGODÓN PLUMA QUE EN EL MERCADO INTERNACIONAL, SIGNIFICAN UN INGRESO POR VENTA DE ALREDEDOR DE 400 DÓLARES POR HECTÁREA LAS LLUVIAS HAN MERMADO DRÁSTICAMENTE LAS EXPECTATIVAS DE PRODUCCIÓN PARA ESTE AÑO ESTIMÁNDOSE LA PERDIDA DE UN PROMEDIO DE 60 DÓLARES POR PACA DE ALGODÓN, EL APOYO DE LOS GOBIERNOS ESTATAL Y FEDERA ES NECESARIO Y URGENTE, PARA QUE LOS ALGODONEROS DE LA LAGUNA DURANGUENSE PUEDAN REACIR LAS PERDIDAS PROVOCADAS POR LAS CONTINGENCIA METEOROLÓGICAS DE LOS PASADOS DÍAS 21 Y 23 DE OCTUBRE, SE REQUIERE PUES UN ESQUEMA DE ATENCIÓN ESPECIAL DE LAS DEPENDENCIAS DEL SECTOR AGROPECUARIO ADICIONAL AL QUE SE GENERA CON LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE TAL MANERA QUE PERMITA CUANTIFICAR LOS DAÑOS A LOS CULTIVOS Y RECUPERAR EN PARTE LA INVERSIÓN QUE SE HA PERDIDO POR EL DESASTRE NATURAL, CIENTOS DE FAMILIAS LAGUNERAS DEPENDEN DE LOS INGRESOS DE LA SIEMBRA, COSECHA Y COMERCIALIZACIÓN DEL

ALGODÓN , LAS CUALES AHORA ENFRENTAN LA INCERTIDUMBRE DE LAS PERDIDAS ECONÓMICAS, SUFRIDAS UNA APRECIACIÓN INICIAL DE LOS PRODUCTORES DE ALGODÓN ASÍ COMO LOS TÉCNICOS DEL SECTOR RURAL EN LA LAGUNA ESTIMAN QUE LOS APOYOS ECONÓMICOS DEL GOBIERNO A RECOMPENSAR LAS PERDIDAS DEBERÁN SER EN EL ORDEN DE LOS $12,000 PESOS POR HECTÁREA COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS SOLICITO A USTEDES SU VOTO DE ACOMPAÑAMIENTO PARA APROBAR EL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO: LA LXVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, ACUERDA: ÚNICO.- LA LXVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE DURANGO, JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES; AL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO , DR. JOEL CORRAL ALCANTAR, Y AL DELEGADO FEDERAL DE LA SAGARPA EN DURANGO, PARA QUE EN USO DE SUS FACULTADES ATIENDAN LA CONTINGENCIA SUFRIDA EN LOS CULTIVOS DE ALGODÓN EN LA REGIÓN LAGUNERA DEL ESTADO, A CAUSA DE LAS LLUVIAS PROVOCADAS POR LAS CONTINGENCIAS CLIMATOLÓGICAS, ASIMISMO, DISPONGA LA ENTREGA DE APOYOS EMERGENTES COMPENSATORIOS A LOS PRODUCTORES AFECTADOS DE LOS MUNICIPIOS DE

THAHUALILO, LERDO, GÓMEZ PALACIO, NAZAS Y MAPIMÍ, A RAZÓN DE 12 MIL PESOS POR HECTÁREA SINIESTRADA. ESTA PROPUESTA DE ACUERDO LEGISLATIVO SOLICITO AL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CONSIDERE SU TRATAMIENTO COMO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, ES CUENTO SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADO, CON FUNDAMENTO EN LOS DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 64 Y 65 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EL PUNTO DE ACUERDO EXPUESTO POR EL DIPUTADO SE VOTARA POR EL PLENO PARA DETERMINAR SI ES DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

PRESIDENTE: SE SOMETE A VOTACIÓN PARA SU APROBACIÓN EN FORMA ECONÓMICA MEDIANTE EL SISTEMA ECONÓMICO DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA PARA LO CUAL LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRA SU VOTO.

PRESIDENTE: SERVICIOS PARLAMENTARIOS PODER AUXILIAR AL DIPUTADO PEDRO AMADOR CASTRO.

PRESIDENTE: SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	**Sentido del voto**
JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	A Favor
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A Favor
GERARDO VILLARREAL SOLÍS	A Favor
RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ	A Favor
ESTEBAN A. VILLEGAS VILLARREAL	A Favor
JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA	A Favor
ALEJANDRO JURADO FLORES	A Favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	A Favor
PABLO CESAR AGUILAR PALACIO	A Favor
RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO	A Favor
MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA	A Favor
DAVID RAMOS ZEPEDA	A Favor
GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ	A Favor
MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA	A Favor
NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA	A Favor
LUIS IVÁN GURROLA VEGA	A Favor
JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA	A Favor
CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ	A Favor
ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO	A Favor
ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ	A Favor
PEDRO AMADOR CASTRO	A Favor

SECRETARIA: LE INFORMO `RESIDENTE QUE SON 21 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA Y 0 ABSTENCIONES, ES CUÁNTO.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADA SECRETARIA SE APRUEBA, POR LO TANTO SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR O EN CONTRA O EN ABSTENCIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL REGISTRO DE ORADORES Y SE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE NO HAY NINGUNA INTERVENCIÓN DE DIPUTADA O DIPUTADO.

PRESIDENTE: DE NO HABER MAS INTERVENCIONES SE INSTRUYE A LA DIPUTADA ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO PARA QUE DE LECTURA AL PUNTO DE ACUERDO.

SECRETARIA: PUNTO DE ACUERDO: LA LXVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES; AL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DR. JOEL CORRAL ALCANTAR, Y AL DELEGADO FEDERAL DE LA SAGARPA EN DURANGO, PARA QUE EN USO DE SUS FACULTADES ATIENDAN LA CONTINGENCIA SUFRIDA POR LOS CULTIVOS DE ALGODÓN EN LA REGIÓN LAGUNERA DEL ESTADO, A CAUSA DE LAS LLUVIAS PROVOCADAS POR EL HURACÁN “WILLA” Y LA TORMENTA TROPICAL “VICENTE” DEL PACIFICO MEXICANO, LOS DÍAS 22 Y 23 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO Y, ASIMISMO, DISPONGA LA ENTREGA DE APOYOS EMERGENTES COMPENSATORIOS A LOS PRODUCTORES AFECTADOS DE LOS MUNICIPIOS DE THAHUALILO, LERDO, GÓMEZ PALACIO, NAZAS Y MAPIMÍ, A RAZÓN DE 12 MIL PESOS POR HECTÁREA SINIESTRADA. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADA SECRETARIA SE SOMETE A VOTACIÓN EL PUNTO DE ACUERDO EN FORMA ECONÓMICA PARA LA CUAL LAS Y LOS DIPUTADOS TIENE HASTA UN MINUTO PARA EMITIR SU VOTO.

PRESIDENTE: SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	**Sentido del voto**
JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	A Favor
RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ	A Favor
ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO	A Favor
PABLO CESAR AGUILAR PALACIO	A Favor
DAVID RAMOS ZEPEDA	A Favor
PEDRO AMADOR CASTRO	A Favor
GERARDO VILLARREAL SOLÍS	A Favor
ESTEBAN A. VILLEGAS VILLARREAL	A Favor
GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ	A Favor
ALEJANDRO JURADO FLORES	A Favor
CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ	A Favor
RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO	A Favor
JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA	A Favor
CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA	A Favor
MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA	A Favor
ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ	A Favor
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	A Favor
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A Favor
MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA	A Favor
NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA	A Favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ	A Favor

SECRETARIA: LE INFORMO SEÑOR PRESIDENTE QUE HAY 21 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA Y 0 ABSTENCIÓN, ES CUANTO.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADA SECRETARIA, SE APRUEBA, UNA VEZ APROBADO EL PUNTO DE ACUERDO, SE INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL PARA QUE LE DE SEGUIMIENTO.

PRESIDENTE: CONTINUAMOS CON EL DESAHOGO DEL PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO CULTURA" PRESENTADO POR EL DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA, TIENE USO DE LA PALABRA DIPUTADO, HASTA POR 10 MINUTOS.

DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA: PUNTO DE ACUERDO ADMINISTRACIÓN PUBLICA Y CULTURA, CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, LA CULTURA DEBE ENTENDERSE COMO EL CONJUNTO DE CREENCIAS, COSTUMBRES, TRADICIONES, CONOCIMIENTOS, HISTORIA ARTE Y MORAL QUE HA ADQUIRIDO EL HOMBRE EN LA SOCIEDAD, UN PUEBLO QUE NO ENTIENDE SU CULTURA NO TIENE IDENTIDAD ES UN PUEBLO FRÍVOLO, SIN ESPÍRITU, NI VALORES, DE HAY LA IMPORTANCIA DE MANTENER A LA CULTURA EN UN SITIO DESTACADO DE LA AGENDA GUBERNAMENTAL POR QUE ADEMÁS DE LA EDUCACIÓN, LA SALUD SEGURIDAD Y OTRAS RESPONSABILIDADES DEL ESTADO LA CULTURA TIENE UN TRANSCENDENCIA IMPORTANTÍSIMA DENTRO DE LA VIDA DE UNA NACIÓN INVERTIR EN UNA CULTURA ES INVERTIR EN EL ESPÍRITU DE LOS CIUDADANOS Y CREARLES UNA IDENTIDAD QUE FORTALEZCA LOS LAZOS DE UNIDAD ENTRE LA GENTE Y CON ELLO FOMENTAR OTROS VALORES COMO LA SOLIDARIDAD , DURANGO CUENTA CON UNA ENORME RIQUEZA CULTURAL QUE HACE DE NUESTRO PUEBLO UN DE LOS MAS IMPORTANTES DE MÉXICO EN ESTA MATERIA NUESTRAS

DIFERENTES REGIONES CONSECUENCIAS DE UNA GEOGRAFÍA COMPLEJA Y PRIVILEGIADA HAN CREADO UN MOSAICO DE TRADICIONES, PUEBLOS INDÍGENAS, RELIGIÓN, CREENCIA, DIALECTOS, ARTES, ETC. QUE HACE DE DURANGO UNA JOYA DE LA CULTURA MEXICANA, CONTAMOS ADEMÁS CON GRANDES EXPONENTES DE LAS ARTES NACIONALES E INTERNACIONALES COMO LOS HERMANOS REVUELTAS, DOLORES DEL RIO, ÁNGEL ZARRAGA, NELI CAMPO BELLO, SOLO POR MENCIONAR ALGUNOS, EN TAL SENTIDO ES INDUDABLE QUE EN NUESTRO ESTADO TENEMOS UN GRAN CUMULO DE ELEMENTOS CULTURALES QUE PODEMOS APROVECHAR Y TRANSMITIR A LO JÓVENES Y A LOS NIÑOS QUIENES REPRESENTAN NUESTRO MAYOR CAPITAL HUMANO DENTRO DE LAS POLÍTICAS DEL GOBIERNO ESTATAL EN MATERIA CULTURAL LO MAS IMPORTANTE, ES LE LLAMADO FESTIVAL REVUELTAS EL CUAL SEGÚN SU PROPIA PÁGINA DE INTERNET ES EL EVENTO CULTURAL POR EXCELENCIA EN DURANGO Y PUNTO DE ENCUENTRO DE ARTISTAS Y CREADORES LOCALES E INTERNACIONALES ATRAVES DE LOS AÑOS EL FESTIVAL REVUELTAS SE HA CONVERTIDO EN UN EVENTO TRADICIONAL ACTO CULTURAL DE NUESTRO ESTADO ESPERANDO POR MIELES DE FAMILIA CADA MES DE OCTUBRE UN GRAN ESPACIO DE CULTURA PARA LA CIUDADANÍA Y LA COMUNIDADES CULTURAL DEL ESTADO, SIN EMBARGO EN SU PASADA EDICIÓN EL FESTIVAL REVUELTAS DEJO UN MAL SABOR DE BOCA EN LOS CIUDADANOS DURANGUENSES LA DESORGANIZACIÓN Y DERROCHE Y LA FALTA DE TRANSPARENCIA, FUERON LA CONSTANTE

EN LOS EVENTOS QUE SE REALIZARON EN EL MENCIONADO FESTIVAL INCLUSO MIEMBROS E LA COMUNIDAD CULTURAL LOCAL CALIFICARON EL EVENTO COMO FRÍVOLO Y EXCLUYENTE, SIN DUDA EL FESTIVAL OFRECIÓ UN SUNTUOSO PROGRAMA DE ARTISTAS DE TALLA INTERNACIONAL PERO ESO TAMBIÉN IMPLICO QUE SE EXCLUYERAN EN GRAN MEDIDA LOS CREADORES LOCALES A QUIEN APENAS SE LES DIO LA OPORTUNIDAD DE SER TELONEROS EN EL MEJOR DE LOS CASOS, NO DEBEMOS PERDER DE VITAS QUE EL EVENTO DE MAYOR ENVERGADURA DENTRO DEL REVUELTAS 2018, EL CONCIERTO DE PLACIDO DOMINGO QUE GENERO ALTAS EXPECTATIVAS ENTRE LOS CIUDADANOS, PERO QUE FUE REALIZADO EN MEDIO DE LA MAS GRAVE OPACIDAD YA QUE EL ESPECTÁCULO DEL MENCIONADO ARTISTA LES CONSTO A LOS DURANGUENSES LA CIFRA DE 16 MILLONES DE PESOS, AUN QUE UNA GRAN CANTIDAD DE BOLETOS SE VENDIERON A UN COSTO DENTRO DE LOS $4200 Y LOS $8400 PESOS, EN DÍAS RECIENTES CÍRCULO EN REDES SOCIALES UNA PRESUNTA COPIA DEL CONTRATO REALIZADO ENTRE EL INSTITUTO DE CULTURA DEL ESTADO Y UNA EMPRESA PRIVADA CON EQUIVALENTE 840,000 DÓLARES POR LA PRODUCCIÓN DEL EVENTO Y LA PRESENTACIÓN DEL FAMOSO TENOR, ESTE DISPENDIO HA CAUSADO IRRITACIÓN NO SÓLO ENTRE LA COMUNIDAD CULTURAL SINO EN LA CIUDADANÍA EN GENERAL YA QUE QUIENES TUVIERON LA OPORTUNIDAD DE ASISTIR AL CONCIERTO DIERON CUENTA QUE UNA MALA ORGANIZACIÓN DEL MISMO YA QUE CIENTOS DE PERSONAS CON BOLETO NO PUDIERON INGRESAR AL

RECINTO Y ADEMÁS MUCHA GENTE QUE ADQUIRIÓ EL BOLETO DE LOS DENOMINADOS VIP, NO LES FUE RESPETADO SU LUGAR OFERTADO EL LUGAR POR EL QUE PAGARON, COMO EN TODOS LOS SECTORES DEL GOBIERNO EN EL ÁMBITO DE LA CULTURA TAMBIÉN DEBE EXISTIR UNA ADECUADA PLANEACIÓN QUE ESTABLEZCA LAS PRIORIDADES EN ESA MATERIA, EN ESE SENTIDO RESULTÓ UNA ABERRACIÓN QUE SE DEROGUEN 16 MILLONES DE PESOS EN UN CONCIERTO MIENTRAS EXISTEN OTRAS GRAVES DEFICIENCIAS CULTURALES EN NUESTRO ESTADO MIENTRAS LOS MUSEOS ESTATALES REQUIEREN MODERNIZARSE Y PROMOVERSE, MIENTRAS LAS BIBLIOTECAS ESTATALES SE ENCUENTRAN EN CONDICIONES LAMENTABLES Y MIENTRAS LOS ARTISTAS LOCALES NECESITAN MUCHO MÁS APOYO COMO BECAS Y FINANCIAMIENTO PARA SUS PROYECTOS ARTÍSTICOS CONCIERTOS COMO EL DE PLÁCIDO DOMINGO SIRVEN ÚNICAMENTE PARA OFRECER ENTRETENIMIENTO A LA GENTE PERO EN NADA LE ABONA AL FORTALECIMIENTO DE LAS ARTES Y LA CULTURA, EL GOBIERNO DEL ESTADO CONFUNDIÓ, CONFUNDE LA CULTURA CON LA RECREACIÓN O EN EL PEOR DE LAS COSAS ESTÁN HACIENDO EL HONOR A LA ANTIGUA AFORISMO LATINO QUE DICE, AL PUEBLO CIRCO CON LA ESPERANZA DE QUE LOS DURANGUENSES NOS OLVIDEMOS DE LAS MULTAS NEGLIGENCIAS GUBERNAMENTALES QUE SE HAN DADO EN ESTOS PRIMEROS AÑOS DE LA ADMINISTRACIÓN, POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ES QUE HOY ME PERMITO SOMETER A SU CONSIDERACIÓN EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO, ÚNICO: CON

FUNDAMENTO EN EL PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, ESTA LXVIII LEGISLATURA SOLICITA A LA TITULAR DEL INSTITUTO DE CULTURA DEL ESTADO DE DURANGO, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL DENOMINADO FESTIVAL REVUELTAS EN SU EDICIÓN 2018, BALANCE FINANCIERO DE LOS INGRESOS Y GASTOS REALIZADOS PARA LA EDICIÓN 2018 DEL FESTIVAL REVUELTAS. DETALLE DE LOS INGRESOS Y GASTOS PARA LA REALIZACIÓN DEL CONCIERTO DE PLÁCIDO DOMINGO DEL PASADO 17 DE OCTUBRE. COPIAS CERTIFICADAS DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS PARA LA PRESENTACIÓN DE ARTISTAS LOCALES Y FORÁNEOS DURANTE EL FESTIVAL REVUELTAS 2018. POR SU ATENCIÓN MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTE: SE TURNA EL PUNTO DE ACUERDO SEÑALADO A LA COMISIÓN DE CULTURA**.**

PRESIDENTE: CONTINUAMOS CON EL DESAHOGO DEL PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “TURISMO” PRESENTADO POR LA DIPUTADA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, TIENE EL USO DE LA PALABRA HASTA POR 10 MINUTOS.

DIPUTADA NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, EL OBJETIVO PRINCIPAL QUE TENEMOS TANTO EL GOBIERNO DEL ESTADO

COMO ESTE CONGRESO ES IMPULSAR EL TURISMO, COMO UN SECTOR ESTRATÉGICO QUE FORTALEZCA LA ECONOMÍA ESTATAL FOMENTANDO LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO EN ATENCIÓN A LAS POLÍTICAS DE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN ESTATAL, ES NECESARIO EXIGIRLES LA CAPACITACIÓN PARA LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS DE LA ENTIDAD, CON EL FIN DE QUE DE ACUERDO A LAS EXIGENCIAS DE ESTOS DE NO CONTAR CON UNA PREPARACIÓN ADECUADA EN CUANTO AL DOMINIO DE OTRA LENGUA, SE REALICE UN CONVENIO CON INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL SUPERIOR CON CAPACIDAD TÉCNICA PROBADA E INSTRUCTORES ESPECIALIZADOS SE TRATA DE UN CURSO DE CAPACITACIÓN DEL IDIOMA INGLÉS SOBRE VOCABULARIO Y GRAMÁTICA COMERCIAL, BASE PARA PODER ATENDER A CLIENTES EXTRANJEROS TURISTAS O BIEN PARA QUE AL MOMENTO DE COMUNICARSE FACILITAR QUÉ EJECUTEN UNA VENTA CON ELLOS, UN CURSO DONDE SE LES BRINDARÁ LAS HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA DESARROLLAR UN DIÁLOGO EFECTIVO COMERCIAL CON EL CITADO IDIOMA PERO DESDE EL PRIMER ES NECESARIO QUE NOSOTROS COMO CONGRESO BUSQUE UNA COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE TURISMO Y CINEMATOGRAFÍA DE LA MANERA DE ENRIQUECER EL CONOCIMIENTO BASE DEL IDIOMA INGLÉS Y PODER ASÍ LOGRAR UNA CAPACITACIÓN QUE LES PERMITA BRINDAR UN EFICIENTE SERVICIO DE ATENCIÓN A LOS TURISTAS O BIEN A CLIENTES POTENCIALES POR MEDIO DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS

TURÍSTICOS, LA NECESIDAD DE DENOMINAR EL INGLÉS EN LA ACTUALIDAD ES UN HECHO INDISCUTIBLE EN UN MUNDO DONDE LAS RELACIONES INTERNACIONALES ADQUIEREN CADA VEZ MAYOR IMPORTANCIA DONDE LA LENGUA DE COMUNICACIÓN POR EXCELENCIA ES EL INGLÉS, PERO AÚN MÁS ANTE LAS ACTUALES DIFICULTADES PARA ACCEDER AL MERCADO LABORAL PERSONA DEMANDANTE DE EMPLEO O MEJORA DE ESTE ES CONSCIENTE DE LA ENORME IMPORTANCIA DE ESTA LENGUA PARA ACCEDER PARA DESARROLLAR EL MERCADO LABORAL, LOS TRABAJADORES DEL SECTOR TURISMO DE LA ENTIDAD SON MÁS SUSCEPTIBLES A ESTA REALIDAD A SABIENDAS DE QUE ES UN SECTOR DONDE ESTÁ DESTREZA ADQUIERE UNA PREPONDERANCIA MÁXIMA EL INGLÉS, PARA EL PRESTADOR DE SERVICIOS TURÍSTICOS CONSTITUYE UNA HERRAMIENTA BÁSICA EN CUALQUIERA DE LOS CAMPOS DONDE SE DESARROLLE, DESDE LA INFORMACIÓN TURÍSTICA HASTA LA GESTIÓN Y PROMOCIÓN DE DESTINOS Y ACTIVIDADES TURÍSTICAS PASANDO POR POR EMPRESAS DE INTERMEDIACIÓN Y TRANSPORTE POR ELLO COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS ES NECESARIO CAPACITAR POR MEDIO DE UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CALIFICADA A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE ESTE SECTOR QUE SE HAN VUELTO TAN IMPORTANTES EN LOS ÚLTIMOS AÑOS Y AHORA MÁS QUE SE LES HA DENOMINADO AL MUNICIPIO DE NOMBRE DE DIOS DURANGO COMO PUEBLO MÁGICO, ESPERAMOS QUE CON EL CUMPLIMIENTO DE ESTE PUNTO DE ACUERDO SE CUMPLAN LAS METAS SEÑALADAS DE LOS

RESULTADOS ESPERADOS, QUE LOGREMOS CONSOLIDAR AL TURISMO COMO UN IMPORTANTE FACTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO EN EL ESTADO, MEDIANTE EL INCREMENTO EN EL NÚMERO DE TURISTAS QUE VISITAN ESTA ENTIDAD, EL DESARROLLO TURÍSTICO DEBERÁ TRADUCIRSE ENTRE MÁS Y MEJORES EMPLEOS, NUEVAS INVERSIONES, CRECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y BENEFICIO SOCIAL PARA LOS DURANGUENSES ESPERANDO QUE SUS APORTACIONES DE LARGO ALCANCE COADYUVEN A LA CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE NUESTRA PATRIA POR LO ANTERIOR EXPUESTO PRESENTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO: ÚNICO.- LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EXHORTA DE LA MANERA MÁS ATENTA Y RESPETUOSA A LA SECRETARÍA DE TURISMO Y CINEMATOGRAFÍA DEL ESTADO DE DURANGO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, CELEBRE UN CONVENIO CON INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CON EL OBJETO DE CAPACITAR A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS DE LA ENTIDAD CON UNA SEGUNDA LENGUA DE PREFERENCIA EL INGLÉS. POR SU ATENCIÓN MUCHAS GRACIAS, ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADA, SE TURNA EL PUNTO DE ACUERDO SEÑALADO A LA COMISIÓN DE TURISMO Y CINEMATOGRAFÍA.

PRESIDENTE: ENTRAMOS AL TEMA DE ASUNTOS GENERALES, PARA LO CUAL, HAGO DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO, QUE ANTE ESTA PRESIDENCIA SE REGISTRARON LOS SIGUIENTES ASUNTOS: CON EL TEMA DENOMINADO “DESARROLLO REGIONAL” PRESENTADO POR EL DIPUTADO ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, CON EL TEMA DENOMINADO “JUSTICIA, PRESENTADO POR LA DIPUTADA ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ CON EL TEMA DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PUBLICA”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ Y “AUTOPISTA DGO-MAZATLÁN”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA SANDRA LILIA AMAYA ROSALES.

PRESIDENTE: SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA HASTA POR DIEZ MINUTOS PARA EL DESAHOGO DEL PRONUNCIAMIENTO AL DIPUTADO ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL.

DIPUTADO ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL: CON SU PERMISO PRESIDENTE, ESTAMOS A UNOS DÍAS DE QUE SE DÉ A CONOCER EL NUEVO PLAN ESTRATÉGICO DEL ESTADO EL PLAN 2040 QUE ELABORO EL CORREDOR POR LO QUE AHORA ME PERMITO REFLEXIONAR BREVEMENTE SOBRE LOS RESULTADOS QUE HA BRINDADO LA PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE NUESTRA CIUDAD Y EN NUESTRO ESTADO Y POR ELLO LOS BUENOS AUGURIOS QUE DESEAMOS A ESTE PROYECTO QUE EMPIEZA A NACER LOS NUEVOS ESCENARIOS DERIVADOS DE LA INTERNACIONALIZACIÓN DE LA

ECONOMÍA NO PERMITEN A LOS TERRITORIOS Y ZONAS ECONÓMICAS DEL MUNDO PERMANECER AISLADAS SIN ENFRENTAR EL RIESGO DE SU PARALIZACIÓN, POR ELLO ES IMPRESCINDIBLE ESTABLECER LAS PREVISIONES NECESARIAS PARA QUE ESTOS CAMBIOS DEL ENTORNO MUNDIAL SEAN POTENCIADOS A FAVOR DE LO LOCAL, LOS NUEVOS ESCENARIOS MUNDIALES DAN A LOS TERRITORIO LOCALES Y A LAS CIUDADES POR ENCIMA DE LOS ACUERDOS NACIONALES NUEVAS PERSPECTIVAS POR LO QUE AHORA ES POSIBLE IMPULSAR CAMBIOS EN LA DINÁMICA MUNDIAL DESDE LO LOCAL PARA LOGRARLO SE REQUIERE ESTABLECER ESQUEMAS DE ASOCIACIÓN Y COOPERACIÓN ENTRE TERRITORIOS Y CONSTRUIR PROYECTOS CON VISIÓN DE FUTURO CON UNA VISIÓN QUE PERMITE IMPULSAR PROYECTOS DE LARGO PLAZO MÁS ALLÁ DE LOS PERIODOS ESTRICTAMENTE GUBERNAMENTALES HACIENDO UN POCO DE HISTORIA HAY QUE RECORDAR QUE EL 1995 DESDE EL AYUNTAMIENTO DE DURANGO SE PROMOVIÓ LA CREACIÓN DE UN ORGANISMO QUE PERMITIERA LA REFLEXIÓN COLECTIVA DE LOS PRINCIPALES ACTORES DE LA COMUNIDAD CON EL FIN DE CONSTRUIR UN PLAN ESTRATÉGICO POR LO QUE ALENTÓ LA CREACIÓN DE UNA ASOCIACIÓN CIVIL INTEGRADA POR FIGURAS DESTACADAS DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS Y DE LOS DIFERENTES ÓRDENES DE GOBIERNO SE BUSCÓ LA ASESORÍA DE ORGANISMOS INTERNACIONALES ENCONTRÁNDOSE EL CENTRO IBEROAMERICANO DE DESARROLLO ESTRATÉGICO URBANO EL ORGANISMO QUE RESPONDÍA A LOS INTERESES DE LA CIUDAD PUES

DESDE SE IMPULSAN DIVERSOS PLANES ESTRATÉGICOS EN URBES LATINOAMERICANAS Y ESPAÑA QUE VIVÍAN REALIDADES SIMILARES A LAS DE DURANGO, PARALELAMENTE A LA FORMULACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO ESTE INSTRUMENTO DE LARGO ALIENTO QUE EN 1998 Y MOTIVADO POR EL PROCESO DE TRANSICIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO LAS AGRUPACIONES EMPRESARIALES DE LA ENTIDAD ENCABEZADAS POR EL CONSEJO COORDINADOR EMPRESARIAL HICIERON A TRAVÉS DE PRICE WATER HOUSE COOPERS MÉXICO UN PROYECTO DE LARGO PLAZO PARA EL ESTADO AL QUE SE LE DENOMINÓ DURANGO 20 20 TODO ESTO COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS CON ESTA PARTE DE LA HISTORIA ESTE PROCESO IMPORTANTE QUE HA TENIDO DURANGO EN LOS ÚLTIMOS AÑOS HA VENIDO REFLEJANDO VERDADERAMENTE UN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DE PLANEACIÓN QUE HA PERMITIDO EL ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO A IMPLICADO UN LARGO PROCESO DE GESTIÓN SOCIAL CON NUMEROSOS PROYECTOS EXITOSOS COMO LA CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA DURANGO MAZATLÁN EL RESCATE DEL CENTRO HISTÓRICO INTEGRACIÓN DE LOS PARQUES GUADIANA Y SAHUATOBA EL CENTRO LOGÍSTICO INDUSTRIAL, LA ESTACIÓN DEL FERROCARRIL EL PROGRAMA DESARROLLO TURÍSTICO EL PROGRAMA DE RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS EL PROYECTO DE AGUA FUTURA ENTRE MUCHOS OTROS PROYECTOS TODOS ELLOS CARACTERIZADOS POR SU EJECUCIÓN A LARGO PLAZO DE VARIAS ADMINISTRACIONES ESTATALES Y MUNICIPALES INCLUSO SELLOS EN

EJECUCIÓN EN ESTE PROCESO DEL GOBIERNO DEL ESTADO YO QUIERO COMPARTIRLES GRAN PROYECTO QUE SE ESTÉ PRENDIENDO DEL CORREDOR EN UNOS DÍAS MÁS QUE ESTARÁN DANDO A CONOCER SU PLAN DE TRABAJO 20 40 ES UN PROYECTO AL QUE DEBEMOS SUMARNOS TODOS UN PROYECTO HECHO POR CIUDADANOS TAMBIÉN PARTICIPA POR SUPUESTO EL GOBIERNO DEL ESTADO Y QUE TENEMOS TODOS QUE PONER NUESTRO GRANITO DE ARENA PARA QUE DURANGO SIGA DESARROLLO PERO DE UNA MANERA PLANEADA Y SOSTENIDA TODOS LOS PROYECTOS QUE SE HAN REALIZADO COMO LOS QUE YA MENCIONÉ SE PUEDAN ENMARCAR Y ENCUADRAR EN LO QUE QUEREMOS EN DURANGO AÑO 2040 COMO SE ESTA PROYECTANDO PROYECTO DE LARGO PLAZO TRANSEXENAL QUITEMOS LOS COLORES POLÍTICOS Y QUE REALMENTE APORTEMOS A DURANGO LA CAPACIDAD DE CADA UNO DE NOSOTROS EL CORREDOR OJALÁ Y FUERA REALMENTE UN ORGANISMO COMPLETAMENTE AUTÓNOMO PARA HUBIERA ESTE CORREDOR SER COMO YA LO DIJE TRANSEXENAL QUE PASE ESTE GOBIERNO Y QUE EL GOBIERNO QUE LLEGUE DESPUÉS DE ESTE DE CUALQUIER COLOR QUE SEA NO TENGA QUE DESECHAR O METER NUEVOS PROYECTOS SOLAMENTE POR OCURRENCIA SINO QUE HAYA UNA PLANEACIÓN ESTRATÉGICA ADECUADA PARA EL CRECIMIENTO ECONÓMICO PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE NUESTRO QUERIDO DURANGO POR ESO AL CORREDOR LE DESEAMOS EL MAYOR DE LOS ÉXITOS NO SUMAMOS

VISIÓN QUE SE TIENE PARA MODERNIZAR NUESTRA QUERIDA TIERRA NUESTRO QUERIDO DURANGO, ES CUÁNTO SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADO PREGUNTARÍA A LA ASAMBLEA ¿SI ALGÚN DIPUTADO O DIPUTADA DESEA HACER USO DE LA PALABRA?.

PRESIDENTE: ¿CON QUE OBJETO SEÑOR DIPUTADO?, TOME NOTA SERVICIOS PARLAMENTARIOS.

PRESIDENTE: SIGUIENDO CON EL DESAHOGO DE LOS PRONUNCIAMIENTOS SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA HASTA POR DIEZ MINUTOS PARA EL DESAHOGO DEL PRONUNCIAMIENTO A LA DIPUTADA CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ.

DIPUTADA CINTHYA LETICIA MARTELL NEVARES: CON LA VENIA DE LA PRESIDENCIA EL PASADO 24 DE OCTUBRE EN REUNIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO ESTATAL DEL TRANSPORTE, SE ACORDÓ SUBIR LAS TARIFAS DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN EL CASO DE LOS AUTOBUSES EL INCREMENTO SERÁ DE $1 A PARTIR DEL PRIMERO DE NOVIEMBRE ES DECIR EL COSTO SERÁ DE $10 TARIFA PREFERENCIAL SERÁ DE $5 PARA ESTUDIANTES ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEGÚN EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN 6 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE DURANGO ES FACULTAD DEL GOBERNADOR DEL ESTADO AUTORIZA LAS TARIFAS APLICABLES AL

SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN TODAS SUS MODALIDADES CON LA ACTUAL TARIFA QUE EL GOBERNADOR AUMENTO DESPUÉS DEL PRIMERO DE NOVIEMBRE PONER UN PIE DENTRO DE UN AUTOBÚS DE TRANSPORTE PÚBLICO YA VA A COSTAR $10 SÓLO DE IDA Y DE REGRESO OTROS $10 LO QUE DA UN TOTAL DE $20 DIARIOS PERO A LA SEMANA NOS DA UN TOTAL DE $140 SEMANALES Y ESTE RESULTADO ES SI VIAJA UNA SOLA PERSONA Y A UN SOLO LUGAR, AHORA SÍ TIENE QUE HACER ALGÚN RECORRIDO CON TU FAMILIA SI SON TRES O CUATRO INTEGRANTES ESTAMOS HABLANDO DE 30 O $40 DIARIOS TAN SOLO AL MOMENTO DE SUBIRSE UNA SOLA VEZ EN UN CAMIÓN DE TRANSPORTE PÚBLICO QUE ADEMÁS NO TIENE NINGUNA COMODIDAD PARA EL USUARIO ESTAS UNIDADES SE ENCUENTRAN EN MUY MALAS CONDICIONES, LO ANTERIOR ES UNA TORTURA PARA LOS CIUDADANOS PUES HAY PERSONAS QUE APENAS LLEGAN A GANAR ALREDEDOR DE 500 O $600 A LA SEMANA QUÉ DECIR DE LOS QUE NO TIENEN SIQUIERA UN EMPLEO EL GOBIERNO NOS QUIERE VER CADA VEZ MÁS POBRES EL GOBIERNO SÓLO VELA POR SUS INTERESES PERSONALES AL GOBIERNO NO LE INTERESA SU PUEBLO CON LOS AUMENTOS DE LAS GASOLINAS Y EL DIESEL Y AHORA EL TRANSPORTE NO NOS NOS DA NOS HA DADO EL TIRO DE GRACIA EN REUNIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO ESTATAL DEL TRANSPORTE DONDE ESTUVIERON PRESENTES EL ARQUITECTO ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DOCTOR JORGE CAMPOS MURILLO ASÍ COMO EL

INGENIERO TOMÁS DÁVILA FLORES SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO THOR PÚBLICO JESÚS ARTURO DÍAZ MEDINA SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN ASÍ COMO TAMBIÉN DONDE REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES GREMIALES DE TRANSPORTISTAS Y DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, ESTOS PERSONAJES JUSTIFICAN ESTE GOLPE AL BOLSILLO DE LOS DURANGUENSES DICIENDO QUE SON DEMANDAS Y PLANTEAMIENTOS EXPUESTOS POR LOS DIRIGENTES SINDICALES DEL TRANSPORTE Y EL RESULTADO DEL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO REALIZADO SIN EMBARGO NADIE SABE DE DICHO ESTUDIO MAS BIEN PARECIERA QUE OBEDECE A INTERESES PERSONALES PLICA TOS Y DE UNAS CUANTAS PERSONAS DESDE ESTA MÁXIMA TRIBUNA HACEMOS LLAMADO AL GOBERNADOR DEL ESTADO QUE NO APRUEBE DICHO UN AUMENTO YA QUE LEGALMENTE ÉL ES EL ÚNICO FACULTADO PARA AUTORIZAR LAS TARIFAS APLICABLES AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN TODAS SUS MODALIDADES ANTE ESTA CATASTRÓFICA SITUACIÓN EN LA QUE LOS ÚNICOS PERJUDICADOS SON LOS DURANGUENSES AÚN QUEDA UNA LUZ ENCENDIDA AL FINAL DEL CAMINO PARA QUE CANCELEN ESTE INJUSTIFICADO AUMENTÓ AL TRANSPORTE PÚBLICO EL PUEBLO DE DURANGO ESTÁ CANSADO DE QUE CELESTE MERMANDO Y SOBRE TODO CELESTE PEGANDO EN EL BOLSILLO AÚN Y CUANDO LOS CULPABLES DE LA INESTABILIDAD ECONÓMICA NO SON LOS CIUDADANOS SINO ESTE SISTEMA DE GOBIERNO QUE HOY TENEMOS ES INJUSTO QUE SE LE CASTIGUE A LOS DURANGUENSES NADA MÁS PORQUE EL PRIAN NO HA SABIDO GOBERNAR Y SI QUIERE SEGUIR APLASTANDO AL OBRERO, AL

TRABAJADOR COMEN AL ESTUDIANTE A LA MUJER Y A LOS CIUDADANOS EN GENERAL ESPERAREMOS A QUE EL GOBIERNO SE RETRACTE DE ESTE NUEVO AUMENTO EN EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO ESTAREMOS PREPARADOS PARA INFORMARLE A LA CIUDADANÍA EN GENERAL SOBRE ESTE ACONTECIMIENTO PUES ESTAMOS SEGUROS QUE SÍ CONSULTAMOS A LOS CIUDADANOS ESTARÁN TOTALMENTE EN DESACUERDO PUES YA NO LES ALCANZA NI CON DOS EMPLEOS, EL BLOQUE DE DIPUTADOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO NOS MANIFESTAMOS EN CONTRA DE CUALQUIER TIPO DE AUMENTO QUE PERJUDIQUE LOS BOLSILLOS Y ESTABILIDAD DE LOS DURANGUENSES MUCHAS GRACIAS ES CUÁNTO.

PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS DIPUTADA, PREGUNTARÍA A LA ASAMBLEA ¿SI ALGÚN DIPUTADO O DIPUTADA DESEA HACER USO DE LA PALABRA?.

PRESIDENTE: HABIÉNDOSE AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA Y NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CLAUSURA LA SESIÓN, Y SE CITA AL PLENO PARA EL DÍA HOY (30) TREINTA DEL MES DE OCTUBRE A LAS DIECISIETE (17:00) HORAS, DAMOS FE----------.

DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ.
PRESIDENTE

DIPUTADA GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ.
SECRETARIA

DIPUTADA ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO.
SECRETARIA